**Ordenanzas 2016**

**Ordenadas por fecha**

Desde: **Enero** de 2016

Hasta: **Septiembre** 2016

**3561 - Convenio Colectivo Trabajo**

Punta Alta, Febrero 04 de 2016

Corresp. Expte. I-003/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Ratificase el Convenio Colectivo de Trabajo y los acuerdos Complementarios al mismo, suscripto a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), por el señor Intendente Municipal , Licenciado Mariano Cecilio USET, en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, conjuntamente con la Señorita Secretaria de Gobierno, Doctora Abigail Gómez y el Señor Jorge HERRERA en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales, que como Anexo I se adjunta a la presente.

**Artículo 2º:** Independientemente de la ratificación dispuesta en el Artículo anterior, conforme a las estipulaciones establecidas en los Artículos 3º, 119º y demás previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo y lo estipulado en los Acuerdos Complementarios suscriptos, y en consideración a lo que establezcan las normas provinciales vigentes en la materia, la aplicación, implementación y operatividad del mismo, queda supeditada a la vigencia que se establezca para la Ley 14.656 de la Provincia de Buenos Aires y/o sus modificatorias, según previsiones del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 26/2015B del 15 de Diciembre de 2015 y la prórroga establecida en el artículo 69º del Presupuesto de Cálculos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2016.

**ARTICULO 3º:** La Vigencia, implementación y operatividad del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente queda supeditada a la homologación definitiva que disponga el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y/o el Órgano correspondiente según disposiciones de la Ley 14656 y sus modificatorias.

**ARTICULO 4º:**Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DADA EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBERERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

# TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES

# (AÑO 2015 – PUNTAALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

# Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

**INDICE DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**PROLOGO**

**NORMATIVA APLICABLE**

**CAPITULO I.**

Art. 1º : Partes.-

Art. 2º : Ámbito de Aplicación.-

Art. 3º : Vigencia.-

Art. 4º : Negociación de Buena Fe.-

**CAPITULO II.**

**PLANTA DEL PERSONAL**

Art. 5º : Planta Permanente.-

Art. 6º : Planta Temporaria.-

Art. 7º : Locación de Servicios u Obras.-

Art. 8º : Otras modalidades contractuales.-

**CAPITULO III.**

**SISTEMAS DE INGRESO DE PERSONAL.**

Art. 9º :Ingreso.-

Art. 10º :Inhabilidades.-

**CAPITULO IV.**

Art. 11º : Nombramientos.-

Art. 12º : Situación de revista.-

Art. 13º : Períodos de Prueba.-

Art. 14º : Estabilidad del Empleado.-

**CAPITULO V.**

Art. 15º : Cese.-

**CAPITULO VI.**

**DERECHOS DEL PERSONAL**

Art. 16º :A la estabilidad.-

Art. 17º :A condiciones dignas y equitativas de labor.-

Art. 18º :A la jornada limitada de labor y al descanso semanal.-

Art. 19º : Al descanso y vacaciones pagados.-

Art. 20º :A una remuneración justa.-

Art. 21º :A igual remuneración por igual tarea.-

Art. 22º :Al sueldo anual complementario.-

Art. 23º :Al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad.-

Art. 24º :A compensaciones.-

Art. 25º :A subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas conforme la legislación nacional.-

Art. 26º :Indemnizaciones.-

Art. 27º :Carrera y capacitación.-

Art. 28º :Licencias y permisos.-

Art. 29º :Asistencia social al personal y su familia.-

Art. 30º :Renuncia.-

Art. 31º :Beneficio jubilatorio.-

Art. 32º :Pasividad anticipada.-

Art. 33º : Retiro voluntario .-

Art. 34º :Rehabilitación y readmisión.-

Art. 35º : Libre afiliación. Desafiliación. No afiliación .-

Art. 36º : Vestuario y útiles de trabajo .-

Art. 37º :Menciones y premios.-

Art. 38º :Negociación colectiva y paritarias.-

Art. 39º :Al salario mínimo, vital y móvil.-

Art. 40º :A la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.-

Art. 41º :Movilidad y viáticos.-

Art. 42º :Jardinesmaternales .-

Art. 43º :Reserva de cargo.-

Art. 44º :Subrogancia / Reemplazo.-

**CAPITULO VII.**

**DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES. -**

Art. 45º: Deberes del personal.-

Art. 46º: Responsabilidad por daños.-

Art. 47º: Auxilios o ayudas extraordinarias.-

Art. 48º:Prohibiciones.-

Art. 49º: Obligaciones del empleador.-

**CAPITULO VIII.**

**REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Art. 50º : Sanciones Disciplinarias.-

Art. 51º : Causales de Sanción.-

Art. 52º : Causales de Cesantía.-

Art. 53º : Abandono de Cargo.-

Art. 54º : Descargo previo.-

Art. 55º :Autoridad de aplicación.-

**CAPITULO IX.**

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SUMARIALES(DEBIDO PROCESO)**

Art. 56º : Sanción por misma causa.-

Art. 57º : Instrumentación Sumarial Previa.-

Art. 58º : Reserva Escalafonaria.-

Art. 59º : Extinción del Poder Disciplinario de la Administración Municipal.-

Art. 60º : Instrucción Sumarial.-

Art. 61º : Procedimiento Sumarial.-

Art. 62º : Sumario Administrativo.-

Art. 63º : Secreto de Sumario en Proceso.-

Art. 64º : Sanción Expulsiva.-

Art. 65º : Resolución Definitiva.-

Art. 66º : Suspensión preventiva.-

Art. 67º : Sanción Disciplinaria Correctiva.-

Art. 68º : Acto Administrativo Final.-

Art. 69º : Acumulación de Actuaciones.-

Art. 70º : Reincidencias.-

Art. 71º : Absolución y Sobreseimiento.-

Art. 72º : Indicios de Posible Delito.-

Art. 73º : Sustanciación del Sumario Administrativo.-

Art. 74º : Recursos.-

Art. 75º : De la Revisión.-

Art. 76º : Plazos.-

Art. 77º : De la Investigación Presumarial.-

**CAPITULO X.**

**DE LAS CALIFICACIONES, ASCENSOS Y PROMOCIONES**

Art. 78º : Calificaciones, Ascensos y Promociones.-

**CAPITULO XI.**

**COMISONES Y JUNTAS**

Art. 79º: Junta de Calificaciones , Ascensos y Promociones.-

Art. 80º: Junta de disciplina.-

Art. 81º: Junta médica.-

Art. 82º: Comisión paritaria salarial permanente.-

Art. 83º: Comisión de higiene y seguridad.-

Art. 84º :Asistencia médica a problema de adicciones.-

Art. 85º :Discapacidad.-

**CAPITULO XII.**

**CARRERA ADMINISTRATIVA**

Art. 86º :Concurso.-

**CAPITULO XIII.**

**NOMENCLADOR DE CARGOS**

Art. 87º :Detalle de cargos.-

**CAPITULO XIV.**

**DE LO AGRUPAMIENTOS Y CLASES**

Art. 88º : Agrupamiento y Clases.-

Art. 89º : Funciones Jerarquizadas.-

**CAPITULO XV.**

**DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS**

Art. 90º : Régimen de Promociones, Ascensos y Cambio de Agrupamiento.-

**CAPITULO XVI.**

**DE LA ANTIGUEDAD**

Art. 91º : Antigüedad.-

**CAPITULO XVII.**

**TITULOS Y BLOQUEOS DE TITULOS.**

Art. 92º : Bonificación por Título.

Art. 93º : Bloqueo de Título.-

Art. 94º : Bonificación por Inhabilitación del Ejercicio Profesional.-

**CAPITULO XVIII.**

**REGIMEN Y JORNADAS HORARIAS.**

Art. 95º : Jornada de Trabajo.

Art. 96º : Bonificaciones y remuneraciones por función.-

Art. 97º : Extensión Extra-Laboral.-

Art. 98º :Suplemento horario nocturno.-

**CAPITULO XIX.**

**DE LAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS SOCIALES**

Art. 99º : Asignaciones y subsidios sociales.-

**CAPITULO XX.**

**DE LAS INFORMACION LABORAL**

Art. 100º :Información laboral.-

**CAPITULO XXI.**

**DE LA MEDIACION DE LA CONFLICTIVIDAD**

Art. 101º :Mediación de la conflictividad.-

**CAPITULO XXII.**

**DE LA FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION LABORAL**

Art. 102º : Formación profesional y capacitación laboral.-

**CAPITULO XXIII.**

**DE LOS SEGUROS DEL PERSONAL**

Art. 103º :Seguros del Personal.-

**CAPITULO XXIV.**

**DE LA VIOLENCIA LABORAL, ACOSOS SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Art. 104º :Violencia laboral, acoso sexual, identidad de género e igualdad de oportunidades

**CAPITULO XXV.**

**DEL REGIMEN SINDICAL**

Art. 105º :Régimen sindical.-

Art. 106º: Reconocimiento de las entidades sindicales con Personería Gremial**.-**

Art. 107º: Permisos gremiales.-

Art. 108º: Tutela Sindical.-

Art. 109º: Amparo legal.-

Art. 110º: Practicasdesleales.-

Art. 111º: Reconocimiento de delegado.-

Art. 112º: Remisión de planillas comparativas.-

Art. 113º: Retenciones sindicales.-

**CAPITULO XXVI.**

**CONTRIBUCIONES PATRONALES Y APORTES DEL PERSONAL**

Art. 114º :Contribución solidaria del empleador.-

Art. 115º : Cuota de solidaridad. Trabajador.-

**CAPITULO XXVII.**

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Art. 116º :Día del trabajador municipal.-

Art. 117º : Impresión del convenio colectivo de trabajo.-

Art. 118º : Negociación Paritaria.-

Art. 119º: De la bonificaciones, compensaciones y retribuciones.-

**RUBRICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

**PROLOGO**

Se declara que el presente convenio colectivo representa la concreción de un viejo anhelo y lucha de los trabajadores municipales de la provincia de Buenos Aires, agrupados por la Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses (FESIMUBO). El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales celebran este acuerdo que configura un significativo cambio de paradigma en las relaciones de Empleo Público entre las comunas y sus trabajadores, que coloca a nuestro Municipio en un plano superador en lo social y laboral concordante con los principios consagrados en los tratados internacionales de derecho del trabajo y de la propia Constitución Nacional y Constitución de la Provincia de Buenos Aires, recogiendo los principios y valores del derecho supra nacional e incorporándolos al derecho interno como propios. Entre los ítems que configuran los mayores logros de esta negociación colectiva podemos citar como ejemplo la limitación en la figura del “contratado”, que a partir de ahora y por imperio de la ley marco 14.656 y/o sus modificatorias y de éste convenio colectivo, queda razonablemente acotada y regulada.

**NORMATIVA APLICABLE**

Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires se rigen por este Convenio Colectivo y supletoriamente por:

a.-) La Ley 14.656 y/o sus modificatorias

b)-) Por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales que regula la relación de empleo municipal en el Partido de Coronel Rosales

c.-) La Ley de Contrato de Trabajo

d.-) La Constitución Nacional y las normas provenientes de los Tratados y Convenios a que hace referencia su art. 75 inciso 22;  
e.-) La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

f.-) Por voluntad de las partes.

**CAPITULO 1:**

**Art. 1.- Partes:**

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por el cual se regulan las relaciones laborales del personal municipal con el Departamento Ejecutivo Municipal del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires, declaran que en su elaboración han tenido presente el compromiso ineludible de asegurar a través de ella:  
  
a) La mejor y más efectiva prestación de los servicios públicos a favor de los habitantes del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.  
  
b) El afianzamiento del cumplimiento de las leyes y demás normativas aplicables a las relaciones de empleo público de los trabajadores municipales de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Con estos objetivos han considerado que, entre otros factores que hacen a la calidad y mejor actuación del Municipio en su conjunto, las mujeres y hombres que componen el personal municipal a su servicio configuran uno de los actores más trascendentes en éstas cuestiones, de allí que mediante el presente Convenio, también se persigue profundizar:

1) Una cultura de trabajo competente, honesto, austero y eficaz que materialice la organización y funcionamiento de una Administración Municipal ordenada, moderna, equilibrada presupuestariamente, eficiente y de calidad;

2) Relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato;

3) El desarrollo y aplicación de modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso, permanencia, capacitación y desarrollo en el empleo público municipal organizados para asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades, conforme al art. 16 de la Constitución Nacional y la profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores;

4) En tal sentido reconocen como un primer paso la democratización y laboralización de las relaciones de empleo público municipal y en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores a la negociación colectiva. En éste sentido ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos para profundizar y ampliar ésta modalidad de diálogo y acuerdo social;

5) Por todo ello, acuerdan que en la interpretación y aplicación de las cláusulas integrantes del presente Convenio deberán guardar relación con ésta exposición de principios y contribuir a su realización;

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que de manera directa y/o indirecta dependan de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales. El cumplimiento integral de este convenio es obligatorio en todo el ámbito de la Municipalidad del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Provincia de Buenos Aires.

El régimen del presente convenio constituye el contenido mínimo del contrato de empleo municipal, de orden público, pudiendo las partes por negociación directa o colectiva establecer otros derechos o mejoras para el trabajador municipal no incluidas en presente convenio; rigiendo en todos los casos los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador. Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en el presente convenio, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a la fecha de celebración del presente convenio, no podrán ser modificados en perjuicio de los trabajadores, no obstante las facultades de la Administración Municipal de efectuar los reordenamientos de la planta municipal que resulten necesarios conforme la normativa que rige la relación de empleo público municipal y en un todo de acuerdo con ella.

Exclusiones: Quedan excluidos de la aplicación de este convenio:

1)

* 1. Intendente Municipal (cargo político)
  2. Concejales (cargo político)
  3. Titulares de cargos electivos (cargo político)
  4. Secretarios (cargo político)
  5. Directores (cargo político)
  6. Juez de Faltas
  7. Secretario de Juez de Faltas
  8. Contador General
  9. Jefes de Compras
  10. Tesorero
  11. Coordinadores (cargo político)
  12. Delegados Municipales (cargo político)
  13. Auxiliar de bloque del HCD (cargo político)
  14. Secretario Legislativo del HCD (cargo político)
  15. Jefes de Área (cargo político)
  16. Jefes de Unidad (cargo político)

2)   Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.  
El personal de planta permanente que haya sido designado en un cargo de Estructura Política, retiene el Rango y Nivel de Revista del cual es titular.

3) Todo Funcionario y/o personal que en el Instrumento de designación sea calificado como perteneciente al Agrupamiento Político.

Esta convención colectiva de trabajo será de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñan en el ámbito jurisdiccional y territorial del Partido de Cnel. Rosales, Provincia de Buenos Aires, e incluso fuera de dicho ámbito si sus funciones así lo determinan, en calidad de agente de la Municipalidad de Cnel. Rosales en sus diferentes grupos ocupacionales, clases y categorías, y comprende al personal de planta permanente, a prueba o con estabilidad, planta temporaria, contratados y cualquier otra situación de revista actual o futura, creada o a crearse, en actividad o bajo licencia de cualquier tipo o naturaleza.

**Art. 3°.- VIGENCIA**

 Este Convenio se aplicará, a todos sus efectos, y a excepción de los Acuerdos Complementarios suscriptos en el marco del presente en cuanto a la operatividad e implementación de determinadas estipulaciones establecidas en su redacción, a partir de la ratificación del mismo por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales en tanto sea homologado total o parcialmente con efectos a esa fecha por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y siempre teniendo en cuenta la vigencia establecida para la implementación de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias.

A- El presente Convenio será elevado al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires una vez ratificado por Ordenanza del Departamento Deliberativo (D.D.) y se aplicará a todos sus empleados a partir de la ratificación por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales con las salvedades antes establecidas en cuanto a los Acuerdos Complementarios a suscribirse en el marco del mismo y vigencia de la ley 14.656 y o/o sus modificatorias y la homologación por la autoridad provincial mencionada.

B-Desde la puesta en marcha del presente convenio, durante los primeros 6 meses podrán introducirse los cambios necesarios, siempre y cuando sean en beneficio de los trabajadores. El mismo tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la puesta en vigencia y será renovable por iguales períodos de conformidad con las partes, quienes se reunirán al efecto en paritarias con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para suscribir el Acuerdo Complementario anexable a este Convenio Colectivo de Trabajo, el que formará parte del mismo, previa aprobación del órgano competente. Toda modificación al presente convenio deberá ser aprobada por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Así mismo cuando se celebren nuevos acuerdos no contemplados en el presente convenio, serán agregados al mismo como anexo.

C- Hasta tanto entre en vigencia el presente y durante la misma, las partes podrán suscribir mediante Acuerdos Complementarios, compromisos relacionados con la forma y modo de aplicación del mismo siempre y cuando se enmarquen dentro de los principios básicos enunciados en el presente Convenio., siendo debidamente ratificados por Ordenanza sancionada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales y elevados posteriormente al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para su homologación.

D- Si durante la vigencia o vencido el plazo estipulado en este Convenio, las paritarias reunidas no llegaran a un acuerdo sobre eventuales modificaciones a insertar, enmendar o excluir en él, las partes reconocen como válido y en vigencia todo el articulado convenido en el texto origen del mismo, hasta tanto se expidan o eleven en conjunto las modificaciones que pactadas por Instrumento Legal, remitan a aprobación del órgano ministerial.

**ULTRACTIVIDAD**

Vencido el término de vigencia de esta convención, y en todo aquello que no resulte dispuesto o previsto en este convenio, regirá la ultra actividad que prevé el art.56 de la ley 14656 y/o sus modificatorias.-

**Art. 4: NEGOCIACIÓN DE BUENA FE:**

Este Convenio Colectivo será válido y aplicable en tanto contenga normas más favorables a los trabajadores que las previstas en leyes y ordenanzas vigentes o futuras. Cualquier cláusula del presente Convenio Colectivo que suprima o reduzca los derechos previstos en leyes y ordenanzas vigentes o posteriores serán nulas y sin valor, y se considerarán sustituidas de pleno derecho por las normas legales que correspondan.

En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de este convenio colectivo para desconocer o reducir los derechos reconocidos en sus normas.

Las cláusulas del presente Convenio quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificadas, con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio, siempre considerando las estipulaciones de los acuerdos complementarios y vigencia de la Ley 15.656 y/o sus modificatorias.-

Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a través del presente Convenio Colectivo, no podrán ser modificados en detrimento o perjuicio de sus beneficiarios.

En caso de duda sobre la interpretación de alguna cláusula se optará por aquella que sea más favorable al trabajador.

Sin perjuicio de que los trabajadores municipales conservan el carácter de empleado público con estabilidad garantizado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, las normas y principios contenidos en la ley de contrato de trabajo nº 20.744 y sus modificaciones, serán de aplicación supletoria únicamente para cuestiones no reguladas o para interpretar la normativa de este convenio y de la ley 14.656 y/o sus modificatorias.-

Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley N° 24.185, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

**CAPÍTULO II**

**PLANTA DEL PERSONAL.-**

El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

**Art. 5.- Planta permanente**

Integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en el presente.

**Art. 6.- Planta temporaria**

**Planta temporaria**: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito y/o el acto administrativo municipal que al efecto se establezca, donde se explicitará obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación y la remuneración a percibir por el trabajador. La contratación no generará derecho adquirido alguno y se regirá conforme los parámetros establecidos en el presente Convenio y demás normas supletorias aplicables. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

En ningún caso el total de personal contratado podrá superar el veinte por ciento (20 %) de la Planta Permanente**.** Los trabajadores que al 31/12/2014 hayan prestado servicios en calidad de “contratados” o “temporarios” y continúen en dicha modalidad o prestando servicios a la fecha que comience la vigencia del presente Convenio pasarán en forma progresiva a partir del primer año de su implementación y con un periodo límite de 4 años a contar desde aquella a la planta permanente, teniéndose en consideración en este caso la prioridad basada en la antigüedad de los mismos (conforme se estipula en Acuerdo Complementario Anexo I al presente y que forma parte integrante del mismo),adquiriendo en consecuencia la estabilidad consagrada en la ley 14.656 y/o sus modificatorias y el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Dicho beneficio de pase a planta permanente no alcanza al personal que reúne dichas características incorporado a la administración municipal a partir del 01/01/2015, así como tampoco al referido en el art. 8 del presente Convenio, cuya continuidad o no en la Administración Municipal hasta tanto entre en vigencia el presente Convenio será decidida por el Departamento Ejecutivo basada pura y exclusivamente en las necesidades del servicio y/o evaluación del desempeño laboral del personal en cuestión. El Municipio instrumentará administrativamente, lo que resulte necesario para el cumplimiento efectivo de ésta cláusula. Los trabajadores comprendidos en esta cláusula podrán continuar en los cargos, clase y agrupación en la que prestan servicios, salvo que por acuerdo de partes se decida otro cargo, clase y ocupación basado ello en el mejor funcionamiento de la administración municipal. No obstante, el personal contratado o temporario que se incorpore a la planta permanente por efecto de la presente, pasará a revistar en la categoría inicial del agrupamiento que corresponda, reconociéndole su antigüedad desde la fecha de ingreso al Municipio, sin perjuicio de las sucesivas designaciones temporarias que pudiesen existir, que se sumarán unas a otras a los efectos del cómputo. Este reconocimiento no dará derecho a reclamo alguno en materia de diferencias salariales fundadas en la antigüedad que aquí se reconoce, la que operará en todos sus demás efectos hacia el futuro

Las disposiciones de la presente cláusula y del acuerdo complementario que al respecto se rubrique se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, salvo acuerdo de partes que permitan su implementación sólo en lo inherente a los pases a planta permanente de los trabajadores que al 31/12/2014 hayan prestado servicios en calidad de “contratados” o “temporarios” y continúen en dicha modalidad o prestando servicios a la fecha que comience la vigencia del presente Convenio.

**Art. 7.- Locación de servicios u obras.**

**a) Trabajos y/o Misiones Especiales**

Se entiende por trabajos y/o misiones especiales: aquellos que no pueden cumplirse con los trabajadores que presten servicio en la Municipalidad sea planta permanente o temporaria, por requerir momentáneamente una gran cantidad de mano de obra o por tratarse de actividades extraordinarias, que no corresponden a la índole de las que se realizan normalmente.

Este personal solamente usará equipos o herramientas especiales de la Municipalidad cuando éste uso no afecte al trabajador de la misma.

El desempeño de estas funciones no implica ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo

**b) Privatizaciones:**

Previo a toda decisión por parte del Departamento Ejecutivo municipal de privatizar servicios deberá garantizar a sus trabajadores la fuente y continuidad laboral, sin que se vea afectada su remuneración. Para la concreción de tal objetivo las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales tendrán activa participación en el reordenamiento que se practique en el ámbito municipal. Las privatizaciones solo se podrán llevar a cabo, siempre y cuando el Municipio no cuente con el personal idóneo en la materia y la actividad o servicio a privatizar sea de carácter excepcional.

Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia, las artes, asi como todos aquellos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento y eficacia de la prestación de servicios a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales.

El desempeño de estas funciones no implica ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo

El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido

**Art. 8.- Otras modalidades contractuales**

a) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la concurrencia “ad-honorem” de profesionales o técnicos con título habilitante, pasantes rentados y convenios dependientes del Ministerio de Educación, que pretendan mejorar su preparación, a los distintos organismos de su dependencia, sin que ello implique ningún tipo de derecho adquirido durante el plazo de prestación de tareas ni vencido el mismo, con las modalidades que a tal efecto se establezcan:

* Únicamente se autorizará la concurrencia “ad-honorem” para desempeñar funciones acordes a su profesión o habilitación técnica y que implique un beneficio al servicio.
* Previo a la designación del personal “ad-honorem” se suscribirá un acta en la que se determinarán sus obligaciones y responsabilidades, las que deberán guardar relación con las modalidades propias de la tarea a cumplir y del lugar donde se desempeñará.
* El no cumplimiento de sus obligaciones será causa de cese. El poder Ejecutivo lo dispondrá, en su caso, previa información sumaria a los efectos de acreditar dicho incumplimiento.
* Las designaciones del personal “ad-honorem” podrá renunciar en cualquier momento, debiendo permanecer en su cargo hasta un máximo de QUINCE (15) días corridos si antes no le fuera aceptada la misma o fuera autorizado a retirarse por el titular de la repartición.
* Las designaciones del personal “ad-honorem” se podrán renovar en forma anual

b) Horas Cátedra: Personal docente vinculado en forma temporal por el tiempo que se lo requiera en funciones relacionadas con la docencia. El personal horas cátedra será vinculado mediante un contrato laboral por el termino de duración que se lo requiera. La forma de pago se realizará mensualmente. El valor de la hora será en base a la categoría 20 en jornada de 40 hs. según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal en función de las necesidades del servicio y de acuerdo a la cantidad de horas estipuladas en cada contrato, las mismas serán bonificables.

**CAPITULO III**

**SISTEMAS DE INGRESO DE PERSONAL**

**Art. 9.- INGRESO**

El ingreso al empleo público municipal a partir de la vigencia del presente Convenio se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con el presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los agentes con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

**Condiciones mínimas para el ingreso.**

a.- Ser argentino nativo por opción o naturalizado, por lo menos con dos (2) años de residencia en Coronel Rosales.

Los extranjeros que sean designados de conformidad con las previsiones del Estatuto – Ley 14.656 y/o sus modificatorias – deberán presentar dentro de los 12 meses de su designación la carta de ciudadanía. En los casos que se acredite fehacientemente la imposibilidad de cumplimentar en término dicho requisito, el titular del Departamento Ejecutivo podrá prorrogar el plazo hasta por el término de hasta dos (2) años.

En el decreto de nombramiento deberán expresarse las razones que justifiquen la designación de extranjeros.

b.- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y cincuenta (50) años de edad como máximo. Los aspirantes que por servicios prestados anteriormente tengan años computables a los efectos de la jubilación, debidamente certificados, podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cincuenta (50) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los sesenta (60) años. Debiendo hacer posible acreditar en todos los casos al momento de cumplir su edad previsional quince (15) años de aportes como agente municipal.

c.- Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.(Partida de Nacimiento, Certificado de Matrimonio, DNI).Cuando se trate de documentación expedida en jurisdicción extraña a la Provincia de Buenos Aires, la misma deberá ser legalizada.

d.- Realizar el debido examen pre-ocupacional de acuerdo a la legislación vigente y emitido por la oficina de medicina laboral de la Municipalidad de Coronel Rosales y/o Hospital Municipal.

e.- Certificado de buena conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y antecedentes penales por la Policía de la Provincia.

f.- Certificado que acredita no ser concursado o fallido, emitido por el Registro Público de Comercio y/o dependencia correspondiente, así como libre deuda en lo que respecta a obligaciones municipales por todo concepto

g.- Curriculum Vitae suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o fotocopias —certificadas— de las constancias que acreditan los antecedentes académicos, laborales, etc.

h.- Poseer título Secundario debidamente acreditado, salvo para el personal que reviste en los agrupamiento obrero y servicios y/o casos excepcionales que serán analizados por acuerdo de partes.

**Examen Médico Preocupacional.** Acorde lo estipulado por el inciso d), todo aspirante a Ingresar a la Administración Pública Municipal deberá ser sometido a un examen médico preocupacional, acorde lo estipulado por la legislación vigente. El mismo deberá constar, como mínimo, de los siguientesExámenes y Análisis Complementarios Generales:

I. Examen físico completo, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana.

II. Radiografía panorámica de tórax.

III. Electrocardiograma.

IV. Exámenes de laboratorio:

* A. Hemograma completo.
* B. Eritrosedimentación.
* C. Uremia.
* D. Glucemia.
* E. Orina completa.

V. Estudios neurológicos y psicológicos cuando las actividades a desarrollar por el postulante puedan significar riesgos para sí, terceros o instalaciones (por ejemplo conductores de automotores, grúas, autoelevadores, trabajos en altura, etcétera).

VI. Declaración jurada del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

VII. Todo otro examen que según la función a desempeñar corresponda realizar según la legislación vigente.

El servicio de reconocimientos médicos verificará, la buena salud y la aptitud física y psíquica adecuada al cargo y en caso de discapacidad determinará las tareas específicas en las que pueden desempeñarse los aspirantes, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y conforme al procedimiento que a continuación se indica:

1. El estado físico y los antecedentes serán descriptos minuciosamente en los formularios que al respecto determine el Departamento Ejecutivo, los cuales serán completados por el médico examinador, quien emitirá opinión fundada sobre la aptitud del examinado, pudiendo adicionar informes de carácter confidencial.

B ) La aptitud será calificada con específica referencia a las tareas a desempeñar y consistirá en calificarlo como:

º- Apto para el servicio requerido.

º- No apto para el servicio requerido.

C) Los postulantes se consideran renunciantes del Secreto Médico que asiste a los profesionales.

**Situaciones de privilegio para el ingreso:**

a).- Déjase expresamente establecido que en caso de fallecimiento de un agente municipal en actividad, motivará el ingreso como agente municipal a la esposa o conviviente o en su defecto el hijo/a del mismo conforme el procedimiento que se determinara reglamentariamente para acreditar tal carácter. Dicho ingreso se producirá dentro del término del año calendario del fallecimiento del agente con límite al 31 de Diciembre del año del deceso, ello en el agrupamiento y la categoría de ingreso correspondiente según ley 14.656 y/o sus modificatorias, debiendo tenerse presente a tales efectos las estipulaciones previstas en el art. 9° inc. “b” y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Convenio para el desarrollo de dicha función y resulte con aptitud para el desempeño de la misma.

b).- También tendrán prioridad en el ingreso, los hijos de los empleados municipales que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios previstos en las leyes previsionales vigentes, en tanto y considerando las estipulaciones y recaudos previstas en el inciso a) del presente artículo.

c).- Para los agentes solteros que fallecieran, el derecho a la prioridad será otorgado en primer lugar a sus hijos si los tuviere y, en caso de no acreditarse dicha circunstancia, a un hermano conforme a los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d).- Con el fin de dar cumplimiento con el cupo establecido para personas con discapacidad en el presente convenio, referido al ingreso no menor del 4 % (cuatro por ciento) del total del personal de la comuna, tendrán prioridad los hijos de empleados municipales.

e).-Todos los nombramientos del personal amparados en las situaciones de privilegio mencionadas en los anteriores incisos, al igual que los contemplados en el art. 9° inc. “b” de este Convenio, siempre y cuando hayan cumplimentados los requisitos estipulados para el ingreso, revisten el carácter de “temporarios”, con las restricciones establecidas en el artículo 8° y siguiendo para ello los procedimientos de designación del personal conforme Ley 14.656 y/o sus modificatorias

f) Se deja expresamente establecido que conforme lo dispone el art. 9° primer párrafo, dado que el ingreso al empleo público municipal a partir de la vigencia del presente Convenio se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la situación de privilegio sólo se hará efectiva a favor de los sujetos mencionados en los ítems anteriores en caso de igualdad en los resultados del concurso respectivo con otro postulante.-

**Art. 10.- INHABILIDADES**

 No podrán ingresar a la Administración Municipal:

a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

b) El que se encuentre procesado, condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.

c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.

d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.

g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario, sino hasta después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal; retiro efectivo de fuerzas armadas y/o de seguridad –nacional, provincial o municipal-, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.

h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

i) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal, en períodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente Ley son nulas.

**CAPITULO IV**

**Art. 11.- NOMBRAMIENTOS**

El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente Municipal o al Presidente del Concejo Deliberante, quienes constituyen la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

 Los nombramientos se efectivizarán, sólo posteriormente a la supervisión de la Junta de Calificación e Ingresos.

**Art. 12.- SITUACION DE REVISTA**

El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones profesionales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal

**Art. 13.- PERÍODOS DE PRUEBA-**

Todo nombramiento a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente. Durante el periodo de prueba deberá exigirse al trabajador la realización de cursos de capacitación y/o formación a cargo del municipio, quien evaluará y calificará sus tareas habituales. Dichas calificaciones podrán condicionar su incorporación definitiva y el acceso a la estabilidad prevista en el siguiente artículo.--

Ningún trabajador podrá ser contratado más de dos veces utilizando el período de prueba. El incumplimiento de lo normado, será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo vigente.

Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo.

**Art. 14.- ESTABILIDAD DEL EMPLEADO**

Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se vea discriminado o se lo afecte materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados.

**CAPITULO V**

**Art. 15.- CESE**

1).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cese del agente durante el período de provisionalidad a las que alude la ley, de forma debidamente fundada. Sin perjuicio de ello el Departamento de Personal deberá informar a las dependencias, con 3 meses de antelación, la adquisición de estabilidad de cada uno de los agentes que revistan en cada una de ellas.

El Jefe de la dependencia en la que se desempeñe el agente, podrá formular oposición fundada por escrito, la cual, en caso de resultar ratificada por el Secretario de Área respectiva, deberá ser notificada al agente.

Cumplido tal recaudo se substanciará el acto administrativo de cese, el que deberá ser notificado al agente antes de los 12 meses de desempeño.

Las notificaciones deberán practicarse en la forma y por los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Municipal.

El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando el trabajador no hubiera completado los DOCE (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.

b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

c) Por fallecimiento del empleado.

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que dictamine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica, que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.

e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f) Pasividad anticipada.

g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.

h) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone esta ley.

i) Por no alcanzar, durante tres (3) años consecutivos, las calificaciones mínimas, previstas en el régimen de calificaciones que se establezca por Convenio Colectivo de Trabajo.

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

**CAPITULO VI –DERECHOS DEL PERSONAL**

El trabajador tiene los siguientes derechos:

**Art. 16.-A LA ESTABILIDAD**

Dentro del término que confiere la Ley para la Jubilación Ordinaria y las estipulaciones del Art. 15 (Personal en condiciones de jubilarse), los trabajadores municipales gozarán de estabilidad en el empleo. Las cuestiones de orden político, racial, social, gremial o religioso, no son causales de sanciones disciplinarias o despidos.  
  
Todo trabajador incorporado en la Planta Permanente de la Administración Municipal adquirirá estabilidad laboral de forma inmediata, una vez cumplido el plazo establecido en el art. 13°.  
  
Se tendrá por comprendida la estabilidad en los siguientes principios:  
  
1) El empleo.  
  
2) La jerarquía escalafonaria alcanzada, siempre y cuando cumpla con la carrera municipal prevista en el presente Convenio.  
  
3) La remuneración normal, regular, habitual y permanente dentro de la jerarquía alcanzada.  
  
4) La permanente capacitación y formación personal del trabajador potenciando sus capacidades en un estricto marco de equidad e igualdad

**ART. 17.- A CONDICIONES DIGNAS Y EQUITATIVAS DE LABOR**

a).- Derecho a gozar de condiciones y medio ambiente de trabajo digno y seguro, libre de violencia;

b).- Derecho a la no discriminación por razones de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica, o cualquier otra que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

c) Derecho a no ser obligado a realizar tareas de inferior categoría y/o tareas de diferente agrupamiento salvo acuerdo de parte y basado exclusivamente en la mejor prestación de los servicios municipales

d) Derecho a no ser víctima de VIOLENCIA LABORAL entendiéndose por tal, acorde LEY PROVINCIAL Nº 13168 Y ORDENANZA Nº 3019 y/o sus modificatorias, a una de las formas de abuso de poder que se presenta de manera sistemática y que tiene por finalidad excluir o someter al empleado; es toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un empleado, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y pueden provenir, tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

**Son formas de violencia laboral:**

1. Agresión física: toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño físico sobre el empleado.
2. Acoso sexual: toda conducta o comentario reiterado con connotación sexual, no consentidos por quien lo recibe, que perjudica su cumplimiento o desempeño laboral.
3. Acoso moral o psicológico: situación en la que una persona o grupo de personas, ejercen un mal trato moral o verbal, alterno o continuado, recurrente o sostenidos, en el tiempo sobre un empleado, buscando desestabilizarlo, aislarlo, destruir su reputación, deteriorar su autoestima, disminuir su capacidad laboral y así poder degradarlo y eliminarlo progresivamente del lugar que ocupa.

**Art. 18.- A LA JORNADA LIMITADA DE LABOR Y AL DESCANSO SEMANAL**

**Art. 19.- AL DESCANSO Y VACACIONES PAGADOS**

**Art.20.- A UNA REMUNERACIÓN JUSTA**

Se considera remuneración a la contraprestación percibida por el trabajador en dinero, con motivo de su actividad personal puesta a disposición del empleador, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil calculado en función y proporcionalmente al régimen horario base establecido por la Municipalidad de Coronel Rosales en jornada de 30 horas semanales.

Esta retribución mensual deberá hacerse efectiva al trabajador a partir del último día hábil del mes vencido y como máximo al quinto (5to) día hábil del mes siguiente. Transcurrido este plazo, comenzarán a regir, en caso de corresponder, las disposiciones pertinentes y vigentes por mora en el pago de los haberes.

Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador municipal por antigüedad, ascenso o promociones, recalificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro del mes siguiente indefectiblemente, a excepción de las suma retroactivas que pudieran corresponder lo que será decidido por acuerdo de partes en cuanto a su implementación y pago.

Al personal que se encuentre dentro del plazo de tres (3) años para acogerse a los beneficios del régimen jubilatorio, se le computarán en carácter de remunerativos y bonificables todos los aumentos que se produzcan y se asignara jornada laboral de 40 horas semanales, siempre que efectivamente haga efectivo el cese por jubilación en dicho periodo.

**Art. 21.- A IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA**

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones. (art. Nº 72 y 73 ley Nº 14656)

## Art. 22.- AL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Todo trabajador gozará del beneficio de un sueldo anual complementario, conforme lo determine la legislación vigente. El mismo será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento entre el 18 y 23 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) del promedio devengado por todo concepto de las remuneraciones de cada uno de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiere con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada entre el 18 y 23 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.’

**Art. 23.-AL RECONOCIMIENTO Y PERCEPCIÓN DE UNA RETRIBUCIÓN POR ANTIGÜEDAD**

La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario o sentencia judicial que haya revisado la decisión administrativa revoque o deje sin efecto la suspensión preventiva y/o la sanción aplicada.

Las promociones de niveles solo operarán en función de la antigüedad previo análisis de supervisión de la Junta de Calificación e Ingresos y se concretarán en todos los casos y para todo trabajador municipal comprendido en el presente convenio el día 1° del mes siguiente a aquel en que cumplan los requisitos establecidos. A tal efecto el Departamento de Personal arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento del mismo.

**Art. 24.- A COMPENSACIONES**

Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

**1. Gastos por órdenes de servicio.** El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

**a) Viático:** Es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera de la ciudad y/u localidad en la que preste habitualmente tareas en el distrito de Coronel Rosales .Queda convenido que todos los viáticos que otorgue el municipio, por su característica particular y específica no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales ni previsionales, a excepción de los montos que superen los gastos debidamente acreditados. Dicho excedente, debidamente registrado en las planillas contables del municipio, será considerado como adelanto de remuneración, debiendo ser descontado del monto a depositarse en concepto de remuneración mensual correspondiente al periodo en el que fue otorgado.-

**b) Movilidad:** es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio fuera de su lugar habitual de prestación de tareas, pero dentro del distrito. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

**2. Descanso no gozado:** Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de su licencia por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.

Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.

**Art. 25.- A SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES. ESTAS ÚLTIMAS, CONFORME LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

**Art. 26.- INDEMNIZACIONES.**

**1).-  Por enfermedad laboral o accidente de trabajo.** El trabajador percibirá indemnización por enfermedad laboral y/o accidente de trabajo sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes del Trabajo, sin perjuicio de la contratación que eventualmente el Municipio pueda hacer de un seguro adicional para este tipo de contingencias.

**2).- Opción del Agente ante separación ilegítima de su cargo.** En todos los casos en que se decidiere la reincorporación del agente por separación ilegítima de su cargo, corresponderá el pago en concepto de indemnización del equivalente a los salarios dejados de percibir entre el acto de separación y el día en que se decidiere su reintegro, salvo que la sentencia judicial expresamente dispusiere otra medida.

Será derecho del agente, el de optar por el reingreso decidido o por el mantenimiento de la cesantía, teniendo derecho además, en este último caso, al cobro de la indemnización, prevista en el presente Convenio. En caso de que se aceptara el reingreso, éste podrá efectuarse en la misma función que desempeñaba, en otra análoga, o en la que hubiere correspondido en caso de que naturalmente hubiere operado un ascenso o jerarquización del cargo, salvo que la sentencia judicial expresamente dispusiere otra medida. La movilidad aludida en este último punto, será igualmente aplicable en la proporción que corresponda a los conceptos indemnizatorios.  
  
El agente tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización por la que hubiera optado, dentro del plazo perentorio de 40 (cuarenta) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación, sin que ello signifique la renuncia a futuras reclamaciones. La autoridad administrativa, recibido el reclamo, abonará de acuerdo a la remuneración establecida para un cargo de igual nivel y jerarquía al que detentaba el agente, actualizado al mes del efectivo pago de la indemnización. Dicho pago se verificará dentro de un plazo no mayor de 40 (cuarenta) días.

**Art.27.- CARRERA Y CAPACITACIÓN**

**a).- Carrera.**

 La carrera administrativa del trabajador se regirá por las disposiciones del Escalafón establecido mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sobre la base del régimen de evaluación de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones y a no sufrir discriminación negativa.

Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requiera, podrá disponerse el pase del agente dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

**b).- Capacitación del Personal.**

Igualdad de oportunidades en la carrera: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar cubrir cada uno de los niveles y las jerarquías previstos en los respectivos tramos.

El eje de este Convenio Colectivo de Trabajo se fundamenta en la capacitación del recurso humano, para hacer frente a las necesidades de los puestos de trabajo existentes o de aquellos que son potencialmente necesarios para la Municipalidad, como asimismo, cursos que no están relacionados directamente con los puestos de trabajo pero que brindan un plus de conocimientos en la función diaria, por ejemplo, primeros auxilios, lenguajes de señas, idiomas, etc., resultando ésta una importante herramienta motivadora, para el desarrollo de capital humano.

Por ello es necesario asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del personal, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Municipalidad.   
A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Municipalidad realiza, el Secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, teniendo todo el personal la posibilidad de participar.

**Art. 28.- LICENCIAS Y PERMISOS**

Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que el Convenio Colectivo de Trabajo establezca.

1. Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Especiales

El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

**a).- Ordinarias:**

1. Para descanso anual.

2. Por razones de enfermedad inculpable, enfermedad laboral y/o accidentes de trabajo.

**b).- Extraordinarias:**

1. Para estudios y actividades culturales. Por pre-examen y examen

2. Por actividades gremiales.

3. Para desempeñar cargos electivos o representación política.

**c).- Especiales:**

1. Por nacimiento.

2. Por adopción.

3. Por alimentación y cuidado de hijo.

4. Por atención de familiar enfermo.

5. Por matrimonio.

6. Por fallecimiento.

7. Por donación de órganos, piel o sangre.

8. Por razones particulares.

9. Por tratamiento de fertilización asistida.

10. Por razones de violencia de género.

11. Sin goce de haberes.

**ORDINARIAS:**

**1).- LICENCIA ANUAL:**

**Plazos.** El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de veinte (20) años, no exceda los treinta (30).-

e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de treinta (30) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquélla que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

**Requisitos para su goce – Antigüedad mínima -**El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses. A tal fin se establece como mes completo cuando las fracciones superen los quince (15) días corridos.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

**Falta de tiempo mínimo - Licencia proporcional.** Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en este convenio, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, y estableciéndose como mes completo cuando las fracciones superen los quince (15) días corridos.

En referencia al personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio de jubilación ordinaria establecido en las leyes previsionales, si el período laborado no superara el 50% de los días hábiles del año, se aplicará la siguiente fórmula: días trabajados por días de licencia anual reglamentaria que correspondan al año dividido por los días hábiles del año.

**Comienzo de la licencia**. La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

**Cómputo de tiempo trabajado.**Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

**Plazo para goce de Licencia Anual.** La licencia anual debe acordarse entre el período comprendido entre el 1° de enero del año al que corresponda el beneficio y el 31 de diciembre del mismo año calendario.

Su utilización es obligatoria y el cumplimiento de la misma será autorizado por el superior correspondiente, previo informe del cómputo de los días efectuado por el Dpto. de Personal que corresponda.

**Fraccionamiento.** La licencia anual es de carácter obligatorio y podrá fraccionarse hasta en tres períodos no menores a 7 días corridos, debiendo finalizar el goce íntegro de la misma el 31 de diciembre de cada año calendario de otorgamiento .

Déjase establecido que queda prohibido acumular la Licencias Anuales Reglamentarias.

Vencido el año calendario de otorgamiento, el agente perderá el derecho a usar la licencia o los días que le faltaren para completarla. Se exceptúa de ello, los casos de interrupción de la licencia que se citan a continuación y siempre que no fuere posible usar o completar su licencia anual en el mismo año calendario. En estos casos la licencia podrá ser transferida exclusivamente al año inmediato siguiente: por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad de larga evolución, enfermedad, duelo, nacimiento.

En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

El fraccionamiento aludido será concedido a requerimiento del agente por el titular de la repartición, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo el interés del agente. En los casos en que la programación de la licencia no se hubiese contemplado o denegado la petición del agente, el titular de la repartición deberá justificar la negativa y acordar una nueva fecha de otorgamiento de dicho beneficio, con por lo menos 30 días de anticipación. Caso contrario, el agente adquirirá el derecho de hacer uso de la licencia en la fecha solicitada. Cuando un matrimonio o personas unidas en aparente matrimonio prestasen servicio en la municipalidad, deberán coincidir los períodos de descanso si así lo requiriesen los agentes.

Cabe aclarar que la negativa al otorgamiento solo podrá ser por un año y al siguiente deberá contemplarse la petición del agente.

**Interrupción de la licencia:** el uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por:

* 1. Razones imperiosas o imprevisibles del servicio, en cuyo caso la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia dentro del mismo año calendario, haciendo constar las razones que motivaron la interrupción.
  2. Enfermedad del agente; en cuyo caso deberá continuar en uso de la licencia interrumpida, inmediatamente de obtener el alta médica.
  3. Por duelo familiar; caso en el que asimismo, deberá continuar en forma inmediata el uso de la licencia interrumpida, al vencimiento del plazo respectivo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

**Cómputo de antigüedad.** A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

**Retribución.**El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo mensual que perciba en el momento de su otorgamiento, y multiplicando dicho resultado por el número de días de vacaciones efectivamente solicitados y gozados que le corresponda de acuerdo a su antigüedad y teniendo en cuenta el derecho que detenta para efectuar el fraccionamiento de la misma. La liquidación correspondiente a dicho beneficio se efectuara en cada oportunidad que el trabajador solicite el goce de la licencia y en base a la cantidad de días por las que la solicita. Dicha retribución deberá ser satisfecha a la iniciación del periodo de vacaciones.-

Si el plazo de licencia fuera inferior a 30 días o superara dicho plazo, la retribución por los días restantes hasta la finalización del mes respectivo se liquidará utilizando la forma tradicional de cálculo en cuanto al valor hora respecta.-

Las disposiciones de la presente clausula y del acuerdo complementario que al respecto se rubrique se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, en lo que respecta a la licencia anual por vacaciones que corresponda gozar al trabajador municipal por el año laborado correspondiente y a partir de la fecha de vigencia de la ley, conforme se detalla en Acuerdo Complementario Anexo II al presente y que forma parte integrante del mismo).

A tal fin se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

**Reintegro de haberes por Renuncia.** El agente que presenta su renuncia al cargo por motivo particulares o para acogerse a los beneficios jubilatorios, habiendo cumplido la totalidad de la Licencia Anual por Descanso y cuya prestación de servicios fuera inferior al 50% (cincuenta por ciento) de días hábiles comprendidos entre el 1° de enero al 31 de diciembre, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional percibida en exceso.

**Excepción al descanso no Gozado.** El descanso anual no gozado por el empleado no será compensado en dinero, salvo que se produzca la finalización de la relación laboral, en cuyo caso el agente deberá, previamente, hacer uso de la licencia por descanso anual pendiente, liquidándose solamente la correspondiente al año en que se acoja al beneficio jubilatorio.

**Caducidad del Derecho.** La licencia anual se pierde si el agente no la utiliza dentro del plazo en que corresponda, salvo excepciones previstas en este convenio, y/o cuando por razones de servicios fundadas y excepcionales se disponga su prórroga, medida ésta que deberá ser tomada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Interrupción del Plazo.** La licencia anual por descanso, sólo podrá interrumpirse cuando al agente que la esté gozando, le corresponda alguna licencia especial contemplada en el presente Convenio.

Concluido el período de licencia especial que le haya correspondido, el agente continuará en uso de la licencia ordinaria en forma inmediata, sin que se considere que haya existido fraccionamiento de la misma.

**Plan de Licencias.** Anualmente durante la primera semana de noviembre se confeccionará un plan de licencia el cual deberá ser consensuado con el personal. Para otorgarla deberá tenerse en cuenta las necesidades de servicio.

**Antigüedad para cómputo de Licencia.** Para el caso en que el agente ingresara a la Comuna el mismo año en que dejó de prestar servicio en otros organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, le será computado la antigüedad en los mismos para la determinación de la Licencia Anual por Descanso, siempre y cuando no haya gozado o percibido dicho beneficio en la repartición de la que proviene.

**Antigüedad Acumulada.** En el caso de ingreso de un agente que cuente con antigüedad acumulada por servicios discontinuos prestados en reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, la misma no será computada para conceder el presente beneficio en el año de ingreso, tomándose en cuenta únicamente para los años subsiguientes.

**Simultaneidad de Licencia.** Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, se le concederá la licencia anual por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

Cuando se traten de agentes casados o que convivan en estado de aparente matrimonio y ambos cónyuges revisten en el ámbito municipal, las respectivas licencias les serán otorgadas en forma simultánea siempre y cuando ambos agentes así lo soliciten.

**2).- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE.**

**2a).-Por Accidente o Enfermedad Inculpable:** Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses en el año, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años desde la primera manifestación. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

**2b).-Enfermedades de largo tratamiento o Accidente de larga recuperación:** El trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

**Obligación de dar aviso. Plazo.** En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

**Sometimiento a examen de la Junta Médica Municipal.** El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por ely/ o los facultativos designados por la Administración Municipal, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83º de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias.

Vigente los plazos de licencia por enfermedad o conservación del empleo, en su caso, si resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador que le impida realizar las tareas que anteriormente cumplía, se le deberán asignar otras que pueda ejecutar sin disminución de la remuneración básica que le corresponde.

Tanto en los casos de enfermedad o accidente inculpable como enfermedad laboral o accidente de trabajo, cuando la junta médica comprobare la existencia de incapacidad absoluta y permanente, que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio, emitiendo el correspondiente dictamen y elevando el mismo junto a los antecedentes del caso - en un plazo no mayor de treinta (30) días - al Departamento Ejecutivo, quien deberá pronunciarse en plazo similar. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad, sin perjuicio de liquidar los haberes conforme el cese dispuesto según se establece en el párrafo precedente y a partir de la fecha que el mismo sea resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso que la junta médica provincial dictamine que no corresponde el cese del agente, se re liquidaran los haberes del agente conforme cronograma que se establezca por acuerdo de partes.

**Alta Médica.**El reintegro al servicio sólo se producirá con la presentación ante la dependencia respectiva del certificado de alta emitido por la autoridad médica del servicio de medicina laboral, quienes deberán dar aviso a la Oficina de Personal o la dependencia que en el futuro la reemplazare. Si el empleado no presentare el certificado en las condiciones indicadas, no se le permitirá al mismo prestar servicio. Hasta tanto no haga entrega de dicha constancia, se lo considerará ausente; haciéndolo responsable del cumplimiento del presente artículo al Director o responsable del área a la que pertenezca el empleado.  
En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión correspondientes.

**2.c) Enfermedad laboral o Accidente de Trabajo:** En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales Nº 24.557, Nº 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

**B.- EXTRAORDINARIAS**

**1) LICENCIA PARA ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES- LICENCIA POR PRE-EXAMEN Y EXAMEN.**

**Por estudio y actividades culturales.** Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año.

Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar al servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

**Por examen y pre-examen.** Se concederá licencia con goce de haberes a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos oficiales o con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia para rendir exámenes finales en los turnos fijados oficialmente, acorde al siguiente detalle:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de veinte (20) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (12) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

Los estudiantes comprendidos en a) y b) que cursaran más de 4 (cuatro) materias anuales, podrán solicitar ampliación de la licencia.  
  
**Modalidad y plazo de solicitud.** En todos casos los trabajadores deberán solicitar por escrito y con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas el correspondiente permiso indicando la materia, la fecha del examen y condición del mismo. Debiendo presentar al reintegrarse el certificado expedido por la autoridad correspondiente donde conste el examen rendido y la fecha.

Cuando por modificación de los actuales sistemas de exámenes se haga necesaria la adaptación de lo establecido en este artículo, el Municipio podrá convenir su reglamentación con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores.

**Superposición horaria.** También tendrá derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase y/o cursos prácticos y no fuera posible adaptar su horario de clase o curso a aquellas necesidades. En tal caso deberá acreditar lo siguiente:

a) Su condición de estudiante en las clases o cursos.

b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horas de trabajo. Dichas ausencias se compensarán con un régimen de horario especial en cada caso, que no afecte sus tareas habituales y que no exija la modificación del horario normal del trabajo en más 2 (dos) horas. Para el personal de turno se estudiará el régimen de trabajo a fin de hacerle alcanzar los beneficios de este artículo.

**2) LICENCIA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Al trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

**3) LICENCIA POR ACTIVIDAD GREMIAL.**

Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación gremial en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de trabajadores con personería gremial, contemplados en la Ley Nacional respectiva, tendrán derecho a solicitar licencia la cual será con goce íntegro de haberes, percibiendo los salarios y todo beneficio que haya venido percibiendo hasta el momento de su designación como si estuviesen trabajando y por todo el tiempo que dure su mandato. El número de representantes sindicales será de hasta un límite máximo de 5 (cinco) agentes por cada organización con personería gremial, a propuestas de las mismas y serán otorgadas por la autoridad municipal, quedando obligadas éstas a retener el cargo del agente designado mientras dure su mandato como así también el pago de los haberes mencionados precedentemente. Asimismo el agente que esté en uso de esta licencia, gozará de todas las prerrogativas que le otorgue el presente convenio.  
  
Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuarán prestando servicios en sus tareas, debiéndoseles otorgar permisos a fin de que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del sector, sin desmedro de la remuneración.

**4).- LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGO ELECTIVO O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA.**

a) Cuando un trabajador Municipal, cualquiera sea la dependencia en la que ejerciere sus funciones, haya resultado o resultare candidato para ejercer un cargo electivo o de representación política nacional, provincial o municipal, podrá usar licencia especial para el desempeño de sus actividades políticas, con goce de haberes, por un término máximo de 30 (treinta) días corridos, inmediatamente anteriores a la fecha establecida para la realización del comicio. El personal comprendido en este artículo deberá acreditar por escrito al titular de la dependencia en la que presta servicio o superior jerárquico correspondiente, su condición de candidato, acompañando la constancia respectiva expedida por la Junta Electoral respectiva.

b) Todo trabajador municipal que fuere designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato periodo durante el cual se le reservara el cargo.

Para los casos mencionados precedentemente, el agente deberá solicitar su licencia mediante la presentación del formulario correspondiente con 10 (diez) días corridos de anticipación a la asunción del cargo o de la realización de las actividades políticas.

**C.- ESPECIALES:**

A los efectos del presente capítulo se computarán como trabajados, los días en los que el agente gozó de licencias especiales acordadas con goce de haberes según el presente convenio.

A los efectos del cálculo se deberá tener en cuenta los haberes que le correspondan percibir al agente al momento de la liquidación.

Por causas no previstas en esta ley y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su solicitud.

El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.

**1) NACIMIENTO.**

**Notificación del embarazo.** La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos más abajo indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

**Estabilidad.** Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.  
  
**Licencia por nacimiento -** Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellas/os. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al mismo. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

La gestante puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al mismo.

**Nacimientos prematuros.** En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

**Gestación múltiple y/o nacimiento múltiple:** En caso de gestación de más de un feto, o de nacimiento de más de un niño, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por feto o niño posterior al primero. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

**Periodo de excedencia.** Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/a.

**Progenitores no gestantes.** Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes de 5 días antes y 15 días luego del parto o cesárea. Podrán asimismo optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior. En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto posterior al primero.

**Embarazo de riesgo.** En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión convivencialtendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

**Interrupción del embarazo o parto sin vida.** Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

**Cuidados especiales.** Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

Internación del recién nacido: Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

**Cambio de Tareas por Maternidad.** A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

**2) ADOPCIÓN.**

**Procedencia.** La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que el juez competente - y dentro del pertinente proceso judicial – resuelva la guarda con fines de adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción y el otorgamiento judicial de dicha guarda.

**Plazos.** Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, y los días restantes por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

**Adopción múltiple.** En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

**Adopción de niño/a discapacitado.** Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce integro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

**Visitas.** Quien se encuentre realizando visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores municipalidad.

El/la cónyuge o el/la persona que estuviese en unión convivencial con el/la adoptante, tendrá derecho a una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce integro de haberes.

**3) POR ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE HIJO.**

La pausa por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a dos descansos diarios de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses. En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante. El agente que acredite el derecho para gozar de esta licencia, deberá optar por alguna de las tres opciones establecidas precedentemente, debiendo cumplir con el esquema seleccionado al menos durante los tres primeros meses. Vencido dicho plazo podrá optar por cambiar la modalidad, debiendo respetar la misma hasta la finalización de la licencia.-

Este permiso no podrá exceder del término de 1 (un) año, salvo que por razones médicas - y sólo en el caso de lactancia natural -sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso superior, situación que deberá ser acreditada fehacientemente mediante la presentación del certificado médico respectivo avalado por la oficina de Medicina Laboral.

El mismo beneficio se acordará a los agentes que posean el ejercicio de la responsabilidad parental y cuidado personal, guarda con fines de adopción o tutela de personas menores de doce (12) meses, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial competente. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

**4).- LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO**

Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezcan una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario. También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o guarda temporaria de menores sea o no con fines de adopción, debidamente acreditado.-

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de esta licencia, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

**5).- LICENCIA POR MATRIMONIO.**

El trabajador que contraiga matrimonio (conforme ley argentina o extranjera reconocida por la legislación nacional) tendrá derecho a una licencia de quince (15) días corridos posteriores a la fecha de su matrimonio, con goce íntegro de haberes.

En case de matrimonio de los hijos del agente: 2 (dos) días hábiles (cuando el casamiento sea en el día hábil).

**6).- LICENCIA POR FALLECIMIENTO.**

Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares acorde al siguiente detalle:

1. Por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo o hijastro, 7 días corridos.
2. Por fallecimiento de madre o madrastra, padre o padrastro, hermano o hermanastro: 4 días corridos.
3. Por fallecimiento de suegros, hijos políticos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos consanguíneos, o cuñados, 1 día.

La licencia correspondiente será ampliada en dos (2) días corridos, cuando a raíz del duelo que afecte al agente el mismo deba trasladarse a un lugar distante a más de doscientos (200) kilómetros de su residencia habitual. Esta licencia podrá iniciarse el día del fallecimiento, el de las exequias o el día hábil siguiente, a opción del agente. El trabajador deberá acreditar fehacientemente en un término no mayor a 5 días hábiles de solicitada la licencia, la relación familiar que da derecho a la misma conforme recaudos que se determinaran en la reglamentación respectiva.

**7).- DONACION DE ORGANOS, PIEL Y SANGRE**

La donación de órganos y/o piel y las consecuencias por ella generadas, serán consideradas como enfermedad inculpable. Las licencias correspondientes quedan subsumidas en las previstas en el Art. 27 – LICENCIAS ORDINARIAS – PUNTO 2) LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE.

En el caso de la Donación de sangre, sólo se otorgará licencia remunerada el día de la extracción, previo aviso y posterior presentación de la constancia de la extracción correspondiente.-

**8).- LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES.**

El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce integro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Por razones particulares: El agente tendrá derecho a gozar de cinco (5) días hábiles al año, no siendo exigible la justificación de los mismos, los que noserán descontados de la licencia anual. Dichos artículos podrán ser solicitados el mismo día de su requerimiento para ser gozados en la jornada laboral del empleado, con goce integro de haberes. No podrán ser solicitados más de dos (2) por mes, pudiendo ser seguidos o discontinuos, pudiendo ser anteriores y/o posteriores al descanso semanal del agente. La solicitud de estos días no podrá ser anterior o posterior a la licencia anual o invernal.

b).- Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

c) Por motivos de índole personal, el trabajador podrá no asistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día, los cuales serán descontados de la licencia anual.

d) Para efectuar trámites judiciales, policiales u otros similares, siempre que mediare citación de autoridad competente debidamente acreditada, por el lapso de la jornada que ello requiera.-

e) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos.

f) Por citación de autoridad escolar de hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrá derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

**9).- LICENCIA POR TRATAMIENTO DE FERTILIZACION ASISTIDA**

Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

**10).- LICENCIA POR RAZONES DERIVADAS DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, o denuncia radicada ante Comisaría de la Mujer. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento de su tiempo de trabajo o lugar de prestación de tareas, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

**11).- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**

Después de haber trascurrido 5 (cinco) años continuos de prestación de servicio, y por asuntos particulares, el agente tendrá derecho a una licencia sin remuneración, por el término de 1 (un) año por quinquenio, fraccionable en 2 (dos) períodos. El plazo de la licencia sin goce de haberes no utilizado en el quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 (dos) años entre la terminación y la iniciación de otra.

**Art. 29.- ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL Y SU FAMILIA**

El Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, excepcionalmente podrán elaborar un “Plan de Bienestar” para el personal municipal y su grupo familiar directo (cónyuge/ conviviente y descendientes) a fin de ser utilizado exclusivamente ante circunstancias excepcionales, siempre y cuando lo permitan los guarismos presupuestarios y el mismo sea decidido por acuerdo de partes

**Art. 30.- RENUNCIA**

El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la misma en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

**Art. 31.- BENEFICIO JUBILATORIO**

Personal en condiciones de Jubilarse

Las partes convienen, respecto de los trabajadores que estén en condiciones de obtener el beneficio previsto en las Leyes Previsionales vigentes, lo siguiente:

1. JUBILACIÓN ORDINARIA: Tanto para hombres como mujeres, se requiere la edad mínima de 60 (Sesenta) años y 35 (Treinta y cinco) años de servicios con aportes;

b) JUBILACIÓN ORDINARIA CON SERVICIO DIFERENCIADO: se regirá por la legislación específica que se establezca para cada régimen;  
  
c) JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.  
  
Requisitos: 66% o más de incapacidad. Si se produce estando el agente en relación de dependencia Provincial o Municipal, el rol de Caja corresponde al IPS, aún cuando exista mayor cantidad de años de servicios en otras Cajas.

Carácter de la Prestación: La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezca la reglamentación y que requiera el IPS. La negativa a someterse a los exámenes médicos que se dispongan dará lugar a la suspensión de la prestación. Adquiere el carácter de definitiva cuando el titular tuviere 50 o más años de edad y hubiere percibido la prestación por lo menos durante 10 años.

**Cese por Jubilación. Plazo.** Una vez que el ente Previsional reconozca, a través de una resolución favorable, el derecho al beneficio citado en el inciso “a”, el agente deberá efectivizar su renuncia a la Comuna a partir del día primero (1°) del mes de alta (cobro) para percibir los haberes dispuestos por el Ente Previsional otorgante.

Para los supuestos previstos en los incisos “b” o “c”, una vez que el Ente Previsional declare mediante resolución favorable que el agente acredita el derecho a la prestación citada en los citados incisos, el agente deberá efectivizar su renuncia dentro de los 30 (Treinta) días a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del Ente Previsional.  
  
Para el cumplimiento de lo precedentemente señalado se deberá cumplir con normativa vigente en la Pcia. De Buenos Aires.

**Art. 32.- PASIVIDAD ANTICIPADA**

A) El Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, determinarán la oportunidad, merito, conveniencia y condiciones en que los agentes que revisten en los planteles de Personal Permanente podrán acogerse a un régimen de pasividad anticipada cuando faltaren DOS (2) años de edad y/o servicios para obtener su jubilación ordinaria.

B) El acogimiento del agente al Régimen que se establece en el artículo precedente importará el cese de la obligación de prestación de servicio pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes.

C) La remuneración que percibirá el agente que opte por el Régimen de Pasividad Anticipada, durante el período que restare hasta cumplir con las condiciones necesarias para obtener el beneficio de jubilación ordinaria, será la equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad. A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes y los que legalmente correspondan, calculados sobre EL CIEN POR CIENTO (100 %) del salario que le correspondan en actividad   
La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el CIEN POR CIENTO (100 %) de la remuneración del agente.

Las asignaciones familiares que correspondan al agente, se abonarán sin reducciones durante el período de pasividad.

D) Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el agente obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo, durante el período de pasividad.

**Art. 33.- RETIRO VOLUNTARIO**

Todos los agentes que revisten en los planteles de personal permanente con estabilidad y que cuenten con una cantidad menor de años de servicios computables que los necesarios para obtener la jubilación ordinaria, cualquiera fuere su edad, podrán optar por acogerse al régimen de retiro voluntario excepcionalmente en la oportunidad y forma en que el Departamento Ejecutivo así lo disponga, quedando su implementación sometida a negociación entre el Departamento Ejecutivo en conjunto con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales y a determinarse por vía reglamentaria.

**Art. 34. REHABILITACIÓN Y READMISIÓN**

El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo, en tanto exista la vacante y conforme las posibilidades presupuestarias existentes al momento de la solicitud.

**Art.35.- LIBRE AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, NO AFILIACIÓN.**

El trabajador tiene derecho a afiliarse, no afiliarse y desafiliarse de la asociación sindical que lo represente, en los términos de la Ley Nacional Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

**Art. 36.- VESTUARIO Y ÚTILES DE TRABAJO**

 El trabajador tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad adecuados a la índole de sus tareas en la cantidad y forma que en cada caso se reglamente, con un mínimo de dos mudas por año, una por estación, conforme a la legislación vigente en la materia y a lo que se establezca en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

a) Útiles de Trabajo

La Municipalidad proporcionará gratuitamente todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de la labor asignada, como así también los implementos adecuados para proteger la salud o vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla, de acuerdo con la Ley 19587/72 y sus modificatorias de Higiene y Seguridad Laboral. Estos útiles e implementos serán de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejan de ser eficientes, en función del presupuesto que – a tal fin – se haya destinado desde el Departamento Ejecutivo.-

Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que el Municipio le suministre para el normal desarrollo de sus tareas. La empleadora no podrá reclamar por los daños o desperfectos que el empleado pueda ocasionar a los útiles y demás implementos de trabajo, ni por la pérdida de los mismos, siempre que tales actos no hayan sido originados en la mala fe, dolo, negligencia, imprudencia o impericia del agente.-

Para dar cumplimiento a lo expresado anteriormente, la Administración Municipal deberá instrumentar un sistema de entrega y retiro de los elementos de trabajo al inicio y conclusión de la jornada laboral.

Los trabajadores pondrán de inmediato en conocimiento de su superior los extravíos y/o desperfectos que se hubieran producido en los elementos de trabajo proporcionados durante la jornada laboral.

b).- Ropa de Trabajo

La Municipalidad entregará de acuerdo a un cronograma establecido, a sus trabajadores las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo habitual, de acuerdo con las condiciones en las que se prestan servicios, siendo el uso de la misma, obligatorio. La cantidad, tipos de prendas, período de entrega, etc., estarán sujetas a las características del trabajo a desarrollar y se ajustarán a lo que establezca la Ley N° 19.587/72 y sus modificatorias, de Higiene y Seguridad Laboral.

En todos los casos las prendas serán utilizadas exclusivamente por el trabajador al que se le hubiere entregado. Quedando a cargo de los mismos, la conservación y mantenimiento, así como la responsabilidad por deterioro, pérdida o sustracción.  
  
La Comisión de Higiene y Seguridad tendrá a su cargo asegurar la provisión de útiles y ropa de conformidad con este artículo, adoptando los recaudos necesarios en las adjudicaciones pertinentes.

**Art. 37.- MENCIONES Y PREMIOS**

A).- El trabajador tiene derecho a menciones por actos o iniciativas que a juicio del titular de la jurisdicción representen un aporte importante para la Administración Municipal, debiéndose llevar constancia de las mismas en el legajo personal correspondiente.

### B).- Premio al cumplir años de Servicios:

al personal masculino que cumpla veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) años , cuarenta (40) años y cuarenta y cinco (45) años de servicio cumplidos íntegramente en la municipalidad se le otorgará un premio equivalente a 2,5 sueldos de la categoría 24, de la escala salarial vigente.

Al cumplir cuarenta (40) años de servicio la cantidad antes mencionada se duplicará a los efectos del cálculo de este premio.

En el caso del Personal femenino se tendrá en cuenta este premio al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32), treinta y siete (37) y cuarenta y dos (42) años de servicio cumplidos íntegramente en la municipalidad se le otorgará un premio equivalente a 2,5 sueldos de la categoría 24, de la escala salarial vigente.

Al cumplir treinta y siete (37) años y/o cuarenta y dos (42) años de servicio la cantidad antes mencionada se duplicará a los efectos del cálculo de este premio.

C).- Retribución Especial: el agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad de servicios en la Comuna, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a esta retribución especial del básico de su categoría de revista, sin cargo de reintegro, sin descuentos de ninguna índole, todo ello según:

La siguiente tabla:

Antigüedad mínima de 30 años equivalente a 6 mensualidades

**Art. 38.- NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y PARITARIAS.**

a) A la Negociación Colectiva, con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales conforme las pautas de la Ley Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace;

b) Paritarias

Se establece la formación de COMISION PARITARIA para el trabajador municipal, la cual se reunirá dos veces al año. Estará integrada como mínimo 3 (tres) miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y por la otra como mínimo tres representantes las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales. Las Resoluciones, Acuerdos y Convenios que fije esta comisión serán de aplicación para todo el ámbito Municipal.

Una vez constituida la misma deberán fijar su reglamento de trabajo y plan de labor. Los mandatos de los miembros paritarios podrán ser renovados anualmente.

**Art. 39.- AL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Ejecutivo Municipal y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales (en este caso en tanto las posibilidades presupuestarias lo permitan) y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de presente Convenio conforme estipulaciones de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias y acuerdos complementarios suscriptos en el marco del mismo. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la información requerida a estos efectos;

**Art. 40.- A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADJETIVO EN LOS SUMARIOS**

Interponer recursos: Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante las autoridades municipales el recurso de reconsideración previsto por las leyes respectivas. Agotados dichos recursos quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

**Art. 41.- MOVILIDAD Y VIÁTICOS**

Según lo establece el Art. 24 inc. A. del presente convenio.

a).- Gastos de Traslado

Cuando la Municipalidad disponga que un trabajador, en función de sus tareas, deba trasladarse de un punto a otro, tendrá la obligación de disponer un vehículo para su traslado. Caso contrario le serán abonados los gastos de transporte siempre que la distancia a recorrer sea mayor de 10 (diez) cuadras y con la consecuente acreditación de los comprobantes respectivos que den cuenta del traslado acaecido.

A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso del medio de movilidad, y éste fuera de su propiedad, se le reconocerá, por el uso del vehículo una bonificación del 10% (diez por ciento) del sueldo básico del Nivel 19 en jornada de 30 hs.

El presente adicional se liquidará aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales, etc.

**Art. 42.- JARDINES MATERNALES**

La Municipalidad en forma conjunta con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales arbitraran los medios para el ingreso de los hijos de los trabajadores a los jardines maternales municipales.-

**Art. 43.- RESERVA DE CARGO**

 Al trabajador de planta permanente que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

**Art. 44.- SUBROGANCIA / REEMPLAZO**

Consistirá en el pago temporario de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a la categoría y jornada de revista del agente y a la del cargo que subroga.

Tendrán derecho a percibir esta diferencia quienes se desempeñen temporariamente en cargos de mayor o igual jerarquía previstos en la estructura orgánica municipal aprobada por la Autoridad Municipal.

Es requisito para el pago de la diferencia salarial que medie resolución de la Autoridad Municipal acordando el reemplazo e indicándose en la misma el cargo y función que se subroga. En ningún caso dicha subrogación podrá cumplirla un agente perteneciente a la planta temporaria o de contratados

El agente de planta permanente, que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría salarial inferior, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir, además de los adicionales propios de dicho personal, la diferencia de sueldo, con la jornada en que revista el personal del cargo al que subroga, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente. La designación debe recaer en el reemplazante natural del titular del cargo, o en su agente de nivel inmediato inferior que se encuentre efectivamente en ejercicio de su función dentro del sector al cual corresponda. Esta designación debe ser determinada con anterioridad y en forma natural para evitar cualquier imprevisto (por ejemplo, enfermedad propia o familiar, etc.) El Subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión del nuevo cargo.

Es de carácter obligatorio designar al reemplazante en cualquier área municipal. En el caso que el agente del agrupamiento jerárquico no ejerciera funciones por un lapso menor a 7 días corridos, no se dispondrá su reemplazo, salvo que lo determine el Superior Jerárquico inmediato del agente a reemplazar, sin excepción.

Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente los cargos de Contador Gral., Juez de Faltas, Tesorero, Jefe de Compras, Jefe de Secretaría Gral., Subdirector de Asuntos Legales, Subdirector del Hospital Eva Perón, Jefe de Personal, Jefe de Liquidación de Haberes, Jefe de Patrimonio, para quienes no regirá la limitación temporal prevista en el presente artículo a los fines de disponer su reemplazo.

Los derechos detallados son meramente enunciativos y el C.C.T. podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

En ningún caso la subrogación genera derechos adquiridos para el agente por el puesto y/o función que subroga

**CAPITULO VII - DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES:**

**Art. 45.- DEBERES DEL PERSONAL**

Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

a) El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean, dentro del horario general, especial o extraordinario, de acuerdo con la naturaleza y giro de la actividad y a las necesidades del municipio, que así lo determine la Administración Municipal, aplicando toda su capacidad, contracción al trabajo y diligencia, a fin de lograr el mejor desempeño.

b)El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que su superior jerárquico le imparta sobre la oportunidad y el modo de ejecución del trabajo, obedeciendo las mismas siempre que sean lícitas y propias del servicio.

c) El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

d) El trabajador conservar los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen, sin asumir responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del normal uso.

d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones, de raza, nacionalidad, color de piel,idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, origen y/o condición social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

e) Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.

f) Dar cuenta a la Comisión correspondiente y por la vía jerárquica, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.

g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.

h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.

i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral. Asimismo**,** debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste.

j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.

k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

l) Declarar bajo juramento, la realización de tareas incompatibles.

**Art. 46.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.**El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 47.- AUXILIOS O AYUDAS EXTRAORDINARIAS.**El trabajador estará obligado a prestar los auxilios que se requieran, en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la Municipalidad.

**Art. 48- PROHIBICIONES.** Está prohibido a los trabajadores:

a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal o sean contribuyente de la misma salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.

e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.

f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.

j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.

l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

m) Respetar la INCOPATIBILIDAD EN CARGOS PUBLICOS, DECRETO-LEY 8078/73, texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 8147 y 13644 (art.-1, art.-2, art.-3) y la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (art.-53).

**Art. 49.-OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio, son obligaciones del empleador:

a) observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente convenio.

1. garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su capacidad y su calificación laboral, sin que se vea menoscabado su dignidad ni su salario.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este convenio colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.  
  
d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.

e) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando medien causas razonables, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicio, naturaleza de estos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados, con destino a los organismos de seguridad social.

f) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la comuna.

g) Informar trimestralmente las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales en forma fehaciente las bajas que se operen en la planta del personal por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra alteración en la situación de revista del agente.

h) Velar por el buen clima de trabajo absteniéndose y/o haciendo cesar cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acosos de cualquier índole mediante el uso de cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

i) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones, garantizando la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

j) En aquellos lugares donde el personal cumpla tareas de Guardia Rotativa de turno continuado de 24 hs. la Municipalidad proporcionara al agente que haya sido recargado en su turno, el alimento necesario para cubrir dicha jornada o en su defecto el importe equivalente.

k) Cuando se transporte conjuntamente personal y materiales, éstos últimos estarán convenientemente sujetos a la carrocería o dispuestos en compartimientos cerrados, de tal manera que implique seguridad para el personal. En todos los casos, y cuando el transporte del personal se realice en vehículos no convencionales, deberá preverse la incidencia de las inclemencias climáticas.  
  
l) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá abstenerse de dictar cualquier tipo de normativa que, tanto directa o indirectamente, vayan en contra del espíritu de éste Convenio, salvo que las mismas resulten más beneficiosas para el trabajador.

m) La falta de asignación de funciones o tareas a un empleado por el término máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, será considerada como violencia laboral, salvo para aquellos agentes puestos por su superior a disposición de la Oficina de Personal u organismo que en el futuro lo reemplace y/o bien que resulten remisos con negativa expresa a cumplir las órdenes del suprior.

n) El Departamento Ejecutivo Municipal, actuara como agente de retención de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación o cualquier tipo de servicio o prestación que brinde la entidad gremial, deban realizar los trabajadores las asociaciones con personería gremial.

**CAPITULO VIII.REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art.50.- SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones, inconductas y/o incumplimientos al débito laboral en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

II. Expulsivas: Cesantía.

**Art.51 .- CAUSALES DE SANCIÓN**

Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

a). Incumplimiento reiterado del horario fijado. Se considerará reiterado cuando el incumplimiento ocurriere en tres (3) oportunidades al mes y siempre que no se encuentren debidamente justificados. Ello comprende no sólo llegadas tardes al inicio de horario laboral sino también ausencias injustificadas durante el mismo, o retiro anticipado.

b). Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.

c). Negligencia, imprudencia o impericia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, o incumplimiento de los deberes a su cargo, debidamente acreditados.

**Art.52.- CAUSALES DE CESANTÍA**

Podrán sancionarse hasta con cesantía:

a). Abandono del servicio sin causa justificada en más de tres oportunidades debidamente comprobadas por la autoridad municipal.

b). Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.

c). Inconducta notoria.

d). Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.

e). Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.

f). Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas en más de tres oportunidades debidamente acreditadas

g). Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.

h). La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.

i). La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).

j). Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

**Art.53- ABANDONO DE CARGO**

El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

**Art.54.- DESCARGO PREVIO**

Al trabajador que se halle incurso en las causales previstas en los arts. 51, 52 y 53 del presente, se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

**Art.55.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Las sanciones previstas en este Capítulo serán adoptadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Intendente: llamado de atención, apercibimiento, suspensión de hasta treinta (30) días y cese

b) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (20) días.

c) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (15) días.

d) Subdirector: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

e) Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

f) Jefe de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

En todos los casos las suspensiones del agente conllevan la falta de goce de haberes del mismo por los días suspendidos

**CAPITULO IX - PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SUMARIALES(DEBIDO PROCESO)**

**Art.56.- SANCIÓN POR LA MISMA CAUSA**

El trabajador no podrá ser sancionado más de una vez por el mismo hecho causal debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del trabajador.

**Art.57.- INSTRUMENTACIÓN SUMARIAL PREVIA**

No podrá sancionarse disciplinariamente al trabajador con suspensión de más de diez (10) días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en esta ley, salvo que por la particularidades del caso sea procedente la sanción preventiva la que estará sujeta a las resultas del sumario correspondiente. No obstante, aún cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento breve que asegure las garantías del debido proceso.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas.

**Art.58.- RESERVA ESCALAFONARIA**

La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del trabajador, pero los ascensos y cambios de agrupamientos que pudieren corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándosele la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

**Art.59.- EXTINCIÓN DEL PODER DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

El poder disciplinario por parte de la Administración Municipal se extingue:

a) por fallecimiento del responsable.

b) por la desvinculación del trabajador con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.

c) por prescripción, en los siguientes términos:

I. A los seis (6) meses en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.

II. A los doce (12) meses, en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con pena de cesantía.

En todos los casos el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

III. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será la establecida en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trata. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

**Art.60.- INSTRUCCIÓN SUMARIAL**

La instrucción de sumario administrativo será ordenada por el órgano de disciplina que corresponda. Dicha orden deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de la investigación, bajo pena de nulidad del sumario que se lleve a cabo.

**Art.61.-  PROCEDIMIENTO SUMARIAL**

Cuando ocurriese un hecho que pudiere motivar la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a). Para sanciones que requieren sumario previo:

El trabajador que entrara en conocimiento de la comisión de faltas que lo motiven, dará parte al superior jerárquico a fin de que, por la autoridad competente, se disponga la instrucción del sumario correspondiente.

b). Para las demás sanciones se seguirá el procedimiento que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo, y a falta de ellos se seguirán las reglas del debido proceso.

**Art.62.- SUMARIO ADMINISTRATIVO**

El sumario administrativo tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones; será instruido por el funcionario que designe la autoridad competente de la presente ley y el mismo no podrá durar más de seis (6) mesesdesde la comisión del hecho o conducta imputada.

En todos los casos podrá encomendarse la instrucción y sustanciación del trámite sumarial al jefe de la oficina de Asuntos Legales o de la que haga sus veces y/o aquel responsable que designe la Administración Municipal. En todos los casos, el instructor será un trabajador o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra dependencia.

**Art.63.-  SECRETO DE SUMARIO EN PROCESO.**

El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. En ese estado, se dará traslado al inculpado por el término de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales éste deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto. Concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al trabajador sumariado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el instructor elevará el sumario con opinión fundada.

El trabajador tendrá derecho a hacer uso de asistencia letrada durante todo el proceso sumarial.

**Art.64.- SANCIÓN EXPULSIVA**

En todos los casos, cuando la falta pueda dar lugar a la aplicación de sanción expulsiva, será obligatorio el previo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico que corresponda según se trate del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, para que dentro del plazo de diez (10) días se expida al respecto. Dicho órgano podrá recabar medidas ampliatorias.

**Art.65.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Una vez pronunciado el órgano de disciplina, en su caso, y agregado el dictamen que exige el artículo anterior, las actuaciones serán remitidas a la autoridad competente para que dicte la resolución definitiva.

**Art.66.-  SUSPENSIÓN PREVENTIVA.**

Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acreditare fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días.

Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador y sus efectos quedarán condicionados a las resultas del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

**Art.67.- SANCIÓN DISCIPLINARIA CORRECTIVA**

Cuando al trabajador le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, le serán abonados como si hubieren sido laborados.

En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al periodo de suspensión preventiva.

**Art.68.- ACTO ADMINISTRATIVO FINAL**

El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones y deberá resolver:

a) sancionando al o los imputados;

b) absolviendo al o los imputados;

c) sobreseyendo.

**Art.69.-  ACUMULACIÓN DE ACTUACIONES**

Cuando concurran dos (2) o más circunstancias que den lugar a sanción disciplinaria se acumularán las actuaciones, a efectos que la resolución que recaiga contemple todos los cargos imputados. Cuando ello no fuere posible, sin perjuicio de la ejecutoriedad del acto que recaiga en primer término, continuarán sustanciándose las demás causas hasta su total terminación.

**Art.70.- REINCIDENCIAS**

A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los trabajadores de la Administración Municipal, se considerarán reincidentes los trabajadores que hayan sufrido alguna de las sanciones disciplinarias correctivas previstas en la presente ley dentro del lapso de un (1) año previo a la fecha de comisión de la falta.

**Art.71.- ABSOLUCIÓN O SOBRESEIMIENTO**

Cuando la resolución del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con la declaración de que ello no afecta su concepto y buen nombre.

El pago deberá ordenarse en el acto de absolución o sobreseimiento y será abonado dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de emitido el mismo.

**Art.72.- INDICIOS DE POSIBLE DELITO.**

Si de las actuaciones surgieran indicios vehementes de la posible comisión de un delito, los funcionarios y/o o empleados municipales que tomen conocimiento del mismo deberán formular denuncia penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes conforme lo disponen los artículos 286 y 287 de la Ley Nº 11.922 y modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

**Art.73.- SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO**

La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, serán independientes de la causa criminal que pudiere sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en esta última no influirá en las decisiones que adopte o haya adoptado la Administración Municipal. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.

**Art.74.- RECURSOS**

Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias el sancionado podrá deducir recurso de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó o recurso jerárquico ante el superior. En caso de recurso por parte del trabajador, éste deberá deducirlo ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior por vía de recurso jerárquico hasta agotar la instancia administrativa, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda. Los recursos en todos los casos se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación personal de las resoluciones al agente.

No podrá dictarse resolución en ninguna de las escalas jerárquicas mencionadas, sin encontrarse agregada copia íntegra de los antecedentes del legajo del trabajador.

Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley Nº 7.647 y sus modificatorias, en todo cuanto no esté previsto en la presente y en la medida en que fueren compatibles.

**Art.75.- DE LA REVISIÓN**

En cualquier tiempo el trabajador sancionado, o el Municipio de oficio, podrán solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara pena disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del imputado. Cuando se trate de trabajadores fallecidos, la revisión podrá ser requerida por el cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos cuyos vínculos deberán acreditar, o de oficio por la misma Administración Municipal.

En todos los casos deberán acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión como requisito esencial para iniciar el proceso revisor pertinente.

**Art.76.- PLAZOS**

Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la Administración Municipal, salvo cuando se hubiere establecido un tratamiento distinto.

**Art.77.- DE LA INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL**

Si de las circunstancias de hecho manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere comprometérsela. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación.

**CAPITULO X –DE LAS CALIFICACIONES, ASCENSOS Y PROMOCIONES**

**Art. 78.-CALIFICACIONES, ASCENSOS Y PROMOCIONES**

1.- Establécese un régimen de calificaciones, por el cual se evaluarán anualmente las aptitudes y desempeño del personal durante la carrera administrativa, a los fines de su confirmación y ascenso.

2.- El personal en su totalidad, sea éste de planta permanente, en período de prueba y/o Jerárquico será calificado anualmente de conformidad con las normas del presente.El período de calificación se establecerá por año calendario. Sólo serán calificados aquellos agentes que en el año calendario hubiere prestado servicios ininterrumpidos y efectivos durante 6 meses computados en días hábiles y continuados a la fecha de la evaluación.Para el caso del personal que hubiese sido trasladado en el año, corresponderá otorgar calificación al jefe de la dependencia en la que prestó servicios con anterioridad.

3.- El personal adquiere estabilidad según lo establece el artículo 4º de la ley 14656 y/o sus modificatorias y en función de los acuerdos complementarios celebrados en el marco del presente Convenio y que forman parte integrante del mismo

4.- La calificación para los grupos ocupacionales será numérica de una escala de cero (0) a cien (100), sobre la base de los factores que se detallan en los artículos siguientes. La calificación inferior a setenta (70) puntos constituye calificación insuficiente en los términos del régimen y/o funcionario calificador previsto en el convenio. Para todos los casos de calificación conceptual y para aquellos de calificación numérica inferior a setenta (70) puntos o igual a cien (100) puntos la misma deberá fundarse en hechos y circunstancias comprobadas.

5.- La calificación se llevará a cabo con la intervención de los siguientes niveles:

1. Todos los grupos ocupacionales excepto el profesional serán calificados por el Subdirector, jefe de departamento o jefe de división y a falta de estos por el Secretario del área.
2. El grupo ocupacional profesional será calificado por el Subdirector, jefe de departamento, jefe de División y a falta de éstos por el Secretario del área siempre que el mismo sea profesional con título habilitante similar o afín con el del agente a evaluar. De no existir será convocado un profesional de otro área con título habilitante a tal fin.

6.- Las calificaciones resultantes realizadas conforme al modelo a que hace referencia el artículo precedente, serán notificadas al personal dentro de los 10 días hábiles de realizadas. Dentro de los 3 días hábiles siguientes el agente podrá interponer reclamo de revisión ante el jefe y calificador, quien resolverá confirmando o rectificando la calificación en el término de 3 días hábiles y procederá a su elevación a la Junta Superior de Calificaciones, la que resolverá con carácter definitivo dentro de los 10 días hábiles siguientes y notificará al agente dentro de los 3 días hábiles siguientes.La calificación anual definitiva se adjuntará al legajo del agente.

###### 

**CAPITULO XI - COMISIONES Y JUNTAS**

**Art.79.- JUNTA DE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y PROMOCIONES**

### Integración.

* 1. Tres titulares y tres suplentes designados por el Departamento Ejecutivo entre el personal de planta permanente con una antigüedad municipal no inferior a 10 años a la fecha de designación y que no detenten ningún cargo en la Comisión Directiva de ningún gremio que tenga en su nómina de afiliados a trabajadores municipales.
  2. Tres titulares y tres suplentes representantes directos de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales.
  3. La totalidad de los miembros (titulares y suplentes) durarán dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos. Si finalizado el período no se hubiere procedido a su renovación, continuarán en sus funciones hasta que se efectúen las nuevas designaciones.
  4. La Junta funcionará con un mínimo de cuatro miembros y la presidirá el funcionario de mayor jerarquía. Ante la ausencia de alguna de las partes integrantes de la Junta, se procederá a la suspensión de la misma.
  5. De los nombrados por cada departamento del municipio, por lo menos uno deberá pertenecer al agrupamiento jerárquico. La junta será presidida por el integrante que sus miembros elijan por simple mayoría, y este permanecerá en tal función dos años.
  6. Las decisiones de la junta se adoptaran por simple mayoría de votos de los miembros presentes integrantes de la misma, teniendo su presidente voto doble solo en caso de empate en la votacion

Los representantes de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales podrán ser reemplazados en cualquier momento por su mandante, mediante resolución de la Comisión Directiva

Los representantes del Departamento Ejecutivo podrán ser reemplazados en cualquier momento mediante Decreto del Sr. Intendente Municipal

**Funciones.**

* 1. Coordinar la aplicación de los criterios de calificación de los agentes a fin de garantizar su uniformidad.
  2. Atender los reclamos de los agentes motivados por las calificaciones, reconsiderándolos o no según corresponda.
  3. Atender los reclamos de los agentes en todo lo inherente a ascensos y promociones.
  4. Proponer jurados para los concursos;
  5. Organizar y tramitar los concursos
  6. Preparar los cuestionarios y temas de exámenes en los concursos, pudiendo proponer modificaciones o cambios que juzgue pertinentes;

g) Aconsejar, coordinar, proponer y dictaminar en toda cuestión que tenga que ver con la carrera del agente municipal, sus ascensos y promociones, cambio de agrupación etc,

h) Intervenir con carácter obligatorio en toda iniciativa para cambios en materia de carrera y escalafón.-

**Informes y Asesoramiento De La Junta De Calificaciones.** La Junta podrá recabar informes y asesoramientos de cualquier agente o dependencia municipal sobre asuntos que se encuentren en su consideración.

**Recusación y excusación de integrantes de la Junta de Calificaciones.** A los integrantes de la junta únicamente le serán aplicables las causales de recusación y excusación previstas en los artículos 17 y 30 del Código de Procedimientos Civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires.

**Vacantes a crear.** El Departamento ejecutivo, previo a la presentación del presupuesto anual, deberá reunirse con los miembros de la junta a fin de analizar las vacantes a crear, necesarias para el funcionamiento de los ascensos anuales y en consideración a las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

###### Art. 80.- JUNTA DE DISCIPLINA

**Integración.**

* 1. Tres titulares y tres suplentes designados por el Departamento Ejecutivo entre su planta política de funcionarios.
  2. Tres titulares y tres suplentes representantes directos de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales.

La totalidad de los miembros (titulares y suplentes) durarán dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos. Si finalizado el período no se hubiere procedido a su renovación, continuarán en sus funciones hasta que se efectúen las nuevas designaciones.

La Junta funcionará con un mínimo de cuatro miembros y, será presidida por la Secretaria de Gobierno. Ante la ausencia de alguna de las partes integrantes de la Junta, se procederá a la suspensión de la misma.

Las decisiones de la junta se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes integrantes de la misma, teniendo su presidente voto doble solo en caso de empate en la votación

**Funciones.**

* 1. Expedirse en los sumarios administrativos previos al dictado de la resolución aconsejando la sanción a aplicar; si hubiere motivo para ello.
  2. Expedirse en los casos de solicitudes de rehabilitación y readmisión.
  3. Expedirse en los traslados y sanciones impuestos a los agentes, cuando estas consistan en suspensión mayor a 5 días hasta cesantía. En estos casos, a solicitud del agente, y siempre que del examen del sumario administrativo surjan elementos de juicio que hagan admisible la reconsideración, la Junta fundará la solicitud y la elevará al Ejecutivo para que considere el pedido y resuelva en definitiva.
  4. En los casos en que se requiera, su intervención por autoridad competente.

**Informes y asesoramiento para integrantes de la Junta de Disciplina.** La Junta podrá recabar informes y asesoramientos de cualquier agente o dependencia municipal sobre asuntos que se encuentren en su consideración.

**Recusación y excusación de los integrantes de la junta de disciplina.** A los integrantes de la Junta únicamente le serán aplicables las causales de recusación y excusación previstas en los artículos 17 y 30 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

**Carácter vinculante de la Junta de Disciplina.** Las resoluciones de la Junta de disciplina son de carácter vinculante y obligatorio para la Municipalidad, quien emitirá el instrumento legal correspondiente, que materialice los resultados emitidos por la misma.

**Art. 81.- JUNTA MÉDICA**

**Integración.** Se constituirá una Junta Médica integrada por tres (3) profesionales médicos, designados dos (2) de ellos por el Departamento Ejecutivo municipal mediante decreto y uno (1) de ellos por las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales por resolución de Comisión Directiva.-

Los integrantes deberán ser médicos con matrícula vigente en la Provincia de Buenos Aires, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a 10 años, y no necesariamente deberán ser dependientes de la Comuna.

**Funciones.** La junta médica sesionará una vez por semana con un quórum no menor a dos (2) miembros y tendrá por funciones básicas: Revisar las reclamaciones de los agentes municipales que se susciten ante decisiones del personal médico que revista en el ámbito de la Dirección de Personal, por causa de no justificación de licencias médicas previstas en la presente, por enfermedad o accidente o denegatorias de justificación de inasistencias por causa de enfermedad propia o de familiares de los agentes municipales, o por no justificación de inasistencias motivadas por tratamientos y/o estudios médicos diagnósticos.- También serán pasibles de reclamación las decisiones médicas relativas o condicionantes del tipo de tareas que la situación de salud del agente le permite cumplir.

La Junta Médica dictaminará, según se establece en el presente Convenio en el régimen de licencias y en los casos de incapacidad permanente para el servicio en grado tal que amerite la jubilación del agente por invalidez.

Las reclamaciones serán presentadas por nota simple cursadas por vía de mesa de entradas general o directamente ante la Junta Médica la cual dispondrá de una dependencia y una secretaría a tal fin, comprometiéndose el Municipio de Cnel. Rosales, a facilitar un espacio físico acorde y digno para el desempeño de ésta junta y dotarlo de personal administrativo suficiente e idóneo para su funcionamiento.

Los honorarios profesionales que se devenguen a favor de los integrantes de la Junta, serán a cargo del Municipio, de conformidad con la situación de revista de cada uno de los mismos. El municipio adecuará y/o creará las partidas presupuestarias correspondientes para solventar el funcionamiento de éste organismo.

Una vez recibida la reclamación, la Junta convocará al agente reclamante para que, a la primera sesión inmediata, exponga su situación de salud y acredite con los elementos que disponga los motivos de su queja. El agente deberá someterse al examen clínico y estudios, diagnósticos e informes especializados que la Junta disponga, bajo apercibimiento de rechazar su reclamación sin más trámite. La Junta podrá requerir cualquier otra medida que sirva para establecer el estado de salud en estudio o para reconstruir los hechos de salud pretéritos que motivaron la cuestión que motiva su intervención.

Los dictámenes de la Junta serán debidamente motivados y firmados, y se pronunciarán una vez reunidos todos los elementos valorativos del caso. El dictamen no podrá demorarse más de 3 meses a contar de la fecha de ingreso de la reclamación. En caso de disidencia se resolverán por mayoría simple, pudiendo el o los disidentes volcar por separado, pero en el mismo instrumento, su dictamen en disidencia.-

El dictamen será notificado al interesado, por escrito con copia, y elevado a la Dirección de Personal, a los efectos que correspondieren.

Mientras se encuentre tramitando un reclamo ante la Junta Médica, al trabajador no podrá serle aplicada ninguna sanción relacionada con las licencias, ausencias o demás situaciones vinculadas a motivos de salud que resulten materia de la controversia y que se encuentren pendientes de resolución por la Junta Médica.

**Enfermedades Profesionales.** La Junta Médica elaborará un sistema de detección y estadísticas de las enfermedades profesionales, así como de sus causales, definir un plan de los abordajes y tratamientos de las mismas  a cargo del Municipio. También incorporar un programa de mejoramiento de los dispositivos operativos de máquinas y equipos, como así también  de los métodos de trabajo y organización del servicio, que impliquen causales de enfermedad laboral.

**Oficina de Medicina Laboral.** Los profesionales que se desempeñen en esta Oficina tendrán a cargo, entre otras competencias, la revisión médica periódica de los agentes municipales en general y en especial de aquellos empleados que realizan tareas que implican un deterioro progresivo o inmediato de la salud, debiendo informar la evolución del mismo a los superiores, a los efectos de que se tomen las medidas de protección y prevención que correspondan.

La Oficina de Medicina Laboral deberá:

* Contribuir a mejorar el equilibrio y bienestar físico, mental y social de los agentes municipales.
* Optimizar la capacidad de funcionamiento de la institución, en la que están inmersos los sujetos empleados, no dejando de tener en cuenta las relaciones vinculares con su entorno social y laboral.
* Generar pautas que permitan una mejora de las condiciones en los ámbitos laborales, que puedan influir desfavorablemente en el proceso de salud y/o enfermedad de los empleados municipales.
* Actuación coordinada con las diferentes disciplinas que componen el servicio de prevención de la Municipalidad de Coronel Rosales
* Promoción de la salud laboral
* Campañas de mejora de la salud.
* Concientizar al trabajador, a través de la información y formación de hábitos
* Estudios de Ausentismo por morbilidad
* Promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores

- La Junta Médica elaborará un sistema de detección y estadísticas de las enfermedades profesionales, así como de sus causales, definir un plan de los abordajes y tratamientos de las mismas  a cargo del Municipio. También incorporar un programa de mejoramiento de los dispositivos operativos de máquinas y equipos, como así también  de los métodos de trabajo y organización del servicio, que impliquen causales de enfermedad laboral.

Dicha estructura municipal, tendrá entre sus funciones:

* Examen pre ocupacional o de ingreso
* Examen periódico
* Examen previo a transferencia de actividades
* Examen posteriores a ausencias prolongadas
* Examen previo a la terminación de la relación laboral o de egreso
* Juntas medicas por enfermedad de larga evolución
* Reconocimientos médicos
* Relevamientos de Seguridad e Higiene
* Confección de mapa de riesgo laboral
* Toda otra función acorde y necesaria para el cumplimiento del objeto y fundamentos del presente

**Art. 82.- COMISION PARITARIA SALARIAL PERMANENTE**

Las partes acuerdan que todo lo atinente a la materia remunerativa será objeto de discusión, revisión y ajuste cada 6 meses, de acuerdo al procedimiento para la negociación colectiva previsto en la sección segunda de la Ley 14.656 y/o sus modificatorias. A tales efectos la comisión paritaria salarial continuará conformada con carácter permanente, pudiendo cada parte nombrar o sustituir a sus representantes.

Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley N° 14.656 y/o sus modificatorias garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

**Art. 83.- COMISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

1).- Entre la Municipalidad de Cnel. Rosales y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales se formará una Comisión de Higiene y Seguridad. Esta estará representada por 2 (dos) integrantes del Municipio y 2 (dos) representantes de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, debiendo por lo menos 1 (uno) de cada parte ser especialista en la materia, la que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la prevención, preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

2).- Esta Comisión será resolutiva en lo referente a funcionamiento y control de las normas implantadas o a implantarse en el futuro.

3).- De conformidad con la normativa legal vigente, Ley 19.587 (De Higiene y Seguridad Pública) o que se dicten en el futuro al respecto, así como el adelanto técnico-científico y social de la época, la Municipalidad mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad y organizara las labores de manera que no afecten tales principios, será función de esta Comisión:  
  
a) Formular, relevar y controlar la ejecución de la actividad general en las distintas áreas municipales en materia de prevención de accidentes.

b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

c) Mantener los registros estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) Supervisar la elaboración de programas de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

e) Examinar y verificar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo en forma periódica en los lugares de trabajo a los fines de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas.

f) Elaborar y reglamentar normas, instrucciones, guías y otros materiales relativos a la seguridad, higiene y medicina del trabajo.

g) Dirigir labores en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

h) Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios, como así también la dirección de simulacros de los mismos.

i) En general, toda clase de labores tendientes a la adopción de medidas de seguridad y la observación de las mismas, así como la supresión de toda clase de prácticas peligrosas de trabajo. Intervendrá y prestará asesoramiento sobre planificación y/o construcción de nuevos edificios o modificación de los existentes, adquisición de nuevas maquinarias, condición en que se encuentran los equipos existentes, adopción de medidas para verificar, conservar y reparar los mismos, dispositivos de seguridad de todo tipo, equipo personal y protección contra incendios.

j) Fiscalizar el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

k) Formular recomendaciones para una mejor aplicación de la normativa vigente.

l) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgo promoviendo campaña de señalización, concientización y difusión.

m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre Higiene y Seguridad.

n) En caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a fines y objetivos de este convenio, la Comisión remitirá un informe circunstanciando con precisa mención de la cuestión y las diferencias entre las partes. Las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales remitirán dicho informe al Ministerio de trabajo para su intervención.

**Art. 84.- ASISTENCIA MÉDICA A PROBLEMAS DE ADICCIONES**

Un plantel médico de la Dirección de Medicina Laboral, tendrá a su cargo la atención, seguimiento y asistencia de los Agentes municipales con problemas de adicciones, tales como: drogadicción, alcoholismo, ludopatía, etc., siempre que se acredite fehacientemente que la obra social del agente no disponga de dicha cobertura.

**Art. 85.- DISCAPACIDAD**

Todo aquel trabajador que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, según normativa vigente, gozarán en el ámbito municipal de los siguientes derechos:

1. El estado Municipal, está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y/o según los cupos que a futuro la normativa nacional y provincial establezca;
2. A los fines de la aplicación del presente artículo, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado; así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, será la que determine el organismo provincial competente quien indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar;
3. Los empleados discapacitados que se desempeñen en el ámbito municipal, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador. Sin embargo y siempre que el trabajo así lo permita podrá adoptarse un horario especial, previo análisis de cada caso en particular;
4. Es obligación del Departamento Ejecutivo adecuar las instalaciones edilicias, eliminar barreras arquitectónicas, visuales, auditivas, etc. que impidan a la persona con discapacidad desempeñarse adecuadamente en su tarea. (pisos antideslizantes, baños adaptados, rampas de acceso, mobiliario, carteleria, etc), ello conforme el cronograma anual de obras al respecto que será resuelto por acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio.
   1. La Secretaría de Acción Social Municipal deberá acompañar a la consecución de los aparatos ortopédicos, prótesis, ortesis y otros aparatos ortopédicos que requiera el empleado, realizando las gestiones necesarias ante la obra social del agente.

**CAPITULO XII - CARRERA ADMINISTRATIVA**

**Art. 86.-CONCURSO.** El trabajador tendrá derecho a participar, con miras a una mejor capacitación, de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal.

Las jerarquías deberán ser cubiertas bajo el sistema de concursos. En este caso producida la vacante se formalizará el concurso respectivo en un plazo no mayor a treinta (30) días de producida la misma.

Se garantiza la igualdad de oportunidades y trato en la carrera administrativa y cuando tuvieren responsabilidades hacia sus hijos/as, o respecto de otro miembro de la familia, y la no discriminación por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

El personal será evaluado en forma que determine el presente convenio colectivo de trabajo.

**CAPITULO XIII- NOMENCLADOR DE CARGOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Art. 87 –DETALLE DE CARGOS**  **PERSONAL JERÁRQUICO** | | | | |
| Clase | I | Subdirector y Pro-Secretario Honorable Concejo Deliberante | | Categoría 27 |
|  | II | Jefe de Departamento | | Categoría 26 |
|  | III | Jefe de División | | Categoría 25 |
| EL análisis particularizado de la aplicabilidad e implementación de las disposiciones de la presente cláusula, se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, y con posterioridad a la reunión paritaria a celebrarse durante el primer semestre del año 2016, todo ello según se establece en Acuerdo Complementario que como Anexo III forma parte integrante de la presente | | | | |
| PERSONAL PROFESIONAL | | | | |
| Clase | I | Categoría 19 a 24 | Abogado, Arquitecto, Ingeniero, Veterinario, Agrimensor, Químico, Escribano, Contador, Licenciado en Cs. Económicas, Lic. en Trabajo Social, Médicos, etc. | |
|  | II | Categoría 13 a 18 |
|  |  |  |
| PERSONAL TECNICO | | | | |
| Clase | I | Categoría 19 a 24 | Técnico Químico, Maestro Mayor de Obras, Técnico en Análisis y Programación , Calculista, Asistente Social, Dibujante, Operador de Computación , Programador, Inspector de Obras y Servicios, Sobrestante de Obra, Cajero, etc. | |
|  | II | Categoría 14 a 18 |
|  | III | Categoría 10 a 13 |
|  | IV | Categoría 07 a 09 |
| PERSONAL DOCENTE | | | | |
| Clase | I | Categoría 19 a 24 |  | |
|  | II | Categoría 14 a 18 |  | |
|  | III | Categoría 10 a 13 |  | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | |
| Clase | I | Categoría 17 a 24 | Compras, Contaduría, Tesorería, Personal, Mesa de Entradas, Depósitos, Despacho, Archivo, Recaudación, etc. | |
|  | II | Categoría 13 a 16 |
|  | III | Categoría 09 a 12 |
|  | IV | Categoría 06 a 08 |
| PERSONAL OBRERO | | | | |
| Clase | I | Categoría 17 a 24 | Carpintero, Mecánico, Electricista, Albañil, Chapista, Pintor, tornero, Soldador, Plomero, Gasista, Jardinero, Cuadrillero Vial, Recolector de Residuos, Barrendero, Engrasador, Chofer, etc. | |
|  | II | Categoría 12 a 16 |
|  | III | Categoría 08 a 11 |
|  | IV | Categoría 05 a 07 |
|  | V | Categoría 03 a 04 |
| PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA | | | | |
| Clase | I | Categoría 10 a 24 | Encargado y Ayudante de: cocina, Limpieza, Mozos, Mucamas, Conservación y Mantenimiento de Materiales, Automotores, Pañolero, Guardaparque, Serenos, Placero, Portero, Auxiliar de Sala de Jardines Maternales, Auxiliar Gerontológico, etc. | |
|  | II | Categoría 05 a 09 |
|  | III | Categoría 01 a 04 |

**PERSONAL INSPECTOR DE TRANSITO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Clase | I | Categoría 21 a 24 | Personal encargado de inspeccionar, detectar, comprobar e infraccionar cualquier violación a las ordenanzas o leyes dentro del partido de Coronel Rosales. |
|  | II | Categoría 16 a 20 |
|  | III | Categoría 11 a 15 |
|  | IV | Categoría 06 a 10 |  |

**CAPITULO XIV – DE LO AGRUPAMIENTOS Y CLASES**

# Art. 88.- AGRUPAMIENTOS Y CLASES

1. **Jerárquico**

A.- Comprende a los agentes que se desempeñen como titulares de los niveles de la estructura orgánica, correspondiente al personal integrante de la Planta Permanente y que tienen a su cargo el ejercicio del poder jerárquico, a fin de hacer ejecutar las órdenes del personal superior de gobierno de la Municipalidad. También incluye aquellos agentes que, habiéndose desempeñado como tales, no se encuentren en ejercicio de la función, pero permanecen ubicados en las categorías salariales pertenecientes al agrupamiento jerárquico. Este último grupo de agentes constituye el sector de apoyo al agrupamiento jerárquico.

Sus designaciones se realizarán sobre la base de CONCURSO y de evaluar su experiencia, carácter, responsabilidad, iniciativa, cooperación e influencia personal.

B.- El Escalafón del Personal Jerárquico estará compuesto por tres (3) clases con las siguientes características:

Clase 3 - Jefe de División

Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama respectivo.

Es responsable de la ejecución de las tareas y actividades comprendidas en los programas del sector.

Requiere probada experiencia en el sector.

Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios.

Puede aplicar sanciones disciplinarias según normativa vigente.

Reporta al Jefe de Departamento.

Clase 2 - Jefe de Departamento

Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama respectivo.

Es responsable de la elaboración, organización y control de los programas del sector.

Requiere probada experiencia en el sector.

Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios.

Puede aplicar sanciones disciplinarias según normativa vigente.

Reporta al Subdirector.

Clase 1- Subdirector

Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama respectivo.

Es responsable de la elaboración, organización y control de los programas de obras y/o servicios.

Requiere experiencia en conducción superior del sector.

Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios.

Puede aplicar sanciones disciplinarias según normativa vigente.

Reporta al Director.

Clase 1- Pro-Secretario del Honorable Concejo Deliberante

Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama respectivo.

Es responsable de la elaboración, organización y control de los programas deacción administrativa en el Concejo Deliberante

Requiere experiencia en conducción superior del sector.

Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios.

Puede aplicar sanciones disciplinarias según normativa vigente.

Reporta al Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

**2.- Profesional**

A.- Comprende a los agentes que posean título de nivel universitario expedido por establecimiento superior reconocido por la legislación nacional y que realicen actividades propias de su profesión, mediante la aplicación de .conocimientos y métodos científicos a problemas económicos, jurídicos, sociales, industriales y en general a todas las materias comprendidas en la competencia municipal que requieran de su intervención.

B.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por dos (2) clases con las siguientes características:

Clase 2 Aquél personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere manejo total y fluido de los equipos específicos del sector y nociones teóricas sobre las materias que son propias del mismo.

Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación específica aplicable al sector (obras públicas, servicios públicos, catastro, tránsito, salud pública, medio ambiente, etc.)

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 1 Aquél personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad. Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos u ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tares de su sector (alumbrado, recolección de residuos, desagües pluviales, pavimentación, tránsito, análisis químico, standard de medio ambiente, códigos constructivos, permisos de habilitación, estadísticas de salud, aparatología de la salud, seguridad e higiene, software y hardware de computación, bibliotecología, estadísticas, nomencladores, recaudación de tributos municipales, percepción de los mismos fiscalizadores impositivos, etc.)

Son de su cargo el examen, análisis, diagnóstico y elaboración de los anteproyectos de normas técnicas, jurídicas, tributarias, contables y similares aplicables al quehacer de la Municipalidad.

Implica un grado de especialización avanzado en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Supervisa y controla el personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado máximo.

* + 1. **Técnico**

A.- Comprende a los agentes con título, diploma o certificado que acredite capacitación técnica y también aquel personal que posea probados conocimientos de procedimientos específicos aplicables al sector respectivo.

B.- El Escalafón del Personal Técnico estará compuesto por cuatro (4) clases con las siguientes características:

Clase 4 Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Deberá poseer conocimientos de operación de equipos eléctricos, electrónicos, hidráulicos, computarizados, etc.

Requiere instrucción secundaria completa.

No posee conocimientos teóricos específicos.

No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 3 Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere manejo total y fluido de los equipos específicos y nociones teóricas sobre las materias que son propias del mismo.

Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación específica aplicable al sector (obras públicas, servicios públicos, catastro, tránsito, salud pública, medio ambiente, etc.)

Posee experiencia relativa y valorable.

Toma algunas decisiones inducidas.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos y ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tareas de su sector (alumbrado, recolección de residuos, desagües pluviales, pavimentación, tránsito, análisis químico, standard de medio ambiente, códigos constructivos, permisos de habilitación, estadísticas de salud, aparatología de la salud, seguridad e higiene, software y hardware de computación, bibliotecología, estadísticas, nomencladores, recaudación de tributos municipales y percepción de los mismos, fiscalizadores impositivos, etc.)

Implica un grado de especialización avanzado en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Supervisa y controla el personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado elevado.

Clase 1 Aquel personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales.

Debe poseer pleno conocimiento de la legislación Provincial y municipal aplicable a su sector.

Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Factor de evaluación: Grado máximo.

* + 1. **Docente**

A.-Comprenderá al personal municipal que realice tareas relacionadas directa o indirectamente con la educación y/o enseñanza.

B.-El Escalafón del Personal docente municipal estará compuesto por tres (3) clases con las siguientes características.

Clase 3 Aquel personal cuyo desempeño requiere especialización y responsabilidad en la enseñanza de ciencias, artes u oficios.

Posee experiencia relativa y valorable. Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño implica un grado elevado de especialización y responsabilidad en la enseñanza de ciencias, artes y oficios.

Es de su cargo el análisis de pautas de enseñanza adecuadas a la función que se le asigna.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 1 Aquel Personal que programa, coordina y distribuya las tareas generales.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Factor de evaluación: Grado máximo.

* + 1. **Administrativo**

A.- Comprende a los agentes que tienen a su cargo la organización, funcionamiento y control de los medios de apoyo e información necesarios para el desarrollo de las funciones específicas municipales de realización de obras y/o prestación de los servicios públicos.

Abarca las áreas de la elaboración, ejecución y control de planes, programas y tareas, el registro de la información de todo ello y las estadísticas respectivas.

En general, es el personal encargado del manejo de los recursos humanos, valores financieros y patrimoniales y del registro y documentación de las operaciones que en virtud de aquél manejo fuere necesario.

B.- El Escalafón del Personal Administrativo estará compuesto por cuatro (4) clases con las siguientes características:

Clase 4 Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Deberá poseer conocimientos de operación de equipos computarizados (Pcs).

Requiere instrucción secundaria completa.

No posee conocimientos teóricos específicos.

No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 3 Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere conocimientos de operación y manejo de equipos computarizados (Pcs)

Debe poseer conocimientos generales sobre la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Posee experiencia relativa y valorable.

Toma algunas decisiones inducidas.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las leyes, decretos u ordenanzas aplicables a las tareas de su sector (contabilidad, procedimiento administrativo, compras y contrataciones, estatuto del personal, obras públicas, servicios públicos, presupuesto, salud pública, acción social, tránsito, etc.)

Requiere manejo de equipos computarizados (Pcs) y nociones sobre análisis de la información.

Implica un grado de especialización avanzado en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Supervisa y controla el personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado elevado.

Clase 1 Aquel personal que programa, coordina , distribuye y dirige las tareas generales.

Requiere manejo de equipos computarizados (Pcs) y sólidos conocimientos sobre análisis de información.

Debe poseer pleno conocimiento de la legislación Provincial y municipal aplicable en su sector.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Factor de evaluación: Grado máximo.

**6.- Obrero**

A.-Comprenderá a los agentes que realizan tareas manuales relativas a las artes y oficios constructivos, de reparación y/o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

B.-El Escalafón del personal obrero estará compuesto por cinco (5) clases con las siguientes características:

Clase 5 Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Requiere el manejo de herramientas elementales, las que emplea por orden de quien lo controla.

No posee conocimientos teóricos específicos.

No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 4 Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y está sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere el manejo de herramientas más complejas como las eléctricas, hidráulicas o electrónicas.

Posee conocimientos teóricos específicos,

Toma algunas decisiones inducidas.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 3 Aquel personal cuyo desempeño requiera especialización determinada y cierto grado de poder de decisión. Sujeto a control y orientación sólo ocasional.

Requiere el manejo de herramientas propias de su oficio.

Posee conocimientos teóricos específicos.

Posee experiencia probada en sus tareas.

Toma decisiones propias aunque sólo de su tarea.

Factor de evaluación: Grado elevado.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Requiere el manejo de todas las herramientas propias de su oficio.

Posee amplios conocimientos teóricos específicos.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Supervisa y controla el personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado máximo.

Clase 1 Aquel personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales.

Requiere amplia experiencia en la función.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Factor de evaluación: Grado máximo. [definiciones](#definiciones)

7.- **Servicio y Maestranza**

A.- Comprenderá a los agentes que realizan tareas vinculadas con la vigilancia, custodia, mantenimiento y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles municipales.

También abarcará a los agentes que presten atención personal a los funcionarios, público en general y/u otros agentes.

B.- El Escalafón del Personal de Servicio y Maestranza estará compuesto por tres (3) clases con las siguientes características.

Clase 3 Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y cierto grado de poder de decisión y esté sujeto a control y orientación sólo ocasional.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 1 Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales.

Requiere amplia experiencia en la función del sector.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Factor de evaluación: Grado máximo.

8.- **Inspector**

A.- El Escalafón del Personal Inspector estará compuesto por cuatro (4) clases con las siguientes características.

Clase 4 Aquel personal cuyo desempeño requiera cierta especialización, y este sujeto a control de orientación y oportunidad.

Requiere manejo fluido de los equipos específicos del sector y nociones teóricas sobre materias propias. Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación aplicable al sector.

Poseer título secundario. Toma algunas decisiones inducidas.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 3 Aquel personal que requiere especialización y responsabilidad.

Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tareas de su sector.

Implica grado de especialización avanzada en la función asignada. Posee experiencia en la orientación y manejo del personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 2 Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Posee amplios conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tareas de su sector.

Implica especialización avanzada en la función asignada. Posee amplia experiencia en la supervisión y orientación del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales

Factor de evaluación: Grado máximo.

Clase 1 Aquel personal cuyo desempeño estará a la altura de un personal de coordinación.

Debe ser capaz de asumir responsabilidades de elaboración, organización y ejecución de los programas u operativos del sector.

Está capacitado para el examen, análisis y elaboración de los ante proyectos de normas técnicas, jurídicas, tributarias y otras aplicables al quehacer municipal.

Posee amplia experiencia en la dirección del personal a su cargo, plenos conocimientos, de la legislación provincial y municipal aplicable al sector.

Factor de evaluación: Grado máximo.

**9.- Régimen del Personal del Honorable Concejo Deliberante**

El personal que presta funciones en el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se regirá por las disposiciones

establecidas en la Ordenanza 2.016 y modificatorias en tanto no se opongan a las disposiciones establecidas en el presente

Convenio y en la Ley 14.656 y/o sus modificatorias

##### 

##### Art. 89.- FUNCIONES JERARQUIZADAS

El personal que desempeñe funciones jerarquizadas de Jefe de División, Jefe de Departamento, Subdirector y Pro-Secretario del Concejo Deliberante, podrá cesar en las mismas por las siguientes causales:

1. Renuncia: Los agentes que renuncien al desempeño de la función jerarquizada y hubieren desempeñado la misma con carácter titular durante un lapso mínimo de tres (3) años, perderán el derecho al cobro de la bonificación jerárquica, permaneciendo en la categoría salarial de revista.

Si su renuncia se produjere antes de cumplir dicho lapso mínimo de desempeño perderá el derecho al cobro del adicional pertinente y se reintegrará a la categoría salarial que poseía con anterioridad a la asignación de las funciones jerarquizadas.

1. Por supresión de Organismos y/o Dependencias: En tales supuestos se otorgará al agente la posibilidad de reubicación sin perder el derecho a la percepción de la Bonificación Jerárquica, aunque su desempeño no alcanzare a tres (3) años.
2. Por calificación insuficiente: Una calificación insuficiente hará perder al agente la función jerarquizada. La evaluación se realizará de acuerdo al dictamen de la junta de calificación. En este supuesto, el agente conservará la categoría salarial y permanecerá como personal de apoyo si su desempeño fuere de tres (3) años como mínimo. Caso contrario, se reintegrará a la categoría salarial que tenía con anterioridad.
3. Por sanción de suspensión de treinta (30) días como mínimo surgida de sumario administrativo. En este supuesto, al agente se le aplicará igual tratamiento al fijado para el cese por calificación insuficiente.

**CAPITULO XV - DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS**

# Art. 90.- RÉGIMEN DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

A.- La Promoción es el pase del agente de una Categoría a la inmediata superior dentro de su Clase. Se producirá en base a la calificación y en forma automática, cuando el agente obtenga por dos (2) años consecutivos una calificación igual o superior al puntaje de setenta (70).

B.- El Ascenso es el pase del agente de la Categoría a la cual pertenece a una Categoría superior de la misma Clase y/o de una Clase superior en forma automática. Al cumplimiento por parte del agente de los requisitos que exige el cargo a cubrir, a haber reunido todas las condiciones que para el ascenso se establezcan en el cargo de revista, a los antecedentes acumulados en su foja de concepto y a la evaluación de su capacidad potencial para el nuevo cargo que realice el nivel de conducción del organismo.

El ascenso podrá producirse cualquiera sea la categoría que ocupa el agente dentro de su clase.

C.- Cambio de Agrupamiento es el pase de un agente de un Agrupamiento a otro. Está supeditado a la calificación suficiente para ascender; y reunir los demás antecedentes y condiciones que se determinan en el artículo anterior.

D.- Cuando el agente cambie de Agrupamiento y el sueldo de su Categoría fuera superior al del cargo al que se traslada, mantendrá la diferencia en concepto de garantía salarial, hasta que sea alcanzado por futuras promociones o ascensos.

E.- El agente que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría salarial inferior, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir, además de los adicionales propios de dicho personal, la diferencia de sueldo correspondiente, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente sin que ello otorgue derecho adquirido sobre la estabilidad del cargo que necesariamente deberá ser concursado.

F.- Se deja constancia que conforme el régimen de ascenso, el valor de la categoría 24 varía en función de la clase y agrupamiento correspondiente conforme reglamentación y acuerdo que las partes signataria del presente establecerán y cuya vigencia se hará efectiva a partir del ejercicio 2017, todo ello según vigencia de la Ley 14.656 y acuerdo complementario que como Anexo IV forma parte integrante del presente.

**CAPITULO XVI – DE LA ANTIGUEDAD**

**Art. 91.- ANTIGÜEDAD.**

**Cómputo por Antigüedad**

a).- La Municipalidad liquidará este beneficio a todo trabajador (incluido personal de planta municipal, funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales)- en forma diferenciada del salario básico - por cada año de servicio cumplido en la misma, computándose los servicios prestados y debidamente acreditados en el sector público nacional, provincial y/o municipal, siempre que los mismos no sean simultáneos y no devenguen beneficios por pasividad (jubilación o retiro efectivo, voluntario, de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad). El mismo será el equivalente al 3% sobre el salario básico de la categoría 19, con antigüedad anterior al 01/01/1996; 1% sobre el salario básico de cada trabajador municipal, a partir de la fecha mencionada, hasta que se modifique dicho porcentaje.

b).- A los trabajadores reingresantes, se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente únicamente como antigüedad en la Municipalidad, no así a los efectos de los ascensos.

c).- En caso de ser reincorporado mediante culminación de Sumario y/o Resolución Judicial, le será reconocida su antigüedad plena con derecho a la continuidad de su carrera administrativa.

**CAPITULO XVII - TITULOS Y BLOQUEO DE TITULOS**

# La Municipalidad abonará por este concepto los siguientes porcentajes:

# Art. 92.- BONIFICACIÓN POR TÍTULO

El personal (incluido personal de planta municipal, funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales) que posee título Universitario, Terciario, Secundario, Ciclos intermedios de Escuelas Técnicas expedidos por Establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente, tendrá derecho a percibir esta bonificación.

La misma se fija en porcentajes del sueldo básico de la Categoría 19 en la jornada en que reviste el agente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Universitario:** Carrera universitaria de 4 años o más duración: cincuenta por ciento (50%)

Carrera universitaria de 3 años pero menor de 4: treinta por ciento (30%)

1. **Terciario:** veinticinco por ciento (25%)
2. **Secundario:** veinte por ciento (20%)
3. **Ciclo básico:** diez por ciento (10%) sólo para el personal que reviste en agrupamiento obrero y servicios

**En este caso la bonificación se liquidará en tanto el agente cuente con título y/o certificado de especialización otorgado por el establecimiento educativo.-**

1. **Títulos auxiliares técnicos** (de más de un año de duración)**:** diez por ciento (10%)

Bonificaciones adicionales al item a) del presente artículo:

1. **Especialidades**: cursos de hasta 1 año de duración, siempre que el profesional ejerza esa función: diez por ciento (10%)
2. **Especialidades jerárquicas**: carrera de 2 años o más expedido por Universidad, siempre que el profesional ejerza esa función: quince por ciento (15%)
3. **Postgrados (Doctorados y maestrías):** Para profesionales que desempeñen su función específica: veinte por ciento (20%)

**Art. 93.- BLOQUEO DE TÍTULO**

Se fija este suplemento por incompatibilidad de la función con el ejercicio profesional, en el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del escalafón en que revista el agente, cuando por disposiciones legales o reglamentarias se disponga la incompatibilidad total de la función pública con el ejercicio profesional del trabajador en toda actividad, con excepción de la docencia en todas sus ramas. Esto incluye personal de planta municipal, funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales) y será resuelto merituando cada caso en particular por la autoridad municipal competente y respaldado con el dictado del acto administrativo correspondiente.

El presente adicional se liquidará aún cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales, etc.

**Art. 94.- BONIFICACIÓN POR INHABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Los profesionales matriculados ((incluido personal de planta municipal, funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales)que, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufran inhabilitación legal, mediante el bloqueo total del título, percibirán esta bonificación que se fija en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del agente, siendo incompatible su percepción con la prevista en el Art. 72 inc. d) de la ley 14.656 y/o sus modificatorias (Adicional por Dedicación Exclusiva).

**CAPITULO XVIII - REGIMENES Y JORNADAS HORARIAS**

**Art. 95.- JORNADA DE TRABAJO**

A).-La jornada laboral de trabajo para el personal de todas las Áreas Municipales será, como mínimo, de 30 (treinta) horas semanales y como máximo de 48.- La jornada de trabajo Íntegramente nocturna no podrá exceder de SIETE (7) horas, entendiéndose por tal la que se cumpla entre la hora veintiuna de un día y la hora seis del siguiente. Quedan exceptuadas de lo precedentemente expuesto aquellas actividades que posean un régimen legal especial vigente en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

La extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las 192 (ciento noventa y dos) horas mensuales, conforme a los diferentes niveles de funciones o responsabilidades de los agentes comprendidos en el presente convenio.

Sin perjuicio de la jornada que a cada trabajador corresponda cumplir, se dará un margen de tolerancia de DIEZ (10) minutos en el horario de ingreso

**B).- Del franco compensatorio :** cuando el agente prestare servicios en días feriados o no laborables para la administración municipal o en días en que le correspondía hacer uso de franco, y con tal motivo no gozare del pertinente descanso semanal, el mismo le será concedido cuando lo requiera el trabajador.

**C).-** La **jornada prolongada** es aquella que tiene como base la extensión de 3 horas diarias como máximo de la jornada normal laboral. A los efectos del cálculo de la remuneración se proporcionará el Sueldo Básico y los demás adicionales y/o bonificaciones excepto el Adicional por Mérito y las asignaciones familiares. El personal jerárquico que desarrolle tareas en similares condiciones a las establecidas en este inciso podrá acceder a esta modalidad prestacional, a criterio del Departamento Ejecutivo y previo informe del titular de la Secretaría en que se desempeñe el agente.

**Art. 96.- BONIFICACIONES Y REMUNERACIONES POR FUNCION**

**A).- Adicional por Mérito:** El agente tendrá derecho a este adicional de carácter mensual cuando hubiere realizado alguna labor acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. La encargada de evaluar el otorgamiento del mismo será la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones, y el mismo se fijará en un porcentaje de hasta un 100 por ciento del básico de la categoría 24 en 30 horas, por un término no mayor a tres años.

**B).-** **Adicional por Actividad Exclusiva:** Es aquella bonificación que, reconocida por acto administrativo fundado, podrán percibir todos aquellos profesionales o técnicos que ejerzan su profesión y/o especialidad únicamente en el ámbito municipal. Consistirá 30% de la categoría 24.

### C).- Fallo de Caja: El personal de planta permanente que se desempeña como cajero o que habitualmente maneja fondos o valores, percibirá una bonificación especial mensual en concepto de fallo de caja. El importe de esta bonificación consistirá en un porcentaje de la categoría 19 en 30 horas de acuerdo al siguiente detalle:

1. 40% para responsable de Caja Auxiliar y personal que habitualmente maneja fondos o valores.
2. 50% para responsable de Caja Principal.

Esta bonificación se mantendrá durante el período de goce de licencia anual, invernal y /o enfermedad exclusivamente. En el caso de reemplazantes o encargados de cajas habilitadas transitoriamente esta compensación se abonará en forma proporcional a los días que estuvo al frente de la caja. La clasificación de las Cajas en Principales y Auxiliares se hará por Resolución Municipal previo informe de la Dirección de Rentas Municipal.

Exceptúanse de lo dispuesto en el presente inciso solamente los cargos correspondientes a Contador, Tesorero y Jefe de Compras que perciben esta compensación conforme lo dispuesto por la Ordenanza 2934 del año 2004 y durante todo el año calendario.

**D).-** **Bonificación Conductor:** El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, percibirá una compensación mensual especial en concepto de bonificación por su función, en base al siguiente detalle:

* 1. Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeep, camionetas y/o similares): dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de la categoría 19 en la jornada en que reviste el agente.
  2. Personal que conduzca tractores, camiones o similares**,** ambulancias, vehículos mayores, maquinarias viales, o de importancia por su volumen y/o valor, superior a las determinadas en el inciso anterior, el veinticinco por ciento (25%) de la categoría 19 en la jornada en que reviste el agente.

**E).-****Bonificación por trabajo en altura**: Todo agente municipal que efectúe trabajos a más de cinco (5) metros de altura (sea en balancín, silleta, andamio, colgante, o similar) tendrá derecho a percibir el equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico correspondiente a la categoría 19 en jornada de 30 horas, por cada día dedicado a dicho tipo de tareas.

**F).- Bonificación especial por función**: Establécese una bonificación por función específica correspondiente al 15% de la categoría 19 en jornada que reviste el agente

**G).- Bonificación especial (Concepto 5110)**: Establécese una bonificación mensual del 2% al básico a partir del 1º de junio de 2011, de acuerdo a la categoría 19 del escalafón municipal. Se incrementara al 4% a partir del año 2012 y asi sucesivamente de forma acumulativa año a año

**H).- Bonificación por derecho adquirido**: Los agentes que por razones de enfermedad laboral inherente a su función, se vieran obligados a dejar de cumplirla y tuvieran una antigüedad en la misma de no menos de 5 años, percibirán en concepto de bonificación los importes correspondientes a las bonificaciones específicas que dejarían de percibir.

**I).-** **Bonificación por Clase:** de acuerdo a su clase de revista los agentes percibirán, independientemente de cualquier otra bonificación, una bonificación por clase, cuyo cálculo se realizará en todos los casos sobre el sueldo básico de la Categoría diecinueve (19) en la jornada en que reviste el agente, según el siguiente detalle.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Agrupamiento** | Clase IV | **Clase III** | **Clase II** | **Clase I** |
| **Profesional** | Xxxxxxx | Xxxxxxx | 15% | 20% |
| **Técnico** | 6% | 9% | 12% | 15% |
| **Docente** | Xxxxxxx | 9% | 12% | 15% |
| **Administrativo** | 3% | 6% | 9% | 12% |
| **Obrero** | 3% | 6% | 9% | 12% |
| **Serv. Y Maest.** | 3% | 6% | 9% | 12% |
| **Inspector** | 3% | 6% | 9% | 12% |
| **Jerarquica** |  |  |  |  |

**J).- BONIFICACION ESPECIAL AGRUPAMIENTO INSPECTOR** El personal del Agrupamiento Inspector debe acceder a una bonificación de carácter permanente y sectorial, consistente en porcentajes del sueldo básico de la Cat. 19 en jornada de 30 hs, conforme al siguiente detalle:

* Clase 4: 20%
* Clase 3: 30%
* Clase 2: 40%
* Clase 1: 50%

K).- Por permanencia en la Última categoría

Los agentes que se hallaren en la máxima categoría de su agrupamiento y que hubieran reunido los requisitos fijados para el ascenso y no puedan obtener el mismo, tendrán derecho a este adicional a partir del tercer año de permanencia en la Categoría. Percibirá un suplemento del tres por ciento (3%) de la Categoría diecinueve (19), por cada año que deba permanecer en dicha situación, siempre y cuando cumpla con la calificación adecuada. Tendrá como opción, rendir un examen, realizado por la junta de calificación, y poder así acceder a las categorías superiores incluidas la 25, 26,27, sin percibir la bonificación jerárquica en caso de no cumplir la función.

**L).- Bonificación por Inhabilitación del Ejercicio Profesional:** Los profesionales matriculados que, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufran inhabilitación legal, mediante el bloqueo total del título, percibirán esta bonificación que se fija en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del agente, siendo incompatible su percepción con la prevista en el Art. 72 inc. d) de la ley 14.656 (Adicional por Dedicación Exclusiva).

**M).- Bonificación especial taller:** consistente en una suma dineraria equivalente al 15% de la Categoría “19, en la jornada de 30 horas semanales, la que será percibida por todos los “agentes afectados al taller municipal.

**N).- Bonificación especial serenos:** consistente  en una suma dineraria equivalente al 15% de la “Categoría 19, en la jornada de 30 horas semanales, la que será percibida por “todos los agentes que desempeñen funciones como serenos.

# Ñ).- Bonificación por actividad crítica:

Los agentes afectados al servicio Hospitalario, Salas Médicas, Hogar del Anciano, servicios de Laboratorio, Bromatología, Hematología, Radiología, Cirugía, Enfermería, personal de cocina, Mucamas, Lavadero, Mantenimiento, choferes de ambulancia, vacunación, personal de bacheo, suministro de combustible y Veterinario Móvil, Cementerio, Recolección de residuos domiciliarios y patológicos, que se desempeñen en dichas tareas y demás actividades conexas tendrán derecho a la percepción de este adicional equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la categoría 19 en jornada que se encuentre el Agente.

Establécese que la liquidación de la bonificación mencionada será proporcional a la efectiva prestación de servicio por parte de los agentes afectados a los servicios citados. Como excepción estipulase que no afectará la liquidación íntegra del rubro bonificatorio, el uso de licencias por propia enfermedad o accidentes de trabajo del agente o duelo.

Para la efectiva percepción de la bonificación que crea el presente inciso por parte de agentes que hagan uso de licencia anual ordinaria, resultará menester que se hayan desempeñado en forma ininterrumpida en los servicios durante los seis (06) meses inmediato anteriores al período a gozar.

**O).- Bonificación actividad judicial, bonificación por recupero de morosidad, según decretos vigentes, acorde el siguiente detalle:**

1. "Bonificación por actividad judicial y responsabilidad profesional": para los abogados dependientes de la Subdirección de Asuntos Legales que tengan a su cargo -entre otras tareas- la procuración y atención de cuestiones de índole judicial, consistente en el cincuenta por ciento (50 %) de la categoría 19.
2. “Bonificación por Recupero de morosidad”: para los Abogados dependientes de la Subdirección de Asuntos Legales que tengan a su cargo la representación del Municipio en causas de recupero de créditos por día de apremio, consistente en el 5,2% del haber previsto para la categoría 19 en jornada de 30 hs. La bonificación será liquidada al Letrado, conjuntamente con su haber mensual, por cada partida o crédito que, en vías de ejecución judicial mediante Apremio, resulte cancelada.

**P)- Actividades riesgosas**

**1).- Adicional Tareas Riesgosas**

Percibirán este suplemento los trabajadores que desempeñen funciones cuya naturaleza impliquen la realización, en forma permanente, de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto, la integridad psicofísica.

Este adicional consistirá en un porcentaje del 5% (cinco por ciento) calculado sobre el sueldo básico de la categoría 19. El presente Adicional se abonará a los agentes que efectivamente realicen tareas de Operario de talleres equipos pesados y livianos, Operarios de soldaduras autógenas y eléctricas, Operarios de soldaduras con arco, Operario electricista de media y baja tensión, Herrero, Tarea de Riesgo Eléctrico, Operario de compresor neumático para rotura de pavimento, Electricista, Instalador de cableado de red informática, Guardabosque, Podador, Desmalezador, Operarios de viveros, Serenos, albañil, instalador de cableado de red informática.

El detalle consignado precedentemente es de carácter enunciativo y no taxativo.

El presente adicional se liquidará en forma proporcional al ejercicio real de la función, siendo responsabilidad del personal superior el informar las novedades respectivas.

El presente adicional se liquidará aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales establecidas, etc.

**2).- Riesgo de Vida**

Percibirán este suplemento, los trabajadores que desempeñen funciones cuya naturaleza impliquen la realización, en forma permanente, de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la vida.

Consistirá en un porcentaje del 5% (cinco por ciento) calculado sobre el sueldo básico de la categoría 19. Este Adicional se abonará a los agentes que efectivamente cumplan funciones como Inspector de tránsito, Inspector de control, Inspector de transporte, Inspector de obras particulares, Inspector de medio ambiente, Inspector fiscal —hacienda— (Todos estos en Servicio de Calle); guardavidas, notificadores, Trabajadores Sociales y personal que cumplen funciones de reparto y distribución de expedientes y notas entre las diferentes dependencias municipales. El presente adicional se liquidará en forma proporcional al ejercicio real de la función; siendo responsabilidad del personal superior el informar las novedades respectivas.

Este beneficio alcanza al personal de supervisión que por la naturaleza de la tarea, cumpla con dicha función.  
El detalle consignado precedentemente es de carácter enunciativo y no taxativo.

El presente adicional se liquidará aún cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales establecidas por art., etc.

**3).-Tarea Insalubre**

Gozarán de este beneficio, los trabajadores que se desempeñen en funciones cuya naturaleza implica la ejecución en forma permanente de acciones o tareas en lugares calificados como insalubres, por las condiciones ambientales de labor y la consecuente exposición de su integridad y salud física. Dicha calificación de insalubridad será determinada previamente por la Secretaria de Trabajo o autoridad laboral que en el futuro la reemplace.

Se le reconocerán, al sólo efecto de la liquidación mensual de sus haberes, 20 minutos más por hora trabajada, atento a la jornada efectiva de trabajo; a más de la reducción de su jornada laboral una hora diaria, con más la diferenciación en los aportes previsionales. (Servicio Hospitalario y Hogar del Anciano: Laboratorio, Bromatología, Cementerio, Recolección de residuos domiciliarios y patológicos, Hematología, Radiología, Cirugía, Enfermería, Mucamas, Lavadero, Mantenimiento, choferes de ambulancia y Veterinario Móvil y toda otra actividad declarada insalubre por la autoridad competente, dado que la presente resultan meramente funciones de carácter enunciativas y no taxativas).

Este beneficio alcanza al personal de supervisión que por la naturaleza de la tarea, cumpla con dicha función.  
  
El presente adicional se liquidará aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales establecidas por art., etc.

**4).- Tarea de Riesgo Eléctrico:** Aquellos agente que deban efectuar mantenimiento y/o reparaciones de instalaciones eléctricas o similares, que involucren un riesgo para su integridad física, tendrán una compensación mensual por riesgo equivalente al diez por ciento (10% del sueldo básico del agente).

**Art. 97.- EXTENSIÓN EXTRA-LABORAL**

A).- Los agentes afectados a la modalidad **Extensión Extra-Laboral** de tareas - incompatible con cualquier otro régimen de labor suplementario - son aquellos que desarrollan tareas que exceden el máximo de la jornada laboral de cada agente, dentro o fuera del ámbito laboral y para las cuales se pacta una retribución especial.

El reparto de las tasas municipales, patentes u otros elementos de distribución será realizado por empleados municipales, percibiendo el pago equivalente al 0,03% del básico de la categoría 19 en jornada de 30 hs., por domicilio. La designación del personal que realice el reparto será rotativo anualmente, beneficiando a la mayor cantidad de empleados posible.

La designación de personal para que se desempeñe bajo esta modalidad se hará por resolución del Departamento Ejecutivo y dicho acto deberá contener los siguientes requisitos:

* Apellido y nombre del agente
* Número de legajo del agente
* Tipo de tarea
* Período de afectación a esta modalidad
* Imputación presupuestaria

**B).- Horas Suplementarias o Extras:** El agente, que en forma no permanente, deba cumplir tareas que excedan su horario normal de trabajo, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil, será retribuido como mínimo en forma directamente proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo y adicional por antigüedad. A tal efecto el valor hora se incrementará según los días y horarios en que se realicen conforme al siguiente detalle:

* 1. Días laborables para el agente: 50% de incremento
  2. Días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, provinciales o municipales: 100% de incremento.
  3. Íntegramente en horario nocturno (entre la hora 21.00 de un día y la hora 6.00 del siguiente): 100% de incremento.

Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo los agentes que presten habitualmente servicios en los días y horarios a que se refieren los incisos b) y c).

**C).-** El cálculo del valor hora se efectuará multiplicando el número de horas de labor fijadas como jornada semanal del agente por 4,4; con lo cual se obtendrá como resultado el total de horas mensuales, el que operará como divisor de la remuneración mensual computable. Serán liquidadas de acuerdo al artículo 74 de la ley Nº 14.656 y/o sus modificatorias.

* Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cuando el agente cumpla funciones distintas de las que correspondan a su cargo, la remuneración de dichas tareas será determinada teniendo en cuenta el tipo, características y nivel de la prestación, la responsabilidad de las tareas y conocimientos especiales que deba poseer, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar el valor a asignar en estos supuestos.
* Se excluye de las disposiciones del presente artículo, al personal jerarquizado que reviste en las categorías de Jefe de División, Jefe de Departamento, Subdirector y Pro-Secretario del Concejo Deliberante.
* No se asignarán tareas en horario suplementario al agente que se encuentre en uso de licencia de cualquier tipo o que no haya prestado servicio por inasistencias, cualquiera fuere el motivo de las mismas, ni a quienes gocen de reducción horaria.
* El agente que goce de reducción horaria por desempeñarse en establecimientos, servicios o tareas insalubres, infectocontagiosas o de atención de enfermos mentales, sólo podrá realizar tareas en horario suplementario de la misma índole hasta completar la jornada de SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales.
* Cuando por razones de fuerza mayor debiera prolongarse la jornada para asegurar la ejecución de determinadas tareas en tiempo oportuno, su realización tendrá carácter obligatorio para el agente, y su negativa sin causa justificada podrá hacerlo pasible de sanción disciplinaria.

**D).- Caso Fortuito o de Fuerza Mayor**

Se entenderá por servicios fortuitos o de fuerza mayor aquel que se realice en acontecimientos extraordinarios, léase inundaciones, sismos, terremotos, derrumbes y todo otro siniestro causado por la naturaleza o por el hombre de carácter imprevisible.

El monto a abonar por cada hora de servicio en supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, tendrá un recargo del 100% (sobre la hora común mensual), por cada hora trabajada en dicha circunstancia.

*Trámite de autorización*

Los titulares de las dependencias elevarán su petición al Departamento de Personal, consignando:

* 1. Plan de trabajo a realizar.
  2. Objetivos perseguidos.
  3. Tiempo estimado para la ejecución.
  4. Nómina de agentes a afectar detallando, tarea o función, días y horarios que cumplirá cada uno.

Deberá prevalecer la utilización de días hábiles en horario diurno. Cuando se trate de tareas nocturnas o en días no hábiles la petición deberá estar debidamente justificada por el jefe de la dependencia.

El Departamento de Personal tomará los recaudos necesarios para determinar el gasto estimado y su imputación presupuestaria y previa intervención de la Contaduría General elevará la solicitud al Secretario del Área respectiva, para su autorización.

Para el control de asistencia se utilizarán los medios habituales que los agentes hacen uso para registrar su jornada normal de trabajo.

Los titulares de las dependencias que autoricen horas extras sin contar con la autorización previa serán directamente responsables del pago de las mismas.

Exceptúase de la exigencia de autorización previa, aquellos casos en que por las características del servicio el agente no pueda abandonarlo, cumplida su jornada habitual, por ausencia de relevante.

**Art.98**.-**SUPLEMENTO HORARIO NOCTURNO**

A los agentes que desarrollen tareas nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de haberes, ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Todo trabajador municipal amparado por este Convenio gozará de este adicional siempre y cuando preste servicios fuera del horario normal y habitual para cumplimentar con las tareas encomendadas por la superioridad.

**CAPITULO XIX – DE LAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS SOCIALES**

**Art. 99.- ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS SOCIALES**

El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

**CAPITULO XX – DE LA INFORMACION LABORAL**

**Art. 100.- INFORMACION LABORAL**

El Departamento Ejecutivo informará a la Comisión Paritaria Municipal los datos necesarios para la elaboración del presupuesto anual

**CAPITULO XXI – DE LA MEDIACION DE LA CONFLICTIVIDAD**

**Art. 101.- MEDIACION DE LA CONFLICTIVIDAD**

Todo conflicto municipal será dirimido entre el Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales. En el caso de no encontrar solución a dicha vicisitud, se solucionará con la intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

**CAPITULO XXII – DE LA FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION LABORAL**

**Art.102- FORMACIÓN PROFESIONAL y CAPACITACION LABORAL**

Entre el Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales crearán un programa de capacitación laboral y formación profesional, con planes específicos y diferenciados para cada grupo ocupacional y funcional, en cada una de estas dos áreas.

**CAPITULO XXIII – DE LOS SEGUROS DEL PERSONAL**

**Art. 103.- SEGUROS DEL PERSONAL**

**A).- SEGURO DE VIDA COLECTIVO OBLIGATORIO**

A partir de la vigencia del presente C.C.T. el Departamento Ejecutivo presupuestará como costo laboral un seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal.

Informará a las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales todo lo concerniente a la póliza y todas las condiciones de percepción del seguro contratado (documentación, plazo de cobro, forma de pago y monto de seguro).

B).- **SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO**.

Las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales participarán como asesoras del personal respecto del procedimiento de comunicación y denuncia del Accidente de Trabajo, así como la documentación que debe ser confeccionada y/o aportada por cada una de las partes durante y después del procedimiento de denuncia.

C).- Seguros optativos o de protección familiar: son complementarios del seguro de vida obligatorio.

D).- Incorporar como anexo, la póliza y todas las condiciones de percepción del seguro contratado por el municipio.

E).- Reglamentar mediante el presente convenio, los procedimientos administrativos, la documentación necesaria, los plazos para el cobro, las formas de pago y los montos del seguro.

**CAPITULO XXIV – DE LA VIOLENCIA LABORAL, ACOSOS SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 104.- VIOLENCIA LABORAL, ACOSO SEXUAL, IDENTIDAD DE GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**.

Según ley Nº 13168 de la Pcia. De Buenos Aires, referente a la violencia laboral, Ordenanza vigente y lo que establece el presente convenio.

**CAPITULO XXV – DEL REGIMEN SINDICAL**

**Art. 105.- REGIMEN SINDICAL.**

Regulación complementaria o supletoria de las leyes vigentes.

Incorporar al texto del CCT, la reglamentación o regulación de los siguientes ítems:

-Reconocimiento y créditos laborales para la actividad sindical de los delegados gremiales por dependencia o establecimiento (permisos gremiales).

-Creación de la Comisión Paritaria local con un representante de la Federación y reconocimiento de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales como contraparte negociadora.

-Retenciones y códigos de descuento sindicales, mutuales, cooperativos, etc., (extender la obligatoriedad de los códigos y el giro de sus retenciones, a todos los rubros, no solo cuota sindical, u obra social, referido a consumo, créditos, otros).

**-**Otros puntos a tener en cuenta en el régimen sindical**:** tutela sindical, amparo legal, prácticas desleales, comisiones y procedimientos de reclamaciones laborales, remisión de planillas oficiales de altas y bajas mensuales del personal, etc.

**ARTICULO 106.- RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES SINDICALES CON PERSONERIA GREMIAL QUE REPRESENTEN A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES.**

La Municipalidad reconocerá a las Entidades Sindicales con personería Gremial en el ámbito del Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, la representatividad - en la proporción que corresponda - de los Trabajadores Municipales amparados en el presente Convenio y conforme a los alcances determinados por la Ley de Asociaciones Sindicales y la normativa legal vigente.

**Art. 107.- PERMISOS GREMIALES**

Sin perjuicios de las mayores franquicias que pudieran corresponder por disposiciones legales, la Municipalidad concederá permiso con goce de sueldo y por asuntos gremiales en los siguientes casos:

a) Permisos gremiales permanentes para la atención de las actividades específicas que deben cumplir de acuerdo a sus estatutos.-

b) A los miembros de las Comisiones Especiales para presentar y discutir los reclamos que se originen.

c) A los trabajadores que designados por el gremio, en el número indispensable, deban realizar gestiones o trámites inherentes al mismo ante cualquier institución o ante el Ministerio de Trabajo u otras circunstancias igualmente justificables.

d) Al número de trabajadores que, conforme a los estatutos sindicales respectivos, deban concurrir a Congresos Gremiales.

e) A los trabajadores que ejerzan funciones directivas estatutarias de las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales y a los que actúen en Comisiones Especiales no permanentes designadas por el Gremio.

f) Todos los permisos, excepto aquellos para los cargos permanentes específicos del inciso e), deberán ser formulados por las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales cada vez que lo necesite por el tiempo necesario, cuidando al solicitarlo no afectar el desenvolvimiento del servicio.

g) Cuando el trabajador se encontrare en uso de licencia ordinaria y en ese ínterin se lo designara para una Comisión Gremial, la licencia se considerará en suspenso, hasta la terminación de dicha Comisión.

h) A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en este artículo, se le abonarán los salarios, y todo otro beneficio que haya venido percibiendo hasta el momento de su designación, como si estuviesen trabajando.

i) Los trabajadores que ocupen cargos gremiales no serán desplazados de su lugar de trabajo y/o sector de trabajo y horario habitual de labor, durante el tiempo que dure su mandato y hasta pasado 1 (un) año de la finalización del mismo.

**Art. 108.- TUTELA SINDICAL**

Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por el presente convenio, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el Tribunal Judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el art. 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente a los Códigos Procesales Civiles Provinciales, a fin de que éste disponga si correspondiere el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicio, tendrán derecho a gozar de licencia automática con goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos. El tiempo de desempeño en dichas funciones será considerado período de trabajo a todos los efectos. Los representantes sindicales de los trabajadores en el Municipio, elegidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales, continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un (1) año más. Para que surta efecto las garantías antes enunciadas, se deberán observar los siguientes requisitos: a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo los recaudos legales previstos en la Ley de Asociaciones Sindicales y sus concordantes; b) Que haya sido comunicada al Municipio, la cual se probará a través del expediente Municipal iniciado a tal efecto.

**Art. 109.- AMPARO LEGAL**

A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de 6 (seis) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes, lo propio podrán hacer los candidatos.

Los trabajadores amparados por las garantías establecidas en los artículos precedentes, no podrán ser despedidos, suspendidos, ni con relación ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, sino mediare resolución judicial previa que los excluya de las garantías conforme al procedimiento establecido en el artículo precedente. El Juez o Tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes del Municipio. La violación por parte del Municipio de las garantías establecidas en los artículos precedentes, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiera la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del Código Civil durante el período de vigencia de su estabilidad. Electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieran correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones. La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que se refieren los párrafos anteriores, interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas.

**Art. 110. - PRÁCTICAS DESLEALES**

Serán consideradas; prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones sindicales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones sindicales que los representen:

a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;

b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;

c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales.

d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;

e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;

f) Rehusarse a negociar colectivamente con las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales con personería gremial capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;

g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere este Convenio y/o las leyes de asociaciones sindicales vigentes;

h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese concluido el uso de la licencia por desempeño de sus funciones gremiales;

i) Despedir, Suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;

j) Practicar trato discriminatorio, cualesquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este Convenio y las leyes de asociaciones sindicales vigentes;

k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo;

l) Negarse a suministrar la nómina del personal con los datos requeridos por las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales.

**Art. 111.- RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS**

Las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales comunicarán a la Municipalidad la nómina de Delegados Gremiales cuyas atribuciones serán las que se detallan a continuación:

1.- El Delegado Gremial es el representante directo de las cada entidad Sindical con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales ante la Municipalidad en el lugar de trabajo y sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación. Asesorará a los trabajadores sobre la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo.

2.- Visará las reclamaciones que interpongan los trabajadores cuando estén encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo.

3.- Cuando entendiera el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no está de acuerdo con una disposición del Convenio Colectivo de Trabajo, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero podrá apersonarse al jefe exponiéndole su punto de vista y tratar de solucionar la situación. En el caso de que entre ambos surja discrepancia en cuanto a que si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, el jefe comunicará de inmediato al superior que corresponda y el Delegado Gremial a la Entidades Sindical. La Municipalidad y el Gremio resolverán en definitiva.

4.- La Municipalidad no podrá interferir la actuación de los Delegados Gremiales siempre que se ajusten a lo dispuesto en este Convenio y las leyes laborales vigentes.

**Art. 112.- REMISIÓN DE PLANILLAS COMPARATIVAS**

Las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales podrán requerir mensualmente el envío de Planillas Comparativas de los Ingresos y Egresos Municipales, como así también será obligatoria la remisión de un ejemplar del Boletín Oficial.

**Art. 113.- RETENCIONES SINDICALES**

La Municipalidad está obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores por cuota sindical, Resolución Nº 216/85 modificado por resolución 02/99 y otros conceptos, cuando así lo soliciten las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales, con ajustes a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a la misma de las sumas retenidas en un plazo máximo de 5 (cinco) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

La falta u omisión de retener los importes por los conceptos antes citados o en su caso de efectuar el depósito de lo retenido fuera de término, tornará al municipio en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho del Régimen Sindical

**CAPITULO XXVI - CONTRIBUCIONES PATRONALES Y APORTES DEL PERSONAL**

**Art. 114.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DEL EMPLEADOR**

De conformidad con lo normado en el art. 9 de la ley 23.551 y 4 del Decreto 467/88 el Municipio, en su carácter de empleador, aportará mensualmente a las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales - en la proporción que corresponda - el CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) del total de la remuneración bruta mensual, normal, habitual y permanente de los agentes involucrados en el ámbito de la presente, en concepto de contribución solidaria del empleador y a partir de su entrada en vigencia. Los fondos así conformados serán destinados por las organizaciones gremiales para contribuir a gastos de educación inicial, educación general básica y polimodal, terciaria, universitaria, vivienda, salud, turismo y demás prestaciones de carácter social. El importe resultante será depositado a la orden de las organizaciones gremiales, en la cuenta bancaria que cada una de ellas indique, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

El aporte obligacional comenzará a regir a partir de la liquidación de haberes correspondiente al mes de vigencia del presente convenio.

**Art. 115.- CUOTA DE SOLIDARIDAD (TRABAJADOR)**

El Municipio empleador procederá a retener el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre las remuneraciones que se abonen a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, que no se encuentren afiliados a las Entidades Sindicales con personería Gremial, en carácter de contribución solidaria por usufructo del convenio durante todo el periodo de vigencia del mismo. El importe resultante será depositado a la orden de las organizaciones gremiales – en proporción a su porcentaje de representatividad - en las cuentas bancarias que las mismas indiquen, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al pago de las remuneraciones

**CAPITULO XXVII - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 116.- DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL**

Queda reconocido como DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL el 08 (ocho) de noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce íntegro de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio con igual franquicia acordada para el resto del personal.

**Art. 117.- IMPRESIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

Las partes convienen en la impresión, de común acuerdo, del presente Convenio Colectivo de Trabajo para su distribución entre los trabajadores. La impresión de este Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Municipalidad.

OBSERVACION: Se deberán incluir en el presente Convenio Colectivo todas las mejoras y condiciones laborales acordadas por ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires, entre el Departamento Ejecutivo y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales.

**Art. 118.- NEGOCIACION PARITARIA**

Las partes signatarias del presente convenio, entiéndase por tales el Departamento Ejecutivo Municipal y las Entidades Sindicales con personería Gremial que representen a los Trabajadores Municipales dejan expresamente establecido que serán los únicos actores involucrados en el análisis, decisión y discusión de todos los aspectos vinculados con la negociación paritaria por el salario de los trabajadores municipales y demás retribuciones correspondientes al personal municipal

**Art. 119. DE LAS BONIFICACIONES, COMPENSACIONES Y RETRIBUCIONES**

Las partes signatarias del presente convenio, acuerdan que en todo lo referente a bonificaciones, compensaciones y retribuciones de acuerdo a función, categoría y agrupamiento previsto en el presente convenio serán de aplicación a partir de la vigencia del mismo conforme la vigencia que se establezca para la Ley 14.656 y/o sus modificatorias, según cronograma de implementación establecido por acuerdo de partes. Sin perjuicio de lo expuesto, y hasta tanto se pongan en vigencia los instrumentos de mención se seguirán abonando las retribuciones, compensaciones, bonificaciones, etc. conforme la normativa actual vigente.

**RUBRICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

En la Ciudad de Punta Alta, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil 2015 se reúnen el Intendente Municipal, Lic. Mariano Cecilio Uset en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Rosales conjuntamente con la Secretaria de Gobierno Dra. Abigail Gomez y el Sr. Jorge Herrera en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales a los efectos de rubricar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y los Acuerdos Complementarios del mismo, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dicho Convenio, así como los acuerdos complementarios, una vez aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, será presentado por la entidad gremial correspondiente ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires para su homologación.

# ACUERDO COMPLEMENTARIO ANEXO I

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO- TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES (AÑO 2015 – PUNTA ALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

# Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario que como Anexo I forma parte integrante del mismo en lo que respecta al **Art. 6.- Planta temporaria del Convenio Colectivo de Trabajo.**

En este sentido las partes acuerdan que los trabajadores que al 31/12/2014 hayan prestado servicios en calidad de “contratados” o “temporarios” y continúen en dicha modalidad o prestando servicios a la fecha que comience la vigencia del presente Convenio pasarán en forma progresiva a partir del primer año de su implementación y con un periodo límite de 4 años a contar desde aquella a la planta permanente, teniéndose en consideración en este caso la prioridad basada en la antigüedad de los mismos, adquiriendo en consecuencia la estabilidad consagrada en la ley 14.656 y/o sus modificatorias y el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta el límite de 4 años para cumplir con dicho objetivo, los pases a planta serán a razón de no más del 25% del personal que se encuentra en las aludidas condiciones al 31/12/2014 por año, desde la fecha de vigencia del Convenio Colectivo y hasta llegar al periodo limite con la totalidad de los pases a planta permanente concretados, lo que será decidido por acuerdo de partes accesorio al presente, así como la modificación a dicho cronograma de implementación. Si por circunstancias excepcionales hubiera que modificar el tope de los pases a plantas ello será decidido por acuerdo de partes.

En la Ciudad de Punta Alta, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil 2015 se reúnen el Intendente Municipal, Lic. Mariano Cecilio Uset en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Rosales conjuntamente con la Secretaria de Gobierno Dra. Abigail Gomez y el Sr. Jorge Herrera en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales a los efectos de rubricar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y los Acuerdos Complementarios del mismo, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dicho Convenio, así como las acuerdos complementarios, una vez aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, será presentado por la entidad gremial correspondiente ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires para su homologación.

# ACUERDO COMPLEMENTARIO ANEXO II

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES (AÑO 2015 – PUNTAALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

# Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario que como Anexo II forma parte integrante del mismo en lo que respecta al **Art. 27.- a) Licencia Ordinaria, 1 Licencia Anual*….  Retribución. “El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo mensual que perciba en el momento de su otorgamiento, y multiplicando dicho resultado por el número de días de vacaciones efectivamente solicitados y gozados que le corresponda de acuerdo a su antigüedad y teniendo en cuenta el derecho que detenta para efectuar el fraccionamiento de la misma”.***La liquidación correspondiente a dicho beneficio se efectuará en cada oportunidad que el trabajador solicite el goce de la licencia y en base a la cantidad de días por las que la solicita. Dicha retribución deberá ser satisfecha a la iniciación del periodo de vacaciones”

En este sentido las partes acuerdan quelas disposiciones de la referida cláusula y del presente acuerdo complementario que forma parte integrante del Convenio Colectivo correspondiente se harán efectivas a partir de la fecha de vigencia que se establezca para la implementación de la ley 14.656 y/o modificatorias, en lo que respecta a la licencia anual por vacaciones que corresponda gozar al trabajador municipal por el año laborado correspondiente y a partir de la fecha de vigencia de la ley. Es decir que si la vigencia de la ley 14.656 y/o modificatorias se establece en el año 2016 dicho beneficio retributivo se gozara a partir de la licencia anual correspondiente a dicho año y cuyo derecho a goce es a partir del 1 de Enero de 2017. Si por cuestiones ajenas a la órbita Municipal la ley 14.656 y/o sus modificatorias entrara en vigencia en el año 2017, dicho beneficio retributivo se gozara a partir de la licencia anual correspondiente a dicho año y cuyo derecho a goce es a partir del 1 de Enero de 2018 y así sucesivamente conforme a vigencia del aludido marco normativo provincial.

En la Ciudad de Punta Alta, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil 2015 se reúnen el Intendente Municipal, Lic. Mariano Cecilio Uset en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Rosales conjuntamente con la Secretaria de Gobierno Dra. Abigail Gomez y el Sr. Jorge Herrera en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales a los efectos de rubricar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y los Acuerdos Complementarios del mismo, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dicho Convenio, asi como las acuerdos complementarios, una vez aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, será presentado por la entidad gremial correspondiente ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires para su homologación.

# ACUERDO COMPLEMENTARIO ANEXO III

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES (AÑO 2015 – PUNTAALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

# Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario que como Anexo III forma parte integrante del mismo en lo que respecta al **Art. 87 –DETALLE DE CARGOS**  **PERSONAL JERÁRQUICO** | | | |
| **Clase** | **I** | **Subdirector y Pro-Secretario Honorable Concejo Deliberante** | **Categoría 27** |
|  | **II** | **Jefe de Departamento** | **Categoría 26** |
|  | **III** | **Jefe de División** | **Categoría 25** |
| **EL análisis particularizado de la aplicabilidad e implementación de las disposiciones de la presente clausula, se hará con posterioridad a la reunión paritaria a celebrarse durante el primer semestre del año 2016, todo ello según se establece en Acuerdo Complementario que como Anexo III forma parte integrante de la presente** | | | |

En este sentido las partes acuerdan que en el marco del análisis correspondiente se analizará caso por caso teniendo en consideración el tenor de las designaciones y en consideración a la necesidad de concursar los cargos correspondientes en caso que ello sea procedente. Se acuerda asimismo que dicho análisis se posterga como mínimo hasta el mes de Abril del año 2016 luego de resuelta la nueva escala salarial del personal municipal conforme reunión paritaria a celebrarse dentro del primer trimestre del año

En la Ciudad de Punta Alta, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil 2015 se reúnen el Intendente Municipal, Lic. Mariano Cecilio Uset en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Rosales conjuntamente con la Secretaria de Gobierno Dra. Abigail Gomez y el Sr. Jorge Herrera en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales a los efectos de rubricar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y los Acuerdos Complementarios del mismo, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Dicho Convenio, así como los acuerdos complementarios, una vez aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, será presentado por la entidad gremial correspondiente ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires para su homologación.

# ACUERDO COMPLEMENTARIO ANEXO IV

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES (AÑO 2015 – PUNTAALTA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

# Reglamentación de la Ley 14.656 y/ o sus modificatorias

|  |
| --- |
| El Sindicato de Trabajadores Municipales de Cnel. Rosales y la Municipalidad de Cnel. Rosales acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario que como Anexo IV forma parte integrante del mismo en lo que respecta al **Art. 90.- RÉGIMEN DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS….. F.-“Se deja constancia que conforme el régimen de ascenso, el valor de la categoría 24 variará en función de la clase y agrupamiento si correspendiere, conforme reglamentación y acuerdo que las partes signatarias del presente establecerán y cuya vigencia se hará efectiva a partir del ejercicio 2017”**  En este sentido las partes acuerdan que la implementación de la presente cláusula requiere un análisis previo en función de los derechos de los trabajadores municipales y de las posibilidades presupuestarias, debiendo dictarse la reglamentación correspondiente que será aplicable a partir del ejercicio 2017, todo ello según vigencia de la Ley 14.656 y acuerdo complementario que como Anexo V forma parte integrante del presente.  En la Ciudad de Punta Alta, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil 2015 se reúnen el Intendente Municipal, Lic. Mariano Cecilio Uset en representación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Coronel Rosales conjuntamente con la Secretaria de Gobierno Dra. Abigail Gomez y el Sr. Jorge Herrera en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Rosales a los efectos de rubricar el presente Convenio Colectivo de Trabajo y los Acuerdos Complementarios del mismo, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.  Dicho Convenio, así como los acuerdos complementarios, una vez aprobado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, será presentado por la entidad gremial correspondiente ante el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Buenos Aires para su homologación. |



**3562 - Convenio transporte**

Punta Alta, Febrero 11 de 2016

Corresp. Expte. S-021/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Ratificase la firma del Convenio de Cooperación suscripto entre la Agencia Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y este Municipio, a través del cual ambas partes colaborarán en el contralor de los servicios de Transporte Automotor intercomunal de pasajeros, delegando en la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, la facultad de fiscalizar el cumplimiento del Decreto Ley Nº 16.378/57 y el Decreto Nº 6864/58.

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBERERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**GFL.**



**3563 - Modificando Ordenanza 3506 zona skysurf**

Punta Alta, 17 de Febrero de 2016

**Corresp**. **Expte. BC-01/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÏCULO 1º:** Modifiquese el Articulo 5° de la Ordenanza 3506 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º**: En la zona de preferencia para bañista uno delimitada en el artículo anterior, queda terminantemente prohibido la presencia de animales, la práctica de la pesca y de todo tipo de deportes náuticos (Skysurf, Jetsky, motos de agua, Sky acuático, etc.) la navegación deportiva y/o de esparcimiento (embarcaciones rígidas y semirígidas, gomones, lanchas, veleros, kayacks, etc) y la circulación sde cualquier tipo de vehículos, con la sola excepción de los de rescate y emergencia. Estos últimos descenderán a la playa por las bajadas habilitadas a ese efecto, las que se ubicarán en las calles San Martín, Buchardo y Malvinas.

Respecto de la zona de preferencia para bañistas dos, resulta aplicable todo lo señalado en el artículo anterior a excepción de la pesca deportiva y la utilización de kayacks a remo.

La enumeración del párrafo anterior no es taxativa, posibilitando extender los efectos de la prohibición a otras actividades conforme así lo determine la correspondiente reglamentación de esta Ordenanza”.

.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**GFL.**



**3564 - Ordenaza cese canteras**

Punta Alta, Febrero 26 de 2016

Corresp. Expte. CAMB-01/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA 3564

**Artículo 1º:** Deróguese las ordenanzas 2128, 3255, 3389 y sus modificatorias.

**Artículo 2º:** Determinase que las canteras de arena, canto rodado, y/o tosca habilitadas en la actualidad y que se encuentren en áreas no rurales del Partido de Coronel Rosales, deberán cesar indefectiblemente sus actividades extractivas con fecha 31 de Diciembre de 2.017.

.

**Artículo 3º:** Ratificase la prohibición de habilitación de nuevas canteras en aéreas no rurales, como así también en la franja de territorio comprendida entre el frente marítimo del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales y una línea imaginaria situada a dos mil metros (2.000 mts) hacia tierra adentro contado desde el espaldón de playa o su proyección, determinada esta ultima por criterios geomorfológicos y/o biológicos.

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBERERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**GFL.**



**3565 - Ratificando convenio comando prevención rurales**

Punta Alta, 7 de marzo de 2016

Corresp. Expte. D-040/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA 3565

**Artículo 1º:** Ratificase con efecto retroactivo al momento de su suscripción, la firma ---------------- del Convenio de Adhesión al Sistema de Comando de Prevención Rural, firmado oportunamente entre este Municipio y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA AD REFERENDUM A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3566- tarifa micros**

Punta Alta, 31 de Marzo de 2016

Corresp. **Exptes. P-04/16 y P – 04/16 Alc I**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º:** Autorízase a partir del 1º de Abril del año 2016 el siguiente cuadro tarifario para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del Distrito de Coronel Rosales:

**BOLETO UNICO…………………………………..$ 9.00**

**BOLETO PUNTA ALTA-VILLA ARIAS………...$ 10.00**

**ARTICULO 2º:** Autorízase a partir del 15 de Septiembre del año 2016 el siguiente cuadro tarifario para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del Distrito de Coronel Rosales:

**BOLETO UNICO…………………………………..$ 10.00**

**BOLETO PUNTA ALTA-VILLA ARIAS………...$ 11.00**

**ARTICULO 3º**: Autorízase a partir del 1º de Abril del año 2016 los siguientes descuentos para los abonos del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del Distrito de Coronel Rosales:

Boleto Estudiantil 50% (Jardines de Infantes, Escuela Primaria y Escuela Secundaria)

Boleto Pasajero frecuente y Estudiantes Terciario y Universitarios 20%

**ARTICULO 4º**: Remítanse copia de la presente a la Compañía Puntaltense S.A. y Compañía General Belgrano S.A. para su conocimiento.

**ARTICULO 5º**: Deróguese, por aplicación de lo establecido en la presente, la Ordenanza Nº 3420, y cualquier otra que se oponga a lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 6º**: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA – AD REFERENDUM - A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3567 - Nueva tarifa taxis**

Punta Alta, Abril 04 de 2.016

**Corresp. Expte P-51/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Taxistas Unidos de Punta Alta, a aplicar la escala tarifaria para el servicio de Taxis, que a continuación se detalla

**VALOR DE LA BAJADA DE BANDERA $ 17.00**

**VALOR DE LOS 100 METROS RECORRIDOS $ 1.00**

**VALOR DEL KILOMETRO RECORRIDO $ 10.00**

**Estas tarifas regirán las 24 horas del día, para los 365 días del año.**

**Artículo 2º:** Copia de esta Ordenanza deberá exhibirse en un lugar visible dentro del vehículo.

**Artículo 3º:** La aplicación de lo establecido en la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 4º:** Derogase la Ordenanza Nº 3541/15 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 5º:**Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA – AD REFERENDUM - A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3568 - Fiscal e Impositiva 2016**

Punta Alta 06 de Abril de 2016

**Corres. Expte D- 043/16**

**Año 2016**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**FISCAL E IMPOSITIVA**

**LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL**

**TÍTULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo Nº 1**: Las obligaciones Fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Coronel Rosales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes Ordenanzas Especiales y/o Especificas sancionadas a tales efectos.-

El monto de las mismas, será establecido en base a las prescripciones que se determinan por cada gravamen y a las alícuotas y/o mínimos que fijan las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.

Las tasas y derechos Municipales vigentes actualmente, así como las nuevas creadas y/o a implementarse en la presente, las alícuotas y/o la incorporación de nuevos hechos imponibles y demás circunstancias vinculadas con las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables regirán a partir del 1 de enero del año 2016.

**Artículo Nº 2**: Los tributos Municipales, se expresarán en unidades de cuenta. En adelante, las citadas Unidades de Cuenta, se identifican con la abreviatura “U.C.”. Al fin expuesto:

a) Adóptase como valor de la “U.C.” La suma de Pesos Trescientos treinta y cinco milésimos ($ 0,335),

b) La transformación de las obligaciones fiscales expresadas en U.C. a su equivalente en Pesos se realizará multiplicando la obligación fiscal por el valor de la U.C. expresada en Pesos.

c) Las eventuales diferencias por errores de cálculos, originados en la transformación (tanto en la operación matemática como en los valores asignados a las variables) constituirán saldo a favor o, en su caso, deudas del contribuyente y/o responsable.

d) La Municipalidad esta obligada a considerar a los fines previstos en esta Ordenanza, obligación pagada a) “al vencimiento” o b) “en término”; solo cuando las diferencias a su favor sean ingresadas hasta el día del vencimiento (caso a) o hasta el último día hábil del mes siguiente al de la fecha de vencimiento (caso b); respectivamente.

La Tasa por Alumbrado Público será reajustada además de las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva debidamente aprobada por el Honorable Concejo Deliberante,tambiénconforme el cuadro tarifario implementado por las autoridades nacionales y provinciales competentes en la materia y en función de la normativa vigente al respecto.-

**Artículo Nº 3**: Las denominaciones"Tasas", "Gravámenes" o "Derechos", son genéricos y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, están obligadas a pagarlas las personas o sujeto de derecho que realicen actos u operaciones o se encuentren en situación que se consideren hechos imponibles y que den nacimiento a la obligación tributaria municipal.

**Artículo Nº 4**: Se entiende a los efectos tributarios por hecho imponible, todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.-

**Artículo Nº 5**: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá particularmente a los actos o situaciones u operaciones efectivamente realizadas con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas tanto de derecho privado o de derecho público en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos, operaciones o circunstancias o hechos imponibles, se interpretará conforme a su significado económico-financiero prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras e Instituciones del Derecho Común.-

**Artículo Nº 6:** Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes en esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rijan la tributación Municipal, Provincial, Nacional y subsidiariamente los principios generales del derecho.-

**TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SUJETOS PASIVOS.**

**Artículo Nº 7**: Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Especiales y/o Especificas, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y tercerosasi como todo aquel que por su actividad genere un hecho imponible susceptible de tributación para el fisco de Coronel Rosales.-

**Artículo Nº 8:**Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas Especiales y/o Especificas, consideren como hechos imponibles.

**Artículo Nº 9:**Se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

1. Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y responsables, en virtud de un mandato legal o convencional.

2. Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las Leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

3. Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en la presente,así como en las Ordenanzas Especiales y/o Especificas sancionadas al efecto.

4. Los agentes de recaudación (retención y percepción), por los gravámenes que omitieron retener o percibir, o que, retenidos o percibidos no ingresaron en la forma y tiempo que establezcan las normas respectivas. En estos supuestos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.

5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras -en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido-, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.

6. Los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.

7. Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos.

**Articulo Nº10:** Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo 14 de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo Nº 11:**Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación de cada uno de ellos.- Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

**Artículo Nº 12**: Están obligados al pago de los gravámenes los contribuyentes y responsables, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención y/o percepción designados por esta Ordenanza y/o por normas dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo autorice la legislación vigente, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos y operaciones que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas consideran como hechos imponibles.-

**Artículo Nº 13**: Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados con todos sus bienes en forma solidaria e ilimitada, conjuntamente con el contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados por este, salvo que demuestren que el mismo lo haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación, o en casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes, deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establezcan esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos, que, intencionalmente facilitaran u ocasionaran el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. El proceso para hacer efectiva la responsabilidad solidaria deberá promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretende obligar, debiendo extenderse la iniciación de los procedimientos administrativos a todos los involucrados conforme este artículo.

**Artículo Nº 14**: Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente, responden solidariamente con este y demás responsables por los gravámenes y sus accesorios, que afectan a los bienes o actividades transmitidos.-

**Articulo Nº 15:**Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

En caso de que transcurrido un plazo establecido por las normas vigentes a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que formule sin perjuicio de las posteriores verificaciones y fiscalizaciones que efectué el área Municipal competente.

**Artículo Nº16:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 881°, 882° siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial vigente, bajo condición que el mismo sea efectuado conforme los parámetros establecidos por la reglamentación correspondiente, y con consignación en la respectiva liquidación de su carácter de tercero.

**Artículo Nº 17:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para recibir bienes inmuebles en carácter de Dación en Pago de Tributos Municipales, conforme lo establece el artículo 878, siguiente y concordantes del Código Civil y Comercial vigente en el casos de contribuyentes titulares y obligados al pago de distintos tributos municipales, accesorios y multas, previo dictamen delárea legal municipal correspondiente, tasaciones sobre valoración del bien inmueble efectuadas al respecto y aprobación por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, extendiéndose también a los inmuebles que registran deuda por tributos municipales y se encuentran en proceso de ejecución judicial por la vía de apremio municipal, todo ello conforme los recaudos y procedimientos que establezca la reglamentación correspondiente tercero.

**TÍTULO TERCERO: DEL DOMICILIO FISCAL.**

**Artículo Nº 18**: El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de los distintos tributos municipales previstos en la presente y en Ordenanzas Especiales y/o Especificas será el domicilio real o legal, según el caso legislado en el Código Civil y Comercial y/o en su defecto el domicilio especial que hubiera constituido en tiempo y forma ante la Municipalidad, dentro del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

En su defecto, será aquel en que resida o en que realice habitualmente actividades grabadas por tributos municipales, provinciales y nacionales o se hallen los bienes inmuebles afectados al pago, si fueran edificados indistintamente. La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial y/o constituido en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo. A todos los efectos legales y tributarios el domicilio fiscal Determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de los contribuyentes y demás responsables, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Se constituirá conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, deberá constituir domicilio fiscal y/o especial dentro del territorio del partido conforme la reglamentación que a tales efectos se establezca. La Municipalidad en el caso de las actividades de índole comercial entregara el correspondiente Certificado de Domicilio el que será exhibido conforme lo determine la correspondiente reglamentación.

**Artículo Nº 19:**Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo de oficio como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.

Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido a los efectos de los tributos municipales, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden. Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

1) En el sitio de ubicación de los bienes inmuebles en el ámbito del partido de Coronel Rosales. En los casos de operaciones sobre estos bienes, quienes actúen en la formalización de las mismas, deberán consignar en los respectivos documentos el domicilio de los mismos y el fiscal, de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el presente y conforme lo disponga la reglamentación.

2) En el lugar del asiento principal de la residencia en el territorio del partido de Coronel de Rosales

3) La administración, gerencia o dirección de negocios.

4) Sucursales

5) Oficinas

6) Fábricas;

7) Talleres;

8) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;

9) Edificio, obra o depósito;

10) Cualquier otro de similares características. Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

**Artículo Nº 20:** El domicilio fiscal debe ser consignado y/o comunicado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en todo escrito o manifestación que los obligados presenten en la Municipalidad dentro de los quince (15) días de ocurrido, en las formas y condiciones que la misma establece. Sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza Fiscal establece por infracción a este deber, se podrá refutar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio mientras no se haya comunicado ningún cambio, siendo válidas y vinculantes las notificaciones, intimaciones y/o emplazamientos efectuados en el mismo. Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Municipalidad solo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo determine la reglamentación. El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

**Artículo Nº 21**: Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal y por la naturaleza del gravamen no se pueda individualizar alguno de los que determina esta norma, las notificaciones administrativas y/o judiciales al contribuyente o responsable, se hará por edicto o avisos en los diarios del Distrito de Coronel Rosales o de la Zona, por el término de dos días consecutivos y en la forma que se establezca. reglamentariamente.-

**Artículo Nº 22**:Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones fiscalesy para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza en el ámbito de la Municipalidad. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La Municipalidad podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para construir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

**TÍTULO CUARTO: DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE Y DEMAS RESPONSABLES**

**Artículo Nº 23**: Los contribuyentes y demás responsables, están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, establezcan para permitir y/ facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones municipales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

a - presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes municipales o cuando sea necesario el control y fiscalización de las obligaciones tributarias.

b - comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificada, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.-

c -.Conservar y presentar a cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación todos los documentos y libros contables que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas

d -contestar en término los pedidos de informe o aclaraciones que les formulen las dependencias municipales competentes, en relación con la determinación de los gravámenescuya imposición y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.-

e - facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva, en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f - A acreditar la personería cuando correspondiese y conforme lo establece la normativa municipal en la materia y denunciar su CUIT o CUIL en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la Autoridad de Aplicación.

g - Presentar, cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.

h) En general, deberán facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

i) Exhibir el comprobante de pago del último anticipo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene vencido y el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público, de conformidad con lo que establezca la Municipalidad reglamentariamente. En caso de contribuyentes que no reciban público, el comprobante y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación cuando ésta así lo solicite. Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Autoridad de Aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.

**Artículo Nº 24**: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos están obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, salvo que tal información implique para estas personas la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales. Conforme lo establecido en el presente se podrá solicitar también informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento y constituyan hecho imponible a los efectos de los gravámenes municipales que rigen en el Partido de Coronel Rosales. En este sentido será también de aplicación a los efectos de las tasas especificas implementadas en este Partido lo establecido por la normativa vigente (Ordenanza 2717 y modificatorias) referida a la creación del Registro Municipal de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en este distrito.

**Artículo Nº 25**:Los contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Via Publica y Servicios Generales y de la Tasa por Conservación, Reparación, Mejorado de la Red Vial Municipal y Servicios Generales están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca la Municipalidad reglamentariamente, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes, y así también la relativa a los contratos que se hubieren suscripto para el uso de los mismos por parte de terceros. Cuando no se suministre debidamente tal información, a los fines de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la actividad que tiene lugar en el inmueble es desarrollada por el contribuyente de dichos tributos y titular y/o poseedor a titulo de dueño del mismo

**Artículo Nº 26:**Los Contadores Públicos que certifiquen balances de entidadesde cualquier tipo, cuyo domicilio fiscal sea en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales deberán hacer constar en el pasivo en renglón separado, claramente desglosados, la deuda impaga por gravámenes adeudados a la Municipalidad en el supuesto de mora, así como previsión, razonablemente estimada, para cubrir los intereses y ajustes del valor por el mismo concepto, en cuanto correspondiese.

**Artículo Nº 27**:En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar mediante la correspondiente declaración jurada la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23º de esta Ordenanza Fiscal. Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el presente artículo o los correspondientes a todos los actos en que intervengan relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles de gravámenes municipales debiendo solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda. La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado. La falta de cumplimiento de esta obligación los hará pasibles de la responsabilidad emergente establecida en las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Fiscal..

**Artículo Nº 28**: El otorgamiento de habilitaciones o permisos municipales, cuando dicho requerimiento sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago de los gravámenes correspondientes, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión efectuada por parte interesada.-

**Artículo Nº 29**: Ninguna oficina municipal, dará curso a tramites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos y/o situaciones y/u operaciones que puedan resultar hechos imponibles sujetos a gravámenes u otras obligaciones fiscales con este Municipio y/o cuya percepción por normas vigentes se encuentren a cargo del mismo, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, tramites, licencias, autorizaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de la totalidad de obligaciones adeudadas al erario público municipal por el contribuyente, responsable y/o requirente, cuyos recaudos y procedimientos se determinaran reglamentariamente, debiendo efectuar la justificación correspondidente con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

**Artículo Nº 30**: Los contribuyentes y/o responsables registrados en un período fiscal año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o de los períodos siguientes siempre que hasta el vencimiento de la misma o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de su situación fiscal, o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. LaMunicipalidad queda facultada para dar de baja de oficio el negocio y/o actividad en cuestión cuando mediante la fiscalización y/o verificación correspondiente compruebe el cese efectivo y real y/o cambio de actividades y sin perjuicio de liquidar y exigir el pago de los tributos municipales adeudados con posterioridad a la solicitud de cese y/o cambio efectuada sin cumplimiento de los recaudos legales previstos por la normativa vigente. La disposición precedente no se aplicara cuando por el régimen del gravamen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

**TÍTULO QUINTO: DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-**

**Artículo Nº 31**: La determinación, ingreso y fiscalización de las tasas, derechos, gravámenes y demás contribuciones municipales estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias municipales competentes conforme las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto

**Artículo Nº 32:**La determinación de las obligaciones fiscales municipales se efectuara sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Municipalidad, la que deberá contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto, o bien se efectué en base a los datos que esta posea y se utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare, todo ello en la forma y plazos que esta Ordenanza, otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se les indique expresamente otro procedimiento. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas municipales competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación de la obligación tributaria municipal.

**Artículo Nº 33**: Cuando la determinación se practique sobre base distinta a la declaración jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.-

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ellos resulten sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.

**Artículo Nº 34:**La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias municipales competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente, responsable o tercero, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma. Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.-

**Artículo Nº 35**: Cuando el contribuyente, responsable o tercero no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta; salvo que optare por aplicar los procedimientos liquidatorios previstos en otras previsiones normativas de la presente Ordenanza Fiscal y/o en otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas.-

**Artículo Nº 36**: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios relacionados, con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza o cuando las dependencias municipales reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. En caso contrario corresponderá, salvo que se opte por otro sistema de liquidación previsto en la presente, la determinación sobre base presunta que el órgano municipal competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza y ordenanzas Especiales y/o Especificas, considere como hechos imponibles y permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y demás normas dictadas al efecto, disponiéndose la metodología, procedimientos y alcances de dicha operatoria en caso de ser necesario reglamentariamente por la normativa municipal dictada al efecto., en tanto no se encuentren previstos dichos extremos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual

**Artículo Nº 37**: En los casos de contribuyentes y/o responsables que no presenten Declaraciones Juradas o, en su defecto, no abonen los correspondientes anticipos con carácter definitivo, por uno o más períodos fiscales y la Municipalidad conozca la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen, en alguno de los períodos no prescriptos, se aplicara el siguiente procedimiento:

1 – Emplazamiento para que dentro del término de quince (15) días presente las declaraciones juradas e ingrese el importe que, en concepto de tributo y accesorios, incluso multas, se le intime.

2 – El monto a intimar en concepto de tributos se determinará de la siguiente manera:

2.a) – Se adoptara como “período fiscal base” cualquiera de los lapsos conocidos, anuales o no, anteriores o posteriores al o a los omitidos;

2.b) – La obligación correspondiente al “período fiscal base” se multiplicara por la cantidad de períodos o lapsos a que corresponda la intimación;

2.c) – Para las correspondientes liquidaciones en concepto de tributo se aplicara las disposiciones correspondientes del artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal

3 – La intimación no libera al deudor de cumplimentar lo establecido en el artículo 42 de esta Ordenanza Fiscal.

4 – Si el contribuyente, antes del vencimiento del plazo acordado, considerase que el monto de su obligación es menor al intimado podrá presentar, en forma contemporánea con el ingreso de la suma que estime le corresponde abonar la documentación que a su juicio, haga al derecho invocado.

5 – Vencido el precitado plazo las intimaciones efectuadas quedan firmes y sujetas al principio de “solve et repete”; sin perjuicio en el caso de demanda judicial, del previo pago de los importes por todo concepto adeudados a la Municipalidad con respecto al gravamen de referencia.-

**Articulo Nº 38:**Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o abonado la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación por tres o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos;o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en tres o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones, información de terceros o defacturación realizado por la Municipalidad durante el lapso de un día o más podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

1. El importe de ingresos que resulte del control que la Autoridad de Aplicación efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó acabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por la Tasa porInspección de Seguridad e Higiene para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos,a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

2. El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.

3. El equivalente hasta tres veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contra asientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye monto de ingreso gravado en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para ese período. En aquellos supuestos en que las acreditaciones bancarias se produzcan en cuentas pertenecientes a más de un titular, para estimar el importe de ingresos gravados, la Autoridad de Aplicación tomará en consideración el monto que resulte de dividir el total de dichas acreditaciones en tantas partes iguales como cotitulares de la cuenta bancaria existan, salvo prueba en contrario..

4. El monto de las compras no declaradas por el contribuyente y/o tercero, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

5. Constituye base imponible omitida el importe que resulte de la multiplicación de los volúmenes de producción o comercialización obtenidos mediante dispositivos de detección remota, procesamiento de imágenes, sensores, herramientas satelitales u otros mecanismos tecnológicos de alto nivel de certeza y precisión, con precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad.

6. Hasta el treinta por ciento (30%) del producido de las ventas o prestaciones de servicios o volúmenes de producción, obtenidos por el locatario del inmueble arrendado con destino que no sea el de casa habitación, constituye ingreso gravado en concepto de cobro de alquileres del locador contribuyente de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Via Publica y Servicios Generales y Tasa por Reparación, Conservación, Mejorado de la Red Vial Municipal y Servicios Generales, correspondientes al período durante el cual se efectuaron las ventas o se verificó la producción.

7. Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del tributo municipal objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o Municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención del impuesto; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen los terceros.

La Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas en el presente artículo para la determinación correspondiente.

**Artículo Nº 39**:Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas municipales competentes, se podrá exigir:

a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.

b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.

d) El suministro de información relativa a terceros.

e) La comunicación del cambio de domicilio fiscal, comercial o constituido, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.

f) La comparecencia a las dependencias pertinentes.

g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.

h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.

i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

j) – Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales o establecimientos y la compulsa de los documentos o libros de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados (actas de comprobación, requerimiento de información y de infracción conforme reglamentación dictada al efecto) así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser también firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de pruebaen los procedimientos de determinación de oficio, recursivos o en los procedimientos por infracciones previstas en la Ordenanza Fiscal y Ordenanzas Especiales y/o Específicas. Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por las áreas municipales correspondientes.-

**Artículo Nº 40**: La determinación a que se refiere el artículo 35º quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que el mismo interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideraron; transcurrido dicho término, sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en el caso que descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros en la exhibición de datos y elementos que sirvieren de base a la determinación. Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, es obligación del contribuyente y/o responsable así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.-

**Artículo Nº 41**:En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta establecida en el presente titulo, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones mediante el dictado de la resolución respectiva donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados. Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in limine" la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente. En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.

b) El nombre o razón social del contribuyente.

c) En su caso el período fiscal a que se refiere.

d) La Base imponible.

e) Las disposiciones legales que se apliquen.

f) Los hechos que la sustentan.

g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el

contribuyente o responsable y su fundamento.

h) El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia

del carácter parcial de la determinación.

i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.

j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente, responsable o tercero prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el sujeto que presta conformidad y de una determinación firme para la Municipalidad. Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta OrdenanzaFiscal.Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos jueces administrativos. designados por la Municipalidad.

**Artículo Nº 42**:Si la determinación practicada por la Municipalidad en los términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente, responsable o tercero de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza. La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente, responsable o tercero en los siguientes casos:

1) Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

2) Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

**Artículo Nº 43**:En los concursos preventivos o quiebras, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal de los distintos gravámenes municipales, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal autorizado al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más anticipos fiscales y la Municipalidad conozca por declaraciones anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras Administraciones Tributarias, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo

**Artículo Nº 44**:La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias municipales de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsa o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

**Artículo Nº 45**:En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán acreditar su carácter de tales, notificar al contribuyente a pertinente orden de inspección, verificación y/o fiscalización y extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado conforme procedimientos de notificación establecidos en la presente. Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, recursos correspondientes y demás procedimientos tributarios pertinentes.-

**TÍTULO SEXTO: DEL PAGO**

**Artículo Nº 46**: El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que para cada situación o materia imponible se establece en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual; quedando el Departamento Ejecutivo facultado para fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio. Cuando medien razones debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá variar las fechas establecidas y/o establecer la prórroga de los plazos, cuando razones de merito, oportunidad y conveniencia así lo determinen. En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída firme en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente. En caso de no abonarse el mismo queda facultado el Departamento Ejecutivo a iniciar el reclamo judicial correspondiente.-

**Artículo Nº 47**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo a fijar anticipos o pago a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca con las limitaciones establecidas por la normativa vigente. En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas y/o recibos correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde. Sera facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio la determinación de un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por períodos semestrales o anuales, realizaren los contribuyentes, así como el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer cuyos parámetros serán fijado por la reglamentación que a tales efectos se dicte.

**Artículo Nº 48**: El pago de los impuestos y contribuciones que en virtud de esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Especificas, no exijan declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anualo de Ordenanzas Especiales y/o Especificas.-

**Artículo Nº 49**:El pago de los gravámenes, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en dinero en efectivo en la Tesorería General, en las oficinas, en Instituciones Bancarias u Organizaciones y/o empresas habilitadas y autorizadas a tal efecto.

Se podrá efectuar el pago también mediante la modalidad del sistema de tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros medios electrónicos de pago, conforme las autorizaciones y requisitos que al respecto se determinen reglamentariamente en caso de resultar necesario o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos se tomara como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se realice el débito bancario en el caso de las tarjetas de crédito o tarjetas de débito, se efectúe la operación en el caso de la utilización de otros medios electrónicos de pago, se toma el giro postal o bancario, se remite el cheque o valor postal por pieza certificada siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, el timbrado especial o valores fiscales.

Cuando el pago se efectúe con algunos de los medios mencionados que no impliquen el pago efectivo en dependencias municipales, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo.

Es facultad de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas cuando pudieran suscitarse dudas de solvencia del librador.

Serán de aplicación, en su caso, los plazos establecidos en el inciso 5 del artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal.

Cuando el pago se efectúe con alguna de las modalidades mencionadas en el presente artículo, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad. Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la Tesorería Municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas así como mediante el sistema de tarjetas de crédito, debito u otros medios electrónicos de pago.

**Articulo Nº50:**La Autoridad de Aplicación podrá disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, debiendo actuar como agentes de recaudación los responsables que ella designe con carácter general. Asimismo podrá disponer, para determinada categoría o grupo, un mecanismo por el cual el contribuyente actuará como agente de recaudación respecto del impuesto que le corresponda tributar, conforme al procedimiento que fije la reglamentación. En caso de incumplimiento resultarán de aplicación a estos supuestos las disposiciones establecidas en esta ordenanza para el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables

**Artículo Nº 51**:Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de gravámenes municipales todo pago que efectué podrá ser imputado a la deuda correspondiente al año más lejano no prescrito, comenzando por los intereses, recargos y multas, todo ello sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora en el periodo en cuestión.

**Artículo Nº 52**: El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos.

La obligación de pagar los intereses, recargos y actualizaciones subsisten, no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pagode la deuda principal. Los trámites administrativos no interrumpen los plazos para la determinación y el pago de las obligaciones tributarias municipales.

**Artículo Nº 53**: Es Facultad del Departamento Ejecutivo resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente o responsable, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Municipalidad con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción de prescripción, aplicándose de corresponder las disposiciones establecidas en el artículo 104 de esta Ordenanza Fiscal.La compensación deberá hacerse, en primer término, con los intereses, recargos y multas que adeude.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.-

El Departamento Ejecutivo podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal.

**Artículo Nº 54:**Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos, aplicándose en todos los casos las disposiciones establecidas en el articulo 104 de la presente Ordenanza Fiscal. Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Municipalidad aceptar o rechazar dicha solicitud.-

**Artículo Nº 55**: Será facultad del Departamento Ejecutivo conceder a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido facilidades de pagos de las tasas, derechos y demás contribuciones municipales, sus accesorios o multas establecidos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/u Especificas en cuotas que comprenden lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al respecto se establezca en la presente normativa quedando facultado así mismo a limitar y/o ampliar los plazos máximos de mensualidades establecidos en el articulo 58 inciso 17 de la presente Ordenanza Fiscal, cuando razones excepcionales justifiquen una solución distinta a las establecidas en el referido inciso. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda. En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen jurídico del área correspondiente en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.-

La facultad del Departamento Ejecutivo de conceder a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido facilidades de pago se extiende a las deudas en proceso de ejecución judicial por la vía de apremio, conforme las pautas y/o reglamentación que al respecto se establezcan y en consideración a los recaudos establecidos por la normativa provincial vigente en la materia.

**Artículo Nº 56:**En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido, produciéndose la mora de pleno derecho y al solo vencimiento del plazo, facultándose a la Municipalidad a llevar adelante las acciones necesarias para lograr su pago en forma extrajudicial y/o bien ejecutar el total de la deuda por la vía de apremio. En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser reclamadas extrajudicialmente y/o ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.-

**Artículo Nº 57:**En los casos en que se detecte diferencias del monto de las obligaciones fiscales cuya imposición y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales, ya sea por procedimientos de determinación de oficio y/o por constataciones y verificaciones efectuadas por las oficinas Municipales correspondientes, facultase al Departamento Ejecutivo al reclamo de las mismas, con mas los accesorios correspondientes con efecto retroactivo y con limite en los plazos de prescripción conforme lo establece la normativa vigente. todo ello conforme la reglamentación correspondiente que al respecto se establezca

**TÍTULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES.**

**Artículo N° 58**: A las obligaciones fiscales no ingresadas en término y/o ingresadas parcialmente les serán aplicables las siguientes disposiciones:

1.- FECHA DE INICIO DEL PERÍODO: la fecha del último día del mes de vencimiento.

2.-FECHA DE FINALIZACION: la de liquidación.

3.- INTERESES: Se devengaran desde la FECHA DE INICIO hasta la FECHA DE FINALIZACION.

La aplicación será la resultante del cálculo establecido en los incisos 6, 7 y 8 de esta norma.

4.- AJUSTE FINANCIERO: Se aplicara en los casos de SISTEMAS DE FACILIDADES DE PAGO, conforme lo dispuesto en los incisos 17, 18 y 19 de la presente norma.

5.-: VALIDEZ DE LAS LIQUIDACIONES: La dependencia Municipal liquidadora dejara constancia de la fecha hasta la cual es válida cada liquidación. Los plazos máximos, contados desde la fecha de liquidación, quedan establecidos en cinco (5) días hábiles: para todos los contribuyentes y responsables notificados conforme los procedimientos municipales establecidos

6.- Para liquidar los intereses se aplicara el coeficiente calculado en base a los números índices de la Tasa Pasiva para Depósitos a Plazo Fijo, utilizada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

7.- Coeficiente: el que surja de restar los valores de los índices a que se refiere el inciso 6, correspondientes a las fechas de finalización e inicio del período; según incisos 2 y 1 respectivamente.

8.- Deuda sobre la cual se aplicarán los intereses: la cantidad de U.C. omitidas o, en caso de reliquidaciones, la cantidad de U.C correspondiente al saldo de la liquidación refinanciada.

9-- En el caso de tributos donde la obligación surja por aplicación de un porcentaje sobre la base imponible, con fijación de un mínimo; la conversión o, en su caso, determinación de la deuda al sistema de U.C., se efectuara mediante el siguiente procedimiento:

Si Ot dividido por Pt es mayor a M:

D = Ot dividido Pt; donde:

D = Deuda en UC;

Ot = Monto de la obligación en moneda de “t”;

Pt = Valor de la U.C. según Ordenanza Fiscal en “t”;

M = Módulo en UC del mínimo correspondiente, según Ordenanza impositiva vigente a la fecha de vencimiento

t = Fecha de vencimiento de la obligación omitida.

Si Ot dividido por Pt es menor a M:

D = M; donde:

D = Deuda en UC; y

M = Módulo en U.C. del mínimo correspondiente, según Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de vencimiento.

10.- Sistema de Facilidades de Pago:

11.- Casos incluidos:

12.- Por la cantidad de U.C. correspondiente a las obligaciones fiscales (tasas, derechos, demás contribuciones y sus accesorios, incluso multas) cuyo vencimiento se haya producido hasta el día inmediato anterior, los responsables podrán solicitar su acogimiento a un Sistema de Facilidades de pago.

13 – En el caso en que se hubiere registrado un ingreso parcial hasta la fecha de vencimiento, en los términos del artículoNº 341 incisos a y b de la presente Ordenanza Fiscal el acogimiento al Sistema de Facilidades de Pagos solo será procedente por las obligaciones vencidas hasta el segundo mes anterior

14.-La determinación de la deuda de cada contribuyente y/o responsable que se acoja espontáneamente al presente sistema se efectuara mediante el siguiente mecanismo:

15.- – Recargos por mora e Intereses: La cantidad de UC resultante de aplicar a la “obligación omitida” (expresada en UC) las disposiciones del inciso 3.

16.- Deuda: La cantidad de UC resultante de adicionar a la “obligación omitida” los recargos por mora y los intereses, ambos expresados en UC.

17.- Cantidad de cuotas: Serán aquellas por las que opte el contribuyente con las limitaciones que resulten de aplicar la siguiente tabla, conforme al monto de DEUDA según inciso 16 con las limitaciones a que hace referencia el artículo N° 55 de la presente.

|  |  |
| --- | --- |
| **DEUDA EN UC :** | *MAXIMO de Cuotas* |
| Desde 0 a 500 | 1 |
| Desde 501 y Hasta 1500 | 2 |
| Desde 1501 y Hasta 3000 | 3 |
| Desde 3001 y Hasta 4500 | 4 |
| Desde 4501 y Hasta 6000 | 5 |
| Desde 6001 y Hasta 7500 | 6 |
| Desde 7501 y Hasta 9000 | 7 |
| Desde 9001 y Hasta 10500 | 8 |
| Desde 10501 y hasta 12000 | 9 |
| Desde 12001 y hasta 13500 | 10 |
| Desde 13501 y hasta 15000 | 11 |
| Mas de 15001 | 12 |

18.- Todos aquellos Contribuyentes y/o responsables que se presentan mediante citación, intimación ó notificación y que ya se hayan acogido a sistemas de facilidades de pagos, y los mismos hayan caducado en mas de cuatro (4) oportunidades podrán reformular el mismo de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEUDA EN UC :** | *MAXIMO de Cuotas* |
| Desde 7501 y Hasta 9000 | 1 |
| Desde 9001 y Hasta 10500 | 2 |
| Desde 10501 y hasta 12000 | 3 |
| Desde 12001 y hasta 13500 | 4 |
| Desde 13501 y hasta 15000 | 5 |
| Mas de 15001 | 6 |

En los casos de hasta 4 acogimientos a Sistemas de facilidades de pago podrán optar por las estipulaciones establecidas en el inciso 17

19.- Deuda ajustada financieramente: La cantidad de U.C. que resulte de multiplicar la “DEUDA” según inciso 16 por el coeficiente consignado en la respectiva columna “Coeficiente de AJUSTE” de la siguiente tabla, de acuerdo a la cantidad de cuotas según inciso 17 confeccionada aplicando, en su caso, la tasa del cero punto sesenta y seis por ciento (0.66%) mensual:

|  |  |
| --- | --- |
| **CANTIDAD DE CUOTAS** | Coeficiente de AJUSTE |
| **1** | 1.0000 |
| **2** | 1.0132 |
| **3** | 1.0198 |
|  |  |
| **4** | 1.0264 |
| **5** | 1.0330 |
| **6** | 1.0396 |
|  |  |
| **7** | 1.0462 |
| **8** | 1.0528 |
| **9** | 1.0594 |
|  |  |
| **10** | 1.0660 |
| **11** | 1.0726 |
| **12** | 1.0792 |

20.- El acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, quedará formalizado con el pago de la primer cuota, instrumentado en los formularios que a tal fin apruebe el Departamento Ejecutivo, en los que deberá constar el detalle de la deuda y sus accesorios, debiendo suscribir el contribuyente o responsable el allanamiento a la misma y la renuncia a toda impugnación y/o reclamo judicial por dichos conceptos conforme se establece en el inciso 24 de la presente norma

21.- Las cuotas tendrán vencimiento mensual y los pagos se efectuarán en la sede municipal o donde la Municipalidad indique. Las cuotas no abonadas al vencimiento no devengarán intereses y se admitirá su pago en fecha posterior al vencimiento siempre que no se haya producido el decaimiento del plan. En todos los casos se deberá abonar siempre la primera cuota impaga vencida.

22.- La caducidad o decaimimento del Sistema de Facilidades de Pago se producirá automáticamente y sin necesidad interpelación alguna cuando se verifique el siguiente supuesto:

Dos (2) cuotas vencidas impagas, pudiendo las mismas ser consecutivas o alternadas en el tiempo.

El acogimiento del sistema de facilidades de pago no implica novación de la deuda regularizada y la caducidad hará exigible la porción de deuda pendiente de ingreso en su totalidad mas recargos, intereses multas que correspondieran conforme a las disposiciones de la presente.

Los planes de pago caducos podrán ser reactivados por el Departamento Ejecutivo mediante presentación por escrito de los causales de la imposibilidad del pago en tiempo y forma por parte del contribuyente, previo análisis y estudio de la situación por personal del área relacionada.

El plazo máximo de la presentación para la nueva actualización será de 20 días corridos desde la fecha de caída.

Todos los planes emitidos tendrán 10 días corridos para cancelar la primera cuota. En caso de no registrar pagos en ese lapso se deberá rehacer el mismo conforme la nueva liquidación que efectuara el área municipal correspondiente.

Además será condición indispensable para seguir manteniendo el plan en vigencia la continuidad del pago de las cuotas en curso que están fuera del citado convenio y que correspondan a obligaciones del contribuyente, así como todas aquellas otras que por todo concepto y cuya imposición y percepción este a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales.

Reactivación de planes:

Luego de la caída de un plan de pagos se podrá reactivar el mismo cumplimentando los siguientes requisitos:

1. Luego del primer incumplimiento por falta de pago en tiempo y forma, se deberá abonar de contado el 40% de la deuda vigente.
2. En caso de una segunda caducidad, la suma a abonar para la reactivación será del 60% de la deuda vigente.
3. Ante un tercer incumplimiento, la totalidad de la deuda deberá ser cancelada de contado.

Todos aquellos contribuyentes o responsables que a la fecha de la promulgación de la presente tengan tres (3) caídas de un mismo plan o de distintos planes, y recaigan en un nuevo incumplimiento deberán abonar de contado la deuda, caso contrario se remitirá al área municipal correspondiente a fin de su correspondiente pago por Vía Judicial.

23.- A los efectos de determinar la suma en Pesos a ingresar, equivalente a la cantidad de U.C. que arrojare la liquidación de los distintos conceptos del inciso 14 se redondeará al número entero inmediato siguiente de UC, cuando del cálculo resultase un número no entero.

24.- El acogimiento a Sistema de Facilidades de Pago, importará el reconocimiento de la deuda, y el consecuente desistimiento de la acción y del derecho de los recursos administrativos y/o judiciales que se hubieren ejercitado, o pudieran promoverse en el futuro, tanto en sede administrativa como en sede judicial.

25.- Obligaciones en término:

25.- a) Hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de la fecha de vencimiento para la tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales y Tasa por Alumbrado Público sin recargos, ni intereses ni interés de financiación siempre y cuando se cumplimenten las condiciones del artículo 341 incisos a y b de la presente Orenanza Fiscal.

25.- b) Desde el día del acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, para el caso de las tasas por “Derechos de Construcción” y “Derechos de Cementerio” conforme a los artículos 234 y 301 de la presente Ordenanza Fiscal; sin recargos ni intereses en los plazos y con el interés de financiación que surja por aplicación de las tablas de los incisos 17, 18 y 19 de este artículo.

26.- Deudas por obligaciones del ejercicio omitidas: Desde el primer día hábil siguiente al del vencimiento, en los términos del inciso 12 y desde el primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al vencimiento, en los términos del inciso 13, ambos de este articulo, siempre y cuando – en ambos casos- el primer ingreso se efectivice antes del treinta y uno de Diciembre del año calendario en que opero el vencimiento.

27.- Deudas por obligaciones omitidas y cuyo vencimiento opero en años anteriores al del primer ingreso.

28.- La obligación de abonar la deuda actualizada por los procedimientos descriptos con más el recargo por mora y, en su caso, los intereses y ajuste financiero, surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad.

**Articulo Nº59:** Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas.-

**Artículo Nº 60**: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y haciendo uso de las atribuciones y deberes establecido en el Artículo Nº 108 inciso 5, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6769/58 y sus modificaciones), el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura de establecimientos comerciales, industriales y/o la prestación de servicios y demás instalaciones, cuando verifique incumplimiento del pago de los distintos gravámenes que le correspondieran, incumplimiento de ordenanzas de orden público como así también cuando no reúnan condiciones mínimas de seguridad y/o salubridad pública en su funcionamiento. Asimismo podrá ordenar desocupación, traslados, demoliciones de viviendas, destrucción de productos y decomisos cuando razones de Salud Publica lo requieran.. Se podrá además ordenar la demolición de aquellas construcciones realizadas sin permiso invadiendo el espacio público, como todo aquello que comprometa o este en contraposición a las normas establecidas en el Código de Zonificación vigente en el distrito y las reglamentaciones dictadas al respecto

**Articulo Nº61:** No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente,por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa circunstancia que será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y a cuyo criterio queda adoptar la decisión correspondiente.

El Departamento Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses y recargos correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de obligaciones naturales. El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos. En tal caso podrá disponerse la reducción de actualizaciones, intereses, recargos y multas relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada, a excepción de los casos en que lo contribuyentes presten conformidad a lo importes adeudados.. Las condiciones de regularización espontánea de los diferentes tributos municipales deben contar para su implementación con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Dejase establecido que las disposiciones de la presente se aplicaran en base a la reglamentación que al efecto se dicte.

**Artículo Nº 62**: Cuando la conducta del contribuyente o responsable pueda constituir delito de defraudación se pasaran los antecedentes a la justicia competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones que permite esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Especificas, además de considerarse ello como un antecedente en su contra.-

**Artículo Nº 63**:Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal aplicadas por la Municipalidad y aquellas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas deberán ser satisfechas por los contribuyentes y responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

**Artículo Nº 64**: Con excepción de las multas por omisión que no fuera motivo de determinaciones de oficio en procesos de verificación y fiscalización impositiva, antes de la aplicación de la sanción, se otorgara un plazo de quince (15) días para que el contribuyente o responsable formule su defensa por escrito y proponga y produzca las pruebas que hagan a su derecho conforme lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal y en su caso la reglamentación que se establecerá al respecto

**Artículo Nº 65**:**MULTAS POR OMISION**:

Son aplicables por omisión total o parcial, en el ingreso de la categoría de tributos adeudados a la Municipalidad de Coronel Rosales que esta determine en los cuales no concurra la situación de fraude, en cuyo caso se aplicaran simultáneamente las multas por omisión y defraudación que correspondan. Las multas de este tipo, aplicables AUTOMATICAMENTE Y SIN SUSTANCIACION, a excepción que se establezcan mediante un proceso de determinación de oficio con motivo de una fiscalización impositiva efectuada, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto que corresponda pagar por la obligación omitida. Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, entre otras, las siguientes: Falta de pago en tiempo y forma conforme al vencimiento de la obligación fiscal, Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen (salvo que el responsable alegase fundadamente que se originan en el no cumplimiento de disposiciones que admiten dudas en su interpretación), falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que este es inferior a la realidad y similares.”

**Artículo Nº 66**:

Para aplicar las multas por omisión la Municipalidad deberá intimar a los deudores hasta dos veces- por un plazo de por lo menos diez (10) días, en cada oportunidad, siendo en la primera advertida de la procedencia de la multa por omisión, sanción esta que en la segunda intimación será directamente aplicada por la Municipalidad. Las intimaciones aludidas deberán practicarse por los medios habituales en el domicilio fiscal y/o constituido por el contribuyente en sede municipal resultando suficiente como prueba de la notificación la sola atestación del empleado interviniente.

Para el caso que el deudor comparezca a regularizar, deberán distinguirse las siguientes situaciones:

A – Si se presenta antes de la primera intimación, o si compareciere dentro del plazo de presentación conferido por esta, deberá satisfacer el cien por ciento (100%) de la obligación omitida, con más los recargos e intereses pertinentes.

B – Presentado en ocasión de la segunda intimación y dentro del plazo para comparecer en esta, deberá abonar el cien por ciento (100%) de la obligación omitida, más un cincuenta por ciento (50%) de multa por omisión y los recargos e intereses correspondientes. Dicha estipulación será aplicable a los gravámenes y multas por omisión, recargos e intereses que resulten aplican con motivo de un procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por parte de un agente de recaudación, será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del impuesto omitido según graduación que por via reglamentaria se deterine

No incurrirá en la infracción reprimida, quien demuestra haber dejado de cumplir total o parcialmente de su obligación tributaria por error excusable de hecho o de derecho, circunstancia que evaluara el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente.

La graduación de la multa se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de la causa, obrantes en el sumario respectivo en aquellos casos que provengan de procedimientos de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente.

**Artículo Nº 67**:**MULTAS POR DEFRAUDACION:**

El ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de recaudación después de vencidos los plazos previstos al efecto hará surgir –sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquéllos los siguientes recargos calculados sobre el importe original con más loestablecido por el artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal:

a) Hasta cinco (5) días de retardo, el tres por ciento (3%).

b) Más de cinco (5) días y hasta diez (10) días de retardo el quince por ciento (15%)

c) Más de diez (10) días y hasta treinta (30) días de retardo el veinte por ciento (20%).

d) Más de treinta (30) días y hasta sesenta (60) días de retardo, el treinta por ciento (30%).

e) Más de sesenta (60) días y hasta noventa (90) días de retardo, el cuarenta por ciento (40%).

f) Más de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días de retardo, el cincuenta por ciento (50%).

g) Más de ciento ochenta (180) días de retardo, el setenta por ciento (70%).

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice.

La aplicación de los recargos no obsta a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de este Código y la obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir la deuda principal.

Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.

Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un trescientos por ciento (300%) del monto del gravamen defraudado al Municipio:

a) Quienes realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea la de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos por deuda propia, o a terceros u otros sujetos responsables.

b) Los agentes de percepción o de retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al erario municipal. No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso de las sumas recaudadas con más los intereses y recargos correspondientes no supere los diez (10) días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes:

Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada.-

Se presume la intención de defraudar al Fisco Municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

a) No haberse inscripto a los efectos del pago de los gravámenes después de noventa (90) días corridos de transcurrido el plazo que las normas fiscales imponen.

b) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

c) Ocultamientos de bienes, actividades y operaciones para disminuir la obligación fiscal.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas fiscales y la aplicación que los contribuyentes y responsables hagan de las mismas.

e) Declaraciones juradas o informaciones que contengan datos falsos.

f) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.

g) Recurrir a formas jurídicas manifiestamente improcedentes adoptadas exclusivamente para evadir gravámenes.

h) El traslado o transporte de bienes dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria que exige la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo Nº 68**:**MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES**:

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos municipales y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes, siendo procedente para su aplicación las estipulaciones establecidas en la presente normativa. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información.

El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será reprimido -sin necesidad de requerimiento ni previo ni sustanciación alguna con una multa que se graduará entre la suma de **1194.02 U.C.** y la de **119.402.98 U.C.**

En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por la Municipalidad de Coronel Rosales en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa a imponer se graduará entre la suma de **2985.07 U.C**. y la de **238.805.97 U.C..**

**Artículo Nº 69**:Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de los previstos en el artículo anterior, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera integral.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará por disposición de contenido general los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes.

**Artículo Nº 70**:Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo ni sustanciación, con una multa automática de **895.52 U.C.,**para contribuyentes unipersonales, la que se elevará a **1791.04 U.C.** si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. En los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de recaudación, la infracción será sancionada con una multa automática de **8955.22 U.C..**

**Artículo Nº 71**:El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Autoridad de Aplicación, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en las estipulaciones previstas en el presente texto normativo

En este caso, si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el articulo anterior, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario correspondiente sirviendo como inicio del mismo la notificación indicada precedentemente., facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer directamente la intimación a la presentación de las declaraciones juradas en la instrucción sumarial correspondiente

**Artículo Nº 72**: En todos los supuestos en los cuales, en virtud de lo previsto en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas, corresponda la aplicación de multa, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de la misma los integrantes de los órganos de administración.

De tratarse de personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

**Artículo Nº 73**: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución y/o determinación respectiva.

**Artículo Nº 74**:La Municipalidad de Coronel Rosales, antes de imponer la sanción de multa solo y exclusivamente en aquellos casos en que no se determine la multa automática y sin sustanciación y se establezca un procedimiento sumarial y/o de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente, dispondrá la instrucción del sumario pertinente, notificando al presunto infractor los cargos formulados -indicando en forma precisa la norma que se considera, prima facie, violada y emplazándolo para que, en el término improrrogable de quince (15) días, presente su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

La prueba deberá ser producida por el oferente en el término de treinta (30) días, a contar desde la notificación de su admisión por la repartición sumariante.

Sólo podrá rechazarse la prueba manifiestamente inconducente o irrelevante a los efectos de dilucidar las circunstancias juzgadas.

La Autoridad de Aplicación deberá dictar resolución que imponga multa o declare la inexistencia de la infracción en el plazo de noventa (90) días a contar desde el vencimiento del período probatorio o desde el vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo cuando el sumariado no hubiera comparecido, la causa sea de puro derecho o la prueba ofrecida improcedente.

**Artículo Nº 75**:Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de oficio de las obligaciones fiscales y medien semiplena prueba o indicios vehementes de la existencia de las infracciones previstas en el presente titulo, la Municipalidad de Coronel Rosales deberá sustanciar conjuntamente los procedimientos determinativos y sumariales.

**Artículo Nº 76:**Las resoluciones que impongan multas o que declaren la inexistencia de las infracciones, deberán ser notificadas a los sumariados comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquéllas y el derecho de interponer recursos.

Estas resoluciones deberán contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, nombre del interesado, su domicilio fiscal y su número de contribuyente o responsable, según el caso, las circunstancias de los hechos, el examen de la prueba cuando se hubiera producido, las normas fiscales aplicables, la decisión concreta del caso y la firma del funcionario competente.

Contra la resolución que imponga multa, los sumariados podrán interponer los recursos previstos en la presente Ordenanza

**Artículo Nº 77:**Serán pasibles de una multa de hasta **179104.50 U.C** conforme se establecerá su gradaciónreglamentariamente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y la clausura de uno (1) a tres (3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones:

1) No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación; o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.

2) Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.

3) No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden o respaldo conforme a los requerimientos que en la materia exija la Autoridad de Aplicación.

4) Haber recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada, adoptadas para evadir gravámenes. En tales casos la Municipalidad deberá, obligatoriamente, poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y/o Inspección General de Justicia tal circunstancia en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

5) No mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado o no facilitar a la Municipalidad de Coronel Rosales copia de los mismos cuando les sean requeridos.

6) No exhibir dentro de los cinco (5) días de solicitados por la Autoridad de Aplicación los comprobantes de pago que les sean requeridos.

7) Se hallen en posesión de bienes o mercaderías respecto de las cuales no posean, en el mismo lugar en que éstos se encuentran, la documentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

8) El uso de comprobantes o documentos que no reúnan los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, cuando éstos sean entregados a los adquirentes o locatarios de los bienes, o prestatarios del servicio, ello con independencia de la ulterior emisión de los comprobantes respaldatorios de tales operaciones.

9) No poseer el certificado de domicilio correspondiente expedido por la Autoridad de Aplicación.

10) No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo. En este caso, el máximo de la multa aplicable se elevará a la suma de **208955.30 U.C.**

11) No exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene con el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. Si la omisión de exhibición se refiriera a uno solo de los mencionados documentos, la sanción será de clausura o multa, de acuerdo con la evaluación que realice el Departamento Ejecutivo municipal a través del juez administrativo interviniente.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá determinar fundadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular.

Cuando se hubieren cumplido alguna de las sanciones previstas en este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones indicados en el mismo, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de clausura: se aplicará una nueva clausura por el máximo de la escala.

b) Cuando se hubieren cumplido las sanciones de clausura y multa en forma conjunta: se aplicarán en forma conjunta una nueva clausura y una nueva multa, ambas por el máximo de la escala.

c) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de multa: se aplicará sanción de clausura por seis (6) días.

La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera cometido la infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

**Artículo Nº 78:** Los hechos u omisiones cuya sanción prevé el artículo anterior deberán ser objeto de un acta de comprobación e Infracción de corresponder en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba, a su encuadramiento legal, y se hará conocer a los interesados el derecho de presentar descargo, el que podrá efectuarse con patrocinio letrado, dentro de los cinco (5) días.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones mencionados y será suscripta por dos (2) de los funcionarios intervinientes en el proceso de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o, en su defecto, a quien se encuentre a cargo o, en caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme lo establecer la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Especificas. La Autoridad de Aplicación se pronunciará, evaluando el descargo presentado, en un plazo no mayor a los diez (10) días desde la presentación del mismo o, en su defecto, de vencido el plazo para ello; estableciendo si corresponde la aplicación de alguna sanción y su alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior poniendo en conocimiento del interesado que podrá interponer el recurso conforme lo establece esta norma. La Autoridad de Aplicación establecerá la competencia de los funcionarios u organismos que designe para el ejercicio de las atribuciones establecido para estos procedimientos.

**Artículo Nº 79:** Cuando de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores del presente titulose hubiere impuesto en forma exclusiva la sanción de clausura, o las sanciones de clausura y multa en forma conjunta, podrán interponerse los recursos previstos en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo Nº 80:**Cuando se opte por no recurrir la resolución de la Autoridad de Aplicación, las sanciones impuestas se reducirán de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se hubiera impuesto en forma exclusiva sanción de clausura: la misma se reducirá de pleno derecho a un (1) día.

b) Cuando se hubiera impuesto sanción de clausura y de multa en forma conjunta: la sanción de clausura se reducirá de pleno derecho a dos (2) días, si el infractor acredita el pago de la multa impuesta dentro del plazo para recurrir.

c) Cuando se hubiera impuesto en forma exclusiva sanción de multa: la misma se reducirá de pleno derecho en un cincuenta por ciento (50%), si el infractor acredita el pago de este último importe dentro del plazo para recurrir.

**Artículo Nº 81:**La Autoridad de Aplicación que dictó la resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La Municipalidad de Coronel Rosales por medio de los funcionarios que designe, autorizados a tal fin, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso y atendiendo a que la medida sea concurrente con el efectivo funcionamiento del establecimiento.

Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

**Artículo Nº 82:**En los casos en los que se constate el desarrollo de actividad gravada con las tasas aplicadas por la Municipalidad de Coronel Rosales sin contar con la inscripción en la misma, o bien contando con dicha inscripción el contribuyente o responsable no posea talonarios, controladores fiscales u otro medio idóneo para emitir facturas, y que obstaculicen los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones fiscales municipales los agentesintervinientes procederán, en ese mismo acto, a adoptar las medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando actividades sin regularizar la situación constatada, pudiendo disponer la suspensión de las mismas así como el cierre del establecimiento.

Se deberá labrar el acta de comprobación respectiva suscripta por dos (2) testigos y un (1) agente de la Municipalidad, o por dos (2) agentes de la Municipalidad presentes en el operativo. Dicha acta hará plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

Acreditada la regularización de la situación, la Autoridad de Aplicación deberá proceder en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a dejar sin efecto la medida dispuesta. Procederá en estos las vías recursivas establecidas por la presente Ordenanza

**Artículo Nº 83:**Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales, que se produjeren durante el período de clausura.

No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

**Artículo Nº 84:**Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y Leyes vigentes en la materia. La Autoridad de Aplicación procederá a instruir el correspondiente sumario, una vez concluido será elevado de inmediato al Juez correspondiente.

Además de la sanción penal que le pudiere corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

**Artículo Nº 85:**Las sanciones establecidas por el presente Código se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes, o por los delitos tributarios establecidos por la Ley Nacional N° 24.769 y sus modificatorias, o aquellas que en el futuro se sancionen.

**Artículo Nº 86:**No están sujetas a sanciones las sucesiones indivisas por los actos cometidos por el causante. Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos bienes propios estuviesen administrados por el otro, los incapaces, los penados, los concursados y quebrados, cuando la infracción fuese posterior a la pérdida de la administración de sus bienes. Las sanciones previstas no serán de aplicación en los casos en que ocurre el fallecimiento del infractor aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

**Artículo Nº 87:**Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, una vez firmes y aplicadas por la Municipalidad deberán ser satisfechas por los contribuyentes y/o responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución y/o liquidación respectiva.

**TÍTULO OCTAVO: DE LOS RECURSOS**

**Artículo Nº 88**: Contra las resoluciones que determinen las tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas, calculen actualizaciones de deuda o denieguen exenciones, los contribuyentes o responsables podrán interponer recursos de reconsideraron ante el Departamento Ejecutivo respecto de cada uno de esos conceptos, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, en todos los casos con la firma debidamente certificada ante juez de paz, escribano público, registro público de comercio y o funcionarios competentes de la Municipalidad dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra de la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieran sido ofrecidas y/o exhibidas por el contribuyente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra .Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la Municipalidad se limite exclusivamente a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación. En defecto de recursos la resolución quedara firme.-

**Articulo Nº89:** Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad. El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su admisión. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

**Articulo Nº90:**Vencido el período de prueba, fijado en el artículo anterior, o desde la interposición del recurso, en el supuesto de tratarse exclusivamente de errores de cálculo la Municipalidad dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días.. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante. La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en la presente Ordenanza para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.-

**Articulo Nº91:**Las partes y los letrados apoderados, patrocinantes, o personas autorizadas por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva

**Artículo Nº 92**: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados pero no interrumpe el curso de los recargos, intereses y actualizaciones establecidos en el Artículo Nº 58 de la presente Ordenanza Fiscal. A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.-

**Artículo Nº 93**: Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada conforme la reglamentación que se dicte a tales efectos.-

**Articulo Nº94:**Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada dentro de los términos legales previstos en la presente Ordenanza y/o demás normas procesales nacionales, provinciales y municipales mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Justicia.-

**Artículo Nº 95**: El recurso de nulidado aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al recurrente la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

**Artículo Nº 96**: En los recursos de nulidad o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar pruebas con las que hayan podido contar con anterioridad a su presentación, salvo aquellas que se basen en hechos o documentación acaecidos u originados con posterioridad a la interposición del recurso de reconsideración

**Artículo Nº 97**: Antes de resolver en los recursos de nulidad o aclaratoria, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

**Artículo Nº 98**: La interposición de los recursos de nulidad o aclaratoria suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados pero no interrumpe el curso de los recargos, intereses y actualizaciones establecidos en el Artículo Nº 58 de la presente Ordenanza Fiscal. A tal efecto será requisito, para interponer tales recursos, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable, dejando a salvo las facultades del Intendente de eximir el pago cuando la cuestión o circunstancias del caso justifiquen la acción del contribuyente o responsable, todo lo cual se establecerá reglamentariamente.

**Artículo Nº 99**: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que accedan a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido sin causa.-

La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.-

En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de recaudación, estos deberán presentar nomina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

**Artículo Nº 100**: En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y, dado el caso, podrá establecer el correspondiente procedimiento de verificación y fiscalización impositiva de las obligaciones fiscales del contribuyente y de corresponder determinará y exigirá el pago de las sumas que resultaren adeudadas.-

**Artículo Nº 101**: La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideraron y podrá ser objeto del recurso de nulidad, o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstas en los artículos 94 y 95 de esta Ordenanza Fiscal

**Artículo Nº 102**: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideraron o, de nulidad o aclaratoria; cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.-

**Artículo Nº 103**: En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

a – Que se establezca apellido, nombre, razón social y domicilio del accionante.-

b – Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-

c – Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.-

d – Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.-

e – Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuadas por intermedio de agentes de recaudación, el plazo se computara a partir de la fecha en que quedan cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.-

**Artículo N° 104**: En los casos en que se ha resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa y cuando se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias Municipales impugnadas en término, el importe de las devoluciones se ajustara por aplicación del procedimiento que correspondiere conforme a lo dispuesto en el artículo 58º de esta Ordenanza Fiscal por el período comprendido entre la fecha de pago y la fecha de resolución que ordene la devolución de la suma respectiva.-

**Artículo Nº 105**: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago en vía administrativa.-

**TÍTULO NOVENO: DE LAS PRESCRIPCIONES.**

**Artículo Nº 106**: Prescriben por el transcurso de 5 años las acciones y poderes de la Municipalidad para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras establecidas en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

**Artículo Nº 107**:Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse. El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago del gravamen municipal que pudiera originarla. El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos. Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción. En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio. Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio. El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta quince (15) días después de quedar firme la resolución administrativa.

**Artículo Nº 108**:La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable;

2) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;

3) Por cualquier acto judicial o administrativo que la Municipalidad ejecutare tendiente a obtener el cobro de la la obligación tributaria municipal adeudada.

En los casos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las sanciones se interrumpirá:

1) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

2) Por el inicio del juicio de apremio o por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener su cobro, de corresponder.

**Artículo Nº 109**: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

**TÍTULO DECIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 110**: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago se efectuaran en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable y podrán serán hechas en cualquiera de las siguientes formas:

a) Por carta documento, por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente del contenido de la misma. El aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, aunque aparezca suscripto por algún tercero.

b) Personalmente por medio de un empleado de la Municipalidad, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcripta la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Municipalidad harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.

c) Por telegrama colacionado.

d) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Si las citaciones, notificaciones, intimaciones, etc. no pudieran practicarse en la forma antedicha se haran en un todo de acuerdo con lo establecido en el artculo21 de la presente ordenanza fiscal

**Artículo Nº 111**: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, son secretas y no se pueden proporcionar a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial. El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de las obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueran obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otros organismos de la administración pública de cualquier jurisdicción en ejercicio de sus funciones específicas. Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada. Tampoco alcanza a la utilización de las informaciones que haga el municipio para publicar periódicamente la nomina de responsables, pudiendo indicar en cada tributo, los conceptos e ingresos que hubieren satisfecho y en su caso, especificar si han gozado, o no, de la exención del gravamen conforme a las normas vigentes.

**Artículo Nº 112**: Los términos establecidos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas, salvo indicación en contrario, se computaran en días hábiles administrativos para la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales. Cuando los vencimientos se operen en días feriados y/o inhábiles administrativos según lo establezca en este caso la reglamentación se trasladaran al primer día hábil siguiente.-

**Artículo Nº 113**: La verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se determinará conforme a los actos o situaciones efectivamente realizadas, atendiendo a su real significado económico-financiero, prescindiendo de las formas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen.-

**Artículo Nº 114**: Todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Especiales y/o Especificas, se realizara ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables entendiéndose comprendidos en este concepto, los gravámenes, multas, recargos y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito. El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad, independientemente de las transferencias o de la actividad en su caso.-

**Artículo Nº 115**: Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación del depósito de garantía, para su recuperación, lo aplicara de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes y responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al efecto; bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación y disponer la clausura del local y/o establecimiento y/o suspensión de la actividad hasta que se haga efectivo el mismo. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-

**Artículo Nº 116:**En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva dentro de los plazos legales correspondientes. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

**LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO PRIMERO: TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 117**: La presente tasa comprende la prestación de los servicios directos e indirectos de alumbrado público común o especial, recolección y disposición final de residuos domiciliarios; y de todo otro servicio prestado en forma directa o indirecta y/o potencial y no sujeto a obligación tributaria específica por la presente Ordenanza Fiscal u otra Ordenanza Especial y/o Especifica en particular, que contribuya a una mejor calidad de vida de los habitantes del Partido de Coronel Rosales y siempre que no estuvieren sujetos a un gravamen en particular para su sostenimiento, tales como: el barrido y limpieza de la vía y los espacios públicos, riego, reparación y conservación de calles, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, el corte de césped o malezas de calles y caminos, el riego de calles de tierra, plantación de árboles, su conservación y poda en calles y paseos públicos, forestación, ornato de calles, plazas, parques infantiles y paseos públicos, la construcción y mantenimiento de refugios y elementos de señalización, la promoción y realización de eventos culturales y actividades recreativas, la prestación de servicios educativos, esparcimiento, seguridad, asistencia social, etc., sean estos prestados por la Municipalidad o por terceros a su nombre.

Dado el carácter indivisible de estos servicios, por su consumo individual no excluyente de terceros y, consecuentemente, con beneficios indivisibles para la comunidad en su conjunto, se encuentran obligados a su pago y sin requerimiento expreso de su prestación por parte de los interesados, conforme con sus respectivos hechos imponibles, todos los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares de dominio, las sucesiones indivisas, y/o los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o privadas, en todos los casos de inmuebles situados en el Partido de Coronel Rosales, estén ocupados o no y se encuentren edificados o no.

A los efectos de la determinación, imposición y percepción de la presente tasa, la misma resulta obligatoria y exigible en la totalidad del territorio del Partido de Coronel Rosales. Su pago se efectuará mediante anticipos bimestrales, a cuenta de los valores definitivos que se determinen por la presente Ordenanza.

**SUBTÍTULO PRIMERO: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 118:** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los inmuebles, edificados o no, que posean o no medidor de energía, abonarán la tasa por el valor determinado en la Ordenanza Impositiva.

**Artículo Nº 119**: Los contribuyentes y/o responsables de terrenos baldíos sin medidor de energía instalado, abonarán el Alumbrado Público conjuntamente con la Tasa por Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales. En el caso de propietarios de terrenos edificados con medidor de energía, el mismo será percibido directamente por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta en los términos de la Ley 11.769, entidad que estará obligada al momento de informar a la Municipalidad los pagos efectuados por dicho concepto el detalle en forma completa de los medidores correspondientes a las partidas por los que se percibió el tributo.- Los contribuyentes y/o responsables que registren un cambio de situación a en sus propiedades deberán comunicarlo a la Municipalidad conforme lo establece el artículo 23 inc. b) de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo Nº 120**:El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer en el caso de contribuyentes y/o responsables de terrenos baldíos según constancias obrantes en a Municipalidad y que cuenten con medidor de energía instalado, que el alumbrado público será percibido directamente por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta, siempre y cuando dicha entidad informe el medidor, domicilio y partida correspondiente, conforme la reglamentación en cuanto a la metodología de implementación que se determinara oportunamente.

**Artículo Nº 121**: Todo contribuyente y/o responsable que con cincuenta (50) metros cuadrados de edificación, posea más de un medidor de luz, abonará el monto correspondiente a un medidor, pudiendo en consecuencia al finalizar el ejercicio, solicitar al Municipio el reintegro de lo abonado de más, por la mayor cantidad de medidores mencionado.-

**SUBTÍTULO SEGUNDO: TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 122:** Para el pago de las tasas del presente subtítulo y a los efectos de la determinación de la Base Imponible de las mismas, quedan clasificados los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en función de la valuación realizada por el Catastro Municipal de conformidad con las leyes provinciales aplicables a la materia y/o Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la más reciente y actualizada, considerando los valores de la tierra Libre de Mejoras para las zonas urbanas.Dicha base imponible se determinará tomando como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 23° de la presente Ordenanza Fiscal y/o la información obrante a nivel provincial y/o la generada de oficio por inspección o detección por los medios autorizados del Catastro Municipal. Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado en las Leyes citadas, tanto para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras como para las accesiones, según lo determinado en el Art. 59 de la ley 10707.

Teniendo en cuenta lo expresado se determinan siete (7) zonas formadas por los polígonos delimitados por las calles:

**ZONA 1:** Colón; las vías de Ferrocarril linderas a calle Alem Pueyrredón ambos frentes; 9 de Julio ambos frentes incluyendo zonas de usos específicos (conforme articulo 7 inciso j de la Ley 8912) entendiéndose por este todo el territorio correspondiente al Partido de Coronel Rosales afectado por la Base Naval Puerto Belgrano o similares; las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales incluidas bajo el mismo concepto.

**ZONA 2:** las vías del Ferrocarril linderas a calle Alem; Avenida Jujuy ambos frentes; Quintana; Bouchardo; Islas Malvinas frente Sur; Paso frente Oeste; Italia; Colón; 9 de Julio y Pueyrredón, exceptuando los inmuebles comprendidos en la ZONA1.

**ZONA 3:** formada por los siguientes polígonos:

***POLIGONO 1:*** Colón; Italia(excepto los inmuebles pertenecientes a la ZONA 2); Paso; Islas Malvinas; Bouchardo; Quintana; Avda. Jujuy ambos frentes; prolongación Puerto Madryn; Río Dulce; Bouchardo; Río Colorado; Avellaneda; Río Bermejo ambos frentes; Paso ambos frentes; Río Juramento ambos frentes. Quedan exceptuados los complejos Luiggi I y II.

**ZONA 4:** formada por los siguientes polígonos:

***POLIGONO 1:*** Avda. Jujuy (excepto los inmuebles incluidos en zona 2 y 3); Catamarca; Formosa ambos frentes; La Paz ambos frentes; Río Negro ambos frentes; Reconquista ambos frentes; Santa Cruz ambos frentes y la prolongación de calle Puerto Madryn (excepto los inmuebles ubicados en la ZONA 3). Quedan incluidos los complejos habitacionales Luiggi I y II.

***POLIGONO 2:***Alem; Sargento Cabral ambos frentes; Hipólito Yrigoyen ambos frentes; Tucumán ambos frentes; Diagonal Sarmiento (Ruta Nacional 249) ambos frentes hasta la intersección con calle Posadas; Corrientes ambos frentes; Libertad ambos frentes; límite con la Base Naval Puerto Belgrano; Juncal.

.

***POLIGONO 3:*** en Villa Gral Arias: Guatemala ambos frentes; Vicente López; Las Guayanas ambos frentes; Olegario Andrade ambos frentes; y la Ruta Nacional 229 ambos frentes.

***POLIGONO 4:*** en Villa Del Mar: límite con la B.N.P.B.; el Mar Argentino; Chacabuco ambos frentes y el límite del área urbana hasta Avda Puerto Belgrano.

**ZONA 5**: Formada por los siguientes polígonos:

***POLIGONO 1***: Formosa (excepto los inmuebles ubicados en la ZONA 4);calle divisoria entre chacras 153 y 170 hasta chacras 141 y 158; Límite Circunscripción VI Sección C hasta límite Villa El Porvenir; Colón; Río Juramento (excepto los inmuebles ubicados en zona 3); Paso (excepto los inmuebles ubicados en zona 3); Río Bermejo;

Avellaneda; Río Colorado; Bouchard; Río Dulce; prolongación calle Puerto Madryn Santa Cruz; Reconquista ; Río Negro ; La paz, excepto los ubicados en zona 4.;

***POLIGONO 2:*** límite con la BNPB; 1 de Mayo; Diagonal Sarmiento/ Ruta Nacional 249 (excepto los inmuebles ubicados en ZONA 4); Corrientes excepto los inmuebles de zona 4.

***POLIGONO 3:*** Sargento Cabral, excepto los inmuebles de zona 4; Hipólito Irigoyen, excepto los inmuebles de zona 4; Tucumán, excepto los inmuebles de zona 4; Diagonal Sarmiento/ Ruta Nacional 249 (excepto los inmuebles ubicados en ZONA 4); 1 de Mayo ambos frentes; Posadas ambos frentes; Alem.

***POLIGONO 4:*** en Villa GRAL. Arias : Ruta Nac. 229 ambos frentes; Olegario Andrade (excepto los inmuebles ubicados en ZONA 5); Las Guayanas (excepto los inmuebles ubicados en la ZONA 4) Vicente López; Perú Límite Villa Arias hasta cerrar el polígono con la RutaNac. 229.

***POLIGONO 5***: en Villa Del Mar los inmuebles no incluidos en la ZONA 4.

**ZONA 6:** formada por los polígonos:

***POLIGONO 1:*** límite con la Base Naval Puerto Belgrano y 1 de Mayo (excepto los inmuebles incluidos en la ZONA 5). Quedan exceptuados los inmuebles ubicados sobre Diagonal Sarmiento/ Ruta Nac. 249 incluidos en la ZONA 5; Posadas, excepto los inmuebles ubicados en zona 5; Alem; calle divisoria entre Chacras 153 y 170 hasta Chacras 141 y 158; prolongación de calle Puerto Madryn; calle divisoria entre Chacras 124 y 141 hasta la ruta 249, límite con la Base Naval Puerto Belgrano; Fermín Ancalao.

***POLIGONO 2:*** en Villa Gral. Arias: Perú; José Hernández; límite NE de Villa Gral. Arias; Berutti; Ruta Nac. 229 (ambos frentes); Guatemala (excepto los inmuebles ubicados en la ZONA 5 y Vicente López.

***POLIGONO 3:*** los inmuebles de la localidad de Bajo Hondo y Calderón.

**ZONA 7:** Los inmuebles de la localidad de Pehuen-Có.

Aquellos inmuebles urbanos que por objeto de la interpretación de las ZONAS quedaren excluidos y/o superpuestos, serán actualizados en forma particular, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para asimilarlo a la ZONA más afín al mismo, conforme al criterio aplicado para la definición de todos los sectores.

En caso de abrirse nuevos sectores urbanos se aplicará este mismo criterio para su afectación a la ZONA correspondiente.

**Artículo Nº 123**: Serán considerados baldíos a los fines del presente gravamen tanto el terreno que carezca de toda edificación, como aquellos que tengan edificios en ruinas o en malas condiciones de habitabilidad a juicio de las oficinas técnicas Municipales y conforme lo determine la reglamentación correspondiente. Constituye edificación toda construcción que representa una unidad funcional, de acuerdo a la Ley Nº 13.5l2 y sus reglamentaciones.

**Artículo Nº 124:**Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m2) abonarán en forma individual conforme a los valores que fija la Ordenanza Impositiva de acuerdo a la ZONA en que se encuentren ubicadas. Igual tratamiento tendrán las unidades complementarias.

**Artículo Nº 125**: Si una propiedad diera con vértices o sus frentes a dos o más calles perimetrales, pagara con arreglo a la categoría que corresponda al radio superior.

El servicio de alumbrado se recibirá en las siguientes condiciones:

1 – Por ambas partes hasta la bocacalle siguiente al emplazamiento del foco.-

2 – Cuando una bocacalle estuviera cerrada por no haberse abierto aún la calle transversal respectiva de acuerdo con el trazado aprobado por Ordenanza, el servicio de alumbrado se pagara hasta ciento cincuenta (150) metros de distancia contados desde la esquina en que se encuentre instalado la luminaria y desde el lugar de emplazamiento de este, si no estuviera en cruce de calles.-

3 – En caso de calles cerradas, es decir, sin salida o comunicación con otras calles, el servicio de alumbrado se fijara hasta la distancia de ciento cincuenta (150) metros de la luminaria contados desde la misma que en el caso anterior.-

4.- Las manzanas que no estuvieran loteadas, y que no cuentan con ninguna calle abierta, abonaran conforme a un solo frente, el de mayor dimensión, de acuerdo a la zona en la que estuvieren ubicadas.

**Artículo Nº 126**: Si una propiedad urbana edificada en uno o varios inmuebles, tuviera espacio libre mayor del ochenta y cinco por ciento (85 %),de la superficie total del mismo quedará en la cuenta primitiva como baldío. Cuando un inmueble tenga más de una planta, se sumaran la superficie cubierta de cada una de ellas a los efectos de determinar los metros cuadrados de la base imponible. Los terrenos baldíos, esquinas, pagaran una alícuota equivalente al 50% del valor determinado por metro lineal de frente de lo estipulado para los lotes de un frente, de acuerdo a lo especificado para cada zona.-

**Artículo Nº 127**: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente título se harán efectivas a partir de la incorporación del mismo al catastro municipal o padrón de los contribuyentes mediante el expediente correspondiente de construcción indistintamente sea con ó sin permiso únicamente al solo efecto tributario, los que en el transcurso del tiempo pueden ser rectificados y siempre que surja de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes o responsables, inspecciones realizadas y/o cualquier otra información que posea la Municipalidad proveniente de datos de organismos nacionales y/o provinciales.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 128**: Son contribuyentes y responsables de los tasas y gravámenes establecidos en este título.

a) Los titulares de dominio de los inmuebles

b) Los usufructuarios.-

c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-

d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.

e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

f) Las sucesiones indivisas

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 de la presente ordenanza.

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 129**:Quedan exentos del pago del tributo a que se refiere el presente título:

a) Las personas que no cuenten con ingresos propios de ningún carácter, con un mínimo de edad de 55 años la mujer y 60 años el hombre.-

b) Los beneficiarios de jubilación y/o pensión, que no superen en un 30% los montos mínimos establecidos por las normativas vigentes, para las cajas de jubilaciones y pensiones, en relación de dependencia y régimen de autónomos, en el mes de la presentación de solicitud, siendo esta válida para el periodo fiscal que se solicite.

c ) Las personas con capacidades diferentes que posean el respectivo certificado de discapacidadpor los Derechos de la presente tasa y por los Derechos de habilitación de comercios e industrias y tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

A los efectos de esta ordenanza, se considera persona con capacidades diferentes a todo aquel que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, todo ello en función conforme lo determinen las normativas vigentes en la materia.

Los incisos anteriormente enumerados deberán primariamente superar las siguientes condiciones:

1)El inmueble gravado se encuentre afectado exclusivamente a vivienda y no existan sectores alquilados o cedidos en comodato a terceras personas civilmente capaces, aún cuando se tratare de familiares directos del contribuyente.-

2) No fuesen titulares de dominio, poseedores a título de dueño o usufructuarios de dos o más inmuebles y/o terrenos baldíos.-

3) No convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente.

d) Ex soldado conscripto combatiente de la Guerra del Atlántico Sur y de Civiles cumpliendo funciones en el Teatro de Operaciones Navales de Malvinas o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, nativos de Coronel Rosales o con residencia en el Distrito no menor de dos años, con referencia al inicio de las acciones citadas. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Certificado de actuación expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación.

2.- Fotocopia del Documento de Identidad: primera y segunda hoja y cambios de domicilio.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Certificado Único de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Descentralizada.
2. El solicitante no deberá contar con ingresos mensuales superiores a dos (2) sueldos básicos del Empleado Municipal – Categoría 1 – en jornada de 30 horas.-
3. Si conviviera con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituyan una fuente de ingresos adicional para el contribuyente, éste no podrá superar mensualmente tres (3) sueldos básicos de la Categoría 1, en jornada de 30 horas, del Empleado Municipal.
4. Contar con la correspondiente encuesta Socio-Económica realizada por el personal competente.

**Artículo Nº 130**: El Departamento Ejecutivo queda facultado para eximir a las personas mencionadas en el Artículo Nº 129, inciso a), b) y d) que superen el monto mínimo establecido en los siguientes supuestos, previa evaluación y aprobación del área de Acción Social Municipal::

1) Enfermedad con tratamiento prolongado.-

2) Incapacidad física de uno de los cónyuges.-

3) Familiares discapacitados psico-físicos a cargo del contribuyente.-

El contribuyente quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Dirección de Rentas del municipio a través del Departamento de Contribuciones de Mejoras; ejerciendo los siguientes controles: Catastro, Obras Particulares, Contralor Impositivo, Asuntos Legales, Instituto de Previsión Social, Anses y/o las que se dispongan oportunamente.

**Artículo Nº 131**: Quedan exentos del tributo a que se refiere el presente título los inmuebles cuya titularidad de dominio, usufructo, posesión a título de dueño, adjudicación en carácter de tenencia precaria, comodatarios o beneficiarios de concesiones de usos de inmuebles corresponde a las entidades y/u Organismos que se detallan y siempre que se destinen a sus fines específicos, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten a tales efectos, a saber:

1) Instituciones Benéficas y Culturales.-

2) Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el Partido de Coronel Rosales.-

3) Organismos Sindicales.-

4) Partidos Políticos reconocidos por la Junta Electoral.-

5) Instituciones Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

6) Sociedades Científicas que no persigan fines de lucro y las Universidades reconocidas como tales.-

7) La Cruz Roja Argentina.-

8) Los propietarios de inmuebles declarados monumentos históricos por autoridad competente.-

9) Entidades Deportivas que realicen actividades por medio de deportistas aficionados.-

10) Sociedades Mutuales que tengan personería Jurídica y cuyas instalaciones estén exclusivamente al servicio de sus asociados y no lucren con las actividades desarrolladas en las mismas.-

11) Asociación Bomberos Voluntarios.-

12) Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios del Partido de Coronel Rosales, que sean titulares del dominio o bien que la titular sea la cónyuge de este y por la vivienda que habitan únicamente.

13) El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes, siempre que no desarrollen en los mismos actos de comercio o industria.-

En este caso la Autoridad de Aplicación constatara la relación jurídica dominial sobre el bien que detenten dichos sujetos y emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la eximición.-

Las entidades enumeradas en los incisos 1), 2), 6), 7), 9) y 10) deberán estar registradas en la Municipalidad como entidades de Bien Público.

Las exenciones a que se refiere la presente Ordenanza y a excepción de la prevista en el inciso 13) del presente artículo corresponden al ejercicio en curso y para gozar de las mismas, es imprescindible la presentación de la solicitud de exención en él termino de los primeros ciento veinte (120) días del periodo fiscal, quedando supeditada la recepción de solicitudesfuera de termino a la recepción de la Dirección de Rentas previa autorización de la Secretaria de Hacienda. Al efecto el cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que las provoquen. Una vez constatada la procedencia de la exención se emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la misma.-

En todos los casos previstos en el presente artículo, el acto administrativo que reconozca la exención regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención; pudiendo aquel ser revocado en caso que se constate cambio de titularidad y/o destino de la actividad del sujeto exento.-

**Artículo Nº 132**: Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto o beneficiario con desgravación a otro gravado o viceversa, la obligación o el beneficio respectivo comenzara a regir desde el momento del otorgamiento del acto traslativo del dominio o de la toma de posesión.-

**Artículo Nº 133**: Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente y/o responsable responderán por las deudas que registra cada inmueble, aún por las anteriores a las fecha de escrituración, salvo que existiera un certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo Nº 134**: La base imponible quedará determinada para los inmuebles edificados sobre los metros cuadrados cubiertos y para los terrenos sin edificar sobre los metros lineales de frente de acuerdo con la clasificación del artículo Nº 122 y en conformidad con lo establecido por el presente artículo y disposiciones reglamentarias que al efecto se establezcan.

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 135**:El pago será determinado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 46 de la presente Ordenanza Fiscal.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 136**:La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.

b) Accesión o supresión de mejoras.

Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.

**Artículo Nº 137**: La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios, responsables y/o poseedores y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior regirán a partir del período siguiente al de la fecha de solicitud, excepto en el caso que uno o varios de los copropietarios del inmueble a subdividir solicite la actualización del estado parcelario en forma retroactiva fundadamente y previo informe del área técnica responsable municipal debiendo surgir la inexistencia de perjuicio fiscal para la Municipalidad. Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud. Cuando la partida de origen se encuentre eximida conforme la normativa municipal aplicable, la modificación parcelaria extinguirá dicho beneficio a las partidas resultantes.

**Artículo Nº 138**:El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal aplicable. Las declaraciones juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

**Artículo Nº 139:**Si algún inmueble, por ser límite de zona o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en tal forma que pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la de la categoría superior.

**TÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 140**: Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

a) La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal de limpieza y otros procedimientos de higiene.

b) La limpieza, desinfección, desratización e higiene de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.

c) La limpieza desinfección e higiene de vehículos, en general; como así también la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo.

d) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.

e) El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.

f) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio conforme se determine en la presente Ordenanza y/o se establezca reglamentariamente.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 141**: Serán contribuyentes y responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y los siguientes en caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad:

a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-

b) Los usufructuarios.-

c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-

d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.

e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio.

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 142**: La Ordenanza Impositiva Anual, determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, que será graduado mediante las siguientes pautas:

a – Limpieza de predios, desinfección, desratización e higiene, por superficie, más lo estipulado en inciso d) del presente Artículo;

b – Limpieza de locales, desinfección, desratización e higiene por metro cúbico;

c – Limpieza, desinfección e higiene de vehículos, por unidad;

d – Extracción de malezas, residuos, etc., por viaje.-

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 143**: Los derechos respectivos, serán abonados cada vez que sean requeridos los servicios y con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieran, la repartición Municipal podrá realizarlos,-previa intimación a los responsables, para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo a contar de la notificación legal.

En este caso el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado el importe.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incluir en forma discriminada los importes adeudados al respecto en las emisiones correspondientes al pago de la **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES.**

**TÍTULO TERCERO: TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 144**: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades y/o vehículos asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, incluyendo los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental a los establecimientos industriales correspondientes se abonaran por única vez la tasa que al efecto se establezca-

**Artículo Nº 145**:La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas a partir del artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento y/o el cese de la actividad respectiva.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Inventario de bienes, indicando el costo de origen de los mismos.

b) Los comprobantes que determinaren las reglamentaciones vigentes.

c) Estado de deuda de la o de las partidas inmobiliarias afectadas al desarrollo comercial objeto de la habilitación solicitada, de donde surja que no se registra deuda vencida ni gravámenes adeudados a la Municipalidad por ningún concepto comprensivo de tasas, intereses, multas y demás contribuciones, tanto en lo referente al inmueble objeto de la habilitación municipal para el desarrollo de la actividad como el titular del mismo.

d) Estado de deuda de donde surja que no registran deudas vencidas ni gravámenes adeudados a la Municipalidad por ningún concepto comprensivo de tasas, intereses, multas y demás contribuciones, municipales el solicitante de la habilitación municipal correspondiente en caso que sea sujeto distinto del titular de domino del mismo

A los efectos de la habilitación municipal correspondiente deberán abonarse los gravámenes municipales correspondiente al inicio del tramite de solicitud de habilitación, caso contrario no se proseguirán las actuaciones del mismo.

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 146:** A los efectos de la aplicación de la presente tasa se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad excluidos inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas;

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 147**: Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y vehículos alcanzados por la misma, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.

b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en caso de incorporación de nuevas actividades, modificaciones, ampliaciones, cambios de rubros o traslado conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal.

**DEL PAGO**.

**Artículo Nº 148**: Los contribuyentes presentaran, conjuntamente con la respectiva solicitud una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo definido en la presente Ordenanza, abonando en el mismo acto el importe que debiera corresponder. Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

**Artículo Nº 149:** La tasa se hará efectiva al momento de solicitar la pertinente habilitación ya sea que se trate de contribuyentes nuevos y/o contribuyentes ya habilitados que soliciten modificaciones, ampliaciones, cambios de rubro o traslado, etc., todo ello conforme lo establecido en lo artículos anteriores.

**Artículo Nº 150:**: Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes condiciones y oportunidades:

1 – Por única vez al solicitar la habilitación u otorgase la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesario para su normal desenvolvimiento.-

2 – Previo a proceder cuando se produzcan ampliaciones y/o modificaciones o anexiones de las instalaciones que importen un cambio en la actuación en que haya sido habilitado, los responsables comunicaran dichos cambios dentro de los cinco (5) días de producidos los mismos, a los efectos de las inspecciones y de la nueva habilitación actualizada. En caso de ampliaciones y/o anexiones se considerará exclusivamente el valor de esta.-

3 – Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán contar con la habilitación tramitar una nueva habilitación actualizada.

.-

4 – Los vehículos:

1. Los radicados en el Partido de Coronel Rosales, por única vez, al presentar la habilitación otorgada por los organismos nacionales o provinciales correspondientes.
2. Los radicados en otros partidos, en forma anual, al presentar la habilitación.otorgada por los organismos nacionales o provinciales correspondientes

En todos estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente iniciara las actuaciones correspondientes para contar con el Registro de vehículos que participen en operaciones de entrega y/o traslado de mercadería.

5) En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.

6) Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.

7) El incumplimiento ante los casos expuestos, permitirá la aplicación de las sanciones previstas a partir del artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal, pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

**Artículo Nº 151**: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

**Artículo Nº 152:** A falta de solicitud, presentación de la declaración jurada correspondiente o de los elementos suficientes para practicar la determinación, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo Nº 35 de esta Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder por aplicación de las normas correspondientes-

**Artículo Nº 153**: Verificado el cumplimiento de las normas vigentes para la apertura de los locales y/o establecimientos y/o habilitación de vehículos, se procederá a extender el certificado a favor de la persona física y/o jurídica que acredite la propiedad del fondo de comercio y/o titularidad de la actividad correspondiente.

La habilitación que se otorgue tendrá el carácter de permanente, mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó o se produzca el cese o traslado de la actividad o local y/o cambio de vehiculo habilitado.-

**Artículo Nº 154**:Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

**TRANSFERENCIA**

**Artículo Nº 155:** Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley 11.867, la cesión en cualquier forma de negocio, actividades, instalaciones, industrias, locales, oficinas, vehículos y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación. Toda transferencia deberá comunicarse a la Municipalidad, por escrito, dentro de los quince (15) días de producida, adjuntando la siguiente documentación:

a – Fotocopia del boleto de compra venta o manifestación escrita de la voluntad de las partes.

b – Solicitud de certificado de Libre Deuda y acreditación de no adeudar importes por gravámenes, recargos, intereses y multas cuya determinación y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.

c – Comunicación de toma de posesión.

d – Contrato de sociedad o declaración de sociedad de hecho, en su caso, suscrita por la totalidad de los componentes de la sociedad.-

El incumplimiento de lo estipulado en la presente hara pasible al responsable de la infracción a los deberes formales previstos en la presente Ordenanza, Ordenanzas Especiales y/o Específicas

**CAMBIOS O ANEXION DE RUBROS**.

**Artículo Nº 156**: En caso de anexión o cambios de rubro, las modificaciones quedaran sujetas a los siguientes parámetros:

a – El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.

b – La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocio ni en su estructura funcional, no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente. No obstante ello, antes de procederse al cambio se requerirá un previo informe de las dependencias municipales correspondientes a fin que se expidan a tal fin que se determine o no la afinidad al rubro principal de la actividad

c – Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran modificaciones necesarias, cambios o alteraciones del local o negocio o de estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

d – En los tres casos anteriores, el contribuyente debe solicitar el cambio de anexión de rubro antes de iniciar sus actividades en ellos.

e – El cambio del local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitara conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

En las situaciones previstas en el presente y antes de dar curso a la solicitud se debera presentar certificado de Libre Deuda y acreditación de no adeudar importes por gravámenes, recargos, intereses y multas cuya determinación y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.

En todos los casos se dispondrá reglamentariamente la metodología de modificación de la habilitación municipal original.

**CONTRALOR**

**Artículo Nº 157**: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos y/o vehículos,enunciados en este capítulo sin su correspondiente habilitación o transferencia, sin sus solicitudes, o que las mismas ya le hubieran sido negadas anteriormente, se procederá a

1 – La clausura inmediata, hasta tanto se de cumplimiento a lo estipulado en el artículo N° 146 de la presente Ordenanza Fiscal.

2 – El cobro de los gravámenes con los recargos e intereses y multas por infracción a los deberes formales que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

3 – Aplicación de las multas que correspondan de acuerdo a lo dispuesto la Ordenanza 1999 y sus modificatorias.

**Artículo Nº 158**: El otorgamiento o vigencia de la autorización para funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos y/o vehículos de que trata este capítulo, dependerán del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal y de seguridad, moralidad e higiene establecido por esta Ordenanza y por las normas establecidas por la Provincia de Buenos Aires. En casos determinados, la Municipalidad podrá exigir para conceder la habilitación, el otorgamiento de garantía a satisfacción conforme se determine reglamentariamente.

**EXENCIONES**

**Articulo N°159**:Quedan exentos del pago del tributo a que se refiere el presente titulo:

1. El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.-
2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus reparticiones y organismos dependientes, cuando las prestaciones efectuadas sean en función de Estado como Poder Publico y siempre que no constituyan actos de comercio o industria.-
3. Los profesionales con Título Universitario y Terciario, en todos los casos egresados de instituciones que otorguen títulos oficialmente reconocidos, en el exclusivo ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente o en forma de empresa.-
4. Las Cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades especificas.-
5. Las Cooperativas de trabajo por sus actividades especificas.-
6. Los discapacitados cuando sean únicos propietarios del establecimiento y/o explotación comercial, siempre que ellos mismos trabajen en la actividad o con la colaboración de su grupo familiar, en tanto se den las siguientes condiciones:
7. Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.-
8. Que no tengan otra actividad o ingreso.-
9. Se acompañe certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias de carácter público.-
10. Informe socioeconómico realizado por personal de la Municipalidad de Coronel Rosales.-
11. Las Cooperadoras de Instituciones educacionales publicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.-

Las exenciones previstas en el presente artículo deberán ser peticionadas por los sujetos conjuntamente con la solicitud de habilitación, acompañando la documentación que justifique la procedencia de las mismas, suscribiendo al efecto la declaración jurada correspondiente respecto de la veracidad de los datos consignados.-

Una vez que la Autoridad de Aplicación constate el efectivo ejercicio de la actividad desarrollada, la calidad del sujeto peticionante y el cumplimiento de las condiciones subjetivas y objetivas impuestas en el presente, emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la exención, el que regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención. Este acto administrativo será revocado en caso que se constate el desarrollo de actividades no alcanzadas por la exención, falta de cumplimiento de las condiciones impuestas para la procedencia de la misma o bien en caso de cese de actividad.-

**TÍTULO CUARTO: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº160:**Por los servicios de inspección realizados por dependencias municipales destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, zonificación y categorización industrial, control medio ambiental, inspección de obras privadas, controles bromatológicos, inspección y control de habilitación comercial, o asimilables, que se realicen en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades económicas sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficios o negocios y actividades profesionales que se ejerzan en oficinas, consultorios, estudios o similares, a titulo oneroso, lucrativas o no realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas, en todos los caos realizadas en jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales se abonara por cada local la tasa que fije la presente Ordenanza en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan. La Municipalidad queda facultada asimismo a realizar las verificaciones, inspecciones y fiscalizaciones que resulten menester y solicitar los informes a los entes públicos y privados que sean necesarios con la finalidad de determinar la correcta medida en que debieron tributar la presente tasa los contribuyentes y responsables. A los efectos de la presente tasa, y específicamente en lo relacionado con la misma será también de aplicación lo establecido en la Ordenanza 2717 y modificatorias referida al registro de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en el partido de Coronel Rosales.

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 161**: Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza, o de la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales y/o Especificasla base imponible a los efectos de esta Tasa estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada.

**Artículo Nº 162**:Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones y/o remuneraciones totales obtenidas por los servicios, o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por prestamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputaran al período fiscal en que se devenguen. En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período

**Artículo Nº 163**: Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo lo dispuesto en las excepciones previstas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas cuando se den las siguientes circunstancias:.

1 – En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o de escrituración, el que fuere anterior.-

2 – En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.-

3 – En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de Obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuera anterior.-

4 – En los casos de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.-

5 – En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de las tasas. En el caso de operaciones de entidades comprendidas por ley 21526 y sus modificatorias, los ingresos brutos se devengaran en función al tiempo,en cada periodo.-

6 – En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-

7 – En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.-

8 – En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas,o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-

**Artículo Nº 164:** A los efectos de la determinación de ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el artículo Nº 161 de la presente Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1. – ***EXCLUSIONES***

1.1- Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado – débito fiscal – e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. El importe a computar será, el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales, no encuadrándose en dicha situación los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos para su cobro y percepción por el estado nacional, provincial o municipal.

1.2 Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3 - Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar carreras de caballos, agencias hípicas y similares de combustible.-

.

1.4 -Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley nº 24.013 y sus modificatorias).

1.5 - Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en conceptos de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.-

.

1.6 - Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.-

1.7 – Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.-

1.8 – En las Cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.-

1.9 – Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios excluidos transportes o comunicaciones.-

1.10- La parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro.-

2 - ***DEDUCCIONES.***

2.1 - Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentosefectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta, y otros conceptos similares, generalmente admitidos, según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2 - El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3 Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.-

**Artículo Nº 165**:Los establecimientos comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales y que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior de hasta veinticinco (25) años de edad con residencia estable comprobable como mínimo de dos (2) años en el Partido de Coronel Rosales, para quienes signifique su primer empleo registrado, podrán deducir de la base imponible correspondiente a su actividad principal, el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aun cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años. Sera condición para el presente beneficio la no sustitución con el nuevo empleo a los puestos de trabajo que existan en la empresa. El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente régimen pudiendo establecer otras categorías y beneficios impositivos en función de la edad de los trabajadores, de conformidad con el índice de desocupación local.

**Artículo Nº 166**:Las deducciones enumeradas en los artículos anteriores solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

**Artículo Nº 167**: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida de la siguiente manera:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1.1.- La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y la distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, en todos los casos con precio oficial de venta, excepto productores.

1.2.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros, cigarrillos.

1.3.- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

1.4.- Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

1.5.- La actividad constante en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2.- Por la diferencia que resulta entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo, se computaran como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo Nº 3 de la ley 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2 , inciso a) del citado texto legal.-

3.- Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:

3.1.- La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2.- Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4.- Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfiere en el mismo a su comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes, y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regiran por las normas generales.-

5.- En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible. En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Excepto cuando este resulte superior a aquel, en cuyo caso dicha diferencia no se computara para la determinación de la base imponible.

6.- Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.- Por los ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturan para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el inciso 4).-

8.- Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarseel devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.-

9.- Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas o pagos por plazos superiores a doce meses.-

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.-

11.- Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en este inciso, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

12.- - La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de la presente norma.

13.- De la base imponible no podrán detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 168**: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas,sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas y mencionadas en el articulo160 y demás normas de la presente Ordenanza Fiscal, u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que reglamentariamente establezca la Municipalidad. A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sean necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del articulo 160 y demás normas de la presente Ordenanza Fiscal, u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aun cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

**Artículo Nº 169**:Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada. Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla la Ordenanza impositiva, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor. Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final, ya sea que la misma se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

**Artículo Nº170**: Toda transferencia será comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o profesional interviniente, por presentación de la documentación respectiva dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de la responsabilidad por los gravámenes que se aluden o se sigan devengando. Cuando el comprador no siguiere con la actividad del vendedor se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades respecto del primero y las de cese respecto del segundo.-

**Artículo Nº 171**: En caso de cese de actividades –incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto. Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales.

Ante la solicitud de habilitación para desarrollar, en un establecimiento determinado, la misma actividad llevada a cabo anteriormente en ese mismo establecimiento y sin conservar la inscripción como contribuyente, la Municipalidad presumirá la existencia de continuidad económica y podrá exigir al nuevo contribuyente la cancelación de las deudas del anterior contribuyente para con el Municipio, salvo prueba en contrario.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.

b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.

c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.

d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La enumeración precedente no es taxativa y se aplicara a demás situaciones en que se constaten indicios fehacientes de continuidad económica.

**Artículo Nº 172**: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, este debe ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todas los obligados por esta tasa. Omitido este requisito y comprobado el cese de actividades, se procederá de oficio a la aplicación de las multas correspondientes así como la prosecución del cobro de todos los gravámenes y accesorios que pudieren adeudar los contribuyentes y responsables.-

El contribuyente a los efectos de obtener el correspondiente cese de actividades deberá presentar los siguientes elementos:

a) el libre deuda correspondientes donde conste que no registra deudas en concepto de tasas, derechos, recargos y multas que le correspondieren.

b) último comprobante de venta emitido cualquiera fuere la modalidad de facturación utilizada,

c) entrega de constancia de habilitación, en caso de extravío constancia de exposición policial que acredite la misma.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 171 de la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo Nº 173**: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse ante la Municipalidad, con carácter previo, la inscripción como contribuyente y/o responsable.

**Artículo Nº 174**: Comprobado el cese de actividades al que se refiere el articulo172 de la presente Ordenanza Fiscal y luego de cumplido lo establecido en el mismo, se dará cese de oficio, procediéndose a inactivar y archivar las actuaciones en el área correspondiente de la Municipalidad.

**DEL PAGO.**

**Artículo Nº 175**: El pago de la presente tasa se abonará mediante anticiposbimestrales, a cuenta de los valores definitivos que se determinen por la Ordenanza Impositiva y se efectuará mediante los recibos confeccionados por la Municipalidad y/o implementados por la misma a través de los procedimientos reglamentarios correspondientes, siendo éstos, el único medio de pago para el cumplimiento de las obligaciones fiscales emergentes de este título. La Municipalidad no tomará en cuenta ningún otro pago que se efectúe en otro tipo de comprobantes, salvo los correspondientes a los ajustes efectuados por el Departamento de Contralor Impositivo y/o el área municipal que a futuro ejerza dichas funciones, quien consignará su intervención en cada comprobante confeccionado a tal fin.-

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados en función a sus ingresos y actividad desarrollada según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto

Si durante el bimestre de iniciación de actividades, o posteriores, no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido por Ordenanza Impositiva, quedando como pago definitivo, salvo que por procedimientos de verificación y fiscalización tributaria se determinen montos de ingresos gravados en cuyo caso se deberán abonar las diferencias en concepto de gravámenes, intereses, recargos y multas correspondiente..

**Articulo Nº 176:**De iniciarse actividades estacionales en la villa balnearia de Pehuen-Có entre el 1 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto mínimo del primer anticipo de cada periodo fiscal será equivalente a seis (6) mínimos vigentes para la actividad que correspondiere. Si en el primer período de liquidación el anticipo resultare mayor a los mínimos anticipados, lo abonado será tomado a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante; si resultare menor – pero no inferior al anticipo del o los períodos siguientes- el saldo resultante será considerado como pago a cuenta del o los períodos siguientes, siempre que el objeto del contribuyente sea proseguir con la actividad comercial.

**Articulo Nº 177:**El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos por los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

Los anticipos correspondientes se liquidarán por declaración jurada, sobre la base de los ingresos correspondientes al bimestre respectivo. Anualmente deberá presentarse una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas; en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo al efecto.

Además, los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.

En caso de contribuyentes no inscripto/s, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando la habilitación, el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más los intereses y multas previstos en la presente ordenanza.Transcurrido el plazo anterior sin mediar declaración, se dará inicio al proceso de Determinación de Oficio previsto en esta norma.

Concluido el periodo estipulado para la actividad estacional el Departamento Ejecutivo quedara facultado, una vez culminado el mismo, previa constatación, a otorgar el Cese de Oficio al comercio en cuestión.

La Municipalidad podrá darle de alta de oficio y requerir, por vía de apremio, el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más los intereses y multas correspondientes. La citada inscripción es al sólo efecto de reclamar el pago de lo adeudado, sin que implique la habilitación de la actividad respectiva.

Sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, la falta de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.

**Articulo Nº 178:**En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, sin perjuicio de las multas por infracciones a los deberes fiscales, omisión y defraudación que pudieran corresponder la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto. Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas aplicando los intereses correspondientes si perjuicio de iniciarse por parte de la Municipalidad lo correspondientes procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de oficio de la obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables. La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición. Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

**Artículo Nº 179**: A los fines dispuestos en la presente Ordenanza los contribuyentes y/o responsables deberán presentar bimestralmente, en los formularios aprobados por el Municipio, las respectivas Declaraciones Juradas que permitan la determinación del tributo. Asimismo deberán presentar al momento que la dependencia municipal correspondiente lo exijalos comprobantes de declaraciones juradas presentadas ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y ante la AFIP en lo que respecta a los ingresos declarados en dichos organismos en el bimestre de que se trate, siendo este un deber formal del contribuyente cuyo incumplimiento conlleva la aplicación de las multas correspondientes. En caso de inconsistencias y/o diferencias entre lo declarado a los efectos de la presente tasa, en Ingresos Brutos y en IVA y/o Monotributo, el contribuyente deberá justificar dichas inconsistencias en el plazo de 5 días bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de tomar como base imponible para dicho periodo fiscal el mayor monto declarado a tales efectos. Sin perjuicio de lo expuesto, se admitirá el pago del contribuyente el que será considerado a cuenta del correcto tributo que debe ingresar una vez fiscalizada y analizada la información que el mismo tiene la obligación de presentar.

**Artículo Nº 180**: El pago de las contribuciones a que se refiere el presente título se efectuara según el calendario fiscal que determine el Departamento Ejecutivo.-

**Artículo Nº 181**: La falta de la presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados dará derecho a la Municipalidad a aplicar las estipulaciones del artículo 37 de esta Ordenanza Fiscal, o bien proceder a los correspondientes procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de oficio de la obligación tributaria, y en consecuencia una vez notificada y firme, a exigir el pago de la misma por vía judicial de apremio, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 58y demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.-

**Artículo Nº 182**: El Departamento Ejecutivo podrá impartir normas generales para los contribuyentes y demás responsables a fin de reglamentar la situación de los obligados frente a la Administración Municipal. Podrán dictarse en especial las normas obligatorias que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible; inscripción de responsables; forma de presentación de la Declaración Jurada, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar la fiscalización y/o determinación de gravámenes.

La habilitación de toda actividad estacional a realizarse en la villa balnearia de Pehuen-co, la cual no esté regulada en la presente ordenanza, deberá ser solicitada con una anticipación no menor a 60 días anteriores al comienzo de la época estival.

En el caso de actividades comerciales que necesiten para su ejecución el uso de espacio público, el trámite deberá ser ingresado al municipio en los plazos citados anteriormente a los efectos de realizar el análisis pertinente y en caso de ser necesario realizar una licitación pública.

**EXENCIONES**

**Articulo N°183**: Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere el presente:

1.- El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u Organismos dependientes. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.-

2.- La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus reparticiones y organismos dependientes, cuando las prestaciones efectuadas sean en función de Estado como Poder Publico y siempre que no constituyan actos de comercio o industria.-

3.- Los profesionales con título universitario y terciario, en todos los casos egresados de instituciones que otorguen títulos oficialmente reconocidos, en el exclusivo ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente o en forma de empresa.-

4.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades especificas.-

5.- Las cooperativas de trabajo por sus actividades especificas.-

6.- Los discapacitados cuando sean los únicos propietarios del establecimiento y/o explotación comercial, siempre que ellos mismos trabajen en la actividad o con la colaboración de su grupo familiar, en tanto no se den las siguientes condiciones:

1. No fuesen titulares de dominio, poseedores a título de dueño o usufructuarios de dos o más inmuebles y/o terrenos baldíos.-
2. No convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente. En caso de discapacitados el grupo familiar no deberá superar los seis sueldos básicos del empleado municipal categoría 1, jornada 30 horas de ingresos mensuales.

A los efectos de esta ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Para certificar su condición deberá presentar para comenzar el tramite pertinente el Certificado Único de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Descentralizada. Asímismo no deberá tener ingresos superiores a 5 sueldos básicos del empleado municipal categoría 1 jornada 30 horas y no convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente.

7.- Las Cooperadoras de Instituciones educacionales publicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.-

8.- Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el Partido de Coronel Rosales.

9.- Organismos Sindicales los cuales posean salón de eventos para sus afiliados.

10.- Entidades Deportivas, las cuales posean instalaciones para el uso de sus asociados, las cuales requieran Habilitación Municipal.

Las eximiciones previstas en los incisos 3) a 10 del presente artículo, corresponden al ejercicio en curso, debiendo ser peticionadas por los sujetos conjuntamente con la solicitud de habilitación en caso de inicio de actividad y para los siguientes en eltermino de los primeros noventa (90) días del periodo fiscal. En el caso de las previstas en los incisos 1) a 2) de este artículo,deberán ser solicitadas por única vez al inicio de la actividad.-

En todos los casos se deberá acompañar la documentación que justifique la procedencia de la exención y suscribir la declaración jurada correspondiente respecto de la veracidad de los datos consignados.-

Una vez que la Autoridad de Aplicación constate el efectivo ejercicio de la actividad desarrollada, la calidad de sujeto peticionante y el cumplimiento de las condiciones subjetivas y objetivas impuestas en el presente, emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la exención, el que regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención. Este acto administrativo será revocado en caso que se constate el desarrollo de actividades no alcanzadas por la exención, falta de cumplimiento de las condiciones normativas impuestas para la procedencia de la misma o bien en caso de cese de actividad.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Articulo N°184**:Establécele un “Régimen de Retenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, para los sujetos contribuyentes de la misma, que realicen operaciones gravadas en las que la Municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago.

La Municipalidad actuará como agente de retención, con relación a los pagos que realice respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o inmuebles, locaciones de obras, cosas o servicios y demás contrataciones, al momento de realizar los mismos.

A los efectos del presente artículo se entenderá por pago la cancelación en efectivo u otros valores y la compensación de deudas.

A los fines de la liquidación de la retención, la misma se aplicará sobre el cien por ciento (100%) de la base imponible de la factura objeto del pago, y la alícuota será la correspondiente a la actividad objeto de la transacción.

Si el pago tuviera como origen una operación que comprendiera actividades gravadas con distintas alícuotas, a los fines del cálculo se discriminará cada una de ellas.

Si en este último caso, el pago fuera parcial, la retención se efectuará en base al porcentual abonado ponderado por la incidencia que sobre el total tiene cada actividad.

Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por la Tasa, deberán acreditar su situación fiscal mediante testimonio expedido por Autoridad competente.

La Municipalidad entregará al contribuyente sujeto de la retención constancia de la misma, en la que constarán los datos del contribuyente, fecha, número de comprobante de la operación y monto retenido.

El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al período en el cual se practicó la misma, aún excedido el período fiscal.

Los sujetos alcanzados por la retención deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda.

Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes mínimos sujetos a retención, así como cualquier otro aspecto operativo relacionado con la aplicación de la presente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo hará pasible al contribuyente de las sanciones contempladas en la Ordenanza Fiscal para los supuestos de infracciones formales, por omisión total o parcial en el ingreso de la tasa y/o defraudación.

**TÍTULO QUINTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 185**: Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonaran los importes que al efecto se establezcan:

:

1. La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta,con fines lucrativos o comerciales;
2. La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público –cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público -.

**NO COMPRENDE**

1. La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos;
2. La exhibición de chapas, de tamaño tipo, donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
3. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma;
4. La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo;

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo Nº 186**: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función del trazado de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.-

**Artículo Nº 187**: A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

**Artículo Nº 188**: Queda terminantemente prohibido la fijación de los anuncios en las calzadas, veredas, postes, buzones y otros lugares públicos y/o privados, no autorizados previamente por su propietario. Los carteles y/o letreros no podrán colocarse cruzando las calzadas ni podrán salir de la línea de edificación más de la mitad del ancho de la calle. Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles, letreros, y/o distribución de publicidad o propaganda escrita, con leyendas reñidas con la moral y buenas costumbres. En caso de contravención a las presentes disposiciones, las mismas serán penadas con las multas previstas en la presente Ordenanza, debiendo además oblar el derecho correspondiente, previa anulación de la publicidad o propaganda de referencia.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 189**: Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas por esta tasa que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, o realicen con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

**Artículo Nº 190**: Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad. Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

**Artículo Nº 191**: Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Coronel Rosales, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aun cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero. Asimismo, todos los sujetos obligados al pago de la misma conforme lo estableció en la presente Ordenanza, aun cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Coronel Rosales, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 192**: Los derechos establecidos en la presente se harán efectivos en forma anual o fracción según el concepto y en la forma que reglamentariamente se determine, fijándose como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año para los anuales y para las fracciones según corresponda y determine el Departamento Ejecutivo.-

Los gravámenes de este título se abonarán en la forma y en los plazos que establezcan la Ordenanza Impositiva y el Calendario Fiscal.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonaran el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidara al valor del gravamen vigente al momento de pago.

Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos. Los gravámenes que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se consideraran desistidos de derecho: no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 193**: Salvo para casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca. Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

**Articulo N°194**: En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
2. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
3. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial;
4. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.-

**TÍTULO SEXTO: DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 195**: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones Municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 196**: Los derechos correspondientes a la comercialización de artículos o producto y la oferta de servicios en la víapúblicase aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

**Artículo Nº 197**: Son contribuyente y responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y solidariamente las personas por cuya cuenta y orden actúan.

La actividad descripta en la presente, deberá ser ejercida en forma personal. Esa actividad solo podrá realizarse circulando, deteniéndose únicamente a los efectos de compraventa. Queda prohibido a tales efectos la comercialización en la víapública realizada por el vendedor pretendiendo ofrecer sus productos o artículos inmueble por inmueble.

**Artículo Nº 198:** El sujeto autorizado para la comercialización en la víapública deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización y libreta de sanidad al día, todo lo cual deberá ser tramitado con carácter previo al ejercicio de la actividad, documentación que deberá exhibir cada vez que le sea requerida

**Artículo Nº 199**: Los sujetos que desarrollen esta actividad solo podrán vender los artículos autorizados por la reglamentación vigente, en horas y zonas que fijan las disposiciones vigentes y conforme las reglamentaciones que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 200**: Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente, y previo a la iniciación de la actividad. Dichos permisos deberán ser emitidos por el Departamento Ejecutivo en función a las condiciones de seguridad e higiene de la actividad económica sin perjuicio de denegarse los mismos en caso de la imposibilidad del ejercicio de la enunciada actividad en forma permanente.

Para la renovación de dicho permiso, para períodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período dentro de un (1) día de su comienzo.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 201**: La falta de pago de los derechos del presente título y/o la falta de permiso, autorización y/o cumplimiento de demás recaudos legales para ejercer la actividad dará derecho a la Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes afectados hasta tanto el pago sea satisfecho y los permisosy/o autorizaciones sean otorgados, no responsabilizándose por los posibles deterioros y perdidas de valor durante la tenencia en esta administración municipal, debiendo responder el obligado al pago de los correspondientes recargos, multas e intereses que resulten procedentes.-

**TÍTULO SEPTIMO: TASA POR INSPECCION VETERINARIA Y SANITARIA**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 202**: Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

a) La inspección veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección veterinaria nacional o provincial permanente.-

b) La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, provenientes del mismo partido.-

1. La inspección veterinaria en carnicerías rurales.-

d) El visado de certificados nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas y porcinas (cuartos, medias reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan al Partido con destino al consumo local.

A los fines declarados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal:

Es todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.

• Visado de Certificados Sanitarios:

Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio de tránsito.

• Contralor sanitario:

Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería según lo explicado en el certificado sanitario que los ampara. Para quedar comprendido dentro del hecho imponible el servicio de visado de certificados y el control sanitario debe presentarse y percibirse con relación a los productos que se destinan al consumo local, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fabrica este radicada en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.

**DE LA BASE IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 203**: La base imponible está constituida por el número de animales que se sacrifican o por el tipo de carnes, o por kilo o por número de productos o por período de actividades sujetas a inspección, de acuerdo a la Ordenanza Impositiva anual.-

**Artículo Nº 204**: Con la denominación genérica de:

1. Carne, se entiende la parte comestible de los músculos de los bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves declarados aptos para la alimentación humana por la inspección veterinaria oficial, antes y después de la faena. La carne será limpia, sana, debidamente preparada y comprende a todos los tejidos blandos que rodean al esqueleto incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y todos aquellos tejidos no separados durante la operación de la faena. Por extensión se considera carne al diafragma y los músculos de la lengua, no así a los músculos de sostén del aparato hioideo, el corazón y el esófago. Con la misma definición se incluyen los animales de corral, caza, pescados, crustáceos, moluscos y otras especies comestibles. Se considera como Carne fresca, la proveniente del saneamiento de animales y oreada posteriormente, que no ha sufrido ninguna modificación esencial en sus características principales y presenta color, olor y consistencia característicos. La carne de ganado fresco que se expenda después de 24 hs. de haber sido sacrificada la res, debe mantenerse a una temperatura no mayor de 5 º C en cámaras frigoríficas.
2. Menudencias: a los siguientes órganos: corazón, timo (molleja), hígado, bazo (pajarilla), mondongo (rumen librillo y redecilla), cuajar de los rumiantes, intestino delgado (chinchulines), recto (tripa gorda), riñones, pulmones (bofe), encéfalo (sesos), médula espinal (filet), criadillas, páncreas, ubre y las extremidades anteriores y posteriores (patitas de porcinos y ovinos).
3. Productos cárneos: son los elaborados a base de carnes.

Los productos de origen animal se denominarán de acuerdo a su procedencia como:

1. Productos ganaderos: cuando procedan de animales mamíferos incluyendo las especies domésticas silvestres.
2. Productos avícolas: cuando procedan de las aves (carne, huevos).
3. Productos de la pesca: pescados, crustáceos, moluscos, batracios, reptiles y mamíferos de especies comestibles ya sea de agua dulce o salada destinados a la alimentación humana.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSALBES**.

**Artículo Nº 205**: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título los siguientes:

a – Inspección veterinaria en mataderos Municipales: los matarifes.-

b – Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.-

c – Inspección veterinaria en carnicerías rurales:los propietarios.-

d – Inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios.-

e – Inspección veterinaria de aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza: los propietarios o introductores.-

f – Visado de certificados sanitarios y control sanitario: los distribuidores y/o introductores.-

**Artículo Nº 206**: Los contribuyentes y/o responsables deben denunciar con suficiente antelación a la dependencia sanitaria Municipal la introducción a sacrificio de las reses o demás productos sujetos a inspección.-

**DEL PAGO**.

**Artículo Nº 207**: Los derechos podrán abonarse por declaración jurada, constancia de los certificados sanitarios por la reglamentación que se dicte sobre la materia al tiempo de entrar en jurisdicción del Partido. En cuanto al pago, será mensual de acuerdo a la rendición elaborada por la Municipalidad.-

**Artículo Nº 208**: La venta, introducción y/o distribución de mercaderías o productos sujetos al régimen de este capítulo sin la correspondiente inspección veterinaria hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en esta Ordenanza y en otras normas vigentes. Comprobada la infracción, la Municipalidad quedara facultada para proceder al decomiso de los alimentos que se comercialicen o transporten y/o incautación de los vehículos según correspondiera sin perjuicio de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente. La devolución de los vehículos a los propietarios o responsables estará condicionada en todos los casos al pago de los gravámenes y sus accesorios y en ningún caso la Municipalidad se hará responsable por los posibles deterioros o pérdida de valor, durante la tenencia.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo Nº 209**: Los abastecedores,introductores y distribuidores de productos de que se trata en el presente título,sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza, deberán figurar inscriptos en un registro especial a los fines pertinentes.-

**Artículo Nº 210**: Los propietarios de los establecimientos radicados en el Partido que se dediquen a la industrialización de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible del presente título como así también los introductores, abastecedores y distribuidores de los mismos, deberán solicitar la pertinente autorización de reparto de la mercadería a proveer.-

**TITULO OCTAVO: DERECHOS DE OFICINA.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 211**:Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Municipalidad.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 212**: Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes, beneficiarios, causantes y destinatarios toda actividad, acto, tramite y/o servicios administrativos, realizados tanto a requerimiento de los interesados o de oficio por esta Municipalidad. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

**DE LAS EXENCIONES**

**Artículo Nº 213:**Por este concepto se considerarán no gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

1 – Las relacionadas con las licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.

2 – Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.

3 – Las solicitudes de testimonio para:

a – Promover demanda de accidentes de trabajo.

b – Tramitar jubilaciones y pensiones.

c – A requerimientos de Organismos Oficiales.

4 – Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios y de toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.

5 – Las notas-consultas.

6 – Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros y cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

7 – Las declaraciones juradas exigidas, por la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

8 – Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.

9 – Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.

10 – Las solicitudes de audiencia.

11. Los oficios judiciales cuya gratuidad sea establecida por la normativa vigente.

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 214**: El pago del gravamen correspondiente deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente, que correspondan a información solicitada por las oficinas que deban realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución firme del Departamento Ejecutivo. A posteriori, deberá abonar nuevamente el sellado administrativo. Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar de oficio, la Municipalidad, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

**Artículo Nº 215**: Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza, formulado por escrito, deberá ser presentado en Mesa de Entrada del Departamento Ejecutivo. En la presentación de los certificados de libre de deuda deberá constar apellido y nombre o denominación social y domicilio fiscal y/o domicilio constituido a los efectos de la tramitación de las actuaciones administrativas por parte del peticionante o solicitante.

La vigencia de los certificados de Libre Deuda emitidos por la Municipalidad caducara a los sesenta (60) días corridos de su otorgamiento.

**Artículo Nº 216**: El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, como así también el allanamiento de quien fuere destinatario o beneficiario de actuaciones administrativas iniciadas de oficio por el Municipio, no darán lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieren adeudarse.

**Artículo Nº 217**: Para la aprobación de planos de subdivisión, unificación y/o mensura se aplicarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, debiendo los inmuebles afectados no adeudar impuestos por servicios públicos, gravámenes municipales de ninguna naturaleza, contribución de mejoras o multas aplicadas por la Municipalidad en ejercicio de sus facultades y conforme lo establecido en la normativa municipal vigente en la materia y que afectan a los mismos y/o a sus titulares.

En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13512 y sus modificatorias, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de registración de los planos pertinentes por la Dirección Provincial de Catastro Territorial y/o el órgano provincial que en el futuro ejerza sus funciones. En caso de existir deuda exigible en la o las cuentas de origen, la misma podrá ser prorrateada conforme la cantidad de unidades y/o el porcentual que corresponda a cada una de ellas, según sus superficies propias. Dicho trámite podrá ser efectuado a pedido de la parte interesada, o de oficio en los casos en que el Departamento Ejecutivo contare con la información necesaria. El Departamento Ejecutivo podrá incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones de cualquier tipo en base a la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información con organismos estatales, y/o informes efectuado por los Agentes de Información que la Municipalidad designe y/o cualquier otra documentación que refleje la situación de los inmuebles y en consecuencia disponer las acciones necesarias para determinar y exigir el pago de los gravámenes que a tales efectos resulten.

En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deudas exigidos, el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de subdivisión y/o unificación de partida. El contribuyente y/o responsable podrá presentar a tales efectos los pedidos de rectificación correspondiente siempre que cuente con la documentación exigida por la normativa municipal vigente y en función a las reglamentaciones que se dictaren al efecto.

**Artículo Nº 218**: Para la aplicación de los derechos de subdivisión se considerarán las zonas según fija el artículo Nº 122 de la presente Ordenanza Fiscal. Si un inmueble pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la categoría superior. Los derechos deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de practicada y notificada la liquidación correspondiente. El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, obligara al mismo al pago del cincuenta por ciento (50%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total correspondiente, el desistimiento no dará lugar a la devolución de los derechos abonados

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 219**: Se considerará desistida toda gestión, solicitud o petición que haya quedado paralizada por un período mayor de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de la ultima notificación efectuada por la Municipalidad al solicitante o peticionante a los fines de proseguir con el trámite administrativo, o bien cuando este se encuentre obstaculizado o paralizado por causas imputables a los mismos. En la notificación respectiva deberá contar la transcripción del presente articulo.

**Artículo Nº 220:** Es indispensable la presentación del título de propiedad en los asuntos que se diligencien con la certificación de ubicación de propiedad, subdivisión o unificación de cuentas.-

**Artículo Nº 221**:Todas las consultas o gestiones relacionadas con las condiciones de la propiedad, titularidad de dominio o pago de impuestos deberá realizarse por intermedio de la Oficina de Catastro Municipal o la que en el futuro ejerza sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes.El Departamento ejecutivo reglamentara las condiciones y requisitos para que los solicitantes puedan tener el acceso a dicha información.-

.**TÍTULO NOVENO: DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 222**: Se abonarán los derechos establecidos en el presente título, en Ordenanzas Especiales y/o Especificas, por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obra, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque para algunos se asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

**Articulo Nº223:**Se abonaran los derechos establecidos por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también todos los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban presentarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y estructuras de soporte de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, Ordenanza Especiales y/o Especificas.-

**DE LA BASE IMPONIBLE.**

**Artículo N 224**: Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinado por la planilla anexa al contrato de tareas profesionales, visados por los Colegios Profesionales de la Construcción, que conllevan la categorización de la misma por superficie y tipo de obra.

A los efectos de liquidación de los derechos y para ser considerado como Industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción***.***

**Artículo Nº 225**: Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se presente el Expediente de construcción y se solicite el permiso correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la liquidación, del control que se efectuara al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación. En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos de construcción se liquidaran con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubiesen sido pagados en su totalidad.-

**Artículo Nº 226**: En los casos de construcciones en el Cementerio se aplicarán las disposiciones y derechos establecidos por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente al momento de la presentación del expediente de construcción.

Para la construcción de monumentos no resultara necesario presentar legajo de obra y en los expedientes de construcción correspondientes deberá constar la ubicación del lote y el recibo de arrendamiento de la tierra.

**Articulo Nº◦227:**El derecho se abonara por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones del funcionamiento de estructuras y soportes de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, que tengan permiso municipal y siempre que las mismas estén vinculadas a fines lucrativos y/o comerciales, se abonaran los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva anual y/o que se determinen en Ordenanzas Especiales y/o Especificas vigentes o que pudieran sancionarse a futuro.

**Artículo Nº 228:**En los casos de modificaciones, remodelaciones y refacciones que no impliquen un aumento en la superficie cubierta del inmueble, se abonará el derecho de acuerdo al valor de la obra surgido de una planilla de Computo y Presupuesto denunciada por el Profesional y el Propietario. Dicha planilla será confeccionada según el modelo otorgado por el departamento de Obras Particulares, y tendrá el carácter de Declaración Jurada. En todos los casos deberá presentar el Presupuesto actualizado a la fecha de presentación del Expediente de Construcción en el Departamento de Obras Particulares

**Artículo Nº 229**: Todos aquellos trámites relacionados con la construcción de las edificaciones que permanezcan paralizados durante un (1) año, serán intervenidos por el Departamento de Obras Particulares, organismo que dejara constancia en el expediente respectivo del estado en que se encuentran, declarando paralizados los trabajos y la caducidad de las actuaciones.

La resolución se notificara al titular, al profesional y demás intervinientes, los que quedaran desligados de la obra, siempre que no existan infracciones imputables a ellos. El expediente será remitido al archivo, con posterioridad a la adopción por parte del Municipio de las medidas de seguridad e higiene que correspondan, las que serán a costa del titular. El procedimiento a seguir será el que se fije reglamentariamente o bien el que se establezca en Ordenanzas Especiales y/o Especificas.

Se podrá extender el plazo de vigencia del expediente mediante prorroga solicitada en la que deberá constar las causales fundadas debidamente rubricadas por el propietario y profesional, cuya aprobación quedara sujeta a la decisión que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal

**Artículo Nº 230**: En aquellos casos en que habiendo sido intimado el propietario por la detectación de construcciones sin permiso o bien se hayan detectado edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones de cualquier tipo en base a la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información con organismos estatales, y/o informes efectuado por los Agentes de Información que la Municipalidad designe y/o cualquier otra documentación que refleje la situación de los inmuebles y no presente el expediente de obra correspondiente, quedara facultada la Municipalidad para realizar una medición de oficio debiéndose confeccionar un informe donde constara el estado de la obra y/o el porcentaje de superficie cubierta habitable y/o en el mismo sentido en base a las informaciones obtenidas la incorporación de oficio de las construcciones no declaradas e informadas, el que deberá ser enviado al Departamento de Catastro para su incorporación a los efectos impositivos, todo esto sin perjuicio de las multas y/o sanciones que correspondiere aplicar, con base en el Código de edificación vigente, a las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y lo dispuesto en Ordenanzas Especiales y/o Especificas.

El contribuyente y/o responsable podrá presentar a tales efectos los pedidos de rectificación correspondiente siempre que cuente con la documentación exigida por la normativa municipal vigente y en función a las reglamentaciones que se dictaren al respecto.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

**Artículo Nº 231:** Son contribuyentes y responsables de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o responsables, posesionarios y arrendatarios que con las formalidades del caso, suscriban la solicitud de construcción.-

**Artículo Nº 232**: Los profesionales y técnicos deberán presentar una Declaración Jurada, junto con la documentación de obra, donde figure el encuadre de la construcción a realizar. La misma quedara corroborada en el Legajo de Obra, responsabilizándose por la misma tanto la parte profesional como el comitente.

En caso de variar las características tenidas en cuenta, deberá efectuarse el informe pertinente o el deslinde de responsabilidad, datos con los cuales se procederá a efectuar un ajuste en la liquidación de los derechos de construcción y/o aplicar las multas que correspondiere.

La misma pena se aplicara cuando por incumplimiento de los recaudos exigidos se desvirtúa la finalidad que motiva la desgravación acordada.-

**Articulo Nº 233:**Son responsables de abonar la tasa por factibilidad para la localización y habilitación de antenas de comunicación y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de la localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de antenas y sus estructuras portantes y/o propietarios del predio donde están instaladas las mismas, de manera solidaria, a excepción de aquellos casos en que las mismas sean instaladas en predios de propiedad de la Municipalidad o bien que se encuentren bajo la tenencia o posesión de la misma.-

**DEL PAGO.**

**Artículo Nº 234**: Los derechos de construcción deberán abonarse dentro de los treinta (30) días corridos derealizada la aprobación de los planos, practicada y notificada la liquidación correspondiente, obteniéndose así el permiso para iniciar las tareas de edificación sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicara al finalizar la construcción, las que serán satisfechas en idéntico plazo una vez notificadas. El contribuyente podrá solicitar facilidades de pago del tributo lo que implicara el acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, según modo yformas establecidos en la presente Ordenanza, siendo condición para acceder al mismo que abone un mínimo del treinta (30%) de contado del derecho que le correspondiere tributar, salvo que el Departamento Ejecutivo por razones justificada dejara sin efecto esta limitación.

Se otorga un descuento por pago contado del diez (10%) de todos los derechos del presente titulo.

La notificación de la liquidación, como asimismo el plan de facilidades, si lo hubiere, deberán ser suscriptos indefectiblemente por el propietario y/o responsable del inmueble y/u obra construida.-

**Artículo Nº 235**: En los casos en que el propietario y/o responsable desista de realizar la construcción objeto del expediente de obra en forma totaldeberá abonara el 30% de los derechos de construcción liquidados y en el caso que se desista de realizar parcialmente el proyecto presentado deberán cancelarse la totalidad de los derechos de construcción liquidados conforme a lo establecido en la presente,previo al envío del informe correspondiente al Departamento de Catastro para su implementación y archivo.

Los pagos efectuados no serán tenidos en cuenta en el caso de presentaciones de expedientes de obra posteriores.

**Artículo Nº 236**: Cuando los planos y/o documentación presentados resulten observados y el responsable no los subsane o rectifique dentro de los treinta (30) días de su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y se abonarán los Derechos correspondientes de acuerdo a la liquidación pertinente efectuada según lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Si las observaciones no fuesen subsanadas o rectificadas en el término fijado, será responsabilidad del comitente y/o profesional interviniente, los cuales serán solidariamente responsables y se aplicarán las multas y/o sanciones correspondientes, sin perjuicio de las multas previstas en esta norma que pudieran corresponder, todo ello conforme se establezca en la reglamentación correspondiente.

**Artículo Nº 237**: Cuando se otorguen facilidades de pago para los derechos de construcción, no se realizarán inspecciones parciales si los pagos no estuvieran al día. La inspección final será realizada únicamente al cancelarse la deuda.-

**Artículo Nº 238**: Por las construcciones efectuadas en contravención a la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas y sin la presentación de la Documentación de Obra previa a la construcción de la misma, se abonarán los derechos de construcción según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y serán pasibles de la aplicación de las multas; y sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código Municipal de Faltas Municipal

**Artículo Nº 239**:Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública, por cualquiera de los sistemas previsto por la Ley Organica de las Municipalidades y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrara el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra, todo ello conforme se determine reglamentariamente por parte el Departamento Ejecutivo Municipal.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**.

**Artículo Nº 240**:La Municipalidad proporcionara ayuda técnica-administrativa a las Construcciones de Viviendas Económicas conforme la categorización y definición de las mismas que establezcan las normas vigentes sancionadas a tales efectos, debiendo los propietarios de los inmuebles reunir las condiciones que establezcan las normas nacionales, provinciales y Ordenanzas Especiales y/o Especificas vigentes y sancionadas al respecto.-

**Artículo Nº 241**: Las Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las Oficinas Técnicas Municipales, los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.-

**Artículo Nº 242**:Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en estetítulo, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles, el titular de los mismos o su poseedor legal a titulode dueño ya sea persona física o jurídica no registren deudas por tasas, contribuciones, multas y/o derechos municipales por ningún concepto al momento de la solicitud, debiendo exigirse a tales efectos el Libre deuda Municipal correspondiente. En casa de adeudarse los gravámenes antes mencionados no se dará curso a la solicitud hasta que se acredite la cancelación o regularización de los mismos.

.

**EXENCIONES**.

**Artículo Nº 243**: Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a) Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

1) Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).

2) Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).

3) Religiosas.

4) Asistenciales.

b) Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c) Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.

d) Planes de vivienda económica conforme los parámetros establecidos por la normativa vigente.-

e) Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

La reglamentación correspondiente determinara los recaudos para acreditar los veinte años (20) de propiedad, usufructo o uso gratuito de los inmuebles respectivos. y en su caso demás aspectos vinculados a la presente exención impositiva

**Artículo Nº 244**: Abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los derechos establecidos en el presente título,los inmuebles destinados a la construcción de planes Oficiales de Viviendas Multifamiliares financiados por Entes Oficiales y conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente y en función de la reglamentación que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo Nº 245:**Quedan exentos de los derechos del presente titulo los beneficiarios de los créditos del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar (Pro.Cre.Ar.) que cumplan de manera concurrente con los siguientes requisitos:

1.- La vivienda a construir no podrá exceer los 70m2 de superficie cubierta

2.- La línea de crédito otorgada al beneficiario del plan debera corresponder a la primera/o minima categoría de ingresos familiares

3.- Presentación de encuesta realizada por el area competente del municipio a fin de acreditar los extremo de requisito anterior.

**TÍTULO DECIMO: DERECHO A OCUPACION O USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo N° 246:** Previo a la ocupación y/o uso del espacio público deberá solicitarse el respectivo permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

**Artículo Nº 247**: El hecho imponible comprende:

a)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos – de carácter público. totalmente, mixta o privadas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos declarados como tales por la normativa correspondiente con cables, cañerías, cámaras, etc.por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas vigentes en el partido de Coronel Rosales.

c)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas vigentes en el partido de Coronel Rosales.

d)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de las superficies con mesas, sillas, quioscos, o instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, etc.

e)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o resera de las superficies conforme se establece en el punto anterior en el interior de la Terminal de Ómnibus y/o predios municipales debidamente sujetos a concesión .

f)- Cualquier otra ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio público dentro del partido de Coronel Rosales y conforme determine la reglamentación correspondiente.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 248:** Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título, los permisionarios, concesionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios según corresponda.

**DEL PAGO**.

**Artículo Nº 249**: Los gravámenes de este título se abonarán en la forma y en los plazos que establezcan la Ordenanza Impositiva y el Calendario Fiscal y/u otros plazos que reglamentariamente disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. En los casos en que el derecho se abone por día, el pago deberá efectuarse por adelantado, sujeto a reajuste posterior.

**Artículo Nº 250**: Sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, la falta de pago de los gravámenes en los plazos establecidos en el artículo anterior, producirá la caducidad del permiso y facultará a la Autoridad Municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas y el retiro de los efectos que ocupan la vía pública, si correspondiera. Los pagos que se requieran y/o intimen con anterioridad al correspondiente permiso revestirán el carácter de multa y bajo ningún concepto los mismos implicarán legitimidad de la ocupación

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 251**: La base imponible para la determinación de los derechos del presente titulo, será la siguiente, según las distintas situaciones:

a - Desvío férreo, por unidad y longitud.

b - Reserva de calzada, por metro lineal.

c - Columnas, soportes y surtidores, por unidad.

d - Ocupación de veredas, por metro lineal de frente.

e - Vehículos de alquiler, por unidad.

f - Uso de la vía pública, para estacionamiento medido y pago, por vehículo por hora y/o fracción mayor de diez minutos.

g - Los demás supuestos de ocupación de la vía pública, según el caso, por metro lineal, por metro cuadrado o metro cúbico o porcentaje.-

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 252**: Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de personas, las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Coronel Rosales.

Estarán exentas de los derechos del presente título las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO: DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.**

**DEL HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo Nº 253**: Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo que se concreta exclusivamente en jurisdicción del partido de Coronel Rosales se abonarán los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 254**: La base imponible estáconstituida por los metros cúbicos de material que se explote o extraiga del suelo o subsuelo.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 255**:Son contribuyentes y responsables del pago de los derechos establecidos en la presente el propietario o arrendatario del inmueble objeto de la explotación o extracción

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 256**: El pago del presente derecho lo efectuaran los sujetos obligados conforme el artículo anterior por declaración jurada, la que deberá presentarse mensualmente y se efectuara el pago sobre los valores declarados sujetos a reajustes por Inspección y/o verificación posterior. A tales efectos el Departamento Ejecutivo implementara la utilización de talonarios numerados y sellados. La falta de cumplimiento a lo establecido dará derecho a la aplicación de los intereses, multas y demás gravámenes establecidos en la presente Ordenanza.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 257**:Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público de características no habituales según lo determine en este aspecto la reglamentación municipal y que resulte una actividad gravada por la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual. Se entiende como no habituales aquellos espectáculos que, por cualquier circunstancia haga necesaria una inspección municipal adicional

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo Nº 258**: La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 259**:Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada. Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el momento de percibirlas o usarlas. Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

**DEL PAGO.**

**Artículo Nº 260**: El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad el Departamento Ejecutivo.

b) Los de carácter temporario, al solicitar el permiso correspondiente.

c) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente a la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 261**: Las entradas a cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las 24 (veinticuatro) horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante Las entradas que se expendan una vez que su adquirente hubiere entrado al lugar en que se realice el espectáculo, deberán ser colocada dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad y entregado a esta para su control dentro del primer día hábil de la realización del evento. Prohíbase la venta de entradas que hubieran sido utilizadas y su tenencia por las personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos. En lugar visible al público e inmediato a la boletería, será obligatorio colocar un anuncio que consigne el valor de las entradas. Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas deberá colocarse junto a la entrada y en lugar visible para el público un anuncio que hará conocer tal circunstancia. Se considerará también como entrada a las que se obtengan por la venta de bonos de contribución y/o donación de entradas con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

**Artículo Nº 262**: Cuando se organicen bailes o eventos de similar naturaleza conforme reglamentación que al efecto se dicte con entradas gratuitas se abonará el mínimo que establece la Ordenanza Impositiva. Igual temperamento se adoptara cuando los derechos a recaudar sean inferiores al mínimo previsto por dicha norma.-

**Artículo Nº 263**: En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locatarios o concesionarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este título, notificando a la Municipalidad en forma fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. Los locadores o cedentes serán solidariamente responsables del pago de la tasa prevista en este título en caso de incumplimiento de esta obligación de los locatarios o concesionarios, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder previstas en la presente Ordenanza Fiscal.-Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por la presente Ordenanza, Ordenanzas Especiales y/o Especificas vigentes o que pudieran sancionarse a tales efectos.

**Artículo Nº 264**: Cuando no se perciba entrada la Municipalidad fijara en la Ordenanza Impositiva un monto fijo por espectáculo.-

**Artículo Nº 265**: No se otorgara permiso para la realización de espectáculos a los que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local y lugar donde se realice y carácter del espectáculo, sin perjuicio del depósito de garantía que pueda determinar el Departamento Ejecutivo y conforme lo determine reglamentariamente.

**Artículo Nº 266**:Autorizase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, demás recaudos previstos en este título o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores, pudiendo adoptar las medidas correspondientes hasta la clausura y sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes que pudieran corresponder.

**Artículo Nº 267**: La realización de espectáculos, abone o no la tasa fijada en el presente titulo, sin la previa autorización de la Municipalidad y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente titulo, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal por infracción a los deberes formales del contribuyente y demás responsables y las demás sanciones que pudieran corresponder.-

**Artículo Nº 268**: Cuando para el pago de estos derechos se establezcan importes anuales serán responsables los empresarios y/o propietarios que los realicen o exploten.

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 269:** Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Coronel Rosales. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención, formación o educación de sectores infantojuveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Coronel Rosales desde un período no inferior a dos (años) de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio de la Dirección de Cultura Municipal. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

**TÍTULO DECIMO TERCERO: PATENTES DE RODADOS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 270**: Por los vehículos radicados en el Partido de Coronel Rosales, que utilicen o no la víapublica del distrito no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 271**: La base imponible estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.**

**Artículo Nº 272**:Serán contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente título los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotorde vehículos radicados en el distrito y los adquirentes de los mismos que no hayan efectuado la transferencia de dominio ante el Registro respectivo, considerando en este caso radicado en el distrito de Coronel Rosales todo vehículo cuyo propietario y/o adquirente, no obstante no haber efectuado la transferencia respectiva tenga el asiento principal de su residencia en este distrito conforme los recaudos establecidos por la reglamentación correspondiente. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.-

**DEL PAGO.**

**Artículo Nº 273**: Aquellos a cuyo nombre figuren los vehículos, sean propietarios o adquirentes de los mismos están sujetos al pago semestral o en los plazos que determine el Departamento Ejecutivo del gravamen, sus accesorios y de las multas que pudieran corresponder, salvo que comunique por escrito a la Dirección de Rentas y/o al área municipal correspondiente el retiro del vehículo del territorio del partido de Coronel Rosales, su inutilización definitiva y venta y/o cesión de la misma, todo recaudos y circunstancias que deberá acreditar efectivamente conforme paramentos y reglamentaciones que se dicten al efecto.

* Pago semestral:

El mismo se podrá efectuar en un único pago anual obteniendo así un descuento del 10%si se realiza antes del primer vencimiento, sino se podrá realizar en 2 pagos semestrales cuyos vencimientos operaran el último día hábil del mes de junio y diciembre respectivamente.

* Baja de Motovehículos:
  + 1. Por cambio de RADICACION.
    2. Por ROBO.
    3. Por DESTRUCCION TOTAL.
       1. Para realizar la BAJA por cambio de RADICACION deberá presentar fotocopia del TITULO, TARJETA VERDE Y D.N.I. (1er., 2da hoja., y cambio de domicilio). Además deberá estar al día con su respectiva Patente y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.
       2. Para realizar la BAJA por Robo deberá presentar la DENUNCIA DE ROBO fotocopiada, la BAJA DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR fotocopiada, TITULO fotocopiado y fotocopia de D.N.I. (1er, 2da hoja y cambio de domicilio), Además deberá estar al día con su respectiva Patente al momento del ROBO y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.
       3. Para realizar la BAJA por DESTRUCCION TOTAL deberá presentar la BAJA fotocopiada emitida por el registro del automotor, fotocopia del TITULO y fotocopia de D.N.I. (1er, 2da. hoja y cambio de domicilio), Además deberá estar al día con su respectiva Patente hasta la fecha de la DESTRUCCION TOTAL y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.

En todos los casos deberá presentar la documentación original para la corroboración de datos, en el caso de venta o cesión cuando la guarda del vehículo siga realizándose en el Partido de Coronel Rosales, se deberá realizar el cambio de titularidad y denunciar el adquirente del mismo con la documental que así lo acredite, quedando obligado al pago el nuevo titular registrado y/o adquirente identificado. Se deberá cumplir con las siguientes condiciones para realizar un Cambio de titularidad:

* Cambio de titularidad: Deberá, además de realizar la transferencia del motovehículo en el registro del automotor y presentar documentación de la misma, cumplimentando el tramite con: fotocopia del TITULO DE PROPIEDAD (ya al nombre del nuevo titular) TARJETA VERDE, FOTOCOPIA DEL D.N.I. DEL TITULAR (1er, 2da hoja., y cambio de domicilio), certificado de libre deuda, además de los originales para la corroboración de datos.

Aquellos vehículos que hayan abonado las patentes correspondientes al ejercicio en que efectúa el trámite correspondiente y dicho pago se haya efectuado en otras jurisdicciones y presente las respectivas bajas del mismo, no abonarán el derecho que aplica la Ordenanza Impositiva, según sea el porcentaje de ejercicio ya abonado

Facúltese al Departamento Ejecutivo la determinación, por vía reglamentaria, de todos los procedimientos tendientes a la mejora del servicio y que reglamenten situaciones especiales futuras.

**Articulo N°274**: Los titulares de dominio de motovehículos podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia impositiva de venta formulada ante esta Municipalidad. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, completar y suscribir el formulario que se determine reglamentariamente, haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, identificados fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente del motovehículo y acompañar la documentación que a estos efectos determine la autoridad de aplicación.-

A los efectos del presente, los rodados involucrados en el tramite, no deberán registrar, a la fecha de la denuncia de venta efectuada por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, deuda exigible referida al impuesto del rodado. Cuando dicha deuda este incluida en algún régimen de regularización impositiva se habilitara el trámite siempre que a la fecha de realización del mismo, el plan de pagos de las cuotas respectivas se encuentre vigente o al día, en tanto y en cuanto transmitente y adquirente garanticen el pago de la deuda hasta la terminación de las cuotas.-

La falsedad de la declaración jurada referida y/o de los documentos que se acompañen inhibirá los efectos de la limitación de la responsabilidad.-

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación y/o identificación del nuevo responsable la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efecto mientras aquel no sea enmendado.-

La denuncia impositiva de venta tendrá efecto a partir de su realización, salvo que el denunciante no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, en cuyo caso tendrá virtualidad a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de los recaudos pertinentes.-

**Artículo Nº 275**:Los derechos establecidos de que trata este título deberán ser abonados en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo, a cuyo efecto los propietarios o responsables presentaran:

a – En el caso de unidades nuevas o que se radiquen en el Partido: Declaración Jurada conteniendo los datos cuya especificación se solicitara en el formulario oficial a efectos de la incorporación al padrón respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

* Altas de Motovehículos:
  1. Motovehículos cero kilómetros y usados registrados en Registro Automotor.
  2. Motovehículos usados no registrados en Registro Automotor
     1. Para dar el alta del motovehículo (cero kilómetro y usados) deberá presentar en el caso de los 0km, además de los originales para corroboración de datos, fotocopia del TITULO DE PROPIEDAD, D.N.I. DEL TITULAR (1er., 2da. hoja y cambio de domicilio), FACTURA DE COMPRA DEL MOTOVEHÍCULO Y TARJETA VERDE. Para motovehículos usados deberá presentar además de los originales FOTOCOPIA DE TITULO DE PROPIEDAD, TARJETA VERDE Y D.N.I. (1er, 2da., y cambio de domicilio).
     2. Para motovehículos usados procedentes de otra localidad deberá presentar además de lo mencionado en el inciso anterior, fotocopia de la BAJA Y LIBRE DEUDA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DONDE PROCEDE .
     3. Para motovehículos usados no registrados en Registro Automotor: Deberá realizar el tramite correspondiente en el citado Organismo y cumplimentar con los incisos A

.Los vehículos nuevos que soliciten su inscripción y certifiquen su adquisición con posterioridad al 30 de Junio de cada año, abonarán la cuota correspondiente al segundo semestre

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 276**:Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios llevara la Municipalidad de Coronel Rosales, dentro de los treinta (30) días de su registración en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 277**:Estaran exentos del pago de las patentes establecida en el presente título:

a.- Los estados Nacionales y Provinciales y Municipales

b.- Los vehículos de tracción a sangre, triciclos sin motor y bicicletas

1. los motovehículos cuyo modelo-año de inscripción inicial supere los veinticinco **(**25) años de antigüedad.-

**Articulo N 278.-** Determinase que a fin de acogerse a la exención por discapacidad sobre el pago del derecho correspondiente, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos

1. Nota del titular solicitando exención y no poseer otro beneficio del mismo

tenor.

1. Constancia de CUIT.o CUIL
2. Certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o por el Ministerio de Salud de la Nación (Ley 19279 art. 3).
3. Documento de Identidad o Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, Acta de

Matrimonio o de Nacimiento de corresponder.

1. Título de propiedad y Formulario 13 o 13A.”

**TÍTULO DECIMO CUARTO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 279**: Se aplicara la tasa establecida en el presente título y se abonaran los importes que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva por la expedición, visado o archivo de guías, certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 280**: La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

a) Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos de remisión a feria,por cabeza.-

b) Guías y certificados de cuero: por cuero.-

c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón o de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales, por documento.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES.Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 281**: Son contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente título los siguientes:

a) Certificados: Vendedor.-

b) Guías: Remitente.-

c) Permisos de remisión a feria: Propietario.-

d) Permisos de marca o señal: Propietario.-

e) Guías de faena: Propietario.-

f) Guías de cuero: Propietario.-

g) Inscripciónde boletos de marcas y señales, nuevas y revocadas, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.-

h) Archivo de guías: Remitente.-

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el paragrafo 7, Contralor Municipal, artículos 153 y siguientes del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto – ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

**Artículo Nº 282**: Los responsables cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

a) Presentar el Boleto de Marca y/o Señal.-

b) Presentar el permiso de marcación o señal dentro de los términos establecidos por el Artículo Nº 148 del Código Rural (Marcación del ganado mayor) antes de cumplir el año y señalización Ganado menor, antes de cumplir seis (6) meses de edad).-

c) Presentar para su archivo en esta Municipalidad, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.

d) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

e) Presentar para el caso de comercialización de ganado, cualquiera sea el destino de la hacienda, el correspondiente certificado que acredite la propiedad de la misma

f) Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 283:** Para el caso que se produzcan remanente de remates-ferias, los certificados que lo amparen serán extendidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates-ferias, se descargaran los certificados respectivos para su archivo sin cargo, dejándose debida constancia.-

**Artículo Nº 284**: Se establecen para las guías de traslado y las guías de remisión un término de validez de siete (7) días hábiles,a partir de la fecha de expedición de la misma y hasta su correspondiente archivo, conforme Ordenanza 3073 y modificatorias.-

**Artículo Nº 285**:Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido, solo se expedirá la Guía Única de Traslado.-

**Artículo Nº 286**: Cuando un productor solicitara la Gestión de un Boleto de Marcas y/o Señal Nueva, Revocación, Transferencia, Rectificación y/o Duplicado, por intermedio de éste Municipio, ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, deberá cumplimentar los requisitos exigidos por el Organismo Competente.-

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 287**: El pago del gravamen que dispone el presente titulo, deberá efectuarse al solicitar la realización del acto por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

**Artículo Nº 288**: Para el caso de las guías comprendidas en el artículo Nº 284 de la presente Ordenanza Fiscal y cuyo plazo de validez hubiera vencido, será de aplicación lo determinado por la Ordenanza N° 1.493/85 y sus modificatorias.-

**Artículo Nº 289**:Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía única de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

**TÍTULO DECIMO QUINTO: TASA POR CONSERVACION, REPARACION , MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 290**: La presente tasa comprende la prestación de los servicios directos o indirectos de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, recolección y disposición final de residuos, y de todo otro servicio prestado en forma directa o indirecta y/o potencial no sujeta a obligación tributaria específica por la presente Ordenanza Fiscal u otra Ordenanza Especial y/o Especifica en particular que contribuya a una mejor calidad de vida de los habitantes del Partido de Coronel Rosales y siempre que no estuvieren sujetos a un gravamen en particular para su sostenimiento, tales como: ornato de calles, plazas, parques infantiles y paseos públicos, la construcción y mantenimiento de refugios y elementos de señalización, la promoción y realización de eventos culturales y actividades recreativas, la prestación de servicios educativos, esparcimiento, seguridad, asistencia social, etc., sean estos prestados por la Municipalidad o por terceros a su nombre.

Dado el carácter indivisible de estos servicios, por su consumo individual no excluyente de terceros y, consecuentemente, con beneficios indivisibles para la comunidad en su conjunto, se encuentran obligados a su pago y sin requerimiento expreso de su prestación por parte de los interesados, conforme con sus respectivos hechos imponibles, todos los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares de dominio, las sucesiones indivisas, y/o los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o privadas, en todos los casos en inmuebles situados en el Partido de Coronel Rosales, estén ocupados o no y se encuentren edificados o no.

A los efectos de la determinación, imposición y percepción de la presente tasa, la misma resulta obligatoria y exigible en la totalidad del territorio del Partido de Coronel Rosales y su pago se efectuará mediante anticipos bimestrales a cuenta de los valores definitivos que se determinen por la presente Ordenanza.

.

.

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 291**: Se considera como base imponible para este tributo las siguientes unidades de medida:

1.- Parcelas rurales; cantidad de hectáreas.-

2.- Clubes de campo, Barrios cerrados, Emprendimientos Urbanísticos, Farm Club, las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales incluidas bajo el mismo concepto.

**DE LOS CONTRIBYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 292**: Son contribuyentes de los tasas y gravámenes establecidos en este título.

a) Los titulares de dominio de los inmuebles

b) Los usufructuarios.-

c) Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-

d) Los adjudicatarios de inmuebles que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.

e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

f) Las sucesiones indivisas

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 de la presente ordenanza.

**DE LA DESGRAVACION**

**Artículo N° 293**: Los contribuyentes y responsables del Partido que posean predios rurales afectados por médanos, salitrales, lagunas y afloramientos rocosos, deberán presentar a los efectos de la desgravación, los siguientes elementos:

1° Solicitud o nota de presentación con carácter de Declaración Jurada

2° Croquis o plano del campo firmado por profesional habilitado donde se especifique lo siguiente:

a) Zona de desgravación requerida, indicando la ubicación, tipo y superficie aproximada de cada una.

b) Balance donde se indique la superficie de cada zona a desgravar y el porcentaje a considerar.  
 Los porcentajes de desgravación serán los siguientes:

Médanos vivos: 100%

Médanos Semifijos: 20%

Lagunas permanentes o estancamiento de agua: 100%

Salitrales: 70%

Afloramientos rocosos: 50%

La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes para la verificación de los datos aportados. A los efectos de considerar la desgravación se requerirá que el inmueble por el que se solicita y el contribuyente y responsable del inmueble por el que se requiere no adeuden gravámenes municipales comprensivos de tasas, intereses, multas y demás conceptos o bien en caso de deuda, se deberá presentar constancias de acogimiento a planes de regularización de deuda conforme lo previsto en la normativa fiscal municipal y las reglamentaciones dictadas al efecto.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e irrecurribles.

Es absoluta responsabilidad del titular y/o responsable del inmueble informar a la Municipalidad cualquier modificación que se hubiere experimentado en su predio rural, ya sea por fenómenos naturales y/o artificiales.

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 294**: El pago de los gravámenes a los que se refiere el presente título será determinado por el Departamento Ejecutivo, que podrá prorrogar los plazos establecidos, cuando lo considere oportuno.-

**Artículo N° 295**: Facultase al Departamento Ejecutivo, a unificar al sólo efecto tributario, de oficio y/o a petición de parte interesada las partidas correspondientes a parcelas resultantes de trazados urbanos, en tanto la proyección del crecimiento del Partido no prevea su incorporación al ejido. También podrán unificarse las quintas, chacras y parcelas rurales colindantes inferiores a 30 hectáreas.

La unificación podrá efectuarse en aquellas parcelas que sean colindantes, aún cuando estén separadas por calles que no hubieran sido libradas al uso público. La superficie a unificar incluirá la superficie de las parcelas más la superficie de las calles encerradas.

A los fines dispuestos en los artículos precedentes el interesado deberá presentar la siguiente documentación avalada por un profesional habilitado:

a) Croquis de la zona a unificar con las medidas lineales y de superficie correspondientes, con balance detallado de superficie de parcelas y de calles.

b) Detalle de la nomenclatura catastral y N° de partida de las parcelas afectadas, en planillas provistas por la Municipalidad.

En caso de modificarse la superficie unificada por anexión de nuevas parcelas o fracciones, o desmembramiento de las existentes, el interesado deberá presentar nuevos croquis y planillas según lo establecido en la normativa municipal correspondiente reflejando la nueva situación.

Las partidas correspondientes a las parcelas a unificar deberán encontrarse libre de deuda por todo gravamen municipal comprensivo de tasas, intereses multa y demás accesorios así como su titular y/o responsable al momento de la solicitud o presentar constancia de acogimiento a planes de regularización de deudas implementados por la Municipalidad.

**EXENCIONES**

**Artículo N° 296:** Quedan exentos del tributo a que se refiere el presente título los inmuebles, parcelas rurales, o similares cuyatitularidad de dominio, usufructo, posesión a título de dueño, adjudicación en carácter de tenencia precaria, comodatarios o beneficiarios de concesiones de usos de inmuebles corresponde a las entidades y/u organismos que se detallan y siempre que se destinen a sus fines específicos:

1.- Instituciones Benéficas y Culturales.-

2.- Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el Partido de Coronel Rosales.-

3.- Organismos Sindicales.-

4.-Partidos Políticos reconocidos por la Junta Electoral.-

5.- Instituciones Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

6.-Sociedades Científicas sin fines de lucro y las universidades reconocidas como tales.-

7.- La Cruz Roja Argentina.-

8.- Los propietarios de inmuebles declarados monumentos históricos por autoridad competente.-

9.- Entidades Deportivas que realicen actividades por medio de deportistas aficionados.-

10.- Sociedades Mutuales que tengan personería Jurídica y cuyas instalaciones estén exclusivamente al servicio de sus asociados y no lucren con sus instalaciones.-

11.- Asociación Bomberos Voluntarios.-

12.- Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios del Partido de Coronel Rosales, que sean titulares del dominio o bien que la titular sea la cónyuge de este y por la vivienda que habitan únicamente.

13.- El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes, siempre que no desarrollen en los mismos actos de comercio o industria.-

En este caso la Autoridad de Aplicación constatara la titularidad de dominio o posesión a titulo de dueño y demás condiciones que detenten dichos sujetos y emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la eximición.-

Las entidades enumeradas en los incisos 1), 2), 6), 7), 9) y 10) deberán estar registradas en la Municipalidad como entidades de Bien Público.

Las eximiciones a que se refiere la presente Ordenanza y a excepción de la prevista en el inciso 13) del presente artículo corresponden al ejercicio en curso y para gozar de las mismas, es imprescindible la presentación de la solicitud de exención en él termino de los primeros ciento veinte (120) días del periodo fiscal, quedando supeditada la recepción de solicitudesfuera de termino a la Dirección de Rentas. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que las provoquen. Una vez constatada la procedencia de la exención se emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la misma.-

En todos los casos previstos en el presente artículo, el acto administrativo que reconozca la exención regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención; pudiendo aquel ser revocado en caso de que se constate cambio de titularidad y/o destino de la actividad del sujeto exento.-

**TÍTULO DECIMO SEXTO: DERECHOS DE CEMENTERIO.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 297**: El presente título comprende la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, reducción, cremación de restos, verificación, depósito y traslados internos de restos mortales dentro del cementerio; servicios conexos, la concesión de terrenos para bóvedas, panteones, nicheras familiares, sepulturas, sus renovaciones y transferencias excepto la transmisión mortis-causa; el arriendo de tierra para sepultura, arrendamiento de nichos, cenizarios y sus renovaciones y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio y/o cementerios autorizados por la Municipalidad.

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

La Ordenanza Impositiva anual fijara los valores que corresponden a los Derechos de Cementerio

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 298**: Los derechos del presente título se aplicarán por unidades de medida que en cada caso determine la Ordenanza Impositiva Anual. Serán de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que se soliciten en forma reglamentaria los servicios. Cuando se trate de renovaciones se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

**Artículo Nº 299**: Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso, se fijara en forma supletoria y transitoria un derecho anual, igual que los de reciente y similar construcción y ubicación.

**DE LOS CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLES**

**Artículo Nº 300**:Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título las personas a las que la Municipalidad les preste cualquiera de los servicios mencionados en el artículo 297 de la presente Ordenanza Fiscal Además, son responsables solidarios en los casos correspondientes:

a) Las empresas de servicios fúnebres o funerarios, por todos los servicios que tengan a su cargo.

b) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.

c) Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales como también los panteones privados o de colectividades.

En el caso de las inhumaciones y tumulaciones, podrán ser designadas, previa celebración del convenio respectivo, como responsables solidarios los prestadores de servicios fúnebres.

**DEL PAGO**.

**Artículo Nº 301**: El pago de los derechos a que se refiere este título deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva o al vencimiento de los arrendamientos, en el caso de renovaciones.

El contribuyente podrá solicitar facilidades de pago del tributo lo que implicara el acogimiento al Sistema de Pagos Parciales, según modo y formas establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual. Sera requisito esencial para darse curso a la solicitud o renovación el libre deuda del solicitante no debiendo adeudar gravámenes de ningún naturaleza determinados y percibidos por la Municipalidad comprensivo de tasas, intereses, multas y demás accesorios establecido por la presente norma.

En el caso de prestadores de servicios fúnebres el pago de los derechos se realizará de acuerdo a los términos establecidos en convenio.

**Artículo Nº 302**: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad no se efectuará la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducara el derecho otorgado y se reconocerá y reintegrara al titular el cincuenta por ciento (50 %) del importe pagado.

Cuando por circunstancias ajenas a la Municipalidad se retirasen féretros, urnas o cenizas antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.-

**Artículo Nº 303**: El pago de los arrendamientos, así como de los servicios o permisos que resulten pertinentes y/o sus renovaciones se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva, salvo autorización muy especial concedida por la autoridad municipal a petición de parte debidamente fundada. Las renovaciones se efectuaran al vencimiento de los arrendamientos anteriores y por los períodos señalados en la misma Ordenanza. Se admitirá la renovación anticipada solo en los casos en que esta se solicite dentro del año de vencimiento del arrendamiento anterior.

Los vencimientos que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de enero de cada año quedaran prorrogados automáticamente en 30 días. En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis-causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 304**: Las sepulturas y nichos cuyos arrendamientos no hayan sido renovados dentro de los treinta (30) días siguientes al del respectivo vencimiento serán desocupadas por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ella se encuentren serán colocados en el osario general, previa notificación por única vez a los titulares por cedula y/o correspondencia con aviso de recibo y/o edictos en los medios de mayor circulación en el partido de Coronel Rosales, debiendo dejarse constancia escrita de todo lo actuado

**Artículo Nº 305**: Los titulares de arrendamientos o responsables de sepulturas, nichos, cenizarios, bóvedas y nicheras familiares, están obligados a comunicar al municipio los cambios de domicilio. Caso contrario, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar sin más trámites, las acciones que en derecho correspondan.

**Artículo Nº 306:** Los responsables de arrendamientos de sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria conforme las especificaciones que reglamentariamente establezca el Departamento Ejecutivo. En caso de incumplimiento, la Municipalidad previa intimación, podrá construir la vereda corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se les concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo el municipio, sin más trámites, iniciar las acciones que por derecho correspondan para el cobro del gravamen correspondiente con mas sus accesorios.

**Artículo Nº 307**: Los servicios de inhumación, exhumación, reducción, verificación, depósito y traslado dentro del cementerio; la concesión de terrenos para bóvedas, panteones, nicheras familiares, sepulturas, sus renovaciones y transferencias; el arriendo de nichos y sus renovaciones, el régimen de eximiciones y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio se regirán por las disposiciones de la presente y de la Ordenanza 2153 bis/90 y modificatorias.

**Artículo Nº 308**:Los Cementerios no municipales o privados, para su funcionamiento dentro del Partido de Coronel Rosales, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en lo que sea de aplicación. Asimismo, deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto comprenda por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

**Artículo Nº 309**:En todos los casos del funcionamiento de cementerios no municipales o privados dentro del Partido de Coronel Rosales, la Municipalidad se reservará y ejercerá el derecho de Policía Mortuoria. Por medio del área municipal correspondiente ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 310**: Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales Públicos, unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.

b) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Coronel Rosales a excepción de los efectuados por titulares y/o concesionarios de cementerios no municipales o privados, en cuyo caso abonaran los derechos respectivos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

**TÍTULO DECIMO SEPTIMO: TASA POR SERVICIOS VARIOS.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Articulo Nº 311**: Por los servicios municipales, prestados por sí y/o a través de contratación de terceros sujetos a gravámenes y/o derechos no comprendidos en los títulos precedentes, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual. La tasa se aplicara anualmente en función de la unidad de cuenta que para cada caso establezca y en consideración al valor actualizado del servicio prestado. A los efectos de la presente tasa, y específicamente en lo relacionado con la misma será también de aplicación lo establecido en la Ordenanza 2717 y modificatorias referida al registro de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en el partido de Coronel Rosales.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Articulo Nº 312**: Estará determinada por la naturaleza y valoración en cada oportunidad en que sea prestado el servicio respectivo en la forma en que se establece en la Ordenanza Impositiva anual.

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Articulo Nº 313:** Son contribuyentes quienes solicitan y/o a quienes les resulten prestados los servicios previstos en el presente y solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales vigentes, están obligados a prestar el servicio correspondiente.-

**DEL PAGO**

**Articulo Nº 314**: El pago de la tasa prevista en el presente título, será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios respectivos.-

**TÍTULO DECIMO OCTAVO: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 315**: Comprende la prestación de servicios asistenciales en el Hospital Municipal Eva Peron y/o en el efector de salud que a futuro disponga e implemente la Municipalidad de Coronel Rosales, asistencia pública y/o unidades sanitarias, existentes en el distrito. .

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo Nº 316**: Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial en la forma en que se establece en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y/o demás normas aplicables a tales efectos.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 317**: Son contribuyentes y responsables quienes solicitan y reciben los servicios asistenciales determinados en el presente titulo y solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales vigentes, están obligados a prestar asistencia al paciente.-

**DEL PAGO**.

**Artículo Nº 318:**El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos. A los efectos de la presente tasa, los montos recaudados por la misma podrán serán afectados exclusivamente para la prestación de servicios asistenciales efectuados en el Hospital Municipal Eva Peron y/o en el efector de salud que a futuro disponga e implemente la Municipalidad de Coronel Rosales, asistencia publica y/o unidades sanitarias, existentes en el distrito.-

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 319:**Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

a) las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Coronel Rosales como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

b) Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Coronel Rosales, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.

c) Las personas carentes de aportes de obras sociales, las que no registren ingresos computables ante los organismos del estado en todos sus niveles, así como aquellos que se encuentren en situación de indigencia y vulnerabilidad social conforme los parámetros que reglamentariamente establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO DECIMO NOVENO: DERECHO DE INGRESO A LAS PILETAS DE VILLA DEL MAR Y DEMAS PILETAS PUBLICAS IMPLEMENTADAS POR LA MUNICIPALIDAD

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 320**: Estará dado por el ingreso y estacionamiento de vehículos en la zona delimitada para estacionar en la pileta municipal de Villa de Mar, asi como el ingreso de particulares a la citada pileta y demás piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales, durante los días viernes, sábados, domingos y feriados en el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo del año siguiente (temporada estival).-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 321**: Estará constituida por cada vehículo que ingrese a los respectivos balnearios (con excepción de vehículos afectados al servicio público, motos, motonetas, bicicletas y similares) y por cada usuario de la pileta de Villa del Mar y demás piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 322:** Son contribuyentes los usuarios que ingresen a la pileta de Villa del Mar y demás Piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales.

**DEL PAGO**

**Artículo Nº 323**: El pago del derecho se efectuara en oportunidad del ingreso a las referidas piletas.-

**TÍTULO VIGESIMO: DERECHO DE LA BAJADA DE LANCHAS Y/O TODO TIPO DE EMBARCACIONES EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE ARROYO PAREJAS – PEHUEN-CO Y VILLA DEL MAR.-**

**DEL HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 324**: Estará dada por bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones en el Balneario Municipal de Arroyo Parejas, Pehuen-Co y Villa del Mar.-

**DE LA BASE IMPONIBLE**.

**Artículo Nº 325:** La base imponible estaconstituida por cada lancha y/o todo tipo de embarcaciones que se bajen al mar con los fines de navegación deportiva, pesca y/o recreación.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

**Artículo Nº 326**: Son contribuyentes y/o responsables del pago del presente gravamen los usuarios que dispongan de las instalaciones o locaciones y/o sectores del distrito previstas para la bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo.-

**DEL PAGO.**

**Artículo Nº 327**: El pago del derecho al que se refiere el presente título deberá efectuarse en oportunidad del ingreso al Balneario correspondiente, según las reglamentaciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través del area correspondiente.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 328:** El estacionamiento de automotores en la VíaPública conforme las normas vigentes en el sector de la ciudad de Punta Alta comprendido por el siguiente radio:calles Colon a Espora y calles Rosales a Mitre incluidas en todos los casos, así como las paralelas y transversales que conforman el mismo, queda sujeto al pago del tributo “Tasa por Estacionamiento Medido y Pago” de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos siguientes.

**DE LA BASE IMPONIBLE**

**Artículo Nº 329:**  A los efectos de la determinación de la Base Imponible el estacionamiento de automotores en el sector delimitado en el artículo anterior estará sujeto al pago de la “Tasa por Estacionamiento Medido y Pago” los días lunes a viernes en el horario de 08.30 a 12.30 horas y de 16.00 a 20.00 horas y los días sábadosde 09.00 a 13.00 horas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo queda facultado a delimitar y habilitar los lugares de carga y descarga de mercadería en lo que respecta a los comercios ubicados en dicha delimitación.-

**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Articulo Nº 330**: Responden solidariamente por el pago de la Tasa por Estacionamiento Medido y Pago el titular de dominio, el poseedor y el simple tenedor del automotor estacionado.

**DEL PAGO**

**Articulo Nº 331:**El pago del presente derecho será efectuado en oportunidad de adquirir los talonarios correspondientes por parte de los contribuyentes y responsables que estacionen sus vehículos en el radio cuya obligatoriedad de pago se establece en la presente Ordenanza Fiscal

**EXENCIONES**

**Artículo Nº 332:** Quedan exentos del pago del tributo Tasa por Estacionamiento Medido y Pago los titulares, poseedores a titulo de dueño y tenedores de automotores que establezca el Departamento Ejecutivo conforme la normativa vigente o que a futuro se implementase a nivel local, provincial y nacional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 333:** El Departamento Ejecutivo Municipal implementara los servicios de medición y control de la Tasa del presente Titulo y percepción de la misma, que considere técnicamente apropiados.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TASA PARA INMUEBLES BALDIOS, EDIFICACIONES DESTRUIDAS Y EDIFICACIONES PARALIZADAS**

**DEL HECHO IMPONIBLE**

**Artículo Nº 334:** Conforme art. 84 del Decreto ley 8912/77, modificado por ley 14.449, sgtes y ccdtes. la Municipalidad establece el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada según las siguientes definiciones:

a) Baldío: Todo inmueble en cuyo terreno no existen edificaciones y no tiene uso para actividades económicas.

b) Edificación derruida: Aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentren en estado de deterioro avanzado y hayan sido declarados inhabitables por resolución municipal.

c) Edificación paralizada: Aquellos inmuebles cuyas construcciones lleven más de cinco (5) años paralizadas.

Los propietarios y/o responsables de inmuebles sujeto a las condiciones establecidas en el presente artículo deberán ser notificados en forma particular a través de un medio fehaciente y/o en forma general mediante edictos, de la obligación según las normas aplicables.

**Artículo Nº 335:** La obligación del artículo anterior se establece de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Los plazos para edificar o urbanizar no podrán ser inferiores a tres (3) ni superiores a cinco (5) años, contados a partir de la la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal y conforme lo que reglamentariamente se establezca.

b) A partir de la aprobación del proyecto, el propietario y/o responsable tendrá un (1) año de plazo máximo para iniciar las obras.

c) En emprendimientos de gran envergadura, con carácter excepcional, una ordenanza municipal específica podrá prever su conclusión en etapas, garantizándose que el proyecto aprobado comprenda el emprendimiento como un todo.

d) Los plazos señalados no se alterarán aunque durante su transcurso se efectúen transmisiones de dominio y cuando esto ocurra deberá hacerse constar dicha circunstancia en la escritura traslativa de dominio e inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble.

A los fines de este artículo, se entenderá por parcelamiento  o edificación concluida al completamiento de las obras previstas con las conexiones a los servicios necesarios, para permitir su habilitación.

**Artículo Nº 336:** En caso de incumplimiento de las condiciones y de los plazos previstos en el artículo anterior o no habiéndose cumplido las etapas previstas, la Municipalidad podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo, mediante el aumento de la alícuota por un plazo de cinco (5) años consecutivos, y cuyo valor será fijado en la Ordenanza Impositiva, no pudiendo el mismo ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza para ese período de tiempo.

Transcurrido el plazo de cinco (5) años sin que la obligación de parcelar y/o edificar se hubiere cumplido, la Municipalidad continuará aplicando la alícuota máxima, hasta que se cumpla la citada obligación.

No se podrán conceder bajo ningún concepto exenciones o condonaciones de deudas relativas al gravamen progresivo a que alude este artículo, salvo circunstancias excepcionales debidamente analizadas y fundadas por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

**Artículo Nº 337:** Transcurridos cinco (5) años de cobro del gravamen especial progresivo establecido en el artículo anterior, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento y/o edificación, el inmueble quedará declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Municipalidad respectiva. La Ordenanza que se dicte al efecto será remitida a la Legislatura a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

**DE LA BASE IMPONIBLE – DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES – DEL PAGO – DE LAS EXECIONES**

**Artículo Nº 338:** A los efectos de la implementación de la presente tasa serán de aplicación las previsiones establecidas en el art. 117sgtes y ccdtes. de la Ordenanza Fiscal Anual y art. 1 sgtes. y ccdtes. de la Ordenanza Impositiva anual

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 339**No obstante establecido en los artículos 336, 337 y 338 y hasta tanto se hagan efectivas las estipulaciones establecidas en los mismos la Municipalidad establecerá gravámenes diferenciales en los inmuebles que reúnan dichas condiciones a la fecha de sanción de la presente, conforme se determine en la respectiva Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y las reglamentaciones correspondientes que se establezcan

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo Nº 340**: En las liquidaciones de los tributos Municipales, efectuadas en U.C., la cantidad de U.C. resultante del cálculo, será redondeada al número entero, inmediato siguiente de U.C..

**Artículo Nº 341**: El Departamento Ejecutivo quedará facultado para otorgar a los contribuyentes, que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el ejercicio en curso, un descuento sobre los montos a abonar por la siguiente tasa:

* **TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES**

El descuento se determinará en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas. Para la obtención de este beneficio no debe registrar deuda exigible al momento del otorgamiento.

a) Fijase en el diez por ciento (10%) el descuento a otorgar por cada anticipo bimestral pagado en término.

b) Fijase en el diez por ciento (10%) el descuento a otorgar por año completo pagado en termino y antes del vencimiento del primer bimestre.

La Dirección de Rentas podrá emitir y percibir a pedido del contribuyente cuotas adelantadas, siempre que pertenezcan al mismo ejercicio, solamente obteniendo el descuento por pago en término, este pago es a cuenta y no cancelatorio.

* **TASA POR CONSERVACIÓN, PREPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES**

El descuento se determinará en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas. Para la obtención de este beneficio no debe registrar deuda exigible al momento del otorgamiento.

1. Fijase en el veinte por ciento (20 %) el descuento a otorgar por cada anticipo bimestral pagado en termino. Para clubes de campo, barrios cerrados, etc., se otorgará un diez (10%) del descuento citado.
2. Fijase en el diez por ciento (10%) el descuento a otorgar por año completo pagado en termino y antes del vencimiento del primer bimestre)

A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento tributario a las obligaciones fiscales abonadas dentro de las fechas de vencimiento estipuladas en la presente Ordenanza para cada una de las tasas o aquellas que fije el Departamento Ejecutivo como prorroga a dicho vencimiento y que no registren deudas exigibles.

El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto. En estos casos el beneficiario podrá solicitar el reconocimiento de buen cumplimiento para otra parcela o habilitación de su titularidad, siempre y cuando la nueva parcela o habilitación no posea deuda por ningún concepto.

Bajo ninguna circunstancia el contribuyente tiene derecho a reclamo alguno por los descuentos no recibidos en ejercicios anteriores.

**Artículo Nº 342**: El Departamento Ejecutivo queda facultado para celebrar los convenios y/o acuerdos de colaboración reciproca que resulten menester con entidades públicas y/o privadas tendientes a lograr la información y datos necesarios para la imposición y percepción de las tasas establecidas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas.

**ORDENANZA IMPOSITIVA**

**CAPITULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo Nº 1:**Los inmuebles afectados por el servicio de: a) Alumbrado y b) Limpieza, Barrido, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales, abonarán un anticipo bimestral por la tasa de acuerdo con las escalas que se detallan en los artículos siguientes conforme a la clasificación establecida en la Ordenanza Fiscal y los códigos que a continuación se establecen:

Se determina como valor inicial el del módulo correspondiente a la ZONA6en función del valor mínimo para una vivienda de 70 m2 (conforme el plano de Vivienda Económica que entrega el Municipio), y para un terreno baldío con 10 metros lineales de frente. A las restante ZONAS se le aplicará un coeficiente de ponderación conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ZONA | Característica | Coeficiente de ponderación | Unidad | Servicios | Alumbrado UC por metro lineal | Alumbrado por medidor UC |
|  |  |  |  | UC por Unidad |  |  |
| 1 | Edificado | 1,9 | M2 | 6.77 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1,9 | ml | 47.69 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 23.84 | 14.87 |  |
| 2 | Edificado | 1,75 | M2 | 6.24 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1,75 | ml | 43.91 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 21.98 | 14.87 |  |
| 3 | Edificado | 1,6 | M2 | 5.72 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1,6 | ml | 40.18 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 20.07 | 14.87 |  |
| 4 | Edificado | 1,45 | M2 | 5.17 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1,45 | ml | 36.40 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 18,20 | 14.87 |  |
| 5 | Edificado | 1,2 | M2 | 4.27 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1,2 | ml | 30.05 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 15.06 | 14.87 |  |
| 6 | Edificado | 1 | M2 | 3.58 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 1 | ml | 25.09 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 12.55 | 14.87 |  |
| 7 | Edificado | 3 | M2 | 10.69 |  | **276.32** |
|  | Baldío | 3 | ml | 75.30 | 27.62 |  |
|  | Baldío Esq. |  | ml | 37.64 | 14.87 |  |
| 7 | Mayor a 20 mts lineales |  | ml | 37.64 | 7.44 | **276.32** |

**Artículo N° 2**: Los inmuebles, edificados abonarán la tasa conforme a la siguiente fórmula:

A) Valor modulo 1 (edificado) X coeficiente de Ponderación ZONA X m2 construidos.

A este valor se le aplicarán si corresponden y según la zona de emplazamiento, las bonificaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza Impositiva

B) valor tasa de Alumbrado público a abonar con el medidor de luz = **276.32 U.C.**

Valor TOTAL: A + B

**Artículo Nº 3**: Los inmuebles baldíos abonarán la tasa conforme a la siguiente fórmula:

1. Valor módulo 1 (baldío o baldío esq.) X coeficiente de. Ponderación ZONA X m lineales de frente

A este valor se le aplicarán las bonificaciones y/o recargos según correspondan a la ZONA en que se encuentren emplazados los inmuebles, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza Impositiva.

1. Valor módulo Alumbrado Público (baldío o baldío esq.) X metros lineales de frente

Valor TOTAL: A + B

**Artículo Nº 4**:La tasa por Alumbrado, en los casos de inmuebles edificados, por medidor, será percibida en forma directa por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y otros Servicios Públicos Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, en los términos de la Ley 11.769 y la tasa por Alumbrado por metro lineal de frente, en los casos de inmuebles baldíos, por el Municipio conjuntamente con la Tasa por Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales.-

**Artículo Nº 5**:Para las zonas 1 a 6 inclusive, la tasa fija por alumbrado por medidor y por bimestre, en el caso de inmuebles edificados, es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 (276.32) U.C.**. En el caso de inmuebles baldíos, con un frente, el valor es de **VEINTISIETE CON 62/100 (27.62)U.C**por metro lineal de frente y por bimestre. Con más de un frente y que no sea baldío esquina, abonará la resultante de la sumatoria de los metros lineales de cada frente, el valor es de **VEINTISIETE CON 62/100 (27.62) U.C.** En el caso de los baldíos esquina, el valor se fija en **CATORCE CON 87/100 (14.87)U.C**por metro lineal de frente y por bimestre, no pudiendo ser inferior el valor a **VEINTISIETE CON 62/100 (27.62) U.C**. Para la zona 7 (Pehuen-Co), la tasa fija por alumbrado por medidor y por bimestre, en el caso de inmuebles edificados, es de **VEINTISIETE CON 62/100 (27.62) U.C** .En el caso de inmuebles baldíos,con un frente es de **CATORCE CON 87/100 (14.87) U.C.** Con más de un frente y que no sea baldío esquina, abonará la resultante de la sumatoria de los metros lineales de cada frente, el valor es de **CATORCE CON 87/100 (14.87) U.C** por metro lineal de frente y por bimestre. En el caso de los baldíos esquina, el valor se fija en **SIETE CON 44/100 (7.44)U.C** por metro lineal de frente y por bimestre, no pudiendo ser inferior el valor a**DOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 (276.32) U.C.**

Para las Zonas 4,5 y 6 por partida de terreno baldío será de un máximo **DOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 (276.32) U.C**, siempre y cuando los metros lineales de frente no superen los 20 metros. Si supera los 20 metros lineales el valor es de es de **CATORCE CON 87/100 (14.87)U.C**por metro lineal.

En ninguno de los casos el monto a abonar podrá ser inferior a **DOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 32/100 (276.32) U.C.**

**Artículo Nº 6**:Los inmuebles, edificados o no, incluidas las subparcelas que figuran “baldíos en construcción” afectados por el servicio de Limpieza, Barrido,Recolección de Residuos, y reparación de Pavimento y Calles (Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales establecida en esta Ordenanza Fiscal e Impositiva) abonarán los montos que resulten por aplicación de los artículos precedentes con un mínimo bimestral de:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **U.C.** |
| **Zona 1** | **589.05** |
| **Zona 2** | **489.55** |
| **Zona 3** | **489.55** |
| **Zona 4** | **394.02** |
| **Zona 5** | **295.53** |
| **Zona 6** | **295.53** |
| **Zona 7** | **982.09** |

**Artículo Nº 7**: los inmuebles ubicados en las ZONAS 1 a 6 cuando no posean asfalto y/o cordón cuneta, tendrán una bonificación sobre el valor resultante, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los inmuebles que no, posean asfalto ni cordón cuneta sobre sus frentes, abonarán el 85% del valor resultante si se encuentran ubicados en las ZONAS 1,2, 3.
2. Los inmuebles ubicados en las ZONAS 4, 5, y 6, que no posean asfalto ni cordón cuneta abonarán el 80% del valor resultante, conforme a la ZONA en la que se encuentran.
3. Los inmuebles que no posean asfalto, pero sí cordón cuneta, abonarán el 90% del valor resultante si se encuentran ubicados en las ZONAS 1, 2, y 3,
4. Los inmuebles que se encuentren ubicados en las ZONAS 4, 5 y 6, que no posean asfalto pero si cordón cuneta abonarán el 85% del valor resultante.

Los inmuebles que por lo menos en uno de sus frentes posea algunos de los servicios detallados, abonarán conforme al de mayor valor.

Estos descuentos se aplicarán únicamente sobre la tasa por Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales.

**Artículo Nº 8**: Los terrenos baldíos ubicados en las ZONAS 1,2,y 3 (inclusive), sufrirán un incremento del 100% sobre el valor resultante de los montos establecidos por esta Ordenanza Impositiva, mientras permanezcan sin edificación declarada conforme a las condiciones en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual.

Este recargo se suspenderá en el caso que un propietario y/o responsable inicie la construcción de su vivienda. A estos efecto se tendrán en consideración las estipulaciones establecidas a partir del articulo 334 y siguientes de la Ordenanza Fiscal. Para ello se deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

* Ser el titular del inmueble y/o poseedor a titulo de dueño
* Poseer único inmueble
* Presentar plano de la construcción a ejecutar, conforme a lo estipulado en el código de edificación vigente.
* Poseer el medidor de luz instalado

Estos descuentos se aplicarán únicamente sobre la tasa por Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales y su aplicación quedaran sujetos a la reglamentación correspondiente.

**Artículo N 9**: Los propietarios de inmuebles edificados, ubicados en la localidad de Pehuen-Co (zona 7), tendrán un 70% de descuento sobre la Tasa por Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Generales. No obstante el descuento otorgado, en ningún caso el valor a abonar podrá exceder el que se establece para inmuebles edificados con la misma cantidad de metros cuadrados construidos sitos en la Zona 2 prevista en el artículo 1 de la presente

A efectos de concretar el referido descuento se deberán cumplimentar los siguientes requisitos a presentar en la Oficina de Catastro Municipal:

* Poseer un único inmueble.
* Acreditar titularidad del inmueble mediante escritura y/o Boleto de compraventa debidamente certificado.
* Poseer construido una sola vivienda, con características unifamiliares, de habitación permanente, y no afectar ni total ni parcialmente a actividad comercial alguna y/o arrendamiento a un tercero.
* Poseer domicilio constituido en el inmueble, tanto el titular como el grupo familiar conviviente, certificando esta situación mediante el Documento Nacional de Identidad, donde deberá figurar como último domicilio declarado.
* Encuesta socio/económica a efectos de determinar la capacidad contributiva.

**Articulo Nº 10:** Aquellos inmuebles cuya superficie constituida supere el valor del Factor de Ocupación del Suelo (FOS) de acuerdo a lo estipulado en el código de zonificación, abonará sobre el excedente de superficie, un recargo del cien por ciento (100% ) mientras perdure esta situación y conforme a la zona tributaria donde se encuentre ubicado.

**CAPITULO II**

**SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo Nº 11** Los derechos del presente título, serán abonados en la siguiente forma:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | | U.C. |
| a) Limpieza de predios, por cada metro cuadrado o fracción | | | **77.62** |
| b) | 1.- Desratización de locales y/o predios: por cada metro cuadrado o fracción | | **46.29** |
|  | 2.- Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos: | |  |
|  | | a) Edificios: por cada metro cúbico o fracción | **32.86** |
|  | | b) Baldíos: por cada metro cuadrado o fracción | **32.86** |
|  | 3.- Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos: | |  |
|  | | a) Edificios: por cada metro cúbico o fracción | **23.90** |
|  | | b) Baldíos: por cada metro cuadrado o fracción | **23.90** |
| c) Desinfección de vehículos: | | |  |
|  | 1.- Ómnibus, furgones, transportes escolares, camiones : por cada vehículo y por bimestre | | **470.37** |
|  | 2.- Taxis, remises y automóviles particulares, por cada vehículo y por bimestre | | **221,58** |
| d) Por el retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean específicamente los domiciliarios, por cada m3 o fracción | | | **470.15** |
| e) Camión atmosférico | | |  |
|  | 1.- Por el desagote de pozo, por cada viaje | | **411.96** |
|  | 2.- Por el desagote de cámara aséptica por cada viaje | | **525.38** |
|  | 3.- Por cada viaje fuera del radio urbano se adicionará hasta 10 km. De recorrido | | **200.48** |
|  | Por excedente de 10 km. Por cada km. Recorrido | | **23.89** |

**CAPITULO III**

**TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo Nº 12;** Por habilitación de locales,establecimientos y/u oficinas destinados a comercios, industrias y/o vehículos asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, será de aplicación la alícuota del cinco por mil (5 ‰).

La alícuota indicada se calculará sobre el monto de activo fijo excluidos los inmuebles y rodados: fijándose de acuerdo a la naturaleza de la actividad las siguientes U.C., en concepto de mínimo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | | **U.C.** |
| a) Comercios Minoristas y de Prestación de Servicios: | | |  |
|  | 1.- Hasta 50 m2 de superficie cubierta total | | **1794.03** |
|  | 2.- Más de 50 m2 a 300 m2 de superficie cubierta total | | **2991.07** |
|  | 3.- Más de 300 m2 de superficie cubierta total | | **5085.10** |
| b) Comercio Mayoristas | | | **5085.10** |
| c) Criaderos de Aves, Cerdos, Conejos y otros | | | **5085.10** |
| d) Industrias | | | **8973.15** |
| e) Confiterías, Café concert, bares, traguerías, y establecimientos similares que expendan bebidas y/o comidas. | | | **17946.29** |
| f) Pub con espectáculos cualesquiera sea la denominación utilizada. | | **20023.91** | |
| g) Servicios de Esparcimiento y diversión: Confiterías Bailables, discotecas, discos, salas de baile, clubes, bares nocturnos, dancing, boites y demás locales donde se realicen actividades similares, cualquiera sea la denominación utilizada. | | **35895.55** | |
| h) Albergues por hora: | | |  |
|  | 1.- Hasta 10 habitaciones | | **59823.89** |
|  | 2.- Por cada habitación que exceda de 10 | | **5982.09** |
| i) Por cada vehículo que transporte productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor Municipal: | | |  |
|  | 1.- Con tara superior a los 500 kg., por unidad | | **2394.05** |
|  | 2.- Con tara hasta 500 kg., por unidad | | **1495.53** |
| j) Taxis, Remises y Taxiflet, por unidad | | | **1495.53** |
| K ) Transporte Colectivo de Pasajeros (Escolar, Omnibus, Combis, Minibus, etc.), por unidad | | | **2394.05** |
| l) Canchas de Fútbol, Tenis, Básquet, Paddle y similares por unidad. | | | **2038.81** |

**Artículo Nº 13;**En el caso de habilitaciones estacionales por temporada en la Villa Balnearia de Pehuen - Có el valor se verá incrementado en un 100% al que correspondiere.-

**CAPITULO IV**

**TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo Nº 14:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad y los mínimos en Unidades de Cuenta para cada anticipo bimestral.

Dichos anticipos salvo las excepciones contempladas expresamente no podrán ser compensados con otro bimestre. No están alcanzados por los importes mínimos los contribuyentes que determinan el monto imponible por la aplicación de las normas del convenio Multilateral.

Tratándose de los mínimos se fijaran de acuerdo a la superficie cubierta del local comercial según el siguiente cuadro:

**Mínimos p/Anticipo Bimestral**

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividad Comercial en el Partido de C.M.L.R.** | **U.C.** |
| De 0 hasta 40 m2 de superficie cubierta total | **1283.61** |
| De 41 hasta 100 m2 de superficie cubierta total | **1734.35** |
| De 101 hasta 200 m2 de superficie cubierta total | **2073.14** |
| De 201 hasta 300 m2 de superficie cubierta total | **2452.65** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Actividad Estacional Pehuen - Có** | **U.C.** |
| De 0 hasta 50 m2 de superficie cubierta total | **2916.43** |
| De 51 hasta 100 m2 de superficie cubierta total | **3465.69** |
| De 101 hasta 200 m2 de superficie cubierta total | **4146.29** |
| De 201 hasta 300 m2 de superficie cubierta total | **4811.97** |

En los casos que el mínimo que impone la ordenanzadifiera al mínimo establecido en base a los m2 se tomara el mayor.

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Código de Act.*** | ***Sub*** | **Actividad** | ***Alíc. ‰*** | ***Cantidad U.C.*** |
| ***Cod*** |
| 31000 | 1 | Frigorífico | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 2 | Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 3 | Envasado y conservación de frutas y legumbres | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 4 | Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 5 | Fabricación y refinerías de aceites y grasas comestibles vegetales y animales | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 6 | Productos de Molinería | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 7 | Fabricación de Productos para Panaderías | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 8 | Fabricación de golosinas y otras confituras | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 9 | Elaboración de pastas frescas y secas | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 10 | Higienización y tratamiento de leche, elaboración de sub-productos lácteos | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 11 | Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 12 | Elaboración de helado | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 13 | Mataderos | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 14 | Preparación y conservación de carnes | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 15 | Fraccionadora de miel | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 16 | Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 17 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 7.5 | **1325.39** |
| 31000 | 18 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 19 | Industrias vitivinícolas | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 20 | Bebidas malteadas y maltas | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 21 | Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 22 | Fábrica de soda | 5 | **1325.39** |
| 31000 | 23 | Industrias de tabaco | 7.5 | **1325.39** |
| 31000 | 24 | Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas, tabaco no clasificados en otra parte. | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 1 | Hilados, tejidos y acabado de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 2 | Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 3 | Fábrica de tejidos de punto | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 4 | Fábrica de tapices y alfombras | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 5 | Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 6 | Fabricación de textiles no clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 7 | Curtidurías y talleres de acabado | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 8 | Fabricación de productos de cuero, sucedáneos de cuero, excepto el calzado y prendas de vestir | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 9 | Fabricación de calzado | 7.5 | **1325.39** |
| 32000 | 10 | Fabricación de prendas de vestir e industria del cuero, no clasificados en otra parte. | 7.5 | **1325.39** |
| 33000 | 1 | Industria de la madera y productos de madera de corcho y aglomerados, excepto muebles | 7.5 | **1325.39** |
| 33000 | 2 | Fabricación de escobas | 7.5 | **1325.39** |
| 33000 | 3 | Fabricación de muebles y accesorios, excepto lo que son principalmente metálicos. | 7.5 | **1325.39** |
| 34000 | 1 | Fabricación de papel y productos de papel y cartón | 6 | **1325.39** |
| 34000 | 2 | Imprentas e industrias conexas | 6 | **1325.39** |
| 34000 | 3 | Editoriales | 6 | **1325.39** |
| 35000 | 1 | Fabricación de sustancias químicas, industriales básicos, excepto abonos y plaguicidas | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 2 | Fabricación de plaguicidas | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 3 | Resinas sintéticas | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 4 | Fabricación de productos plásticos, clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 5 | Fabricación de pinturas, barnices y lacas | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 6 | Laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticos | 6 | **1325.39** |
| 35000 | 7 | Laboratorios de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 8 | Fabricación y/o refinerías de alcoholes | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 9 | Fabricación de productos químicos, no clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 10 | Refinerías de petróleo | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 11 | Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón | 7.5 | **1325.39** |
| 35000 | 12 | Fabricación de productos de caucho | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 1 | Fabricación de objetos de loza, barro y porcelana | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 2 | Fabricación de vidrios, productos de vidrio | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 3 | Fabricación de productos de arcilla para la construcción | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 4 | Fabricación de ladrillos | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 5 | Fabricación de mosaicos | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 6 | Marmolerías | 7.5 | **1325.39** |
| 36000 | 7 | Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 37000 | 1 | Industrias básicas del hierro, del acero y su fundición | 7.5 | **1325.39** |
| 37000 | 2 | Industrias básicas de metales no ferrosos y su fundición | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 1 | Fabricación de armas, cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 2 | Fabricación de muebles y accesorios, principalmente metálicos | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 3 | Fabricación de productos metálicos estructurales | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 4 | Herrería de obra | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 5 | Tornería, fresado y matricería | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 6 | Hojalatería | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 7 | Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, excepto máquinas y equipos | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 8 | Fabricación de motores y turbinas | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 9 | Construcción de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 10 | Construcción de maquinarias y equipos para trabajar los metales y las maderas | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 11 | Construcción de maquinarias y equipos para la industria, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y la madera | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 12 | Construcción de maquinarias para oficinas de cálculo y contabilidad | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 13 | Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte, excepto maquinarias eléctricas | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 14 | Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 15 | Construcción de aparatos y/o accesorios eléctricos de uso doméstico | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 16 | Construcción de aparatos eléctricos, no clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 17 | Construcciones navales | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 18 | Construcción de equipos ferroviarios | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 19 | Fabricación de vehículos automotores | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 20 | Fabricación de piezas de armado de automotores | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 21 | Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 22 | Fabricación de aeronaves | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 23 | Fabricación de acoplados | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 24 | Construcción de material de transporte no clasificados en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 38000 | 25 | Construcción de equipos profesionales científicos, instrumentos de medidas y control, aparatos fotográficos e instrumentos de ópticas y relojes | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 1 | Fabricación de refinerías de aceite y grasas vegetales y animales de uso industrial | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 2 | Industrias de la preparación de teñido de pieles | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 3 | Fabricación de hielo | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 4 | Fabricación de joyas y artículos conexos. | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 5 | Fabricación de instrumentos de música | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 6 | Industrias manufactureras, no clasificadas en otra parte | 7.5 | **1325.39** |
| 39000 | 7 | Industrialización de materia prima, propiedad de terceros | 7.5 | **1325.39** |
| **1325.39** |
|  | | | |  |
|  | | | |  |
| **CONSTRUCCIÓN** | | | |  |
|  | | | |  |
| 40000 | 1 | Construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas | 9.5 | **3108.96** |
| 40000 | 2 | Construcción general, reformas y reparaciones de edificios | 9.5 | **3108.96** |
| 40000 | 3 | Servicios para la construcción, tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de pintura, excavaciones y demoliciones | 9.5 | **3108.96** |
| 40000 | 4 | Montajes industriales | 7.5 | **3108.96** |
| **ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** | | | |  |
| 50000 | 1 | Generación, transformación y distribución de electricidad | 10 | **3108.96** |
| 50000 | 2 | Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos | 10 | **3108.96** |
| 50000 | 3 | Suministro de agua (captación, purificación, distribución) | 6 | **3108.96** |
| 50000 | 4 | Fracciones de gas licuado | 10 | **3108.96** |
| 50000 | 5 | Distribución de gas natural por redes | 10 | **3108.96** |
| **COMERCIO POR MAYOR** | | | |  |
| 61.100 | 1 | Aves y huevos | 2.5 | **3108.96** |
| 61.100 | 2 | Frutas y legumbres | 2.5 | **3108.96** |
| 61.100 | 3 | Pescado fresco y congelado | 2.5 | **3108.96** |
| 61.100 | 4 | Mariscos y otros productos marinos, excepto pescado | 2.5 | **3108.96** |
| 61.100 | 5 | Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería no clasificados en otra parte | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 1 | Abastecedores y matarifes | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 2 | Productos lácteos | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 3 | Aceites comestibles | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 4 | Productos de molinería, harinas y féculas. | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 5 | Grasas comestibles | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 6 | Comestibles no clasificados en otra parte | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 7 | Bebidas espirituosas | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 8 | Vinos | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 9 | Bebidas malteadas y maltas, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas | 2.5 | **3108.96** |
| 61.200 | 10 | Golosinas | 2.5 | **3108.96** |
| 61.201 | 1 | Tabacos y cigarrillos | 16.3 | **3108.96** |
| 61.201 | 2 | Cigarrillos | 16.3 | **3108.96** |
| 61.300 | 1 | Hilados, tejidos de punto y artículos confeccionados de materiales textiles | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 2 | Tapicerías | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 3 | Prendas de vestir | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 4 | Bolsas de arpillera, nuevas de yute | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 5 | Marroquinerías y productos de cuero, excepto calzados | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 6 | Calzado | 10 | **3108.96** |
| 61.300 | 7 | Textiles, confecciones de cuero, pieles, no clasificados en otra parte | 10 | **3108.96** |
| 61.400 | 1 | Madera, productos de madera, excepto muebles | 10 | **3108.96** |
| 61.400 | 2 | Muebles y accesorios, excepto metálicos | 10 | **3108.96** |
| 61.400 | 3 | Papel y productos del papel, y cartón | 10 | **3108.96** |
| 61.400 | 4 | Productos del caucho | 10 | **3108.96** |
| 61.500 | 1 | Sustancias químicas industriales | 10 | **3108.96** |
| 61.500 | 2 | Materia plástica, pinturas, lacas, etc. | 10 | **3108.96** |
| 61.500 | 3 | Droguerías | 4 | **3108.96** |
| 61.500 | 4 | Productos de caucho | 10 | **3108.96** |
| 61.500 | 5 | Productos químicos derivados del petróleo | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 1 | Artículos de bazar, loza, porcelana, etc. | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 2 | Cristales y vidrierías | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 3 | Materiales de construcción | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 4 | Muebles y acceso metálicos | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 5 | Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 6 | Artículos y artefactos electrónicos y/o mecánicos de uso doméstico | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 7 | Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones | 10 | **3108.96** |
| 61.600 | 8 | Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otra parte | 10 | **3108.96** |
| 61.700 | 1 | Productos de hierro y acero | 10 | **3108.96** |
| 61.700 | 2 | Productos de metales no ferrosos | 10 | **3108.96** |
| 61.800 | 1 | Motores, maquinarias y equipos, máquinas y aparatos industriales eléctricos, con excepción de la maquinaria agrícola | 10 | **3108.96** |
| 61.800 | 2 | Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos nuevos y usados | 10 | **3108.96** |
| 61.800 | 3 | Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad | 10 | **3108.96** |
| 61.800 | 4 | Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida de control | 10 | **3108.96** |
| 61.800 | 5 | Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica | 10 | **3108.96** |
| 61.900 | 1 | Alimentos para animales, forrajes | 10 | **3108.96** |
| 61.900 | 2 | Instrumentos musicales, discos, etc. | 10 | **3108.96** |
| 61.900 | 3 | Perfumería | 10 | **3108.96** |
| 61.900 | 4 | Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos | 15 | **3108.96** |
| 61.900 | 5 | Armas, pólvora, explosivos | 20 | **3108.96** |
| 61.900 | 6 | Repuestos y accesorios para vehículos automotores | 10 | **3108.96** |
| 61.900 | 7 | Joyas, relojes y artículos conexos | 20 | **3108.96** |
| 61.900 | 8 | Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte | 10 | **3108.96** |
| 61.901 | 1 | Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales | 12.5 | **3108.96** |
| 61.901 | 2 | Comercialización de frutos del país, por cuenta propia | 12.5 | **3108.96** |
| 61.901 | 3 | Acopiadores de productos agropecuarios | 12.5 | **3108.96** |
| 61.902 | 1 | Venta de billetes de lotería | 16.3 | **3108.96** |
| 61.902 | 2 | Juegos de azar autorizados | 16.3 | **3108.96** |
| 61.902 | 3 | Carreras de caballos y agencias hípicas | 16.3 | **3108.96** |
| 61.903 | 1 | Cooperativas o secciones especificadas en los incisos 1.7 y 1.8 del artículo 99º de la Ordenanza Fiscal. | 10 | **1285.10** |
|  | | | |  |
| **COMERCIO POR MENOR** | | | |  |
| 62.100 | 1 | Carnicerías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 2 | Productos lácteos y lecherías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 3 | Pescaderías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 4 | Verdulerías y fruterías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 5 | Panaderías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 6 | Almacén de comestibles | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 7 | Rotiserías y Fiambrerías | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 8 | Despacho de pan y otros productos de panadería | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 9 | Mercados y mercaditos | 9 | **1285.10** |
| 62.100 | 10 | Golosinas | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 11 | Productos para regímenes especiales | 10 | **1285.10** |
| 62.100 | 12 | Supermercados (alimenticios) | 12 | **1285.10** |
| 62.100 | 13 | Vinerías | 10 | **1285.10** |
| 62.100 | 14 | Aves y huevos | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 15 | Sandwichería | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 16 | Galletitería | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 17 | Venta de pastas frescas y/o secas | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 18 | Alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte | 7.5 | **1285.10** |
| 62.100 | 19 | Venta de Artículos de Limpieza | 10 | **1285.10** |
| 62.101 | 1 | Tabaco y cigarrillos | 16.3 | **1285.10** |
| 62.200 | 1 | Mercerías y botonerías | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 2 | Prendas de vestir, boutique, tienda | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 3 | Marroquinerías, productos de cuero, carteras | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 4 | Zapaterías y zapatillerías | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 5 | Venta de indumentaria, no clasificada en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 6 | Lencería, mediería | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 7 | Ropa y artículos deportivos | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 8 | Pañalera y artículos para bebé | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 9 | Sedería y Venta de telas | 10 | **1285.10** |
| 62.200 | 10 | Venta de Lanas e Hilados | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 1 | Mueblerías | 12 | **1285.10** |
| 62.300 | 2 | Muebles, útiles y artículos usados | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 3 | Casas de Música, instrumentos, discos | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 4 | Artículos de goma, plásticos | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 5 | Bazares, loza, porcelana, cristales, juguetería, regalos, etc. | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 6 | Artículos para el hogar, cristalería, alfarería, cerámica antigüedades y cuadros | 10 | **1285.10** |
| 62.300 | 7 | Artículos para el hogar, no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 62.400 | 1 | Papelería, librería | 10 | **1285.10** |
| 62.400 | 2 | Fotocopiadora | 10 | **1285.10** |
| 62.400 | 3 | Máquinas para oficinas, cálculo y contabilidad | 10 | **1285.10** |
| 62.400 | 4 | Venta de computadoras y accesorios | 10 | **1285.10** |
| 62.400 | 5 | Artículos para oficina, escolares, no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 62.500 | 1 | Perfumerías, artículos de tocador | 10 | **1285.10** |
| 62.600 | 1 | Ferretería, bulonería y pinturerías | 10 | **1285.10** |
| 62.700 | 1 | Comercialización de automotores nuevos | 16.3 | **1285.10** |
| 62.700 | 2 | Comercialización de automotores usados | 16.3 | **1285.10** |
| 62.700 | 3 | Comercialización de automotores usados, por concesionarios oficiales | 16.3 | **1285.10** |
| 62.700 | 4 | Comercialización de motocicletas y vehículos similares | 10 | **1285.10** |
| 62.700 | 5 | Comercialización de lanchas y embarcaciones | 20 | **1285.10** |
| 62.900 | 1 | Kiosco, (excepto tabaco y cigarrillos) | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 2 | Florerías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 3 | Semillerías y forrajerías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 4 | Tapicerías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 5 | Venta de envases descartables y bolsas de polietileno | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 6 | Santerías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 7 | Triciclos y bicicletas | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 8 | Armas, pólvora, explosivos y artículos de caza y pesca | 20 | **1285.10** |
| 62.900 | 9 | Artículos de deportes, camping, playa, etc. | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 10 | Materiales de construcción, arena, piedra y productos afines | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 11 | Implementos de granjas y jardín | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 12 | Veterinarias, abonos plaguicidas | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 13 | Cristalerías y vidrierías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 14 | Gas envasado, combustibles líquidos y otros sólidos | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 15 | Lubricantes | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 16 | Carbonerías y otros combustibles | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 17 | Neumáticos, cubiertas y cámaras | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 18 | Repuestos, accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 19 | Venta de aparatos de telefonía, accesorios y afines | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 20 | Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios, excepto la maquinaria agrícola | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 21 | Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios nuevos y usados | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 22 | Equipos profesional y científico e instrumentos de medida y control | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 23 | Ópticas y aparatos fotográficos | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 24 | Joyerías | 20 | **1285.10** |
| 62.900 | 25 | Heladerías | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 26 | Bombones y confituras | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 27 | Cotillón, repostería | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 28 | Venta de maderas en general | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 29 | Comercios minoristas, no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 30 | Repuestos y accesorios náuticos | 20 | **1285.10** |
| 62.900 | 31 | Viveros, venta de plantas | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 32 | Insumos para el agro (torniquetes, alambres, rejas para arados, postes, etc.) | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 33 | Artes funerarios | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 34 | Relojería | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 35 | Venta de trofeos | 10 | **1285.10** |
| 62.900 | 36 | Compra / Venta de chatarra, desguase, artículos en desuso | 10 | **1285.10** |
| **RESTAURANTES Y HOTELES** | | | |  |
| 63.100 | 1 | Restaurantes | 10 | **2007.49** |
| 63.100 | 2 | Despachos de Bebidas | 10 | **2007.49** |
| 63.100 | 3 | Bares Lácteos | 10 | **2007.49** |
| 63.100 | 4 | Bares, cafeterías, pizzerías | 12.5 | **3379.12** |
| 63.100 | 5 | Confiterías y Establecimientos similares sin espectáculos | 12.5 | **3379.12** |
| 63.100 | 6 | Salones de Té | 12.5 | **3379.12** |
| 63.100 | 7 | Establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte | 12.5 | **3379.12** |
| 63100 | 8 | Establecimientos con expendio de comidas rapidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas y con servicio de salón. | 12.5 | **3379.12** |
| 63.200 | 1 | Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Campamentos y otros lugares de alojamiento | 12.5 | **4223.89** |
| 63.201 | 1 | Hoteles Alojamientos y albergues por hora | 20 | **16901.50** |
| **TRANSPORTE** | | | |  |
| 71.100 | 1 | Transporte de pasajeros | 5 | **1285.10** |
| 71.100 | 2 | Transporte de cargas | 10 | **2162.91** |
| 71.100 | 3 | Transporte escolar | 10 | **1285.10** |
| 71.100 | 4 | Agencia de remises | 5 | **1285.10** |
| 71.200 | 1 | Transporte de agua | 10 | **2161.20** |
| 71.300 | 1 | Transporte aéreo | 10 | **2161.20** |
| 71.400 | 1 | Lavado y engrase | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 2 | Garajes y playas de estacionamiento | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 3 | Hogares y guarderías de lanchas | 20 | **1285.10** |
| 71.400 | 4 | Talleres de reparaciones navales | 20 | **1285.10** |
| 71.400 | 5 | Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 6 | Servicios relacionados con el transporte, no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 7 | Remolques de automotores | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 8 | Gomerías, vulcanizado, reparado, etc. | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 9 | Talleres mecánicos del automotor | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 10 | Talleres de electricidad del automotor | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 11 | Talleres de chapa y pintura del automotor | 10 | **1285.10** |
| 71.400 | 12 | Otros servicios de reparaciones relacionados con el automotor | 10 | **1285.10** |
| 71.401 | 1 | Agencias de turismo | 16.3 | **1285.10** |
| 71.401 | 2 | Empresas de turismo | 16.3 | **1285.10** |
| **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO** | | | |  |
| 72000 | 1 | Locales para acondicionamiento, depósitos y almacenaje de mercaderías o muebles de terceros | 10 | **1285.10** |
| 72000 | 2 | Cámaras frigoríficas | 10 | **2704.50** |
| **COMUNICACIONES** | | | |  |
| 73000 | 1 | Comunicaciones | 10 | **1285.10** |
| 73000 | 2 | Locutorio | 10 | **1285.10** |
| 73000 | 3 | Servicios de Internet y Juegos en red | 10 | **1285.10** |
| **SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO** | | | |  |
| 82.100 | 1 | Institutos de enseñanza, academias, etc. | 10 | **1525.40** |
| 82.100 | 2 | Academia de conductores | 10 | **1285.10** |
| 82.300 | 1 | Servicios médicos y odontológicos | 7.5 | **1285.10** |
| 82.300 | 2 | Clínicas y sanatorios | 7.5 | **1285.10** |
| 82.300 | 3 | Hospitales | 7.5 | **1285.10** |
| 82.400 | 1 | Guarderías para niños | 5 | **1285.10** |
| 82.400 | 2 | Pensionado geriátrico | 5 | **1285.10** |
| 82.400 | 3 | Jardines de infantes | 5 | **1285.10** |
| 82.400 | 4 | Hogar de día (destinado a la atención de pacientes ancianos ambulatorios geriátricos. De 7hs a 21 hs) | 5 | **1285.10** |
| 82.400 | 5 | Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.) | 10 | **1285.10** |
| 82.400 | 6 | Servicios sociales no clasificados en otra parte | 5 | **1285.10** |
| 82.400 | 7 | Obras Sociales | 10 | **1285.10** |
| 82.400 | 8 | Tatuajes y Piercing | 10 | **1285.10** |
| 82.900 | 1 | Otros servicios sociales conexos | 7.5 | **1285.10** |
| 82.900 | 2 | Empresas de servicio de limpieza | 7.5 | **1285.10** |
| 82.900 | 3 | Correo Privado | 10 | **1285.10** |
| 82.900 | 4 | Contenedores | 7.5 | **1285.10** |
| **SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS** | | | |  |
| 83.100 | 1 | Servicios de elaboración de datos y tabulación | 10 | **1285.10** |
| 83.400 | 1 | Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos | 10 | **1285.10** |
| 83.400 | 2 | Alquiler de cámaras frías | 10 | **1285.10** |
| 83.400 | 3 | Alquiler de equipos profesionales y científicos | 10 | **1285.10** |
| 83.400 | 4 | Alquiler de bienes muebles | 10 | **1285.10** |
| 83.900 | 1 | Secado, limpieza, etc. de cereales | 10 | **1285.10** |
| 83.900 | 2 | Contratistas rurales | 10 | **1285.10** |
| 83.900 | 3 | Bolsa de trabajo y liquidación de sueldos | 10 | **1285.10** |
| 83.900 | 4 | Servicios no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 83.901 | 1 | Empresas de publicidad | 10 | **1285.10** |
| 83.901 | 2 | Agencias de publicidad | 10 | **1285.10** |
| 83.901 | 3 | Oficinas administrativas de empresas | 10 | **1285.10** |
| 84.100 | 1 | Producción de películas cinematográficas | 10 | **1285.10** |
| 84.100 | 2 | Exhibición de películas cinematográficas | 10 | **2704.49** |
| 84.100 | 3 | Distribución y alquiler de películas cinematográficas | 10 | **1285.10** |
| 84.100 | 4 | Emisiones de radio y televisión, música funcional, circuitos cerrados y abiertos y estaciones retransmisoras | 10 | **1285.10** |
|  |
| 84.100 | 5 | Espectáculos teatrales | 10 | **2704.50** |
| 84.900 | 1 | Balnearios, piletas, natatorios | 10 | **2704.50** |
| 84.900 | 2 | Juegos electrónicos, pool, etc. | 20 | **2704.50** |
| **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO** | | | |  |
| 84.901 | 1 | Servicios de Esparcimientos y Diversión: Confiterías Bailables, Discotecas, Discos, Pub, Salas de Baile, Clubes y de mas locales donde se realicen actividades similares, cualquiera sea la denominación utilizada (Locales con expendio de bebidas con o sin números vivos, con o sin pista de baile) | 22.5 | **5576.12** |
| 84.901 | 2 | Confiterías, Café Concert, Bares, Cafeterías, Pizzerías, Traguerías, y establecimientos similares que expendan bebidas y/o comidas, con espectáculos cualquiera sea la denominación utilizada | 20 | **3379.12** |
| 84.901 | 3 | Pub con espectáculos. | 22.5 | **5576.13** |
| **SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES** | | | |  |
| 85.100 | 1 | Talleres de calzado y otros artículos de cuero | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 2 | Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 3 | Talleres de reparaciones de motocicletas y/o vehículos a pedal | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 4 | Taller de afilado | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 5 | Talleres de reparación de máquinas de escribir, calcular, contabilidad, y equipos computadoras | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 6 | Talleres de fundición y herrería | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 7 | Talleres de mantenimiento | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 8 | Servicios atmosféricos | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 9 | Cerrajería y venta de artículos afines | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 10 | Otros servicios de reparaciones no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 11 | Talleres de compostura de calzado, sin personal en relación de dependencia | 10 | **811.95** |
| 85.100 | 12 | Taller de reparación de artefactos eléctricos, sin personal en relación de dependencia | 10 | **811.95** |
| 85.100 | 13 | Taller de reparación de vehículos a pedal, sin personal en relación de dependencia | 10 | **811.95** |
| 85.100 | 14 | Otros servicios de reparación, no clasificados en otra parte, sin personal en relación de dependencia | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 15 | Talleres de reparaciones de muebles | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 16 | Talleres de reparaciones de máquinas de tejer y de coser | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 17 | Reparaciones y carga de matafuegos y afines | 10 | **1285.10** |
| 85.100 | 18 | Talleres de refrigeración y aire acondicionado | 10 | **1285.10** |
| 85.200 | 1 | Tintorería, lavandería | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 1 | Peluquerías atendidas en forma unipersonal | 10 | **811.95** |
| 85.300 | 2 | Salones destinados a alquiler, para fiestas y/o reuniones | 20 | **4180.00** |
| 85.300 | 3 | Salón de Fiestas Infantiles ( Peloteros) | 20 | **2703.85** |
| 85.300 | 4 | Servicios funerarios | 16.3 | **1285.10** |
| 85.300 | 5 | Talabarterías | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 6 | Calcografía, serigrafía | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 7 | Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal, con miembros de la familia, con ayudante o aprendiz | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 8 | Peluquerías | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 9 | Salones de belleza | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 10 | Estudios fotográficos incluida la fotografía comercial | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 11 | Servicios de caballerizas y studs | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 12 | Peluquería canina – Alimentos y accesorios para mascotas | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 13 | Gimnasio | 10 | **1285.10** |
| 85.300 | 14 | Servicios personales no clasificados en otra parte | 10 | **1285.10** |
| 85.301 | 1 | Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca, loteos, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras actividades de intermediación |  | **2161.20** |
| 85.301 | 2 | Comisiones ramo automotores | 16.3 | **2704.49** |
| 85.301 | 3 | Martilleros | 16.3 | **2161.20** |
| 85.301 | 4 | Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra – venta de títulos de muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares no clasificadas en otra parte. | 16.3 | **2161.20** |
|  |  |
| 85.301 | 5 | Inmobiliaria | 10 | **2161.20** |
| 85.301 | 6 | Gestoría Administrativa | 10 | **1285.10** |
| 85.301 |  | Toda actividad profesional que se ejerza en oficinas, consultorios, estudios o similares y no este clasificada en otra parte. | 10 | **1285.10** |
| 7 |  |
| BANCOS | | | |  |
| 91.101 | 1 | Bancos | 16.3 | **17591.06** |
| 91.101 | 2 | Instituciones financieras autorizadas por el B.C.R.A. | 16.3 | **17591.06** |
| 91.101 | 3 | Agencias financieras | 16.3 | **17591.06** |
| 91.101 | 4 | Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras, no clasificadas en otra parte. | 16.3 | **17591.06** |
| 91.002 | 1 | Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda | 16.3 | **5405.98** |
| 91.002 | 2 | Sociedades de ahorro y préstamos para la compra de automotores | 16.3 | **5405.98** |
| 91.002 | 3 | Compañías que emiten o colocan títulos sorteables | 16.3 | **5405.98** |
| 91.002 | 4 | Compañías de capitalización y ahorro | 16.3 | **5405.98** |
| 91.003 | 1 | Préstamo con garantías hipotecarias | 16.3 | **5405.98** |
| 91.003 | 2 | Préstamos con ó sin garantía prendaria | 16.3 | **5405.98** |
| 91.003 | 3 | Descuentos de documentos de terceros | 16.3 | **5405.98** |
| 91.004 | 1 | Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión | 16.3 | **5405.98** |
|  | **5405.98** |
|  | **5405.98** |
|  | **5405.98** |
| 91.005 | 1 | Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compras | 16.3 | **5405.98** |
|  |
| 91.005 | 2 | Otros servicios financieros | 16.3 | **17591.06** |
| 91.006 | 1 | Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los Bancos) | 16.3 | **17591.06** |
|  |  |
| **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** | | | |  |
| 92000 | 1 | Seguros | 16.3 | **5405.98** |
| 92000 | 2 | Representaciones de compañías de seguros | 16.3 | **2703.85** |

**Artículo Nº 15:** Los depósitos que no efectúen ventas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala siempre y cuando dependan de establecimientos habilitados en el partido de Coronel Rosales y que oficien en este la casa matriz:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| Hasta 200 m2 de superficie por bimestre | **814.94** |
| De 201 m2 a 500 m2 de superficie por bimestre | **1283.58** |
| Más de 500 m2 de superficie por bimestre | **2179.10** |

Para los casos en que la casa matriz no esté ubicada en el partido de Coronel Rosales, la escala a aplicar será la siguiente:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| Hasta 200 m2 de superficie por bimestre | **2044.78** |
| De 201 m2 a 500 m2 de superficie por bimestre | **4089.55** |
| Más de 500 m2 de superficie por bimestre | **8182.09** |

**Articulo Nº16:** Los anticipos y/o alícuotas determinados tendrán un incremento en función de ingresos anuales del contribuyente, según el siguiente detalle:

a) Industrias y/o empresas con ingresos anuales superiores a **119402985.10 U.C**. por su actividad principal; y resto de actividades con ingresos anuales superiores a **59701492.60 U.C**. del 50%.

b) Industrias y/o empresas con ingresos anuales superiores de **59701492.60 U.C** y hasta **119402985.10 U.C**. por su actividad principal; y resto de actividades con ingresos anuales superiores a **29850746.30 U.C**. y hasta **59701492.60 U.C** del 40%.

c) Industrias y/o empresas con ingresos anuales superiores a**29850746.30 U.C** y hasta **59701492.60** por su actividad principal; y resto de actividades con ingresos anuales superiores a **8955223.90 U.C.** y hasta. **29850746.30 U.C**del 20%.

Los ingresos a computar serán los obtenidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior correspondientes a la totalidad de las actividades. A estos efectos, el encuadre del contribuyente como Industria o resto de actividades estará determinado por la actividad que en dicho período hubiera generado mayores ingresos. Cuando un contribuyente hubiera iniciado actividad en el ejercicio fiscal anterior, a los fines de determinar su encuadre se dividirán los ingresos por la cantidad de meses de actividad y se multiplicarán por doce.

**CAPITULO V**

**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo Nº 17:** Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo semestral o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- Avisos o letreros en el frente del inmueble: | | **U.C.** |
|  | Aviso simple que avance sobre la vía pública por faz, por metro cuadrado, o fracción y por semestre | **253.73** |
|  |  |  |
| 2.-Avisos o letreros en columnas, carteles, vidrieras, toldos, paredes y otros elementos de apoyo: | |  |
| a- | Avisos comerciales, en columnas, por faz, por m2 o fracción y por semestre | **507.46** |
| b- | En toldos, marquesinas, por m2 o fracción y por semestre | **507.46** |
| c- | En vidrieras, vitrinas, cortinas, paredes, por m2 o fracción y por semestre | **170.15** |
| d- | Letreros provisorios en telas, colocados cruzando la calzada, por día y por letrero | **507.46** |
| e- | Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad | **4865.67** |
| f- | Publicidad en aparatos telefónicos públicos o semipúblicos | **2432.84** |
|  |  |  |
| 3.- Otros anuncios: | |  |
| a- | Letreros anunciando ventas o alquiler de inmuebles, en casas de remate y agencias de colocaciones, por m2. O fracción por semestre | **316.42** |
| b- | Letreros anunciando remates, por cada uno y por m2., o fracción y banderines y otros elementos que sirvan de indicadores, por cada uno y por m2. O fracción, por día | **161.19** |
| c- | Carteles, pantallas, instaladas para fijar afiches o anuncios con textos cambiables, abonarán por cada faz, por m2. O fracción y por semestre. | **1761.19** |
| d- | Avisos sobre rutas, caminos, baldíos por semestre | **629.85** |
| e- | Banderas, Estandartes, Gallardetes por unidad | **80.60** |
| f- | Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad | **182.09** |
| g- | Campañas publicitarias, por día y stand | **1208.96** |
| h- | Pantallas destinadas a la reproducción de imágenes de carácter  publicitario con tecnología LCD, LED o similares ubicadas en la Vía  Pública o visibles desde ella, por metro cuadrado de pantalla o fracción, por semestre o fracción. | **2677.62** |
| 4.- Avisos en y/o por medio de vehículos: | |  |
| a- | En automotores o vehículos de tracción a sangre, por cada uno y por semestre | **314.92** |
| b- | En motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, por cada uno y por semestre | **159.85** |
| c- | En vehículos de transporte de pasajeros, reparto, cargas, cualquiera sea el número de anuncios, por cada vehículo y por semestre | **1593.73** |
| d- | En vehículos destinados exclusivamente a publicidad, excepto la sonora, por vehículo y por semestre | **564.17** |
| e- | Publicidad que se realiza en espacio aéreo, se abonará por día | **2644.77** |
| f- | En vehículos de transporte de pasajeros: colectivo, ómnibus o similares por cada vehículo y por semestre. | **3188.05** |
| 5.- Otras formas de publicidad: | |  |
| a- | Avisos o proyecciones luminosas o cinematográficas de propaganda en la vía pública, por cada una y por semestre | **683.58** |
| b- | Circulación en la vía de acceso al público de cualquier tipo de publicidad llevadas por personas, maniquíes o animales por cada uno, por día | **314.93** |
|  |  |  |
| 6.- Distribución o fijación de publicidad: | |  |
|  | Por la distribución de impresos, objetos y muestras destinadas a la publicidad, en la vía pública; abonarán por cada 1.000 ejemplares o fracción |  |
|  | a- hasta 2 hojas c/u | **1394.03** |
|  | b- más de 2 hojas c/u | **1671.65** |
|  | El millar o fracción se calculará según el tiraje indicado en el pie de imprenta. Si los mismos fueren distribuidos sin el visado Municipal correspondiente, abonarán por un mínimo de 10.000 volantes |  |

**Artículo Nº 18:** Si algún medio de publicidad y/o propaganda no se halle expresamente determinado en el presente título, el Departamento Ejecutivo autorizará su percepción sobre idénticas bases que sus similares, con un mínimo de **387.72 U.C**. y hasta un máximo de **8367.06 U.C.**

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidara al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad y/o propaganda referida a tabacos, cigarrillo, etc. y a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.-

Toda presentación para aprobación del presente derecho requerirá la autorización del área correspondiente, previa presentación de croquis informativo.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo Nº 19:** Por las actividades que se realicen en la vía pública o en lugares de dominio público, encuadradas dentro de las disposiciones de las Ordenanzas que reglamentan la actividad, se abonará:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| a.- Actividades desarrolladas con carácter anual: | | | **U.C.** |
| 1- | Sin medio de locomoción motorizado: | |  |
|  | a- | Por año o fracción mayor a un semestre | **6092.54** |
|  | b- | Por semestre o fracción el 60% | **3656.72** |
| 2- | Con medio de locomoción motorizado | |  |
|  | a- | Por año o fracción mayor a un semestre | **12185.08** |
|  | b- | Por semestre o fracción el 60% | **4567.17** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| b.- Actividades desarrolladas con carácter transitorio: | | |  |
| 1- | Sin medio de locomoción motorizado: | |  |
|  | a- | Por día o fracción | **270.15** |
| 2- | Con medio de locomoción motorizado | |  |
|  | a- | Por día o fracción | **811.95** |

En caso de una infracción a lo establecido en este Capítulo, se aplicará una multa del cien por ciento (100%) del gravamen omitido.

Tratándose de reincidentes, la multa ascenderá al trescientos por ciento (300%) del gravamen omitido

**CAPITULO VII**

**TASA POR INSPECCION VETERINARIA Y SANITARIA**

**Artículo Nº 20:**Esta tasa fue derogada por adhesión a la Ley Provincial 13850 - Ordenanza Municipal Nº 3105/08.

**CAPITULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo Nº 21:** Por las gestiones y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y HACIENDA:**

**U.C.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1- | Toda actuación general, hasta 3 fojas | | **170.15** | |
| 2- | Reposición de fojas subsiguientes, por foja | | **20,90** | |
| 3- | Por otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, por vez y por bien | | **550.84** | |
| 4- | Adicionales para tramitar la expedición dentro de las 48 hs., trámite urgente, referido al inciso 3.- | | **790.68** | |
| 5- | Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondos de comercio | | **829.86** | |
| 6- | Registración de firmas de proveedores del Municipio, por vez y por firma | | **764.18** | |
| 7- | Solicitud de instalaciones o traslados de surtidor de combustibles | | **465.68** | |
| 8- | Solicitud de: | |  | |
|  | a- | Recorrido de servicios de ómnibus a ampliación de línea | **1895.53** | |
| b- | Modificación de tarifas de ómnibus | **564.18** | |
| 9- | Por cada libreta de comercio | | **232.84** | |
| 10- | Testimonios de expedientes y/o actos relativos a la jurisdicción Municipal, por cada foja | | **80.60** | |
| 11- | Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva Anual | | **898.51** | |
| 12- | Por transferencia de concesión a terceros: | |  | |
|  | a- | Hasta cinco años | **997.02** | |
| b- | Hasta diez años | **2325.38** | |
| c- | Hasta veinte años | **5316.42** | |
| 13- | Por cada diligenciamiento de oficios judiciales de abogados rematadores, martilleros públicos y otros profesionales autorizados por la Ley Particular, se abonará. | | **465.68** | |
| 14- | Por cada permiso para realizar bailes o actos públicos en los locales habilitados o no, por cada fecha | | **465.68** | |
| 15- | Expedición de certificados de libre deuda de motos, motonetas y otros | | **232.84** | |
| 16- | Por transferencias de motos, motonetas y otros | | **232.84** | |
| 17- | Por certificados de bajas y otros, de motos, motonetas y otros | | **331.35** | |
| 18- | Por certificado de pago de Derechos de Cementerio | | **149.26** | |
| 19- | Por solicitud de verificación de ubicación de sepultura | | **208.26** | |
| 20- | Por solicitud de reducción o traslado de restos | | **283.59** | |
| 21- | Por la provisión de boletos que expenden las Empresas de transporte colectivo de pasajeros, de acuerdo a la Ordenanza Nº 894, se abonará el valor del costo de los mismos. | |  | |
| 22- | Por tramitación de licencia de conductor: | |  | |
|  | 1- | Por primera vez y/o por cada renovación de 1 año | **200.00** | |
| 2- | Por primera vez y/o por cada renovación de 2 años | **400.00** | |
| 3- | Por primera vez y/o por cada renovación de 3 años | **597.02** | |
| 4- | Por primera vez y/o por cada renovación de 5 años | **997.02** | |
| 5- | Por original a menores de 21 años | **400.00** | |
| 6- | Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original, tomándose la fracción de tiempo de vigencia que le resta en numero enteros: |  | |
| A)     1 Año | **200.00** | |
| B)     2 Años | **400.00** | |
| C)    3 Años | **597.02** | |
| D)    4 Años | **797.02** | |
|  |  | |
|  | 7- | Por cada renovación de aptitud física o cambio de categoría | **232.84** | |
|  | En el caso de Ex- Soldados conscriptos combatientes de la Guerra del Atlántico Sur y de civiles cumpliendo funciones en el Teatro de Operaciones Malvinas o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en los términos de la Ord. 2703/99 y para los integrantes del Cuerpo Activo Bomberos Voluntarios que se desempeñen en forma efectiva como choferes, sobre los valores antes determinados se efectuara un descuento del 50%. Están exentos del pago de los derechos por licencia de conducir los agentes municipales que se desempeñen como choferes en la forma que determine la reglamentación.- | |  | |
| 23- | Por cada fotocopia, tamaño oficio, de planos, subdivisión, construcción, minuta o similares | | **20.89** | |
| 24- | Por cada solicitud de informes que deben ser extraídos de los archivos Municipales | | **400.00** | |
| 25- | Por cada certificado de actuación Municipal | | **232.84** | |
| 26- | Certificado de libre deuda y/o bajas de Comercio | | **432.84** | |
| 27- | Por cada intimación administrativa de deuda | | **405.98** | |
| 28- | Por la gestión de boletos de marcas y señales ante Ministerio de Asuntos Agrarios | |  | |
| - Dirección Provincial de Ganadería | |
|  | a.- Marca Nueva | | **3507.46** | |
|  | b.- Señal Nueva | | **3507.46** | |
|  | c.- Renovación de Marca | | **3507.46** | |
|  | d.- Renovación de Señal | | **3507.46** | |
|  | e.- Duplicado de Señal | | **2991.05** | |
|  | f.- Duplicado de Marca | | **2991.05** | |
|  | g.- Transferencia de Marca | | **3507.46** | |
|  | h.- Transferencia de Señal | | **3507.46** | |
|  | i.- Rectificaciones | | **1056.72** | |
|  | j.- Certificados Comunes | | **1057.72** | |
| 29- | Por la provisión de Ordenes de Servicio, Placas Identificatorias y Obleas a los remises conforme a las disposiciones de la Ordenanza 2.652/98 (Art. 16 y 30) | |  | |
|  | a.- Por cada 50 formularios de Ordenes de Servicio (Art. 16) | | **149.25** | |
|  | b.- Por cada juego de Placas Identificatorias incluidas obleas autoadhesivas (Art. 30) | | **1328.35** | |
| 30- | Por la expedición de certificados de aptitud ambiental | |  | |
|  | a.- Por primera vez | | **997.02** | |
|  | b.- Por renovación con validez de 2 (dos) años | | **498.51** | |
| 31 | Por la transferencia de la titularidad de vehículos afectados a SERVA | | **16701.50** | |
| 32 | Por la Gestión de Inscripción de Establecimientos, que se dediquen a la cría, engorde o acopio de Cerdos – Ley Nº 10510-, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal – Àrea de Explotación Porcina- Dirección Provincial de Ganadería | | **1414.93** | |
| **SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS** | | |  | |
| 1- | Por cada devolución a solicitud de los interesados, de canes secuestrados en la vía pública | | **250.75** | |
| 2- | Por cada demolición con permiso Municipal, por m2 o fracción de superficie cubierta | | **59.70** | |
|  | Con un mínimo de | | **2686.57** | |
| 3- | Por cada demolición sin permiso Municipal, por m2 o fracción de superficie cubierta | | **119.41** | |
|  | Con un mínimo | | **4030.00** | |
| 4- | Por nuevas inspecciones motivadas por observaciones de la oficina Técnica Municipal | | **656.72** | |
| 5- | Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de construcciones y de empresas de construcciones | | **1253.74** | |
| 6- | Por cada carpeta de construcción | | **1492.55** | |
| 7- | Copias de planos de construcción, cuando el original no pueda emplearse como negativo | | **835.85** | |
| 8- | Copias heliográficas de planos de construcción archivadas en la Dirección de Catastro Municipal: | |  | |
|  | a.- Hasta 14 dm2 | | **418.00** | |
| b.- Por cada dm2 excedente de los 14 dm2 | | **14.95** | |
| 9- | Por cada solicitud de apertura de calzada | | **626.90** | |
| 10- | Por cambio de constructor, instalador de empresas constructoras o directores técnicos | | **3583.00** | |
| 11- | Inspección ocular domiciliaria | | **418.00** | |
| 12- | Cada inspección parcial de construcción | | **477.80** | |
| 13- | Cada inspección final de construcción | | **955.24** | |
| 14- | Copias heliográficas de planos catastrales: | |  | |
|  | a.- Hasta 14 dm2 | | **417.93** | |
|
| b.- Por cada dm2 excedente de 14 dm2 | | **17.92** | |
| 15- | La expedición de certificados de aprobación de subdivisión de tierras en las siguientes formas: | |  | |
|  | 1- Subdivisión de manzanas, por cada manzana resultante o fracción superior a 5000 mts. | | **4432.85** | |
| 2- Subdivisión de lotes en fracciones o parcelas, se cobrará por fracción o parcelas resultantes: | |  | |
|  | a- en la zona 1y 2 | **2388.06** | |
| b- en la zona 3 y 4 | **1611.95** | |
| c- en la zona 5 y 6 | **838.81** | |
| d- en la zona 7 | **2388.06** | |
| f- fuera de zona | **537.33** | |
|  | | | | |
| Cuando la cantidad de parcelas o fracciones resultantes en cada uno de los incisos precedentes, sea mayor de 10, por cada parcela que exceda de 10, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente.  3- si la propiedad diera con sus frentes o vértices a dos o más zonas, pagarán sobre la zona a la cual corresponda el mayor frente. | | | | |
|  | | | | |
| 16- | Expedición de certificados de aprobación de planos de mensuras de tierras que no sean objeto de subdivisión, se cobrará por cada parcela mensurada | | | **1134.34** |
| 17- | Por cada subdivisión de quintas, chacras y parcelas rurales en fracciones, se cobrará por cada fracción resultante | | |  |
|  |  | a.- de 1 has. a 2 has. | | **1940.30** |
| b.- de 2 has. a 5 has. | | **2985.10** |
| c.- de 5 has. en adelante | | **5223.90** |
| Cuando la cantidad de parcelas resultantes o fracciones en c/u de los incisos precedentes, sea mayor de 10 por cada parcela resultante que exceda de 10, se abonará el cincuenta por ciento del valor correspondiente. | | | | |
| 18- | Expedición de datos catastrales, tales como ubicación, valores, fecha de empadronamiento de inmuebles, abonarán | | |  |
|  |  | a- De número de cuenta municipal y partida | | **89.58** |
| b- De ubicación de inmueble | | **179.11** |
| c- de nomenclatura, valuación, base imponible, etc. | | **238.82** |
| d- Extraídos de la ficha de dominio y minuta de inscripción | | **447.78** |
| e- Consulta de planchetas y ficha catastral | | **139.32** |
| f- Consulta de planos de subdivisión y construcción | | **179.12** |
| 19- | Expedición de certificados de subdivisión y unificación de catastro, se abonará | | |  |
|  |  | a- por dos cuentas de catastro | | **656.73** |
| b- por tres a cinco cuentas | | **1014.94** |
| c- por seis o más cuentas | | **1780.60** |
| 20- | Por cada carpeta de licitación completa de obras públicas, se abonará sobre el valor del Presupuesto Oficial: | | |  |
|  | Hasta $ 100.000 – el dos por mil (2 %o) | | |  |
| Sobre el excedente el uno por mil (1%o) | | |  |
| El importe mínimo a percibir será de | | | **5343.30** |
| 21- | Por cada solicitud para extracción de árboles, por unidad | | | **194.04** |
| 22- | Por cada solicitud de rotura de calles para servicios públicos, se abonará por adelantado por m2. de pavimento o fracción | | | **1044.79** |
| 23- | Por aplicación de la Ordenanza Nº 1408, se abonará: | | |  |
|  |  | a- plantación de árboles en la vereda, por unidad | | **534.33** |
| b- construcción de borde de vereda | | **1611.96** |
| c- colocación de murete subterráneo | | **2238.90** |
| d- por plantación de setos vivos, por metro lineal | | **534.33** |
| 24- | Por cada ejemplar del Código de edificación | | | **746.28** |
| 25- | Por la construcción de veredas por m2 o fracción (solo mano de obra) | | | **1823.89** |
| 26- | Por la construcción de cercos por m2 o fracción (solo mano de obra) | | | **2316.42** |
| 27- | Por la refacción de pavimento por m2 o fracción (solo mano de obra) | | | **1788.06** |
| 28- | Por la emisión de Certificados de constancias para tramites en organismos | | | **1014.94** |
| **SECRETARIA DE SALUD** | | | | |
| 1- | Por cada libreta de sanidad | | | **597.15** |
| 2- | Por cada examen médico para renovación anual de libreta de sanidad | | | **331.35** |
| 3- | Por cada solicitud de inscripción de productos, por expedientes | | | **432.84** |
| 4- | Por cada certificado de producto inscripto | | | **432.84** |
| 5- | Análisis de Triquina por Digestión Enzimática | | | **498.51** |
| 6- Por los análisis realizados por el laboratorio Municipal, a solicitud de particulares o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires. | | | | |

**CAPITULO IX**

**DERECHO DE CONSTRUCCION**

**Artículo Nº 22**: La determinación del valor en juego para la fijación de los Derechos de Construcción deberá realizarse:

a) Utilizando las planillas anexas a los contratos de construcción, presentadas por los profesionales, y visadas por sus colegios respectivos. Dichas planillas conllevan en su liquidación la categorización de la obra y la división en superficies cubiertas y semicubiertas

b) Al valor de la Obra resultante se le aplicará la alícuota del 1,00%.

c) Al valor resultante determinado por la aplicación del inciso b), se le adicionará:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **U.C.** |
| 1.- Por cada inspección parcial de construcción | **417.93** |
| 2.- Por cada inspección final de construcción | **820.90** |
| 3.- Por citaciones y entrega de la documentación correspondiente al final de la obra | **358.22** |

Los valores correspondientes al inciso c) se considerarán como derechos de construcción en caso de presentación por medio de expediente de obra. Para el resto de las solicitudes efectuadas, se percibirán los mismos como Derechos de Oficina.

**Artículo Nº23:** Para la determinación de los derechos de construcción para las obras de empresas privadas en la vía pública, no contratadas por el Municipio, deberá considerarse:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **U.C.** |
| a) Con la presentación de la documentación previa, sobre el valor de la Obra el | **1,30%** |
| b) Sin documentación previa, sobre el valor de Obra el | **3,57%** |
| c) Al valor resultante de los ítems a) o b), según corresponda, se adicionarán |  |
| 1.-Por cada inspección parcial | **477.80** |
| 2.-Por cada inspección final | **955.24** |
| 3.-Por carpeta de construcción | **1492.55** |
| 4.-Por rotura de calle y/o acera |  |
| 4 a.-Por rotura de calle y/o acera con zanjeo hasta 0.80 mts de ancho por cada 100 metros o fracción | **2089.57** |
| 4 b.-Con zanjeo mayor a 0.80 mts de ancho por m2 o fracción | **280.62** |
| 4 c.-Hasta 10 m2 | **3731.36** |
| 5.-Por citaciones y/o comunicaciones | **388.07** |

1. Por la factibilidad de localización de cada estructura de soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, radiocomunicaciones, televisión por cable, transmisión de datos, se abonará el siguiente monto:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **U.C.** |
| Por cada estructura | **140465.68** |
| Por cada antena | **44477.62** |

1. Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, radiocomunicaciones, televisión por cables, transmisión de datos y sus estructuras de soporte, se abonaran los siguientes montos cada 3 meses:

B-1- Antenas y estructuras de soporte de telefonía celular y fija y televisión por cable

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **U.C.** |
|  | De 0 a18 m de altura | **15777.60** |
|  | De 18 a45 m de altura | **25244.15** |
|  | Mas de 45 m de altura | **31551.32** |

B-2- Otras antenas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **U.C.** |
|  | De 0 a18 metros de altura | **3562.65** |
|  | De 18 a45 metros de altura | **7125.32** |
|  | Mas de 45 m de altura | **11400.00** |

**Artículo Nº 24:** Para el servicio de delineación en Obras Publicas exclusivamente se percibirán:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Delineación en zonas pavimentadas, por metro de frente | **641.80** |
| b) Delineación en zonas sin pavimentar, por metro de frente | **1074.62** |

**Artículo Nº 25:** Se abonará la siguiente cantidad de U.C. en concepto de relevamiento, de acuerdo con:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por cada relevamiento de fijación de vértices de línea por estaqueo de la misma en el terreno cuando no mediara permiso de construcción | **2229.87** |
| b) Por relevamiento de fijación de vértices en manzanas o puntos de arranques para trabajos topográficos con estaqueo | **3344.80** |
| c) Por fijación en el terreno de puntos acotados con estaqueo | **1895.34** |

**Artículo Nº 26:** En los casos de refacciones o modificaciones que no impliquen un aumento en la superficie cubierta del inmueble, se abonará un derecho de acuerdo con el valor de la obra denunciada por el profesional y el propietario, debiendo presentar el presupuesto actualizado con el factor de corrección correspondiente a la fecha de presentación del expediente de Construcción en el Departamento de Obras Particulares, y en la siguiente proporción:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Con documentación previa, sobre el valor de la obra, el  Se adicionarán además los incisos d) 1,2,3 y e) del artículo 15° | **1.30%** |
| b) Sin documentación previa, sobre el valor de la obra, el | **1,95%** |

En casos de obras con permiso, se adicionaranloss recargos previstos en los incisos c) 1 y,2 del articulo 22º de esta Ordenanza Impositiva

En casos de obras realizadas sin permiso municipal, donde no exista la presentación previa de planos, Se adicionarán además los incisos c) 1 y 2 del artículo 22° y los recargos previstos en el artículo 31° de la presente Ordenanza Impositiva

**Artículo Nº 27:** En la construcción de monumentos, bóvedas, panteones, nichos aéreos y sótanos funerarios, el propietario abonará los siguientes derechos:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- MONUMENTOS: |  |
| a) De mampostería, terminada con revoque fino, revestimiento cerámico, salpicrete, iggamsimil, piedra o similares | **2358,22** |
| b) De granito reconstruído o similar | **2925,39** |
| c) De mármol o granito natural | **4429,26** |
| 2.- BOVEDAS O PANTEONES: |  |
| a) De dos metros de frente | **8955,24** |
| b) De más de dos metros de frente | **11194,04** |
| 3.- NICHOS AEREOS: |  |
| a) De un nicho | **1940,30** |
| b) De dos nichos | **2507,48** |
| c) De tres nichos | **3322.40** |
| d) De cuatro o más nichos | **3731.36** |
| 4.- SOTANOS: |  |
| a) Para un ataúd | **835.84** |
| b) Para dos ataúdes | **1671.66** |

A los incisos 2, 3 y 4 se le adicionarán los valores correspondientes a los incisos c) 1, 2, 3, del artículo 22° de la presente Ordenanza Impositiva.

**Artículo Nº 28:** En los casos de demoliciones en el cementerio se cobrará el 30% del valor de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, según lo establecido en el artículo 27° y se le adicionará el inciso c) 2 del artículo 22°, ambos de la presente Ordenanza Impositiva

**Artículo Nº 29:**Por la construcción, instalación de cualquier naturaleza y obras de infraestructura dentro del Partido de Coronel Rosales, no especificadas a los fines impositivos en el presente capítulo y siempre que estén sujetos al permiso o control Municipal se abonará:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Sobre el valor de la obra, el | **1,00%** |

En casos de obras con permiso, se adicionaran los incisos c) 1,2 y 3) del articulo 22º

En casos de obras realizadas sin permiso municipal, donde no exista la presentación previa de planos, se adicionarán además los incisos c) 2 y 3) del artículo 22° y los recargos previstos en el artículo 31°.

**Artículo Nº 30:** Para los casos previstos en el articulo Nº 236 de la Ordenanza Fiscal anual, se cobrará un dos por ciento (2 %) del costo de la obra.

**Artículo Nº 31:** Para los casos previstos en el artículo Nº 238 de la Ordenanza Fiscal anual, referente a las construcciones efectuadas sin la presentación previa de la documentación de obra, la determinación del valor en juego para la fijación de los Derechos de Construcción se hará en la siguiente forma:

a) Por la determinación emergente de la aplicación de los incisos a) y b) del artículo 22°.

b) Al valor resultante de a) se lo multiplicara por la alícuota que para cada uno de los casos a continuación se detallan:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- PRESENTACION ESPONTANEA | |  |
| a) Obras reglamentarias, el valor surgido asciende al 150% | D. de Const.x1.5 |
| b) Obras antirreglamentarias, el valor surgido asciende al 200% | D. de Const.x2 |
| 2.- PRESENTACION POR DETECTACION: | |  |
| a) Obras reglamentarias, el valor surgido asciende al 180% | D.deConst.x1.8 |
| b) Obras antirreglamentarias, el valor surgido asciende al 500% | D.deConst.x 5 |

A la liquidación definitiva, se le adicionarán los incisos c) 2, y 3) del artículo 22°

En los casos de las obras sin permiso que el F.O.S (factor del suelo ) se realice en un 100%,o sea que el terreno sea ocupado en su totalidad, se considera una condición antireglamentaria extrema, donde el valor surgido del punto 1-b) y 2-b) del presente articulo se incrementara en un 50% (1.5 veces su valor)

**Artículo Nº 32:** Para los casos de Vivienda económica establecidos conforme al articulo 240 de la Ordenanza Fiscal anual, se establece como monto máximo de ingreso mensual del grupo familiar solicitante **26.000** UC.

**Artículo Nº 33:** Por las construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

**U.C.**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Cuerpos y balcones cerrados, por m3 | **447.78** |
| b) Balcones abiertos, por m2 | **447.78** |
| c) Marquesinas y voladizos, por m2 | **447.78** |
| d) Reforma nivel cordón, por m Lineal | **447.78** |

**Artículo Nº 34:** Por demoliciones parciales o totales, se abonará de acuerdo a:

**U.C.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1) Demolición con permiso municipal | |  |
| a) Por cada m2. O fracción de superficie cubierta | **59.73** |
| b) Con un mínimo de | **2477.71** |
| A la liquidación resultante se le adicionarán, los incisos d) 1, 2, 3 y 5) Art. 22° | | |
| 2) Demolición sin permiso municipal | |  |
| a) Por cada m2. O fracción de superficie cubierta | **119.42** |
| b) Con un mínimo de | **3880.60** |
| A la liquidación resultante se le adicionarán, los incisos c) 2 y, 3 del Artículo 22° | | |

**Artículo Nº 35:** Para los casos previstos en el artículo 230° de la Ordenanza Fiscal anual, se cobrará:

a) El valor de los Derechos de Construcción correspondientes a la obra existente sin permiso detectada, y

b) Se adicionará al inciso a), el monto establecido por el Colegio de Técnicos para Medición, equivalente a **14925.39U.C.**

**CAPITULO X**

**DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo Nº 36:** Por la ocupación de la Vía Pública en lugares de dominio público, se abonará los siguientes derechos:

**U.C.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- Por colocación de tableros para la fijación de carteles de propaganda y caballetes para fijar, publicaciones escritas diversas, previa autorización, por m2. Y por semestre | | **531.35** |
| 2.- Por la ocupación de la acera al frente de negocios, previa autorización: | |  |
| a) Por mts. Lineal de frente y por mes o fracción |  | **202.99** |
| b) Por mesas con sillas, por cada mesa y por mes o fracción |  | **557.80** |
| 3.- Por ocupación de la Vía Pública por Kiosco o instalaciones de expendio de productos, cuando se autoricen: | |  |
| En la plaza General Belgrano, por m2 y por mes |  | **1382.09** |
| En la Ciudad, por m2 y por mes |  | **743.29** |
| Fuera de la ciudad, por m2 y por mes |  | **531.35** |
| En la zona balnearia, por m2 y por mes |  | **1062.69** |
| 4.- Por refugios para paradas de automóviles de alquiler, por mes | | **976.12** |
| 5.- Desvío férreo, por cada uno, por año previa autorización | | **5310.45** |
| 6.- Por uso del espacio público AEREO, A NIVEL O SUBTERRANEO, las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, pagarán por mes o fracción: | |  |
| a) En el caso de empresas que emitan televisión o radio por cable: | |  |
| a.1.-El equivalente al dos con cincuenta por ciento (2,5%) del total de la facturación que realicen en el mismo período, en concepto de abono por servicio |  |  |
| a.2.- En el caso en que no resulte posible acreditar fehacientemente los montos facturados sobre los cuales se aplicará el precitado porcentaje, abonarán por el espacio público ocupado con el tendido de cables, por cada mil (1000) metros o fracción |  | **528.35** |
| b) Las empresas no comprendidas en el inciso a), abonarán: |  |  |
| b.1.- Por el tendido transitorio de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, por cada cien (100) metros o fracción |  | **850.75** |
| b.2.- Por el tendido de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, no incluido en el inciso anterior, por cada mil (1000) metros o fracción.  Para los casos de empresas proveedoras de gas, agua, energía, etc, los cuales no sea posible acreditar fehacientemente los metros lineales a declarar, abonarán un dos 50/100 (2,5 %) de la facturación en el Distrito. |  | **170.15** |
| b.3.- Por la ocupación de tanques, depósitos, etc., del subsuelo, por cada m3 o fracción |  | **749.26** |
| b.4.- Por cada poste, por unidad |  | **280.60** |
| b.5- Por poliductos, oleoductos, gasoductos y similares fíjense mensualmente por cada mil (1.000) metros lineales o fracción. |  | **33432.84** |
| 7.- Por cada surtidor de combustibles, por semestre o fracción | | **2379.11** |
| 8.- Por cada surtidor de lubricantes y/o mezcla, por semestre o fracción | | **850.75** |
| 9.- Habilitación de mesas para venta de productos, por día | | **850.75** |
| 10.- Habilitación de mesas para venta de productos, por mes | | **8498.51** |
| 11.- Taxis, por semestre o fracción | | **1698.51** |
| 12.- Por cada toldo, por mts. Lineal de frente y por semestre | | **149.26** |
| 13.- Por ocupación de la calzada con materiales frente a obras de construcción, por día y por cada m2 o fracción | | **579.11** |
| 14.- Vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos, autos y/o similares, ponys), en funcionamiento en plazas, paseos públicos y zonas balnearias abonarán por cada uno y por mes o fracción | | **238.81** |
| 15.- Kioscos, con casillas instaladas en la Vía Pública o dentro de la línea de edificación al frente de obras en construcción para la venta de inmuebles, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción | | **2107.47** |
| En la zona balnearia, por m2 y por mes o fracción | | **2516.42** |
| 16.- Contenedores, por cada uno y por mes o fracción | | **307.47** |
| 17. Por el uso u ocupación de locales en el interior de la Terminal de Ómnibus | |  |
| a.- locales destinados a boleterías o administración por las empresas, por m2 o fracción y por mes |  | **1116.42** |
| b.- Locales destinados a depósitos o embalajes por las empresas, por m2 o fracción y por mes |  | **782.09** |
| 18.-Por la instalación de castillo inflable y/u otro tipo de entretenimiento y/u |  |  |
| otro tipo de actividades no clasificadas en plazas, paseos públicos y zonas |  |  |
| balnearias, abonaran 31.09 UC por metro cuadrado y por mes.- |  | **31.09** |
| Fijase semestralmente el presente derecho a piletas de natación que desaguan a conductos pluviales municipales la suma correspondiente al sueldo básico de un empleado municipal administrativo categoría 6. |  |  |

19 – Fijase los valores semestrales de estos derechos para los establecimientos industriales, comerciales, depósitos, estaciones de servicio, etc, por conexión a los desagües municipales, uso y conservación de los mismos y por desagües a cauces naturales, por el caudal que evacuan, de acuerdo a los metros cuadrados de la superficie del inmueble, según se detalla a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| Hasta 200 m2 | **2680.60** |
| De 201 m2 a 1.000 m2 | **3480.60** |
| De 1.001 m2 a 5.000 m2 | **4525.38** |
| De 5.001 m2 a 10.000 m2 | **5883.59** |
| Más de 10.001 m2 | **7647.76** |

Sera facultad del Departamento Ejecutivo establecer dictar las reglamentaciones necesarias para la celebración de un convenio de uso sobre todas las actividades desarrolladas anteriormente.

**CAPITULO XI**

**DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES**

**Artículo Nº 37:** Los derechos a aplicar, serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
|  | **U.C.** |
| 1.- Arena por m3 | **59.72** |
| 2.- Pedregullo, canto rodado, por m3 | **89.60** |
| 3.- Material de suelo y tosca, por m3 | **35.84** |
| 4.- Arena voladora, por m3 | **35.84** |
|  |  |

Por la extracción que se realice sobre terrenos fiscales, se abonará el trescientos por ciento (300%) de los montos fijados.

**CAPITULO XII**

**DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo Nº 38:** Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a la clasificación y cantidad de U.C. que a continuación se determinan:

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Bailes, festivales, recitales y/o similares, sobre el total de cada entrada, se abonará el | **5%** |
| 2.- Por la realización de espectáculos deportivos tales como fútbol, básquetbol, natación, boxeo, etc., y espectáculos automovilísticos, motociclísticos, midgetsspeedway y/o similares, se abonará sobre el valor básico de la entrada el | **5%** |
| 3.- Kermeses, por día | **1226.87** |
| 4.- Parques de diversiones con juegos mecánicos, electrónicos y/o de destreza y/o similares abonarán por juego y por día | **349.26** |
| 5.- Desfile de modelos, por cada reunión | **1358.21** |
| 6.- Confiterías, salones de té restaurantes y cantinas que presenten aislados o permanentemente espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación | **1191.05** |
| 7.- Por cada permiso para realizar carreras cuatreras, espectáculos campestres y/o similares | **1394.03** |
| 8.- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada reunión | **1191.05** |
| 9.- Kioscos que se instalen dentro de campos deportivos o eventos deportivos similares, determinados por el inciso 2, abonarán por día | **1020.90** |
| 10- Espectáculos circenses por función | **1223.89** |
| 11 – Bailes, festivales, recitales, obras teatrales y/o similares, llevados a cabo en el Teatro Colón, sobre el total de cada entrada, se abonará el | **3.5 %** |
| 12 - Espectáculos que sean realizados en el Teatro Colón, a beneficio de alguna Institución del Distrito y/o Declarados de Interés Municipal, quedan eximidos del canon establecido en el inciso 11 |  |

Sera potestad del Departamento Ejecutivo establecer un convenio de uso sobre todas las actividades desarrolladas anteriormente en el cual se determinará un alquiler del Teatro Colón según la magnitud de la obra, el cual oscilará entre  **1940.30 U.C**. y **19403.00 U.C**..-

**Artículo Nº 39:**Establécese de acuerdo al artículo 264 de la Ordenanza Fiscal, un mínimo de **820.98 U.C**.-

**CAPITULO XIII**

**PATENTES DE RODADOS**

**Artículo Nº: 40**: Por los vehículos radicados en el Partido y que utilicen la vía pública, se abonará un derecho anual aplicable a los siguientes vehículos, en U.C.

CATEGORIAS DE ACUERDO A LA CINLINDRADA: MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Hasta** | **De 101cc** | **De 151cc** | **De 301cc** | **De 501cc** | **Más de 750 cc** | **Bicicletas motorizadas y triciclos U.C.** |
| **MODELO** | **100cc** | **A 150cc** | **A 300cc** | **A 500cc** | **A 750cc** | **U.C.** |
|  | **U.C.** | **U.C.** | **U.C.** | **U.C.** | **U.C.** |  |
| Año en curso | 1012.37 | 1839.91 | 2787.57 | 3999.55 | 6188.26 | 9588.63 | **171.19** |
| Año en curso menos 1 | 854.23 | 1525.66 | 2345.36 | 2851.69 | 5204.31 | 8063.26 | **171.19** |
| Año en curso menos 2 | 719.88 | 1297.59 | 1989.06 | 2588.52 | 4405.77 | 6829.51 | **171.19** |
| Año en curso menos 3 | 613.10 | 1097.95 | 1682.64 | 2416.75 | 3743.06 | 5795.95 | **171.19** |
| Año en curso menos 4 | 515.63 | 919.52 | 1425.84 | 2053.18 | 3179.57 | 4919.08 | **171.19** |
| Año en curso menos 5 | 454.97 | 812.74 | 1247.68 | 1803.64 | 2787.57 | 4320.19 | **171.19** |
| Año en curso menos 6 | 392.01 | 703.65 | 1097.95 | 1582.84 | 2452.42 | 3799.93 | **171.19** |
| Año en curso menos 7 | 342.10 | 620.36 | 955.20 | 1390.16 | 2160.26 | 3343.52 | **171.19** |
| Año en curso menos 8 | 299.44 | 541.73 | 841.17 | 1218.97 | 1896.49 | 2937.29 | **171.19** |
| Año en curso menos 9 y anterior | 263.77 | 477.60 | 755.57 | 1097.95 | 1711.08 | 2644.82 | **171.19** |

**CAPITULO XIV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo Nº 41:**La transacción y/o movimiento de ganado, equino, bovino, ovino y porcino, tributarán las tasas que a continuación se detallan por cabeza:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GANADO BOVINO Y EQUINO** | | | | **U.C.** |
|  |  | | |  |
| Documentos por transacciones o movimientos: | | | |  |
| a- | Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado | | | **38.81** |
| b- | Venta particular de productor a productor de otro Partido: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **77.62** |
|  | 2- | Guía | | **77.62** |
|  | 3- | Guía de venta | | **83.60** |
| c- | Venta particular de productor a frigorífico o matadero: | | |  |
|  | 1- | A frigorífico o matadero del mismo Partido: | | **77.62** |
| Certificado: | | **77.62** |
|  | 2- | A frigorífico o matadero de otra jurisdicción | | **77.62** |
| Certificado: | | **77.62** |
|  |  | Guía | | **77.62** |
| d- | Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: | | |  |
| Guía | | |  |
|  | | | **77.62** |
| e- | Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **77.62** |
|  | 2- | Guía | | **77.62** |
| f- | Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: | | |  |
|  | 1- | A productor del mismo partido: | |  |
| Certificado: | | **38.81** |
|  | 2- | A productor de otro Partido: | |  |
| Guía/Cert. | | **38.81** |
|  | 3- | A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: | | **38.81** |
|  |  | 1- | Certificado: | **38.81** |
|  |  | 2- | Guía | **38.81** |
|  | 4- | A frigorífico o matadero local: | |  |
| Certificado: | |  |
| g- | Venta de productor en remate-feria de otros Partidos: | | |  |
| Guía | | | **38.81** |
| h- | Guías para el traslado fuera de la Provincia: | | |  |
|  | 1- | A nombre del propio productor | | **38.81** |
|  | 2- | A nombre de otros | | **77.62** |
| i- | Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido | | | **5.98** |
| j- | Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | | | **2.98** |
| En los casos de expedición de la guía del apartado i- , si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará | | |  |
|  | | | **20.90** |
| k- | Permiso de marca | | | **11.95** |
| l- | Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | | | **2.99** |
| m- | Guía de cuero | | | **2.99** |
| n- | Certificado de cuero | | | **2.99** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GANADO OVINO** | | | | **U.C.** |
|  |  | | |  |
| Documentos por transacciones o movimientos: | | | |  |
| a- | Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado | | | **17.92** |
| b- | Venta particular de productor a productor de otro Partido: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **38.81** |
|  | 2- | Guía | | **38.81** |
|  | 3- | Guia de venta | | **41.80** |
| c- | Venta particular de productor a frigorífico o matadero: | | |  |
|  | 1- | A frigorífico o matadero del mismo Partido: | | **38.81** |
| Certificado: | |  |
|  | 2- | A frigorífico o matadero de otra jurisdicción | | **38.81** |
| Certificado: | |  |
|  |  | Guía | | **38.81** |
| d- | Venta de productor en Avellaneda y/o Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: | | |  |
| Guía | | | **38.81** |
|  | | |  |
| e- | Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **38.81** |
|  | 2- | Guía | | **38.81** |
| f- | Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: | | |  |
|  | 1- | A productor del mismo partido: | |  |
| Certificado: | | **17.92** |
|  | 2- | A productor de otro Partido: | |  |
| Guía/Cert. | | **17.92** |
|  | 3- | A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados: | |  |
|  |  | 1- | 0.6881 | **17.92** |
|  |  | 2- | Guía | **17.92** |
|  | 4- | A frigorífico o matadero local: | |  |
| Certificado: | | **17.92** |
| g- | Venta de productor en remate-feria de otros Partidos: | | |  |
| Guía | | | **17.92** |
| h- | Guías para el traslado fuera de la Provincia: | | |  |
|  | 1- | A nombre del propio productor | | **17.92** |
|  | 2- | A nombre de otros | | **38.81** |
| i- | Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido | | | **2.99** |
| j- | Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | | | **2.99** |
| k- | Permiso de señalada | | | **5.98** |
| l- | Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | | | **0,75** |
| m- | Guía de cuero | | | **1.50** |
| n- | Certificado de cuero | | | **1.50** |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **GANADO PORCINO** | | | | **U.C.** |
| Documentos por transacciones o movimientos: | | | |  |
| a- | Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado | | | **17.92** |
| b- | Venta particular de productor a productor de otro Partido: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **38.81** |
|  | 2- | Guía | | **38.81** |
|  | 3- | Guía de venta | | **41.80** |
| c- | Venta particular de productor a frigorífico o matadero: | | |  |
|  | 1- | A frigorífico o matadero del mismo Partido | | **38.81** |
| Certificado: | | **38.81** |
|  | 2- | A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción | | **38.81** |
|  |  | Certificado | | **38.81** |
|  |  | Guía | | **38.81** |
| d- | Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía | | |  |
| **38.81** |
| e- | Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción: | | |  |
|  | 1- | Certificado | | **38.81** |
|  | 2- | Guía | | **38.81** |
| f- | Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: | | |  |
|  | 1- | A productor del mismo Partido | |  |
| Certificado | | **17.92** |
|  | 2- | A productor de otro Partido | |  |
|  |  | Certificado | | **19.12** |
|  |  | Guía | | **19.12** |
|  | 3- | A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: | |  |
|  |  | 1- | Certificado | **19.12** |
|  |  | 2- | Guía | **19.12** |
|  | 4- | A frigorífico o matadero local: | |  |
|  | | **19.12** |
| g- | Venta de productor en remate-feria de otros Partidos: Guía | | | **19.12** |
| h- | Guía para traslado fuera de la Provincia: | | |  |
|  | 1- | A nombre del propio productor | | **19.12** |
|  | 2- | A nombre de otros | | **38.81** |
| i- | Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido | | | **2.99** |
|  |
| j- | Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido) | | | **2.99** |
| k- | Permiso de señalada | | | **5.98** |
| l- | Guía de faena (en caso que le animal provenga del mismo Partido) | | |  |
| **2.99** |
| m- | Guía de cuero | | | **1.50** |
| n- | Certificado de cuero | | | **1.50** |

**Artículo Nº 42:** Tasas fijas sin considerar el número de animales

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | | OVINO/PORC | BOV./EQ. |
| A- | Correspondientes a Marcas y Señales: | |  |  |
|  | 1- | Inscripción de marcas y señales | **298.51** | **397.02** |
|  | 2- | Inscripción de transferencias de marcas y señales | **194.03** | **286.57** |
|  | 3- | Toma de razón de duplicado de marcas y señales | **113.44** | **143.29** |
|  | 4- | Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales |  |  |
| **194.02** | **286.57** |
|  | 5- | Inscripciones de marcas y señales renovadas | **194.03** | **286.57** |
| B- | Correspondiente a formularios o duplicados de Certificados, Guías o Permisos | |  |  |
|  |  |
|  | 1- | Formulario de certificados de Guías o Permisos | **8.96** | **8.96** |
|  | 2- | Duplicados de Certificados de Guías | **53.74** | **53.74** |

**CAPITULO XV**

**TASA POR CONSERVACION, REPARACION , MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo Nº 43**: Por la percepción de la tasa establecida en el artículo 290 de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes importes:

a) Para las parcelas rurales la tasa anual se establece en **59.71U.C.**por Hectárea. El monto mínimo anual de esta tasa será de **1731.85U.C. por cada una**

b) Los clubes de campo, Barrios Cerrados, Emprendimientos Urbanísticos, Farm Club, o similares; por las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales por cada una abonaran la cantidad anual de U.C. que se indican:

Edificadas **8835.83U.C**

Baldías **10308.96U.C**

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas iguales, con los vencimientos que el Departamento Ejecutivo determine de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal.-

**CAPITULO XVI**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo Nº 44:** Los derechos de este Capítulo se abonarán de la siguiente forma:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***TIERRAS PARA PANTEONES, BOVEDAS, NICHERAS FAMILIARES*** | | | | | | | |
| Arrendamientos: por m2 hasta 15 años **U.C.** | | | | | | | |
| ZONA “A” | | | **10447.77** | | |
| ZONA “B” | | | **8955.23** | | |
| Renovaciones: por m2 por 1 año: | | | | |  | | |
| ZONA “A” | | | **1200.00** | | |
| ZONA “B” | | | **985.08** | | |
| NICHOS MUNICIPALES | | | | | | | |
| Arrendamientos: por 1 ó 5 años | | | | | | | |
| EN 1° FILA | | | | **ZONA “A”** | **ZONA “B”** |
| Por 1 año | | **U.C 1480.00** | **U.C. 1332.00** |
| Por 5 años | | **U.C. 5920.00** | **U.C. 5328.00** |
| EN 2° Y 3° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 2664.00** | **U.C. 2397.60** |
| Por 5 años | | **U.C. 10156.00** | **U.C. 9290.40** |
| EN 4° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 2220.00** | **U.C. 1998.00** |
| Por 5 años | | **U.C. 8880.00** | **U.C. 7939.20** |
| EN 5° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 1323.32** | **U.C. 1189.80** |
| Por 5 años | | **U.C. 5308.20** | **U.C. 4759.60** |
| EN 6° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 980.00** |  |
| Por 5 años | | **U.C 3352.00** |  |
| RENOVACIONES: Por períodos de 1 ó 5 años siempre que no haya tierras disponibles y/o no sea posible la reducción no pudiendo exceder la suma de las renovaciones la cantidad de 25 años | | | | | | | |
| EN 1° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 1332.85** | **U.C 1199.56** |
| Por 5 años | | **U.C. 5328.12** | **U.C. 4795.30** |
| EN 2° Y 3° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 2397.60** | **U.C 2157.84** |
| Por 5 años | | **U.C. 9590.40** | **U.C. 8631.36** |
| EN 4° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 1998.50** | **U.C. 1798.65** |
| Por 5 años | | **U.C 7992.00** | **U.C. 7192.80** |
| EN 5° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | | **U.C. 1198.80** | **U.C. 1078.92** |
| Por 5 años | | | **U.C. 4795.20** | **U.C. 4315.68** |
| EN 6° FILA | | | |  |  |
| Por 1 año | | **U.C. 798.20** |  |
| Por 5 años | | **U.C 3227.53** |  |
|  | | | | | | |
|  | | | | |  |  |

A los fines de esta Ordenanza defínesela Zona “A” del Cementerio Municipal como el Sector de la Circunscripción-I delimitado por: calle Colón y límite con Sección Antigua “A” y “B”; entre calle 12 de Mayo y Sección circundante lindera con Circunscripción – III conforme al plano del cementerio aprobado por Dto, Nro........

Entiéndese por Zona “B” la no comprendida en el Sector antes mencionado

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | U.C. |
| **INHUMACIONES** | |  |
|  | a.- Por cada inhumación a tierra de cadáver mayor de 5 años | **2231.35** |
|  | b.- Por cada inhumación a tierra de cadáver menor de 5 años o de restos o cenizas | **2231.35** |
|  | c.- Por cada tumulación a nicho municipal | **2231.35** |
|  | d.- Por cada tumulación a nicho municipal de restos o cenizas | **2231.35** |
|  | e.- Por cada tumulación a nichera familiar panteón o cenizas | **2231.35** |
|  | f.- Por cada tumulación a nichera familiar panteón o bóveda de restos cenizas | **2231.35** |
| **REDUCCIONES** | |  |
|  | a.- Reducciones de cadáveres de sepultura mayor de 5 años | **2901.50** |
|  | b.- Reducciones de cadáveres de sepultura menor de 5 años | **2901.50** |
|  | c.- Reducciones de ataúdes de doble caja mayor de 5 años | **2901.50** |
|  | d.- Reducciones de ataúdes de doble caja menor de 5 años | **2901.50** |
|  | e.- Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción | **1749.26** |
| **DESMONTE DE MONUMENTOS DE SEPULTURA** | | |
|  | a.- Por cada servicio de desmonte | **2901.50** |
| **SERVICIOS CONEXOS** | | |
|  | a.- Por apertura y tapado de fosa o sótano | **4641.80** |
|  | b.- Apertura y tapado de canteros centrales de monumentos de mampostería | **847.77** |
|  | c.- Apertura de tapas de mampostería de nichos municipales | **1167.17** |
|  | d.- Tapado de tapas de mampostería de nichos municipales | **2901.50** |
|  | Tratándose de angelitos se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de los establecido en los incisos a) y b) | |
| **TRASLADOS** | |  |
|  | a.- De ataúd | **1749.26** |
|  | b.- De urna | **1161.20** |
|  | Cuando se trate de traslados que desocupan totalmente una sepultura o nicho municipal, la tasa por reducción será eximida y la tasa por traslado se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) | |
| ATAUDES EN DEPOSITO MUNICIPAL : Siempre que el hecho no sea imputable a la Comuna, se cobrará: | | |
|  | a.- Por día, durante los primeros 15 días | **116.43** |
|  | b.- Por los días subsiguientes, por día | **289.56** |
|  |  |  |

TRANSFERENCIAS: Por transferencia de títulos de arrendamiento el nuevo arrendatario abonará la suma que estipule la Ordenanza Impositiva vigente prorrateado por el número de años que restaren para dar cumplimiento al contrato original. Ningún caso el importe a abonar podrá ser menor del 30% (treinta por ciento) del costo actual del arrendamiento total.

**CAPITULO XVII**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo Nº 45:** Por los servicios, patentes o contribuciones que a continuación se enumeran, fíjanse los siguientes derechos:

**U.C.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1.- Por cada patente de perro, por año | | **203.85** |
| 2.- Por cada prestación de los siguientes servicios: | |  |
|  | a.- Camión regador, por viaje de agua: |  |
| - para consumo doméstico | **1441.80** |
| - para otros fines | **2038.82** |
| b.- Camiones volcadores o regadores y carretón para transporte de máquinas, por hora o fracción | **2155.23** |
| c.- Cargadora, tractor con niveladora, tractor con pala de arrastre, conservadora, motocompresor con martillo neumático, por hora o fracción | **3731.35** |
| d.- Motoniveladora, por hora o fracción | **3731.35** |
| e.- Topadora, retroexcavadora, camión desobstructor, por hora o fracción | **8014.94** |
| f.- Motosierra, por hora o fracción | **1155.23** |
| g.- Cortadora de pasto, cortadora de pavimento, por hora o fracción | **2038.82** |
| h.- Grúa Municipal por traslado o remoción de automotores que obstruyan el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de la multa, se pagarán los siguientes derechos: |  |
|  | 1.- Camión, acoplado, ómnibus, colectivo | **2758.22** |
|  | 2.- Pick-Up | **1970.16** |
|  | 3.- Automóviles y motos de más de 100 cc | **1414.93** |
|  | 4.- Motos de menos de 100 cc | **707.47** |
|  | i.- Por la utilización del cepo trabarruedas en los vehículos automotores que se hallen en infracción, sin perjuicio de la multa correspondiente | **471.65** |
|  | j.- Por alquiler de Sembradora de grano fino para siembra directa, por hectárea, (valor por hectárea: 8 hs hombre según sueldos básicos del empleado municipal categoría 1 jornada 30 horas) |  |
| 3.- Por cada vehículo retenido en depósito por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales | |  |
|  | a.- De tracción a sangre, por el primer día | **271.65** |
|  | b.- Por los días subsiguientes | **68.67** |
|  | c.- Rodados en general excepto motos de menos de 100 cc | **1020.91** |
|  | d.- Motos de menos de 100 cc | **510.46** |
| 4.- Por la prestación de los servicios establecidos en la Ordenanza Nº 1112/79 y modificatorias | |  |
|  | a.- Primeros Auxilios dentro de la ciudad | **170.16** |
|  | b.- Primeros Auxilios en Villa General Arias y Villa del Mar | **340.31** |
|  | c.- Traslados a la Base Naval de Puerto Belgrano | **340.31** |
|  | d.- Auxilio o traslado fuera de los indicados en los puntos anteriores, por Km. Recorrido | **26.88** |
| 5.- Por los entretenimientos que funcionan en el interior de locales | |  |
|  | a.- Juegos de billares, billar, pool, metegoles y/o similares, por cada uno y por mes | **441.80** |
|  | b.- Juegos de bowling, por cada uno y por mes | **826.88** |
|  | c.- Juegos electrónicos con boca receptora de fichas, por cada uno y por mes | **689.56** |
|  | d.- Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores y cuyo funcionamiento no se haya prohibido por disposición legal, abonarán por cada uno y por mes | **441.80** |
| 6.- Por las tareas de verificación y control para el ejercicio de la actividad de abastecedor de productos en general, sin local habilitado, excepto las del inciso 9, por bimestre o fracción | | **1820.91** |
| 7.- Por el servicio de verificación y control para el ejercicio de la actividad de Taxiflet, por semestre o fracción y por vehículo | | **1698.52** |
| 8.- Por el servicio de verificación y control de actividades que se desarrollen sin local, no previstos en otros incisos de este Capítulo, excepto las del inciso 9,por semestre o fracción | | **2364.19** |
| 9.- Las actividades comprendidas en el artículo 3º, último párrafo, de la Ordenanza Nº 2716 abonarán, por bimestre o fracción, el 8 por mil sobre los ingresos brutos correspondientes a las operaciones contempladas en dicha ordenanza | |  |
| 10.- Por la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (no Patogénicos ni Especiales) en el predio municipal, por cada contenedor | | **238,90** |
| 11.- Por las tareas de Atención, Gestión, Prevención de Soluciones y Resolución de las mismas en que el municipio deba tomar intervención por si y/o por terceros mediante la actuación de las cuadrillas correspondientes en los casos de los usuarios de servicios públicos no prestados por la Municipalidad, cuando por razones de inconvenientes por deficiencias propias del servicio publico en cuestion, caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias climáticas, catástrofes y/o todas aquellas que por distintas razones y debido a sus respectivas conexiones generen un daño cierto y/o potencial para los habitantes del distrito de Coronel Rosales y las empresas obligadas no actúen dentro de los plazos establecidos por la normativa municipal vigente | | **10.000** |

**CAPITULO XVIII**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**Artículo Nº 46:** En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para todos aquellos que soliciten y/o usufructúen prestaciones, serán de aplicación las normas de la ley 22.269 y disposiciones complementarias. Se facturará a las obras sociales los servicios prestados a los pacientes afiliados según la modalidad acordada en cada caso. La facturación se realizará por la totalidad de la prestación asistencial, incluyendo internación, medicamentos, material descartable hospitalario y cualquier otro elemento o práctica médica con o sin instrumental, aún las de carácter complementario. Para el cumplimiento de la presente se utilizaran los nomencladores correspondientes a cada una de las entidades según lo establecido por la normativa vigente en la materia. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con las obras sociales los convenio correspondiente cuya finalidad sea la mejor y mas eficaz prestación de los servicios médicos

**Artículo Nº 47:**En el caso de accidentes de trabajo o lesiones que sean responsabilidad de empleadores, compañías de seguros, empresas de transporte, compañías de espectáculos públicos y terceros en general, quedarán constituidos en deudores por la totalidad de los servicios prestados, en virtud de la responsabilidad civil de los mismos.-

**CAPITULO XIX**

DERECHO DE INGRESO A LAS PILETAS DE VILLA DEL MAR Y DEMAS PILETAS PUBLICAS IMPLEMENTADAS POR LA MUNICIPALIDAD

**Artículo Nº 48**: Por el ingreso y/o estacionamiento de vehículos y por cada usuario de la pileta se abonará:

**U.C.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) PILETA DE VILLA DEL MAR | |  |
|  | 1.- Por cada usuario y por dia menor de 6 años ingresaran en forma gratuita  2.- Por cada usuario y por día menor de 12 años  3.- Por cada usuario y por día mayor de 12 años | **S/C**  **58.21**  **97.01** |
| b) POR EL ESTACIONAMIENTO Y/O INGRESO BALNEARIOS MUNICIPALES | |  |
|  | 1.- Por cada vehículo, por día | **58.21** |
| c) POR DERECHO USO DE FOGON | | |
|  | 1.- Por c/u, por día | **155.22** |

La determinación, imposición y aplicación de estas tasas se determinara reglamentariamente por el Departamento Ejecutivo evaluando situaciones de merito, oportunidad y conveniencia

**CAPITULO XX**

**DERECHOS DE BAJADA DE LANCHA Y/O TODO TIPO DE EMBARCACIONES EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE ARROYO PAREJAS, PEHUEN-CO Y VILLA DEL MAR**

**Artículo Nº 49:** Por bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones en el balneario Municipal de Arroyo Parejas, Pehuen-Co y Villa del Mar se abonará una suma equivalente al 4,5% (cuatro y medio por ciento) del sueldo mínimo del empleado municipal de la clase obrero (categoría 6). El importe resultante de aplicar el mencionado porcentaje se redondeará a múltiplos de cien (100) en más o menos según corresponda.

Por cada bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones con la finalidad de extracción de recursos naturales en todos los balnearios del distrito, previa autorización, abonara el equivalente a **892.51U.C** . El importe resultante de aplicar el mencionado porcentaje se redondeará a múltiplos de cien (100) en más o menos según corresponda.

**CAPITULO XXI**

**TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO**

**Artículo Nº 50:**Establécele por el estacionamiento del automotor por cada hora y fracción mayor de DIEZ (10) minutos una tarifa QUINCE CON 53/100 **(19.41) U.C** y fracción menor de media hora (30 minutos) una tarifa SIETE CON 80/100 **(9.71) U.C.**

**Artículo Nº 51:**Sera de aplicación en un caso las estipulaciones establecidas en el art. 12 de la Ordenanza 3405 modificada por Ordenanza 3433 y demás modificatorias y concordantes

**CAPITULO XXII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo Nº 52:** Imprímase el texto ordenado en cumplimiento de lo establecido por el Artículo Nº 165, inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, especificando la remisión del articulado anterior con el correspondiente al presente texto mediante Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

**Artículo Nº 53:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar correcciones de carácter simplemente numérico, gramatical o de remisión normativa a través del dictado de la acto administrativo correspondiente tanto en la Ordenanza Fiscal como en la Impositiva correspondiente.

**Artículo Nº 54:** Se detalla en Anexo I que forma parte integrante de la presente la correlación de artículos correspondientes a la Ordenanza Fiscal e Impositiva ejercicio 2015 con el texto ordenado según Ordenanza Fiscal e Impositiva ejercicio 2016.

**Artículo Nº 55**: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**DADA EN EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES CELEBRADA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA CORONEL ROSALES**

**TEXTO ORDENADO (T.O.)**

**CORRELACCION DE ARTICULOS**

**NOTA:** las modificaciones introducidas a la Ordenanza Fiscal e Impositiva fueron incorporadas a través del análisis efectuado por las distintas dependencias municipales a fin de obtener una versión actualizada de la presente norma, optimizando su comprensión y lectura.

**Ordenanza Fiscal 2015**  **Ordenanza Fiscal 2016 (T.O.)**

1 1

2 2

2 bis eliminado

3 3

4 4

5 5

6 6

7 7

8 8

8 bis 9

8 ter 10

9 11

10 12

11 13

12 14

\*\*\* 15 nuevo artículo

\*\*\* 16 nuevo artículo

\*\*\* 17 nuevo artículo

13 18

13 bis 19

14 20

15 21

15 bis 22

16 23

17 24

\*\*\* 25 nuevo artículo

17 ter 26

18 27

19 28

20 29

21 30

22 31

\*\*\* 32 nuevo artículo

23 33

24 34

\*\*\* 35 nuevo artículo

25 36

25 bis 37

\*\*\* 38 nuevo artículo

26 39

27 40

\*\*\* 41 nuevo artículo

\*\*\* 42 nuevo artículo

\*\*\* 43 nuevo artículo

\*\*\* 44 nuevo artículo

\*\*\* 45 nuevo artículo

28 46

29 47

30 48

31 49

31 bis 50

32 51

33 52

34 53

\*\*\* 54 nuevo artículo

35 55

\*\*\* 56 nuevo artículo

\*\*\* 57 nuevo artículo

36 58

\*\*\* 59 nuevo artículo

37 60

\*\*\* 61 nuevo artículo

38 62

39 63

40 64

40 bis 65

40 ter 66

40 quater 67

40 quinter 68

\*\*\* 69 nuevo artículo

\*\*\* 70 nuevo artículo

\*\*\* 71 nuevo artículo

\*\*\* 72 nuevo artículo

\*\*\* 73 nuevo artículo

\*\*\* 74 nuevo artículo

\*\*\* 75 nuevo artículo

\*\*\* 76 nuevo artículo

\*\*\* 77 nuevo artículo

\*\*\* 78 nuevo artículo

\*\*\* 79 nuevo artículo

\*\*\* 80 nuevo artículo

\*\*\* 81 nuevo artículo

\*\*\* 82 nuevo artículo

\*\*\* 83 nuevo artículo

\*\*\* 84 nuevo artículo

\*\*\* 85 nuevo artículo

\*\*\* 86 nuevo artículo

\*\*\* 87 nuevo artículo

41 88

\*\*\* 89 nuevo artículo

\*\*\* 90 nuevo artículo

\*\*\* 91 nuevo artículo

42 92

43 93

44 94

45 95

46 96

47 97

48 98

49 99

50 100

51 101

52 102

53 103

54 104

55 105

56 106

57 107

58 108

59 109

60 eliminado

61 eliminado

62 110

63 111

64 112

65 113

66 114

67 115

\*\*\* 116 nuevo artículo

68 117

69 118

70 119

\*\*\* 120 nuevo artículo

71 121

72 122

73 123

73 bis 124

74 125

75 126

76 127

77 128

77 bis 129

77 ter 130

77 quater 131

78 132

79 133

80 134

\*\*\* 135 nuevo artículo

\*\*\* 136 nuevo artículo

\*\*\* 137 nuevo artículo

\*\*\* 138 nuevo artículo

\*\*\* 139 nuevo artículo

81 140

82 141

83 142

84 143

85 144

\*\*\* 145 nuevo artículo

86 146

87 147

88 148

89 149

\*\*\* 150 nuevo artículo

90 151

91 152

92 153

\*\*\* 154 nuevo artículo

93 155

94 156

95 157

96 158

96 bis 159

97 160

98 161

\*\*\* 162 nuevo artículo

\*\*\* 163 nuevo artículo

99 164

\*\*\* 165 nuevo artículo

\*\*\* 166 nuevo artículo

100 167

101 168

\*\*\* 169 nuevo artículo

102 170

\*\*\* 171 nuevo artículo

103 172

\*\*\* 173 nuevo artículo

104 174

105 175

105 bis 176

\*\*\* 177 nuevo artículo

\*\*\* 178 nuevo artículo

106 179

107 180

108 181

109 182

109 bis 183

109 ter 184

110 185

111 186

112 187

113 188

114 189

\*\*\* 190 nuevo artículo

\*\*\* 191 nuevo artículo

115 192

116 193

117 194

118 195

119 196

120 197

121 198

122 199

123 200

124 201

125 202

126 203

126 bis 204

127 205

128 206

129 207

130 208

131 209

132 210

\*\*\* 211 nuevo artículo

133 212

\*\*\* 213 nuevo artículo

134 214

134 bis 215

134 ter 216

135 217

136 218

137 219

138 220

139 221

140 222

140 bis 223

141 224

141 bis 225

141 ter 226

141 quater 227

142 228

142 bis 229

142 ter 230

143 231

143 bis 232

143 ter 233

144 234

144 bis 235

144 ter 236

145 237

146 238

\*\*\* 239 nuevo artículo

147 240

147 bis 241

\*\*\* 242 nuevo artículo

148 243

148 bis 244

\*\*\* 245 nuevo artículo

149 246

149 bis 247

150 248

151 249

152 250

153 251

\*\*\* 252 nuevo artículo

154 253

155 254

156 255

\*\*\* 256 nuevo artículo

157 257

\*\*\* 258 nuevo artículo

\*\*\* 259 nuevo artículo

\*\*\* 260 nuevo artículo

158 261

159 262

160 263

161 264

162 265

\*\*\* 266 nuevo artículo

163 267

164 eliminado

165 268

166 eliminado

\*\*\* 269 nuevo artículo

167 270

168 271

169 272

170 273

170 bis 274

171 275

\*\*\* 276 nuevo artículo

172 277

172 bis eliminado

172 ter 278

173 279

174 280

175 281

176 282

177 283

178 284

179 285

180 286

181 287

182 288

\*\*\* 289 nuevo artículo

183 290

184 291

185 292

186 293

187 294

187 bis 295

187 ter 296

188 297

189 298

190 299

191 300

192 301

193 302

194 303

195 304

196 eliminado

\*\*\* 305 nuevo artículo

\*\*\* 306 nuevo artículo

197 307

\*\*\* 308 nuevo artículo

\*\*\* 309 nuevo artículo

\*\*\* 310 nuevo artículo

198 311

\*\*\* 312 nuevo artículo

\*\*\* 313 nuevo artículo

\*\*\* 314 nuevo artículo

199 315

200 316

201 317

202 318

\*\*\* 319 nuevo artículo

203 320

204 321

205 322

206 323

207 324

208 325

209 326

210 327

214 328

215 329

216 330

\*\*\* 331 nuevo artículo

217 332

218 333

\*\*\* 334 nuevo artículo

\*\*\* 335 nuevo artículo

\*\*\* 336 nuevo artículo

\*\*\* 337 nuevo artículo

\*\*\* 338 nuevo artículo

\*\*\* 339 nuevo artículo

211 340

212 341

213 342

**Ordenanza Impositiva 2015** **Ordenanza Impositiva 2016 (T.O.)**

1 1

2 2

3 3

4 4

4 bis 5

5 6

5 bis 7

5 ter 8

5 quater 9

5 quinter 10

6 11

7 12

8 13

9 14

9 bis 15

\*\*\* 16 nuevo artículo

10 17

11 18

12 19

13 20

14 21

15 22

15 bis 23

16 24

17 25

18 26

19 27

19 bis 28

20 29

21 30

22 31

22 bis 32

23 33

23 bis 34

23 ter 35

24 36

25 37

26 38

27 39

28 40

29 41

30 42

31 43

32 44

33 45

34 46

\*\*\* 47 nuevo artículo

35 48

36 49

37 50

\*\*\* 51 nuevo artículo

38 52

\*\*\* 53 nuevo artículo

\*\*\* 54 nuevo artículo 39 55



**3569 - Calculo de recursos y presupuesto de gastos 2016**

Punta Alta, 06 de Abril de 2015

**Corresponde Expte. D- 38/16**

**Año 2016**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A 3569**

**Artículo 1°:** La Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, se regirá durante el año 2016 por el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos que forman parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo 2°**: Fijase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($343.464.764,32),** el Presupuesto General Consolidado de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales para el ejercicio 2016 en un todo de acuerdo a los formularios que se adjuntan y que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°**: Estímese en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($343.464.764,32),** los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General Consolidado 2016 de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales

**Artículo 4°**: Fijase en la suma de **PESOS TRECIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 330.545.466,12),** el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central que se regirá para el ejercicio 2016.

**Artículo 5°**: Fijase en la suma de **PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($12.919.298,20)**, EL Presupuesto de Erogaciones del Honorable Concejo Deliberante que regirá para el ejercicio 2016.-

**Artículo 6°**: Fijase en **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648)** el número de cargos de la planta permanente conforme a la planilla anexo **“A”**, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°:** Apruébese la escala de sueldos del Personal Superior y Funcionarios de Ley conforme a los Anexos **“B”**, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Fíjase las asignaciones familiares para el Personal Municipal conforme a los montos y conceptos establecidos por la ley 24.714 sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 9°:** Fijase la compensación por gastos de representación para el Intendente Municipal, en la suma de pesos DOS MIL ($2.000.-)

**Artículo 10°:** El Departamento Ejecutivo remitirá al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE copia de los decretos que dicte aceptando donaciones hasta un monto de pesos CIEN MIL ($100.000.-)

**Artículo 11°**: El Departamento Ejecutivo remitirá copia al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de los decretos que dicte otorgando subsidios a Entidades Públicas y/o Privadas.

**Artículo 12°**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios destinados a la Consolidación de Obligaciones Municipales conducentes a mantener el equilibrio financiero prescripto por la Ley Nº 11.582, modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la

Ley Nº 13.295 de Responsabilidad Fiscal y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Articulo 13°**: Facultase al Departamento Ejecutivo, con carácter General, y dentro del ejercicio, a realizar transferencias de créditos entre todas las partidas de las distintas jurisdicciones en que se compone el Presupuesto, con otras partidas que arrojen economía, siempre que ellas conserven crédito suficiente para cubrir las necesidades del ejercicio, previa intervención de la Contaduría Municipal según lo establecido en el inciso 4 del artículo 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**Articulo 14°:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.

**Articulo 15°**: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos

por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.

**Articulo 16°**:Autorizase al Departamento Ejecutivo para el ejercicio 2016 a liquidar la bonificación por antigüedad a todos los funcionarios de carácter político en los términos de la Legislación vigente.

**Articulo 17º:**Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer incremento de haberes y bonificaciones al Personal Político y de Ley Orgánica, hasta un porcentaje equivalente al otorgado al Personal de Planta Permanente.

**Articulo 18º:Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.**

**Articulo 19º:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN SESION ESPECIAL CELEBRADA EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3570 - Boleto Estudiantil**

Punta Alta, 15 de Abril de 2016

Corresp. Expte. Camb-02/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.552, “Boleto Estudiantil ---------------- Gratuito” el cual quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2º: Créase a partir del 1º de enero de 2016 el Programa “Boleto Estudiantil Gratuito” con financiamiento afectado al Rubro 1141800 Denominación Fondo Financiamiento Educativo, Jurisdicción 1110100000 Departamento Ejecutivo, Subjurisdicción 1110106000 – Secretaría e Hacienda- con un monto total de hasta $ 3.000.000 ( Pesos tres millones)**

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3571 - Convenio seguridad vial**

Punta Alta, 26 de Abril de 2016

Corresp. Expte. D-070/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder a la suscripción del Convenio Marco para la Implementación de Acciones en materia de seguridad Vial en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA – AD REFERENDUM - A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3572 - Convenio sistema unico infracciones de transito**

Punta Alta, 26 de Abril de 2016

Corresp. Expte. D-069/16/16

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder a la suscripción del Acuerdo Complementario Nº 1 del Convenio Marco de Implementación de Acciones en materia de seguridad Vial en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, con el objetivo de adherir al Sistema Unico de Administración de Infracciones de Tránsito, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA – AD REFERENDUM - A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3573 - Títulos y bonificaciones**

Punta Alta, 29 de Abril de 2016

Corresp. Expte. **BC-08/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Modifíquese la ordenanza 3561 en su **CAPITULO XVI – DE LA**  ----------------- **ANTIGÜEDAD** – Artículo 91, el que quedara redactado de la siguiente forma:

**CAPITULO XVI – DE LA ANTIGUEDAD**

**Artículo 91**.- **ANTIGÜEDAD**.

**Cómputo por Antigüedad**

a).- La Municipalidad liquidará este beneficio a todo trabajador (incluido personal de planta municipal y excluyendo a tales efectos de este Convenio Colectivo a funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales)- en forma diferenciada del salario básico - por cada año de servicio cumplido en la misma, computándose los servicios prestados y debidamente acreditados en el sector público nacional, provincial y/o municipal, siempre que los mismos no sean simultáneos y no devenguen beneficios por pasividad (jubilación o retiro efectivo, voluntario, de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad). El mismo será el equivalente al 3% sobre el salario básico de la categoría 19, con antigüedad anterior al 01/01/1996; 1% sobre el salario básico de cada trabajador municipal, a partir de la fecha mencionada, hasta que se modifique dicho porcentaje.

b).- A los trabajadores reingresantes, se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente únicamente como antigüedad en la Municipalidad, no así a los efectos de los ascensos.

c).- En caso de ser reincorporado mediante culminación de Sumario y/o Resolución Judicial, le será reconocida su antigüedad plena con derecho a la continuidad de su carrera administrativa.

**Artículo 2º**: Modifíquese la ordenanza 3561 en su **CAPITULO XVII – TITULOS Y --------------- BLOQUEO DE TITULOS** – Artículo 92, el que quedara redactado de la siguiente forma:

**CAPITULO XVII - TITULOS Y BLOQUEO DE TITULOS**

La Municipalidad abonará por este concepto los siguientes porcentajes:

**Articulo. 92**: **BONIFICACIÓN POR TÍTULO**

El personal (incluido personal de planta municipal y excluyendo a tales efectos de este Convenio Colectivo a funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales) que posee título Universitario, Terciario, Secundario, Ciclos intermedios de Escuelas Técnicas expedidos por Establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente, tendrá derecho a percibir esta bonificación.

La misma se fija en porcentajes del sueldo básico de la Categoría 19 en la jornada en que reviste el agente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Universitario: Carrera universitaria de 4 años o más duración: cincuenta por ciento (50%)

Carrera universitaria de 3 años pero menor de 4: treinta por ciento (30%)

b) Terciario: veinticinco por ciento (25%)

c) Secundario: veinte por ciento (20%)

d) Ciclo básico: diez por ciento (10%) sólo para el personal que reviste en agrupamiento obrero y servicios

En este caso la bonificación se liquidará en tanto el agente cuente con título y/o certificado de especialización otorgado por el establecimiento educativo.-

e) Títulos auxiliares técnicos (de más de un año de duración): diez por ciento (10%)

Bonificaciones adicionales al ítem a) del presente artículo:

f) Especialidades: cursos de hasta 1 año de duración, siempre que el profesional ejerza esa función: diez por ciento (10%)

g) Especialidades jerárquicas: carrera de 2 años o más expedido por Universidad, siempre que el profesional ejerza esa función: quince por ciento (15%)

h) Postgrados (Doctorados y maestrías): Para profesionales que desempeñen su función específica: veinte por ciento (20%)

**Artículo 3º**: Modifíquese la ordenanza 3561 en su **CAPITULO XVII – BLOQUEO DE** ---------------- **TITULOS** – Artículo 93, el que quedara redactado de la siguiente forma:

**Artículo 93**.- **BLOQUEO DE TÍTULO**

Se fija este suplemento por incompatibilidad de la función con el ejercicio profesional, en el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico del escalafón en que revista el agente, cuando por disposiciones legales o reglamentarias se disponga la incompatibilidad total de la función pública con el ejercicio profesional del trabajador en toda actividad, con excepción de la docencia en todas sus ramas. Esto incluye personal de planta municipal, y excluyendo a tales efectos de este Convenio Colectivo a funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales) y será resuelto merituando cada caso en particular por la autoridad municipal competente y respaldado con el dictado del acto administrativo correspondiente.

El presente adicional se liquidará aún cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: anual reglamentaria, maternidad, duelo, accidente de trabajo, gremiales, etc.

**Artículo 4º**: Modifíquese la ordenanza 3561 en su **CAPITULO XVII – -----**------------ **BONIFICACION POR INHABILITACION DEL EJERCICIO PROFESIONAL** – Articulo 94, el que quedara redactado de la siguiente forma

**Artículo 94**: **BONIFICACIÓN POR INHABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Los profesionales matriculados ((incluido personal de planta municipal y excluyendo a tales efectos de este Convenio Colectivo a funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal, funcionarios políticos designados por el Presidente del Concejo Deliberante y Concejales)que, como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes al cargo, sufran inhabilitación legal, mediante el bloqueo total del título, percibirán esta bonificación que se fija en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del agente, siendo incompatible su percepción con la prevista en el Art. 72 inc. d) de la ley 14.656 y/o sus modificatorias (Adicional por Dedicación Exclusiva).

**Artículo 5º:** Disponer conforme el artículo 3º inciso B del Convenio Colectivo de ---------------- Trabajo (VIGENCIA) aprobado por ordenanza 3561 que las modificaciones a dicho plexo normativo deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, previa intervención de corresponder por la Comisión Negociadora implementada por la normativa local.

**Artículo 6º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3574 - Comisión Municipal de Servicios Públicos**

Punta Alta, 2 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte PJ-FPV-11/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3574**

**Artículo 1º:** Créase en el distrito de Cnel. Rosales la **COMISIÓN MUNICIPAL DE** ----------------- **SERVICIOS PÚBLICOS**, que tendrá como primer objetivo realizar un Diagnóstico Local del estado de prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales.

**Artículo 2º:** La COMISIÓN estará formada por un representante de cada bloque ---------------- político del Honorable Concejo Deliberante, dos representantes del Departamento Ejecutivo, un representante de la delegación local de ABSA, un representante de la delegación Regional de ABSA y un representante de la delegación Regional del OCABA.

La misma será convocada dentro de los 10 días de sancionada la presente desde la Presidencia del HCD y se conformará por el plazo de dos años o hasta que quede cumplido su fin.

**Artículo 3º:** Para poder cumplir con su objetivo, se deberán recabar datos como ------------------mínimo de:

1. Total cantidad de usuarios servicio de agua

2. Total cantidad de usuarios servicio de cloacas

3. Consumo promedio diario de agua

4. Recaudación bimestral e interanual de los periodos 2010 a 2015 de la empresa en el ámbito de nuestro municipio.

5. Estado general red de agua

6. Estado general sistema cloacal

7. Obras prioritarias

8. Cantidad de reclamos telefónicos periodos 2010/2015

9. Cantidad de reclamos centro de atención personalizada periodo 2010/2015

**Artículo 4º:** La COMISIÓN deberá emitir un informe con el diagnóstico y con su ---------------- opinión respecto de la posibilidad o no de proceder a la municipalización, por si o a través de un tercero, del servicio de agua y cloacas, de carácter no vinculante.

**Artículo 5º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones ------------------ presupuestarias necesarias para proceder a la implementación de la presente ordenanza.

**Artículo 6º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3575 - Informes a la Comisión de Usuarios Testigos**

Punta Alta, 2 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte PRO-09/15**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3575**

**Artículo 1º:** El Departamento Ejecutivo deberá remitir de forma cuatrimestral a la ---------------- comisión de usuarios testigos creada por la Ordenanza Nº 3.544,como ante la comisión interna del HCD de Coronel Rosales- de acuerdo al capítulo VI del Reglamento interno del mencionado Cuerpo- en la que tramitaran habitualmente los expedientes relativos a las actualizaciones tarifarias del servicio de transporte urbano de pasajeros, un informe escrito que de detalle de todos los procedimientos de control realizados sobre las distintas líneas que componen el servicio, indicando metodologías de tales acciones, descripción de las faltas que se hubieran detectado y las sanciones que hubieran sido impuestas, así como toda información complementaria que fuera considerada de interés por remitir por parte del Ejecutivo.

**Artículo 2º:** Los informes de las acciones de control indicadas en el artículo ----------------- precedente serán enviados al Honorable Concejo Deliberante entre los cinco primeros días de los meses de Marzo, Julio y Noviembre de cada año, y una vez resuelto su trámite legislativo deberán hacerse públicos por los medios que se encuentren al alcance de la presidencia del H.C.D..

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3576 - Empréstito 2.950.000**

Punta Alta, 13 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte D-117/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3576**

**Artículo 1º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la -----------------Provincia de Buenos Aires un empréstito por la suma de pesos Dos Millones Novecientos Cincuenta mil ($ 2.950.000.-)

**Artículo 2º:** El préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes ----------------- condiciones financieras:

**Plazo**: hasta (48) cuotas, mensuales y consecutivas de capital e interés.

**Amortización de Capital**: Cuotas de amortización de capital constantes (sistema alemán).

**Tasa de interés aplicable**: El préstamo devengará una tasa variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BCRA como “ BADLAR tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos –total en pesos- (tasa testigo) o la que en el futuro la remplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio, más un spread de 3 (tres) puntos porcentuales anuales.

**Período de Interés**: mensual

**Intereses**: sobre saldo de deuda. La cuota de interés se abonará conjuntamente con la cuota de amortización.

**Vencimiento de los servicios**: Las cuotas vencerán el último día hábil del mes, venciendo la primera en esa misma fecha del mes siguiente al de la efectivización del préstamo.

**Comisión**: Será del uno por ciento (1%) sobre el total del préstamo a descontar por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.

**Artículo 3º:** El importe del empréstito será destinado a la adquisición de vehículos ----------------- cuyo informe técnico se adjunta y forma parte de la presente

**Artículo 4º:** La Obligación de pago a asumir por la Municipalidad será garantizada -----------------mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales ( Ley Nº 10.559 y sus modificatorias), cediendo los mismos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por Ley, se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortización, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios -----------------vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

**Artículo 6º**: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y demás --------------- documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

**Artículo 7º:** Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos ---------------- Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico de evaluación según lo dispuesto en las leyes Nº 12.462 y Nº 13.295

**Artículo 8º:** Posteriormente, gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de ---------------- la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

-----------------

**Artículo 10º:**Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3577 - Especies emblemáticas**

3577 - Modifica Ordenanza Especies Emblemáticas

Punta Alta, 18 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte P-20/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3577**

**Artículo 1º:** Incorpórese a la Ordenanza Nº 3.408, como inciso “**o”, del Anexo I, ---------------- Especies Emblemáticas del Partido de Marina Leonardo Rosales, el siguiente texto:**

**o) Burrito Negruzco ( Porzana spiloptera), su estatus de conservación a nivel nacional vulnerable (Chébez,2008).**

**Artículo 2º:** Incorpórese a la Ordenanza Nº 3.408, como inciso **“o”, del Anexo II ---------------- Especies Emblemáticas del Partido de Marina Leonardo Rosales, Fundamentos**, los argumentos que determinaron la incorporación de Burrito Negruzco en el listado

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3578 - Compensación de Gastos**

Punta Alta, 27 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte D-063/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3578**

**Artículo 1º:** Compensase los excesos producidos en las partidas del presupuesto de --------------- Gastos del Ejercicio 2015, por un importe total de Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($8.310.).-

**Artículo 2º:** El crédito necesario para compensar los excesos producidos, se tomaran ---------------- de las economías originadas por las partidas del presupuestos de gastos del Ejercicio 2015, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

**Artículo 3º:** Apruébese lo actuado por el Departamento Ejecutivo en lo referente a las ---------------- colocaciones financieras y plazos fijos registrados en la contabilidad municipal, durante el ejercicio 2015 de acuerdo a lo detallado en Anexo II

**Artículo 4º:** Apruébese lo actuado por el Departamento Ejecutivo en la conformación --------------- de su gabinete, según detalle de anexo III que se adjunta y forma parte del presente. Apruébese la ejecución presupuestaria realizada para contener los nuevos cargos no previstos originariamente.

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA EN MAYORIA, POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3579 - Mesa de Salud y Educación**

Punta Alta, 30 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte BC-10/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3.579**

**Artículo 1º:** Conformar en el Distrito de Coronel Rosales una Comisión Distrital cuya ---------------- denominación será: **Mesa de Salud y Educación**, en orden a lo dispuesto por los artículos 23° y 24° de la ley 14.556.

**Artículo 2º:** Encomendar al Departamento Ejecutivo la integración de la Comisión ----------------- Distrital, invitando a participar de la misma a:

1 Representante de la Secretaria de Salud.

1 Representante de la Dirección de Deportes.

1 Representante del Consejo Escolar.

2 Concejales en representación del Honorable Concejo Deliberante.

2 Representantes locales de la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE).

* Coordinador de Políticas Socioeducativas.
* Otras entidades o dependencias cuya participación se considere pertinente por estar relacionadas con la temática de la Salud y la Educación.

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3580 - Crea el Concejo Municipal del Celíaco**

Punta Alta, 31 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte FR-UNA-23/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3580**

**Artículo 1º:** Créese el Concejo Municipal del Celíaco de Coronel Rosales, que estará ---------------- integrado de la siguiente manera:

• Titular de la Secretaría de Salud y Acción Social del Municipio o quien se designe.

• Titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal o quien se designe.

• Un representante de cada Bloque político que integre el H.C.D.

• Dos representantes de la Filial Coronel Rosales (Adherida a ACA).

• Director del Hospital Municipal “Eva Perón" de Coronel Rosales o quien se designe

• Director de Bromatología o quien se designe.

• Director de Turismo o quien se designe.

**Artículo 2º:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera celíaco a toda persona ---------------- con trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TACC). La única manera de asegurar la salud del celíaco es mantener de por vida una estricta dieta libre de GLUTEN.

**Artículo 3º:** Serán funciones del Consejo Municipal del Celíaco de Coronel Rosales:

----------------

• Asesorar al Departamento Ejecutivo, en las propuestas para la implementación de políticas relativas a la detección, atención, promoción, equiparación de oportunidades y al control estricto de los alimentos, por parte de la Dirección de Bromatología, de los comercios que elaboren y vendan alimentos para personas con celiaquía, en el ámbito del Partido de Coronel Rosales.

• Proponer al Departamento Ejecutivo planes, programas y acciones para el sector en cuestión.

* Orientar al Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas Y registro de las personas con celiaquía.

• Elaborar diagnósticos locales, procurando la detección de aquellas personas celíacas que necesiten atención social, a fin de procurar proveer en forma total o parcial, según su situación socio-económica, los recursos médicos y alimentarios necesarios para el sostenimiento de su salud.

• Promover la toma de conciencia comunitaria acerca de la celiaquía, mediante las normas de difusión que se crean oportunas.

• Establecer mecanismos y criterios de coordinación entre las Instituciones Escolares del Partido, especialmente las que tienen comedores escolares.

• Coordinar criterios y acciones con los entes provinciales y nacionales con incumbencia en el tema.

• Implementar con el Ejecutivo cursos de capacitación para la elaboración y almacenamiento de alimentos para celíacos.

**Artículo 4º:** El Consejo designará de entre sus miembros un Coordinador y un ---------------- Secretario, que tendrán a cargo la organización de las sucesivas reuniones de cuyas deliberaciones y resoluciones se labrará el acta correspondiente de cada reunión.

**Artículo 5º:** El Consejo se renovará por mitades, pudiendo los miembros ser ----------------- reelectos por dos períodos más, y ser sustituidos antes de finalizar su mandato si el Consejo así lo determina.

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo proyectará las previsiones presupuestarias ----------------- necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 7º:** El Consejo Municipal del Celíaco de Coronel Rosales elevará informes al ---------------- Departamento Ejecutivo y al HCD cuando éstos lo requieran.

**Artículo 8º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo Declarase de Interés Municipal el 5 ---------------- DE MAYO “Día Internacional de la Celiaquía” y las actividades que se lleven a cabo en la ciudad con motivo de esta conmemoración.

**Artículo 9º**: Envíese copia de la presente, a la Filial Coronel Rosales, adherida al ---------------- ACA (Asociación Celíaca Argentina).

**Artículo 10º**:Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3581 - Servicios de transporte contratados**

Punta Alta, 31 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte IVR-10/15**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3581**

**ARTICULO 1º:** Los servicios de transporte contratados que se desarrollen dentro de -------------------- los límites en el partido de Coronel Rosales se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º**: Se entiende por servicio de transporte contratado, aquel que se -------------------- realiza para atender - en forma exclusiva - las necesidades de traslado de determinados sectores de la población, desde y con destino a establecimientos industriales, comerciales, y otro tipo de entidades, mediante la concertación de contratos celebrados - directa o indirectamente - con los usuarios.-

**ARTICULO 3º:** La Dirección de Inspecciones municipal y el Departamento Contralor -------------------- Impositivo serán los encargados de los trámites de habilitación, registro y control de los servicios de transporte legislados en esta Ordenanza.

**ARTICULO 4º**: Para la habilitación como servicio contratado se requerirá:

--------------------

a) Nota de solicitud de acuerdo a modelo provisto por el Municipio

b) Datos del solicitante: En caso de empresas unipersonales datos personales del titular. En el caso de empresas: Copia certificada de los estatutos y datos personales de sus máximas autoridades, con copia del instrumento de designación de las mismas. En caso de sociedades en formación, además de lo anterior, deberán acreditar haber ingresado el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

c) Acreditación de propiedad del o los vehículos a afectar al servicio. Se solicitarán como mínimo los siguientes datos: Marca, modelo, motor, chasis y patente de las unidades a autorizar.

d) Certificado de la inspección técnica respectiva (V.T.V. u otras que se establezcan por reglamentación)

e) Original y copia de Contrato de prestación de servicios de transporte respectivo, con firmas debidamente certificadas y constancia de pago de los sellados del caso.-

f) Datos impositivos (Constancia de inscripción en AFIP y Dirección de rentas provincial) y previsionales.

g) Seguros de responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y hacia cosas de terceros. Se acreditará mediante presentación de pólizas respectivas, las que deberán determinar fechas de vigencia de las mismas

h) Certificado de antecedentes expedido por autoridad competente.

**ARTICULO 5º:** Para la autorización de las unidades a ser afectadas como servicio --------------------- contratado se requerirá:

a) Vehículo tipo minibús o modelo utilitario adaptado; con capacidad hasta 21 asientos excluidos el del conductor y el del acompañante.

b) Vehículos tipo ómnibus, con capacidad mayor a 30 asientos, excluidos el del conductor y acompañante

c) Vehículo Modelo correspondiente al año en curso, no pudiendo superar los quince (15) años de antigüedad máxima para su permanencia en el servicio.

d) Contar con las condiciones de seguridad exigidas por las reglamentaciones vigentes

e) La estructura de los vehículos deberá ajustarse a las características comunes y usuales aceptadas ya en el transporte de pasajeros.

f) Deberán contar con las condiciones, dispositivo y complementos que contribuyan a la seguridad, comodidad, higiene y confort.

g) Cada vehículo deberá tener salidas de emergencia, con dispositivos que permitan su accionar desde el interior de la unidad.

h) Todo vehículo estará provisto de un extintor de incendios de potencia adecuada a la capacidad de aquellos.

**ARTÍCULO 6º**: Será obligación del titular de servicio contratado:

--------------------

a) Mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento la/s unidad/es afectadas al servicio

b) Abonar las tasas y/o derechos que correspondan de acuerdo a la Ordenanza fiscal e impositiva vigente

c) Comunicar todo cambio respecto a la documentación presentada en ocasión de la solicitud de habilitación

d) Mantener las unidades afectadas en perfecto estado de higiene y desinfección, respetando las disposiciones vigentes en la materia.

e) Exhibir ante la autoridad competente en toda ocasión que le sea requerida, el certificado de habilitación.

f) Instalar en cada vehículo autorizado la inscripción SERVICIO CONTRATADO MUNICIPALIDAD DE CORONEL ROSALES - que permita su visibilidad desde el exterior, mediante una oblea autoadhesiva.

**ARTICULO 7º:** La habilitación como servicio contratado subsistirá mientras el titular -----------------------no solicite su baja o se produzca la caducidad del modelo.

**ARTICULO 8º**: La Dirección de Inspecciones Municipal llevará un Registro en el que -------------------- constará el legajo de cada titular de servicio contratado con los siguientes datos mínimos:

a) Datos del titular

b) Contratos de prestación debidamente sellados y legalizados; en copia Certificada.-

c) Cantidad, características y detalle de las unidades afectadas al servicio, incluyendo seguros, VTV y condiciones higiénicas.

d) Sectores beneficiados por el servicio

e) Cantidad aproximada de personas que utilizan los servicios.

f) Las modificaciones posteriores a la habilitación, incluyendo en ésta la incorporación o cambio de unidades afectadas, actualizaciones de seguros, VTV y desinfecciones.

**ARTICULO 9º**: Serán consideradas faltas sujetas a sanción:

--------------------

a) Realizar servicios sin autorización o habilitación

b) Por no realizar el servicio ajustado al régimen para el cual fue autorizado o habilitado

c) Por no reunir las condiciones de higiene y seguridad en sus unidades

d) Por no suministrar a la autoridad de aplicación los datos, informes y actualizaciones que les sean requeridas

e) Por no concurrir a las citaciones emanadas de la autoridad de aplicación o Juzgado de Faltas

f) Por afectar al servicio vehículos no autorizados

g) Por retirar vehículos en forma definitiva, sin la comunicación respectiva

h) Por afectar vehículos en deficientes condiciones de seguridad, conservación y funcionamiento.

i) Por falta de higiene y desinfección en los vehículos

j) Por no renovar pólizas de seguros y VTV

k) Por no comunicar la dotación de personal afectado a los servicios

**ARTICULO 10º:** Establézcanse las siguientes sanciones:

----------------------

a) Apercibimiento

b) Multa

c) Inhabilitación temporaria

**ARTICULO 11º:** Las acciones por presuntas infracciones al régimen de la presente

----------------------Ordenanza serán promovidas al juzgado de Faltas Municipal, quien será la autoridad competente en materia de justicia de faltas.

**ARTICULO 12º:** El funcionario que compruebe una infracción labrará acta en ----------------------- formularios provistos por la autoridad competente, que deberá contener los elementos necesarios para determinar:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible

b) La naturaleza y circunstancias del mismo

c) Nombre y domicilio del imputado

d) Nombre y domicilio de los testigos que hubieran presenciado el hecho

e) Disposición legal presuntamente infringida

f) Nombre y cargo del o los funcionarios actuantes. Un duplicado del acta se le entregará al titular o representante de la empresa prestataria o responsable directo de la falta.

**ARTICULO 13º**: La autoridad competente procederá a notificar al imputado a los

----------------------- efectos que este haga valer sus derechos.

**ARTÍCULO 14º:** Conductores: El titular deberá comunicar a la autoridad de aplicación

----------------------- nómina de conductores afectados a los servicios.

Con respecto a los conductores se requerirá:

a) autorización del titular del vehículo para conducir el mismo

b) certificado de antecedentes expedido por autoridad competente

c) Libreta Sanitaria

e) Fotocopia de licencia de conductor, con categoría habilitante.

**ARTICULO 15º:** Se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica ---------------------- de Transporte de la provincia de Buenos Aires, en todas las cuestiones no legisladas por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 16º:** La habilitación como servicio contratado no implicará ni asegurará en ---------------------- ningún caso, la exclusividad de rutas o recorridos.-

**ARTICULO 17º:** No será de aplicación toda ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 18º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, ----------------------- Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3582 - Modifica Ordenanza 3059 Código de Zonificación**

Punta Alta, 02 de Junio de 2.016

**Corresp. Expte HCD-03/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3582**

**Artículo 1º:** Modificase la ordenanza 3059 Código de Zonificación del Partido de Coronel Rosales en su capítulo XIII Detalle de Zonas por Nomenclatura catastral respecto de la zona Banda de Circulación (BC) a fin de incorporar a la mismas nuevas parcelas ubicadas sobre la ruta 249 desde el barrio el Porvenir hasta el barrio Mersich, quedando redactado en su parte pertinente, del siguiente modo:

BANDA DE CIRCULACIÓN (BC)

Circ. Secc. Manzanas

VI C Parcelas con frente a Avda. Colón- manzanas 13s-13t-13u-13v-13x-14s-14t-14u

VI M Parcelas con frente a Diagonal Sarmiento- manzanas 220-221-242-243-263-264-284-285

Circ. Secc. Manzanas

V E Parcelas **Villa Arias** 84-96-97-98-109-110

Circ. Secc. Manzanas

VI C Parcelas **Villa El Porvenir** Ma. 10Y-10z-10aa-10bb-10cc-10dd-10ee-10ff-10gg-10-

Circ. Secc. Manzanas

**Barrio Mersich**

V K Fracción II Lotes 9-10-11-12-13-14-15

Fracción VII Lotes 12-13-14-15-16-17

18-19-20-21

Fracción XI Lotes 6-7-8-9-10-11-12

**Artículo 2º**: Modificase el Capítulo XIII Detalle de Zonas por Nomenclatura catastral de la ordenanza 3059 Código de Zonificación del Partido de Coronel Rosales excluyendo de las zonas Residencial Villa Arias, Zona residencial Urbano Mixto y Zona Clubes de Campo a las parcelas que a través del artículo primero fueron incorporadas a la zona Banda de Circulación (BC).

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES – AD REFERENDUM - EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3583 - Modifica Ordenanza 2835**

Punta Alta, 10 de Junio de 2.016

**Corresp. Expte bbc-26/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3583**

**Artículo 1º:** Dispónese la siguiente modificación en el capítulo denominado “Sector C ----------------- (Ciudad Atlántida)”del Anexo 1 de la Ordenanza Nº 2835 el que quedará redactado de la siguiente forma en lo que respecta a la circulación de las calles HIPÓLITO YRIGOYEN, DUFOURQ, 12 DE OCTUBRE, JESUS MARIA y CORRIENTES.

**Sector C (Ciudad Atlántida)**

El tránsito de vehículos en general, se realizará en sentido único de circulación en las siguientes calles de la ciudad: “HIPÓLITO YRIGOYEN desde Libertad hasta Mar del Plata, DUFOURQ desde Mar del Plata hasta Libertad, 12 DE OCTUBRE desde Libertad hasta Mar del Plata, JESUS MARIA desde Mar del Plata hasta Libertad y CORRIENTES desde Libertad hasta Mar del Plata”.

**Artículo 2º:** Dispónese la siguiente modificación en el capítulo denominado “Sector C ----------------- (Ciudad Atlántida)” del Anexo 2 de la Ordenanza Nº 2835:

**SENTIDO DE LA CALLE DESDE HASTA ASC. DESC**.

H. IRIGOYEN LIBERTAD Mar del Plata \*

DUFOURQ LIBERTAD Mar del Plata \*

12 DE OCTUBRE LIBERTAD Mar del Plata \*

JESUS MARIA LIBERTAD Mar del Plata \*

CORRIENTES LIBERTAD Mar del Plata \*

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a fin de proceder a ---------------- colocar y/o corregir los carteles de señalización vial que resulten necesarios con la finalidad de hacer conocer a la comunidad el sentido de circulación que se dispone en la presente.

**Artículo 4°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES – AD REFERENDUM - EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3584 - Estacionamiento discapacidad**

Punta Alta, 10 de junio de 2.016

**Corresp. Exptes. FR-45/14 y FR-46/14**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3584**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los lugares previstos para el ----------------- estacionamiento de vehículos utilizados por personas con discapacidad motriz y/o sensorial visual dentro del Partido de Coronel Rosales.-

**Artículo 2º:** A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

* **Persona con discapacidad motriz y/o sensorial visual:** Únicamente a aquellas personas que cuentan con un Certificado Único de Discapacidad (CUD) que indique su afección física del tipo de las mencionadas. La reglamentación determinara supuestos y grado comprendidos, conforme a los parámetros legales vigentes.
* **Vehículo Autorizado:** Es el vehículo utilizado por la persona que cuenta con la correspondiente oblea municipal emitida por la Dirección de Tránsito y Transportes.-

**Artículo 3º:** Determinase como lugar exclusivo de ascenso y descenso para personas con ----------------- discapacidad motriz y/o sensorial visual, el espacio ubicado frente a los siguientes edificios, determinándose a tal fin el primer tramo ubicado desde el inicio de la calzada correspondiente a dicho inmueble:

* Entidades Bancarias asentadas en el Distrito.
* Centro Cívico local.
* Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales.
* Teatro Colón.
* Sucursales de la Cooperativa Obrera radicas en el Distrito.
* Hogar del Anciano.
* Terminal de Ómnibus
* Establecimientos educativos, hospitalarios, clínicas, sanatorios y demás instituciones de salud del Distrito, incluidos centros donde se realicen actividades de rehabilitación.

**Artículo 4º:** Facultase al Departamento Ejecutivo en el marco de lo establecido en la ----------------- presente, a delimitar otros espacios y/o lugares para el libre estacionamiento de los vehículos autorizados, siempre que ello se encuentre debidamente justificado por la Institución y/o entidad que lo peticione y previo análisis de factibilidad que deberá realizar la Dirección de Tránsito y transporte Municipal.-

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Tránsito y ------------------Transporte procederá a señalizar los lugares mencionados en el artículo 3º de la presente a través del pintado de los cordones, delimitándose el espacio en una longitud máxima de cinco (5) metros. Para aquellos inmuebles que se ubiquen en más de una calle, la localización del espacio para el libre estacionamiento de vehículos autorizados será determinada reglamentariamente, teniendo en consideración todos aquellos factores que tiendan a disminuir inconvenientes en el tránsito vehicular y/o peatonal.-

**Artículo 6º:** La Dirección de Tránsito y Transporte otorgará una oblea a colocar en el ----------------- vehículo autorizado que traslada a la persona con discapacidad motriz y/o sensorial visual, facilitando su libre estacionamiento en los lugares indicados en el artículo 3º de la presente Ordenanza.-

**Artículo 7º:** Dicha oblea se renovará anualmente ante la dirección de tránsito y trasporte.-

**Artículo 8º:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito ----------------- Transporte a otorgar espacio de estacionamiento de uso exclusivo, único y frente a su vivienda, a todas aquellas personas con discapacidad motriz y/o sensorial visual contemplados en el Inc. A) del Art 2) de la presente, que así lo requieran.-

**Artículo 9º:** El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Tránsito y ------------------ Transporte procederá a señalizar los lugares autorizados conforme el artículo 8º de la presente, a través del pintado de los cordones, delimitándose el espacio en una longitud máxima de cinco (5) metros y colocando la correspondiente señalización vertical y horizontal.-

**Artículo 10º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones ------------------- presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo normado en los artículos precedentes.-

**Artículo 11º:** Facultase al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Tránsito ------------------ y Transporte a revocar aquellos permisos otorgados por la ordenanza 2942 y que no se ajusten al artículo 8º de la presente norma, así como a efectuar el retiro de los carteles indicadores oportunamente fijados.-

**Artículo 12º:** La presente Ordenanza comenzara a regir a los treinta (30) días de sancionada ------------------ la misma.-

**Artículo 13º:** Deróguese, por aplicación de lo establecido en la presente, las Ordenanzas ------------------- 2942, 2974 y cualquier otra que se oponga a lo establecido en esta norma.-

**Artículo 14º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3585 - Designando con el nombre de Carlos Gabbarini, a la sala de Rayos X del Hospital Municipal**

Punta Alta, 10 de junio de 2.016

**Corresp. Expte PJFPV-28/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3585**

**Artículo 1º:** Establézcase el nombre de Carlos V. Gabbarini, a la sala de Rayos X, del ---------------- Hospital Municipal Eva Perón.

**Artículo 2º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

---------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3586 - Modifica Ordenanza 3405. Estacionamiento medido y pago**

Punta Alta, 24 de junio de 2.016

**Corresp. Expte D-143/16 y D-143 Alc. I**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3586**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.405, el que quedará ----------------- redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º:** El presente sistema regirá los días lunes a viernes en el Horario de 08.30 a 12.30 horas y de 16.00 a 20.00 horas”

**Artículo 2º:** Modifíquese el Artículo 329, correspondiente al TITULO VIGESIMO ----------------- PRIMERO: TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO de la Ordenanza Nº 3568 (Fiscal e Impositiva vigente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 329º**: A los efectos de la determinación de la Base Imponible el estacionamiento de automotores en el sector delimitado en el artículo anterior estará sujeto al pago de la “ Tasa por estacionamiento Medido y Pago” los días lunes a viernes en el horario de 08.30 a 12.30 horas y de 16.00 a 20.. horas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo queda facultado a delimitar y habilitar los lugares de carga y descarga de la mercadería en lo que respecta a los comercios ubicados en dicha delimitación.-“

**Artículo 3º:** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

-----------------

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3587 - Modifica Ordenanza 2571 - Consorcio Social**

Punta Alta, 13 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte BBC-51/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3587**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 1º de la ordenanza 2571 el cual quedará ------------------ redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º:** Crease el Consorcio Social tendiente al análisis, gestión y solución de la problemática que se manifiesta a través de las viviendas fisuradas en el Distrito de Coronel Rosales”.

**Artículo 2º:** Modifíquese el artículo 2º de la ordenanza 2571 el cual quedará ----------------- redactado de la siguiente forma:

**Articulo 2º**: Integran el Consorcio Social:

1- DOS representantes del Departamento Ejecutivo, siendo los mismos el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Director de Defensa Civil

2- TRES concejales integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento del Honorable Concejo Deliberante, designados por dicha comisión.

3- DOS representantes de la Federación de Sociedades de Fomento de Coronel Rosales.

4- UN representante de la OMIC””

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3588 - Estacionamiento Pehuen Co**

Punta Alta, 13 de mayo de 2.016

**Corresp. Expte FR-4/15**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3588**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza Nº 3.238, el que quedará ----------------- redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º:** Prohíbase el estacionamiento de vehículos en la mano Norte

(sobre el frente de las viviendas) de la calle Costanera Avelino González

Martínez, entre las calles San Martín y Rosales de la Villa Balnearia de

Pehuén-Co.

**Artículo 2º:** Elimínese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.238

-----------------

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

-----------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3589 - Prohíbe estacionar calle Espora entre Río Bermejo y Río Limay**

Punta Alta, 15 de Julio de 2.016

**Corresp. Expte BBC-40/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3589**

**Artículo 1º:** Establécese la prohibición de estacionar en el sector correspondiente a ----------------- la calle Espora entre Río Bermejo y Río Limay de la Ciudad de Punta Alta, sobre el margen par de la misma.-

**Artículo 2º:** Instálese cartel indicador con la leyenda “Ascenso y descenso de ------------------ pasajeros”, frente al inmueble perteneciente a la Escuela Nº 25 “Hugo Saulnier”, según las reglamentaciones pertinentes.-

**Artículo 3º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las ----------------- adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente en lo que hace a la correcta señalización del sector y a la colocación de las medidas de seguridad vial que se estimen corresponder.-

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3590 - Prohíbe estacionar calle Pueyrredón entre Quintana y 9 de Julio**

Punta Alta, 15 de Julio de 2.016

**Corresp. Expte BBC-07/15**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3590**

**Artículo 1º:** Establécese la prohibición de estacionar en el sector correspondiente a ----------------- la calle Pueyrredón de la ciudad de Punta Alta, entre Quintana y 9 de Julio, sobre la margen par de la misma.-

**Artículo 2º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las ----------------- adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente en lo que respecta a la correcta señalización del sector.-

**Artículo 3º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3591 - Servicio de Remis**

Punta Alta, 12 de Agosto de 2.016

**Corresp. Expte CAMB-06/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3591**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º**.-La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio del transporte de personas en automóviles bajo la modalidad remis a desarrollarse dentro del Partido de Coronel Rosales.-

**ARTICULO 2º.- Definiciones**.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. **Servicio de Remis**: El transporte de personas en automóviles habilitados por la Municipalidad, sin sujeción a itinerarios preestablecidos y cuya contratación debe efectuarse en la agencia en forma personal o por medio de teléfono o radio; fijándose como contraprestación una suma de dinero que será pactada entre el prestador y el usuario previa iniciación del viaje.-
2. **Remis**: Vehículo afectado al servicio de remis habilitado por la autoridad de aplicación para el transporte de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje; para su uso exclusivo y con una capacidad máxima de hasta cuatro (4) plazas excluyendo la del conductor.
3. **Licencia**: Es la autorización municipal otorgada a una persona física y/o jurídica en carácter de permisionario para la explotación del servicio de remis.
4. **Certificado de Habilitación:** Documento expedido por la autoridad de aplicación que acredita un automóvil en particular encuentrase afectado para la prestación del servicio de remis en forma exclusiva.
5. **Permisionario**: Es la persona física y/o jurídica adjudicataria de la licencia para la prestación del servicio de remis.-
6. **Agencia de Remis**: Organización comercial destinada a la prestación del servicio de remis.-
7. **Conductor o Chofer**: Es la persona física habilitada por la autoridad de Aplicación para desempeñase en la conducción de automóviles habilitados para la prestación del servicio de remis.-
8. **Orden de servicio**: Comprobante de solicitud de servicio por ante la agencia de remis.-
9. **Constancia de contratación del servicio**: comprobante de la prestación del servicio de remis -expedido por la autoridad de aplicación de la presente- que será entregado por el chofer al pasajero que se lo requiera.
10. **Legajo**: Refiere al compendio de datos emergentes de los registros de permisionarios y agencias de remis.-
11. **Autoridad de Aplicación**: Refiere a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-

**CAPITULO II**

**DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 3º**.- El servicio de remis se prestará bajo las siguientes condiciones:

1. Mediante permisionarios y/o conductores habilitados para conducir automóviles habilitados de propiedad exclusiva del permisionario.-
2. Por el precio pactado entre el permisionario y el usuario, previa iniciación del viaje.-
3. Transitando por el camino más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario salvo que se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles que impidan seguir con el recorrido señalado.-
4. Con su correspondiente orden de servicio en aquellos supuestos previstos en el Art. 5, y con las constancias de contratación del servicio expedidas por la autoridad de aplicación.-
5. Transportando sin cargo todos los elementos que las personas discapacitadas utilicen para su desplazamiento, inclusive los perros guías.-
6. Transportando el equipaje de los usuarios, sin cargo y en relación a las limitaciones de cada vehículo.-
7. Portando en original y durante la prestación del servicio; la siguiente documentación:
   1. Cédula de Identificación del automotor,
   2. Constancia de habilitación municipal para la prestación del servicio de remis, ubicada en la parte posterior del asiento delantero.-
   3. Constancia de vinculación con agencia de remis habilitada para la prestación del servicio.-
   4. En caso de corresponder, Constancia de habilitación de chofer autorizado.-
   5. Ejemplar de la presente ordenanza y su decreto reglamentario a disposición de los usuarios del servicio.-
   6. Certificado de control mensual vigente.-
   7. Póliza de los seguros contratados,
   8. Licencia de Conducir correspondiente.-
   9. Libreta Sanitaria.-

**ARTÍCULO 4**º.-Los remises operaran únicamente desde agencia habilitada al efecto. Encuentrase prohibido pregonar el servicio de remis y/o su circulación con el propósito de captar pasajeros en la vía pública. Los conductores de vehículos remis solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando su servicio hubiera sido solicitado vía telefónica a la agencia vinculada.-

Los vehículos afectados a la prestación del servicio de remis deberán a requerimiento del contratante entregar una constancia de contratación del servicio expedida por la autoridad de aplicación que indicara la siguiente información: punto de inicio y destino del viaje; hora de salida y hora de arribo; vehículo interviniente, nombre y apellido del conductor; y nombre, apellido y numero de documento de identidad del pasajero.-

**ARTÍCULO 5**º.- Se establece obligatoriamente a los remises; la prestación del servicio muñido de las constancias de contratación del servicio y con la correspondiente orden de servicio para los siguientes supuestos:

* cuando se transporten menores de 14 años sin compañía de adultos
* para la realización de viajes con destino al Balneario de Pehuen-Có;
* cuando resulte necesario trasponer los límites del Distrito de Coronel Rosales.

Las órdenes de servicio en aquellos supuestos deberán expedirse por duplicado. El original quedará en la oficina de la agencia que recibió el pedido; debiendo los conductores portar su correspondiente copia. Las órdenes de servicio serán provistas por la autoridad de aplicación, debiendo indicar, como mínimo, la siguiente información: punto de inicio y destino del viaje; hora de salida y hora de arribo; vehículo interviniente, nombre y apellido del conductor; y nombre, apellido y número de documento de identidad del pasajero.-

**TITULO II**

**DE LAS LICENCIAS**

**CAPITULO I**

**DE LA TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS**

**ARTÍCULO 6**º.- El Municipio de Coronel Rosales es el titular originario de todas las licencias para la prestación del servicio de remis; y única autoridad concedente. Sin perjuicio de ello, las mismas serán transferibles.-

**ARTÍCULO 7**°.-Las licencias serán otorgadas mediante acto administrativo emanado por disposición del Intendente y/o del Director de Tránsito y Transporte Municipal y/o el área que la absorba y/o reemplace, según lo determine la reglamentación.-

**ARTÍCULO 8**°.-La cantidad de licencias de remis; estará determinada por la población estable del Distrito. El número de las habilitaciones a concesionar para la prestación del servicio de remis se otorgará en la proporción de 5 vehículos cada 1.000 habitantes.-

**CAPITULO II**

**DEL OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 9**°.-El otorgamiento de licencias para la prestación del servicio de remis estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser Mayor de edad. En caso de tratarse de personas jurídicas; su constitución y correcta inscripción por ante la autoridad competente. En ningún caso se podrán habilitar sociedades de hecho o irregulares.
2. Tener domicilio real en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales. En caso de tratarse de personas jurídicas, tener constituido asiento social principal en el distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales y sus socios o miembros del Consejo Directivo tengan una residencia en este Partido.
3. Constituir domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones y/o citaciones que se realicen.-
4. Ser titular de dominio de vehículo automotor a afectar al presente régimen. Será condición ineludible que el vehículo a afectarse para la prestación del servicio se encuentre radicado en el partido de Coronel Rosales.-
5. Encontrarse vinculado con una agencia de remis habilitada para la prestación del servicio.-
6. Gozar de buena salud;
7. No haber sido condenado por delito doloso o procesado por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos. En dichos supuestos serán suspendidos en su licencia; y su condena producirá su caducidad de pleno derecho. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito será exigido para cada uno de sus socios o miembros del Consejo Directivo.-

**ARTÍCULO 10**°.-La solicitud de licencia deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nota dirigida a la autoridad de aplicación consignando datos personales.-
2. Constancia de inscripción ante Arba y Afip.-
3. Presentar Informe de Dominio automotor actualizado; fotocopias autenticadas del título del automotor y tarjeta de identificación del automóvil que se ofrece; que acrediten la titularidad dominial del solicitante. No podrá existir condominio sobre los vehículos, salvo el caso de cónyuges que acrediten ese estado civil. Si el solicitante se encuentra tramitando la titularidad del vehículo, deberá acompañar comprobante expedido por el Registro de la propiedad Automotor que acredite tal circunstancia. En este caso la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un único plazo de treinta (30) días para su circulación como remis.-
4. Presentar constancias de pago del impuesto automotor.-
5. Acreditación de la contratación de los seguros obligatorios establecidos en la presente Ordenanza.-
6. Presentar certificado libre de deuda respecto obligaciones emergentes de todo tipo de sanciones pecuniarias expedido por el Juzgado de Faltas del partido Cnel. de Marina Leonardo Rosales.-
7. Presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-
8. Presentar Libreta Sanitaria.-
9. Presentar nómina de máximo cinco (5) chóferes habilitados o en condiciones de ser habilitados para conducir el vehículo afectado a la prestación del servicio. La habilitación correspondiente, deberá ser otorgada exclusivamente por la Autoridad de Aplicación. Acreditar la vinculación del vehículo afectado a una Agencia de remis habilitada mediante la documentación pertinente.-

**ARTICULO 11**º.- Anualmente, y previa información estadística oficial, el Departamento Ejecutivo procederá a determinar la cantidad de vehículos afectados al Servicio de Remis que corresponda habilitar para mantener la relación vehículo/habitantes establecida conforme Art. 8º.-

**ARTICULO 12**º.-En caso de vacantes,el Departamento Ejecutivo adjudicará las licencias entre las personas que se hayan inscripto en el Padrón de Postulantes en el área habilitada al efecto, observando el orden de inscripción establecido.-

**ARTÍCULO 13**º.- Para su inscripción al padrón de postulantes, los interesados deberán actuar personalmente, presentando ante la Dirección de Tránsito y Transporte una solicitud en la que deberán acreditar y satisfacer los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio respectivo.
2. Ser mayor de 18 años.-
3. Encontrarse facultado para conducir automotores conforme normativa vigente.-
4. Exhibir documento de identidad.-
5. Acreditar el carácter de propietario del vehículo automotor a afectar al presente régimen.-
6. Acreditar que el vehículo reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.-
7. Presentar certificado de antecedentes penales.-

**ARTICULO 14**º.- Las licencias serán otorgadas observándose el orden establecido en el correspondiente padrón de postulantes.-

**ARTICULO 15**º.- No podrán inscribirse en el referido padrón de postulantes; las siguientes personas:

1. Los empleados que por la índole de sus tareas se encuentren relacionados directamente o indirectamente con las tareas de Control y/o Aplicación de la presente Ordenanza.-
2. El Intendente, Concejales, miembros del Gabinete Municipal, el Contador, Tesorero y Jefe de Compras ni ningún otro funcionario de Planta Permanente y/o transitoria que tengan directa o indirectamente interés o injerencia en las habilitaciones reguladas por el Servicio de Remis.-

Las incompatibilidades referidas en el presente artículo serán extensivas a los cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado de los funcionarios y/o empleados individualizados.-

**ARTÍCULO 16°.-** Solamente se podrá ser permisionario de hasta cinco (5) licencias para remis.-

**CAPITULO III**

**DE LA TRANSFERENCIA, PÉRDIDA O CADUCIDAD**

**ARTÍCULO 17**°.- Las licencias para la explotación del servicio público de remis son transferibles. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del permisionario. A su efecto, los permisionarios deberán hacer constar mediante acto auténtico tal circunstancia, junto con la acreditación de los requisitos de los artículos 9º y 10º respecto del nuevo permisionario.

En caso de realizarse transferencias de licencias para la explotación del servicio de remis conjuntamente con el vehículo a la cual pertenece aquella, no será necesario que el vehículo a afectarse sea cero kilómetro o del año en curso, sino que se autoriza al nuevo licenciatario a mantener el mismo vehículo, siempre y cuando se reúna las condiciones exigidas en todo el Titulo III y en todos sus capítulos a excepción del art. 22 inc. “a” referido a la antigüedad del modelo.-

**ARTICULO 18**º.-Será condición indispensable para las transferencias de las licencias de remis.-

**1.- Del Titular**.-

* Acreditar un mínimo de (1) año de antigüedad en el ejercicio de la actividad.-
* Acreditar la cancelación de todo tipo de deuda que pudiera haberse derivado de la explotación del servicio de remis mediante certificado libre de deuda municipal actualizado.-

**2.- Del Nuevo Titular**.-

* Acreditación de cumplimiento de los requisitos establecidos conforme artículos 9º y 10º de la presente.-
* En concepto de derecho de habilitación; deberá abonarse la suma fijada conforme Inc. i); Art. 7; Capitulo III la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

**ARTICULO 19**º.- Para el caso de que se habilite excepcionalmente la transferencia de legajos, quien transfiere no podrá ser titular de nueva licencia para la prestación del servicio de remis por el término de dos (2) años.-

**ARTICULO 20**º.- Encuentrase prohibido para los permisionarios realizar cesiones y/o locaciones de las licencias para la explotación del servicio de remis.-

**ARTÍCULO 21**º.- La licencia se pierde o caduca:

a.- Por no tener afectado a la licencia vehículo habilitado para la prestación del servicio por un plazo mayor de seis meses.-

b.- Por la falta de verificación técnica vehicular obligatoria.-

c.- Cuando se constate la adulteración de la documentación correspondiente a la prestación del servicio.-

d- Cuando se constate la transferencia de la licencia fuera de lo contemplado en la presente ordenanza y su regulación.-

e.- Cuando se constate la adulteración y/o falseamiento de datos, información y documentación relacionada al servicio.-

f.- Cuando se constate el servicio es prestado mediante vehículo no habilitado por la autoridad de aplicación a tales fines.-

g.- Cuando se constate el servicio es prestado mediante chóferes que no posean la licencia de conductor habilitante otorgada por la Municipalidad de Coronel Rosales.-

h.- Por renuncia del permisionario.-

i- Por fallecimiento del permisionario, excepto que sus herederos legítimos soliciten su transferencia a nombre propio o de un tercero dentro de un plazo de doce (12) meses. En dichos supuestos será suspendida la licencia del causante; y cumplido el plazo de doce meses sin haberse realizado la transferencia se producirá su caducidad de pleno derecho. Excepcionalmente no se suspenderá la licencia en caso de existir administrador judicial designado en proceso sucesorio quien podrá continuar en el uso de la licencia por el plazo improrrogable de doce meses contados desde el fallecimiento del causante. Vencido dicho plazo y en caso de no haberse realizado la transferencia se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.-

J.- Los permisionarios que fueren procesados por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos serán suspendidos en su licencia; y su condena producirá su caducidad de pleno derecho.-

La caducidad de la licencia otorgada producirá idéntico efecto sobre el vehículo vinculado.-

**TITULO III**

**DE LOS VEHICULOS**

**CAPITULO I**

**DE LAS CARACTERISTICAS**

**ARTÍCULO 22**°.- Al momento de gestionar la licencia respectiva, los automóviles ofrecidos para su sometimiento al presente régimen deberán cumplir las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y su complementaria N° 26.363.-

A su respecto se establece:

1. Modelo: No podrá superar el año (1) de antigüedad respecto de su año de inscripción inicial por ante el Registro de la Propiedad Automotor.-
2. Carrocería: Tipo sedán, cuatro (4) puertas con baúl o su versión rural.-
3. Motor: No puede ser menor a 1.300 Cm3. Se permite una tolerancia de 50 Cm3 en menos.-
4. Peso mínimo: 1.100 Kg.-

Asimismo, y durante todo el periodo de afectación al presente régimen, los vehículos deberán cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

e) Cubiertas: Se exige que las bandas de rodamiento presenten una profundidad superior a 1,2 mm en unidades de peso inferior a 1.500 Kg y superior a 1,5 mm en unidades de peso igual o mayor al antes indicado. No podrán estar equipados con cubiertas reconstruídas o recapadas.

f) Encontrarse en perfecto estado mecánico, de acuerdo a lo establecido por el Código de Tránsito vigente y Normas Complementarias.

g) Poseer extintor de incendios de 2 ½ Kg de capacidad de potencia mínima, de tipo triclase con tarjeta autoadhesiva suministrada por comercio habilitado para su expendio de donde surja: capacidad, tipo y fecha de vencimiento de la carga.

h) Poseer botiquín de Primeros Auxilios.-

i) Poseer equipos de comunicación autorizados por la el Ente Nacional de Comunicaciones.-

j) Deberán poseer equipos de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

k) Debe contar con clara iluminación interior.-

l) Los parabrisas de seguridad, vidrios transparentes laterales y traseros serán inastillables y deberán encontrarse en perfecto estado. Encuentrase prohibido disminuir su visibilidad de fábrica mediante la aplicación de stickers de cualquier tipo, distintos a los establecidos para su identificación conforme Art. 24º.-

m) Poseer cinturones de seguridad para cada uno de sus ocupantes.-

n) Encontrarse en perfectas condiciones estéticas, no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.-

El extintor de incendios, botiquín de primeros auxilios y equipos de comunicación exigidos conforme Inc. g), h) y i) del presente; deberán encontrarse debidamente identificados mediante stickers autoadhesivos correspondiente, de donde surja su vinculación con el automóvil respectivo.-

**ARTICULO 23**º.-Los vehículos afectados al presente régimen no podrán tener una antigüedad mayor a ocho (8) años contados a partir de su inscripción inicial en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Acontecido el vencimiento, y dentro de un plazo de tres (3) meses, el permisionario deberá reemplazar el vehículo vinculado por otro que dé cumplimiento a las exigencias establecidas conforme Art. 22º; y cuya antigüedad no podrá exceder de cuatro (4) años respecto su inscripción inicial por ante el registro de la propiedad del automotor.-

Una vez incorporado, y previo pago de las tasas correspondientes a cambio de unidad y habilitación de nuevo vehículo establecidas conforme ordenanza fiscal impositiva vigente; el nuevo vehículo quedará habilitado para la prestación del servicio de remis por el plazo pendiente hasta el cumplimiento de los ocho (8) años desde la inscripción inicial en el registro de la propiedad del automotor.

**CAPITULO II**

**DE LA IDENTIFICACION**

**ARTÍCULO 24**°.- La identificación de vehículos afectados al presente régimen se realizara mediante la utilización de una (1) banda autoadhesiva a ubicarse en la parte superior del parabrisas delantero; stickers autoadhesivos en ambas puertas delanteras y dos (2) obleas autoadhesivas a fijarse en el parabrisas y luneta respectivamente; y que a su efecto proveerá la autoridad de aplicación.-

En la banda autoadhesiva y stickers constara, como mínimo, la siguiente información:

* *Agencia de remis, a la que el vehículo se encuentra afectado.-*
* *Teléfono de la agencia.-*

Las obleas autoadhesivas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

* *Nro. de Legajo.-*
* *La palabra “Remis”.-*
* *Escudo Municipal.-*

Las medidas y demás características de los objetos identificatorios serán las que oportunamente establezca la reglamentación.

En caso de robo, extravío y/o deterioro de las obleas provistas, el permisionario deberá gestionar la entrega de nuevas por ante la autoridad de aplicación, debiendo abonar la suma de dinero que a su efecto establezca la ordenanza fiscal impositiva vigente en concepto de derechos de oficina por servicios administrativos.-

**CAPITULO III**

**DEL CONTROL MENSUAL**

**ARTÍCULO 25**°.-Los automóviles afectados a la prestación del servicio de remis deberán someterse a controles mensuales obligatorios por parte de la autoridad de aplicación.-

En el referido control se inspeccionara:

1. Estado General del vehículo.-
2. Estado de higiene de su interior.-
3. Documentación pertinente.-
4. Condiciones estéticas del vehículo; no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.-

En cuanto al estado técnico del automóvil, el permisionario deberá acreditar semestralmente el comprobante de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) expedido conforme legislación vigente.-

Una vez inspeccionado, y previo pago de las tasas correspondientes establecidas conforme ordenanza fiscal impositiva vigente; la autoridad de aplicación extenderá certificado de control mensual si correspondiere; el que deberá portarse dentro del vehículo durante para su exhibición a solo requerimiento de la autoridad competente.-

Las deficiencias observadas por la autoridad de aplicación; determinarán el retiro de circulación del automóvil por un plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de baja. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, previa re-inspección dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada por el afectado.-

**CAPITULO III**

**DE LA BAJA**

**ARTICULO 26**º.- La baja de los vehículos afectados al servicio se producirá:

a) **A petición de parte:** Mediante decisión comunicada en forma expresa por el propietario de la unidad y debidamente asentada por ante la autoridad pertinente. En este caso, se dispondrá la baja de la licencia respectiva.-

b) **De oficio**: En caso de darse alguno de los supuestos que a continuación se indican:

1. Cuando el vehículo alcance el tope de antigüedad establecido en la presente y el permisionario no lo reemplace por otra unidad dentro de los tres (3) meses de acontecido el vencimiento del plazo referido.-
2. Cuando el propietario del vehículo no diera cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos conforme Arts. 22.y 23.-
3. Cuando sobre el vehículo se hubieren dispuesto medidas cautelares por autoridad judicial o administrativa competente que imposibiliten su utilización.-

Acontecido alguno de los supuestos señalados; se dispondrá la suspensión de la licencia por el plazo de un año, emitiéndose la correspondiente prohibición de circular. Vencido el plazo improrrogable establecido; y de persistir total o parcialmente alguno de los supuestos establecidos; la autoridad de aplicación procederá disponer la baja de oficio de la licencia respectiva mediante resolución fundada, desafectándose la unidad vinculada.-

En caso que se subsanara el incumplimiento dentro del plazo establecido, la autoridad de aplicación procederá inmediatamente dejar sin efecto la suspensión, pudiéndose continuar con la prestación del servicio.-

1. Carecer de Verificación Técnica conforme establece Art. 23 Ley 11430.-

Para el caso de acreditarse alguno de los supuestos establecidos conforme Inc. d) y e); se procederá disponer la baja de la licencia de remis correspondiente, sin más trámite.-

**TITULO IV**

**DE LOS SUJETOS**

**CAPITULO I**

**DEL PERMISIONARIO**

**ARTÍCULO 27**°.- Son derechos de los permisionarios:

1. Explotar el servicio conforme lo establecido por el presente régimen.-
2. Constituir sociedades entre sí, conformando agencias. A su efecto, deberán transferir el dominio de sus vehículos ya habilitados a la persona jurídica a crearse. Estarán exentos de cumplimentar este requisito los propietarios autónomos que opten por integrar una Sociedad Cooperativa.-

**ARTÍCULO 28**º.- Son obligaciones de los permisionarios:

1. Realizar las revisiones técnicas vehiculares obligatorias conforme establece Artículo 23° Ley 11430.-
2. Denunciar por ante la Autoridad de Aplicación; y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, todo tipo de accidente de tránsito protagonizado por vehículo de su propiedad, bajo apercibimiento de suspensión de la habilitación otorgada.-
3. Exhibir en el interior del vehículo la correspondiente habilitación municipal.-
4. Operar con un sistema de comunicaciones autorizado por el ente nacional de comunicaciones (ENACOM)
5. Destinar el vehículo afectado; con exclusividad a la prestación del servicio de remis.-
6. Someter el vehículo afectado a la prestación del servicio al control mensual obligatorio por parte de la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 29**º.-Para la prestación del servicio, los permisionarios de licencia deberán contratar previamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados, por los importes que para estos casos determine la Superintendencia Nacional de Seguros, con vigencia durante todo el término de la habilitación concedida.Cuando el permisionario de la licencia incorpore conductores habilitados para la conducción del vehículo deberá contratar una póliza de seguro de vida del o los conductores.-

Las pólizas correspondientes a esos seguros deberán registrarse y entregarse copias de las mismas dentro del plazo de 72 horas de su otorgamiento ante la Autoridad de Aplicación correspondiente para que estas formen parte del legajo individual de cada licencia. Acreditada su falta de contratación y/o pérdida su vigencia, quedará vedada la circulación del respectivo vehículo, procediéndose a su inmediato secuestro.-

**CAPITULO II**

**DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 30**°.- El otorgamiento de la habilitación para desempeñarse como conductor del servicio de remis; se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser titular de licencia de conducir vigente exigida conforme Ley Provincial 11.430 para la realización del transporte de pasajeros (Licencia Clase D).-
2. Tener domicilio real en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales. -
3. Demostrar conocimiento acabado de las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito local, provincial y nacional.-
4. Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles, la ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad, lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística.-
5. Gozar de buena salud.-
6. No haber sido condenado por delito doloso o procesado por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos.

Los permisionarios de licencia podrán gestionar por ante la autoridad de aplicación, la habilitación de hasta cinco (5) chóferes por vehículo. A su efecto deberán presentar nomina correspondiente, la que deberá acreditar los datos y acompañarse de la documentación que a continuación se indica:

1. Nota dirigida a la autoridad de aplicación consignando datos personales del o los chóferes cuya habilitación se solicita
2. Constituir domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones.-
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.-
4. Copia de licencia de conducir vigente exigida conforme Ley Provincial 11.430 para la realización del transporte de pasajeros (Licencia Clase D).-
5. Certificado médico.-
6. Libreta sanitaria actualizada.-
7. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

**ARTÍCULO 31**º.-Constituyen obligaciones de los conductores:

1. Conocer y observar las reglas de tránsito.-
2. Respetar el régimen general establecido para la prestación del servicio.-
3. Demostrar respeto y buena predisposición a los requerimientos de los pasajeros.-
4. Prestar servicio en perfectas condiciones psicofísicas y adecuadamente vestido. Se entenderá por vestimenta adecuada aquélla que comprenda calzado cerrado, pantalones largos y brazos semi cubiertos.-
5. Exhibir ante su requerimiento por autoridad competente, el certificado de control mensual.-
6. Presentarse a examen psicofísico cuando diversas infracciones o accidentes lo aconsejen.-

**ARTÍCULO 32**º.- Se encuentra terminantemente prohibido a los conductores:

1. Llevar acompañantes mientras el vehículo se encuentra ocupado por pasajeros
2. Exceder el número de cuatro (4) pasajeros por servicio solicitado.-
3. Fumar y/o permitir fumar dentro del vehículo remis.
4. La utilización de auriculares y/o sistemas de comunicación telefónica manual durante la prestación del servicio.-

**ARTÍCULO 33**º.- En caso de incumplimientos reiterados de la normativa de tránsito aplicable, la autoridad de aplicación podrá disponer la revocación de la habilitación concedida.-

**ARTÍCULO 34**º.-La relación entre permisionario y conductor es exclusiva entre particulares, no asumiendo la Municipalidad de Coronel Rosales ninguna responsabilidad ni obligación relacionada con las leyes laborales vigentes y/o las que en su caso las modifiquen y/o reemplacen.-

**CAPITULO III**

**DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 35**°.-Sin perjuicio de otros derechos establecidos conforme la presente ordenanza y normativa complementaria; corresponde a los usuarios del servicio de remis:

1. Elegir el automóvil que le brindará el servicio.-
2. Exigir condiciones de seguridad, higiene, comodidad en la prestación del servicio.
3. Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes, quienes podrán transportar los materiales y /o elementos que utilicen para su desplazamiento.-
4. Solicitar el auxilio del conductor en ascenso y/o descenso cuando se trate de personas con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de sus equipajes.-

**CAPITULO IV**

**DE LAS AGENCIAS DE REMISES**

**ARTÍCULO 36**º.- Será obligatorio para los permisionarios de licencias; constituirse como titular de una agencia de remis habilitada para la prestación del servicio o, en su defecto, vincularse contractualmente con una agencia de remis habilitada. Cada agencia de remis habilitada se encuentra obligada a mantener una flota vehicular de entre tres (3) unidades como mínimo; y puede contar con hasta un máximo de cuarenta (40) automóviles a disposición, entre propios y contratados.-

**ARTICULO 37**º.- Para su constitución como titulares de agencias de remis, y solicitar su habilitación municipal, el permisionario interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos

1. La propiedad de una flota mínima de tres (3) automóviles que cumplimenten los requisitos para la prestación del servicio exigidos por la presente ordenanza. A partir de la cuarta unidad, los vehículos podrán pertenecer a permisionarios que se vinculen contractualmente con la agencia. Los contratos serán a plazo determinado con un máximo de seis (6) meses de vigencia, pudiendo renovarse mediante nuevos contratos siempre que no excedan el plazo indicado. En todos los casos, los contratos deberán certificarse por autoridad competente y presentarse por ante la autoridad de aplicación, dejándose copia en los legajos correspondientes.-
2. Tener local administrativo con servicio telefónico habilitado, teniendo como mínimo una línea registrada a nombre de la agencia.
3. Poseer espacio exclusivo de guarda ubicado junto al local administrativo designado, con capacidad para estacionar un mínimo de cinco (5) vehículos.-
4. Presentar nómina de los chóferes cuya habilitación para conducir vehículos fuera o hubiera sido otorgada por la autoridad de aplicación conforme las prescripciones de la presente Ordenanza.-
5. La agencia deberá poseer por lo menos un (1) automóvil que permita trasladar el mobiliario de personas discapacitadas.-

**ARTICULO 38**º.- Las Agencias de remis son transferibles. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del titular de la agencia. A su efecto, el permisionario deberá acreditar la circunstancia de venta mediante la presentación de comprobante expedido por el Registro Público de Comercio que acredite su transmisión bajo la normativa de la Ley 11687.-

**ARTICULO 39**º.- Quien transfiere no podrá ser titular de nueva agencia de remis por el término de un (1) año.-

**ARTICULO 40**°.-La ubicación física de las agencias de remis deberán observar entre sí una distancia mínima de doscientos metros (200), medidos los puntos medios de sus frentes.-

**TITULO V**

**DE LOS REGISTROS**

**ARTICULO 41**º.-Los permisionarios, chóferes y toda otra persona que por su actividad estuviera vinculada al correcto funcionamiento del presente régimen encuentrase obligado a contribuir con la autoridad competente en la recopilación y actualización de datos, documentación y toda otra información que resulte pertinente a los libros de los registros que a continuación se detallan;

I) **Registro de permisionarios**.-

a) Datos de identidad.-

b) Descripción e identificación del vehículo propiedad del mismo.-

c) Los contratos celebrados con las agencias de remis.-

d) Fecha y número de habilitación.-

e) Copia de la póliza de Seguro exigidas en el Artículo 8°.-

II) **Registro de Agencias de Remis**.-

a) Denominación y sede social de la persona jurídica.-

b) Nombre de fantasía.-

c) Datos personales del Titular si se trata de Persona Física o de sus integrantes o miembros del Órgano Directivo si se trata de Personas Jurídicas.-

d) Fecha y Nro. de Habilitación.-

e) Descripción e identificación de cada uno de los vehículos propiedad de la Agencia.-

f) Copia de las Pólizas de Seguro exigidas en el Artículo 8°.-

g) Los contratos celebrados con propietarios autónomos de remis.-

h) Chóferes afectados a la prestación del servicio.-

**III)** **Registro de Postulantes**.- Se registrará a cada postulante con la solicitud exigida conforme Art.14° y consecuentes de esta Ordenanza.-

**CAPITULO VI**

**DEL REGIMEN DE FALTAS**

**TITULO I**

**DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 42**º.-Serán consideradas infracciones al régimen establecido por la presente Ordenanza, las siguientes faltas:

1. Pregonar el servicio de remis y/o circular sin rumbo fijo con el propósito de captar pasajeros en la vía pública.-
2. La captación de pasajeros en la vía pública sin que su servicio se hubiera solicitado por ante la agencia vinculada.
3. La prestación del servicio de remis sin estar muñidos de la orden de servicio en aquellos supuestos previstos en el Art. 5, y sin las constancias de contratación del servicio expedidas por la autoridad de aplicación.-
4. La prestación del servicio mediante conductores no habilitados por la autoridad competente.-
5. La prestación del servicio mediante la utilización de vehículo no habilitado por la autoridad competente.-
6. El establecimiento de cargos extra para el transporte de elementos de desplazamiento de personas discapacitadas.-
7. El establecimiento de cargos extra para el transporte de equipaje.-
8. La cesión y/o locación de licencia para la explotación del servicio público de remis.-
9. La transferencia de la licencia para la prestación del servicio de remis fuera de lo contemplado en la presente ordenanza y su reglamentación.-
10. La falta de afectación de vehículo habilitado por un plazo mayor a seis meses. La prestación del servicio mediante automóvil sin verificación técnica vehicular obligatoria vigente.-
11. La adulteración y/o falseamiento de datos, información y documentación relacionada al servicio.-
12. La prestación del servicio mediante vehículo no habilitado por la autoridad de aplicación a tales fines.-
13. La prestación del servicio mediante chóferes que no posean la licencia de conductor habilitante otorgada por la Municipalidad de Coronel Rosales.-
14. La prestación del servicio sin seguro vigente de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados.-
15. La falta de registro y entrega de copias correspondientes a las pólizas de seguro contratadas.-
16. La prestación del servicio mediante vehículo cuya antigüedad exceda de ocho (8) años contados a partir de su inscripción inicial en el registro de la propiedad del automotor.-
17. La prestación del servicio mediante vehículo indebidamente identificado conforme lo establecido mediante Art. 24 de la presente.-
18. La prestación del servicio mediante vehículo con orden de prohibición de circular.-
19. No denunciar por ante la autoridad competente cualquier tipo de accidente de tránsito en que se hubiera visto involucrado automóvil vinculado a la licencia.-
20. La utilización del automóvil vinculado a la licencia, con destino diferente a la prestación del servicio.-
21. La falta de sometimiento de vehículo destinado a la prestación del servicio al control mensual obligatorio establecido en la presente.-
22. La prestación del servicio mediante vehículo carente de certificado de control mensual vigente.-
23. La falta de exhibición del certificado de control mensual vigente a requerimiento de la autoridad de aplicación.-
24. Falta de respeto y mala predisposición a los requerimientos de los pasajeros.-
25. La prestación del servicio en condiciones psicofísicas disminuidas.-
26. La prestación del servicio inadecuadamente vestido.-
27. La falta de presentación a examen psicofísico de control debidamente notificado.-
28. La prestación del servicio con acompañantes.-
29. La prestación del servicio excediendo de cuatro (4) el número de pasajeros.-
30. Fumar y/o permitir fumar dentro del vehículo remis.-
31. La utilización de auriculares, teléfonos celulares y/o cualquier otro sistema de comunicación telefónica manual durante la prestación del servicio.-
32. La prestación del servicio sin encontrarse debidamente vinculado con agencia de remis habilitada al efecto.-
33. La transferencia de agencia de remis fuera de lo contemplado en la presente ordenanza y su reglamentación.-

**TITULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 43**°.- Las sanciones por infracción a la presente ordenanza resultan de cumplimiento efectivo, no correspondiendo su aplicación con carácter condicional ni en suspenso. Las sanciones a aplicarse son las siguientes:

1. Multa, de 3 hasta 40 módulos.-

2. Inhabilitación para conducir, de 15 días a un (1) año.-

3. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación.-

4. Decomiso de elementos cuya colocación, uso y/o transporte esté prohibida.-

La graduación de las multas e inhabilitaciones estará determinada por la reincidencia del infractor.-

Sin perjuicio de las faltas e infracciones previstas en el presente, serán de aplicación subsidiaria las sanciones previstas conforme Ordenanza 1.999.-

**ARTÍCULO 44**º.- Los titulares de agencias, permisionarios de licencia y/o chóferes habilitados serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas a las disposiciones de la presente ordenanza y sus complementarias; pasibles de las sanciones previstas por esta ordenanza aun cuando la falta sea imputable a sus dependientes y/o terceros ligados contractualmente.-

**ARTICULO 45**º.- REGISTRO DE FALTAS: VIA REGLAMENTARIA.- Facultase al Juzgado Municipal de Faltas llevar adelante un registro exclusivo de infracciones cometidas por titulares de licencias de Remis.-

El Juzgado Municipal de Faltas extenderá los informes y certificados que se requieran por las Autoridades de Aplicación o a requerimiento de los interesados en las habilitaciones de esta Ordenanza.-

**TITULO VII**

**CAPITULO I**

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTÍCULO 46**º.- Designase autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal o el área que en el futuro la absorba y/o reemplace.-

**CAPITULO II**

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 47**º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su Promulgación.-

**ARTÍCULO 48**º.- La reglamentación deberá prever la realización de un relevamiento de agencias y vehículos.-

A partir de dicho relevamiento, se realizará un reempadronamiento de los legajos que están en actividad y que cumplan todos los requisitos plasmados en esta ordenanza y siempre que no esté cubierto el cupo a cantidad permitidos, que se llevará a cabo dentro de los 180 días de promulgada la presente ordenanza.-

Será obligatorio para los vehículos en actividad, los que a partir de la promulgación de la presente ordenanza quedaran inscriptos, habilitados, a nombre de su titular y nombre de la agencia a cuyo servicio figura registro.-

El Poder Ejecutivo Municipal, determinará el fondo y la forma de dicho reempadronamiento por medio de la correspondiente Reglamentación.-

**ARTÍCULO 49**º.- Derogar todas las Ordenanzas que se antepongan a la presente.-

**ARTÍCULO 50º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3592 - Servicio de Taxis**

Punta Alta, 12 de Agosto de 2.016

**Corresp. Expte CAMB-05/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3592**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º**.-La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio del transporte de personas en automóviles de alquiler con dispositivo reloj taxímetro a desarrollarse dentro del Partido de Coronel Rosales.-

**Artículo 2º**. Definiciones.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

1. **Servicio de Taxi:** El transporte de personas en automóviles habilitados por la Municipalidad, sin sujeción a itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiéndose a cambio una contraprestación dineraria previamente fijada por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina L. Rosales y controlada mediante dispositivo reloj taxímetro.-
2. **Taxi**: Vehículo afectado a la prestación del servicio de taxi; habilitado por la autoridad de aplicación para el transporte de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje; para su uso exclusivo y con una capacidad máxima de hasta cuatro (4) plazas excluyendo la del conductor.-
3. **Licencia:** Es la autorización municipal otorgada a una persona física y/o jurídica en carácter de permisionario para la explotación del servicio de taxi.-
4. **Certificado de Habilitación:** Documento expedido por la autoridad de aplicación que acredita un automóvil en particular encuentrase afectado para la prestación del servicio de taxi en forma exclusiva.
5. **Permisionario**: Es la persona física y/o jurídica adjudicataria de la licencia para la prestación del servicio de taxi.-
6. **Parada de taxis:** Espacio de la vía pública, establecido por la autoridad de aplicación y debidamente señalizado, destinado a funcionar como base operativa para la prestación del servicio de taxi.-
7. **Conductor o Taxista**: Es la persona física habilitada por la autoridad de Aplicación para desempeñase en la conducción de automóviles habilitados para la prestación del servicio de taxi.-
8. **Reloj Taxímetro**: Dispositivo de tipo y modelo homologado por Organismo competente; incorporado al vehículo taxi con el objeto del indicar el valor máximo del viaje conforme tarifa vigente de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.-
9. **Legajo**: Refiere al compendio de datos emergentes del registro de permisionarios.-
10. **Autoridad de Aplicación**: Refiere a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-

**CAPITULO II**

**DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**Artículo 3º.-** El servicio de taxi se prestará bajo las siguientes condiciones:

1. Mediante permisionarios y/o conductores habilitados para conducir automóviles habilitados de propiedad exclusiva del permisionario.-
2. Por el precio establecido conforme Ordenanza Municipal vigente controlado mediante dispositivo reloj taxímetro homologado. -
3. Al iniciar el viaje con la ocupación efectiva de pasajeros, el conductor pondrá en funcionamiento el reloj taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino. Encuentrase prohibido al conductor borrar el registro del reloj taxímetro hasta tanto no se haya efectivizado el pago del viaje.-
4. Transitando por el camino más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario salvo que se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles que impidan seguir con el recorrido señalado.-
5. Transportando sin cargo todos los elementos que las personas discapacitadas utilicen para su desplazamiento, inclusive los perros guías.-
6. Transportando el equipaje de los usuarios, sin cargo y en relación a las limitaciones de cada vehículo.-
7. Portando en original y durante la prestación del servicio; la siguiente documentación:
8. Cédula de Identificación del automotor,
9. Constancia de habilitación municipal para la prestación del servicio de taxi, ubicada en la parte posterior del asiento delantero.-
10. Constancia de vinculación con parada habilitada para la prestación del servicio de taxi.-
11. En caso de corresponder, constancia de habilitación de chofer autorizado.-
12. Ejemplar de la presente ordenanza y su decreto reglamentario a disposición de los usuarios del servicio.-
13. Certificado de control mensual vigente.-
14. Póliza de los seguros contratados,
15. Licencia de Conducir correspondiente.-
16. Libreta Sanitaria.-
17. Certificado de funcionamiento y calibrado de reloj taxímetro.-

**Artículo 4º.-** En caso de que el viaje fuera interrumpido por causas no imputables al pasajero; el conductor encuentrase obligado a requerir la asistencia de otro vehículo similar para continuar el viaje solicitado.-

**TITULO II**

**DE LAS LICENCIAS**

**CAPITULO I**

**DE LA TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 5º.-** El Municipio de Coronel Rosales es el titular originario de todas las licencias para la prestación del servicio de taxi; y única autoridad concedente. Sin perjuicio de ello, las mismas serán transferibles.-

**Artículo 6°.-** Las licencias serán otorgadas mediante acto administrativo emanado por disposición de la Dirección de Inspecciones Municipal y/o el área que la absorba y/o reemplace.-

**Artículo 7°.-** La cantidad de licencias de taxi; estará determinada por la población estable del Distrito. El número de las habilitaciones a concesionar para la prestación del servicio de taxi se otorgará en la proporción de 1.5 vehículos cada 1.000 habitantes.-

**CAPITULO II**

**DEL OTORGAMIENTO**

**Artículo 8°.-** El otorgamiento de licencias para la prestación del servicio de taxi estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser Mayor de edad. En caso de tratarse de personas jurídicas; su constitución y correcta inscripción por ante la autoridad competente. En ningún caso se podrán habilitar sociedades de hecho o irregulares.-
2. Tener domicilio real en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales. En caso de tratarse de personas jurídicas, tener constituido asiento social principal en el distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales y sus socios o miembros del Consejo Directivo tengan una residencia en este Partido.
3. Constituir domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones y/o citaciones que se realicen.-
4. Ser titular de dominio de vehículo automotor a afectar al presente régimen. Será condición ineludible que el vehículo a afectarse para la prestación del servicio se encuentre radicado en el partido de Coronel Rosales.-
5. Gozar de buena salud;
6. No haber sido condenado por delito doloso o procesado por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos. En dichos supuestos serán suspendidos en su licencia; y su condena producirá su caducidad de pleno derecho. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito será exigido para cada uno de sus socios o miembros del Consejo Directivo.-

**Artículo 9°.-** La solicitud de licencia deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nota dirigida a la autoridad de aplicación consignando datos personales.-
2. Constancia de inscripción ante Arba y Afip.-
3. Presentar Informe de Dominio automotor actualizado; fotocopias autenticadas del título del automotor y tarjeta de identificación del automóvil que se ofrece; que acrediten la titularidad dominial del solicitante. No podrá existir condominio sobre los vehículos, salvo el caso de cónyuges que acrediten ese estado civil. Si el solicitante se encuentra tramitando la titularidad del vehículo, deberá acompañar comprobante expedido por el Registro de la propiedad Automotor que acredite tal circunstancia. En este caso la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un único plazo de treinta (30) días para su circulación como taxi.-
4. Presentar constancias de pago del impuesto automotor.-
5. Acreditar la contratación de los seguros obligatorios establecidos en la presente Ordenanza.-
6. Presentar certificado libre de deuda respecto obligaciones emergentes de todo tipo de sanciones pecuniarias expedido por el Juzgado de Faltas del partido Cnel. de Marina Leonardo Rosales.-
7. Presentar certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-
8. Presentar Libreta Sanitaria.-
9. Presentar nómina de máximo cinco (5) chóferes habilitados o en condiciones de ser habilitados para conducir el vehículo afectado a la prestación del servicio. La habilitación correspondiente deberá ser otorgada por la Autoridad de Aplicación conforme lo regulado en el Título V Capitulo II de la presente. En caso de que el propietario revistiere la calidad de chofer de su vehículo deberá cumplir los requerimientos señalados por sí mismo.-

**Artículo 10º.-** Anualmente, y previa información estadística oficial, el Departamento Ejecutivo procederá a determinar la cantidad de vehículos afectados al Servicio de Taxi que corresponda habilitar para mantener la relación vehículo/habitantes establecida conforme Art. 7º.-

**Artículo 11º.-** En caso de vacantes,el Departamento Ejecutivo adjudicará las licencias entre las personas que se hayan inscripto en el Padrón de Postulantes en el área habilitada al efecto, observando el orden de inscripción establecido.-

**Artículo 12º.-** Para su inscripción al padrón de postulantes, los interesados deberán actuar personalmente, presentando ante la Dirección de Tránsito y Transporte una solicitud en la que deberán acreditar y satisfacer los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio respectivo.
2. Ser mayor de 18 años.-
3. Encontrarse facultado para conducir automotores destinados al servicio de transporte púbico conforme normativa vigente.-
4. Exhibir documento de identidad.-
5. Acreditar el carácter de propietario del vehículo automotor a afectar al presente régimen.-
6. Acreditar que el vehículo reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.-
7. Presentar certificado de antecedentes penales.-

**Artículo 13º.-** Las licencias serán otorgadas observándose el orden establecido en el correspondiente padrón de postulantes.-

**Artículo 14º.-** No podrán inscribirse en el referido padrón de postulantes; las siguientes personas:

1. Los empleados que por la índole de sus tareas se encuentren relacionados directamente o indirectamente con las tareas de Control y/o Aplicación de la presente Ordenanza.-
2. El Intendente, Concejales, miembros del Gabinete Municipal, el Contador, Tesorero y Jefe de Compras ni ningún otro funcionario de Planta Permanente y/o transitoria que tenga interés o injerencia, directa o indirectamente, en la concesión de habilitaciones para la prestación del servicio de taxi .-

Las incompatibilidades referidas en el presente artículo serán extensivas a los cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado de los funcionarios y/o empleados individualizados.-

**Artículo 15°.-** Solamente se podrá ser permisionario de hasta cinco (5) licencias para taxi.-

**CAPITULO III**

**DE LA TRANSFERENCIA, PÉRDIDA O CADUCIDAD**

**Artículo 16°.-** Las licencias para la explotación del servicio público de taxi son transferibles. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del permisionario. A su efecto, los permisionarios deberán hacer constar mediante acto auténtico tal circunstancia, junto con la acreditación de los requisitos de los artículos 8 y 9 respecto del nuevo permisionario.-

En caso de realizarse transferencias de licencias para la explotación del servicio de taxi conjuntamente con el vehículo a la cual pertenece aquella, no será necesario que el vehículo a afectarse sea cero kilómetro o del año en curso, sino que se autoriza al nuevo licenciatario a mantener el mismo vehículo, siempre y cuando se reúna las condiciones exigidas en todo el Titulo III en todos sus capítulos a excepción del art. 21 inc. “a” referido únicamente a la antigüedad del modelo.

**Artículo 17º.-** Será condición indispensable para las transferencias de las licencias de taxi.-

**1.- Del Titular.-**

* Acreditar un mínimo de (1) año de antigüedad en el ejercicio de la actividad.-
* Acreditar la cancelación de todo tipo de deuda que pudiera haberse derivado de la explotación del servicio de taxi mediante certificado libre de deuda municipal actualizado.-

**2.- Del Nuevo Titular.-**

* Acreditación de cumplimiento de los requisitos establecidos conforme artículos 8 y 9 de la presente.-
* En concepto de derecho de habilitación; deberá abonarse la suma fijada conforme Inc. i); Art. 7; Capitulo III de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

**Artículo 18º.-** Quien transfiere no podrá ser titular de nueva licencia para la prestación del servicio público de taxi por el término de (2) años.-

**Artículo 19º.-**Encuentrase prohibido para los permisionarios realizar cesiones y/o locaciones de las licencias para la explotación del servicio público de taxi.-

**Artículo 20º.-** La licencia se pierde o caduca:

1. Por no tener afectado a la licencia vehículo habilitado para la prestación del servicio por un plazo mayor de seis (6) meses.-
2. Por la falta de verificación técnica vehicular obligatoria.-
3. Cuando se constate la adulteración de la documentación correspondiente a la prestación del servicio.-
4. Cuando se constate la transferencia de la licencia fuera de lo contemplado en la presente ordenanza y su regulación.-
5. Cuando se constate la adulteración y/o falseamiento de datos, información y documentación relacionada al servicio.-
6. Cuando se constate el servicio es prestado mediante vehículo no habilitado por la autoridad de aplicación a tales fines.-
7. Cuando se constate el servicio es prestado mediante chóferes que no posean la licencia de conductor habilitante.-
8. Cuando se constate la adulteración del importe de las tarifas autorizadas vigentes.-
9. Por renuncia del permisionario.-
10. Por fallecimiento del permisionario, excepto que sus herederos legítimos soliciten su transferencia a nombre propio o de un tercero dentro de un plazo de doce (12) meses. En dichos supuestos será suspendida la licencia del causante; y cumplido el plazo de doce meses sin haberse realizado la transferencia se producirá su caducidad de pleno derecho. Excepcionalmente no se suspenderá la licencia en caso de existir administrador judicial designado en proceso sucesorio quien podrá continuar en el uso de la licencia por el plazo improrrogable de doce meses contados desde el fallecimiento del causante. Vencido dicho plazo y en caso de no haberse realizado la transferencia se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho.-
11. Por falta de pago de la tasa de uso de espacio público durante el término de un (1) año.-

Los permisionarios que fueren procesados por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos serán suspendidos en su licencia; y su condena producirá su caducidad de pleno derecho.-

La caducidad de la licencia otorgada producirá idéntico efecto sobre el vehículo vinculado.-

**TITULO III**

**DE LOS VEHICULOS**

**CAPITULO I**

**DE LAS CARACTERISTICAS**

**Artículo 21°:** Al momento de gestionar la licencia respectiva, los automóviles ofrecidos para su sometimiento al presente régimen deberán cumplir las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 y su complementaria N° 26.363.-

A su respecto se establece:

1. Modelo: No podrá superar el año (1) de antigüedad respecto de su inscripción inicial por ante el Registro de la Propiedad Automotor.-
2. Carrocería: Tipo sedán o rural familiar con cuatro (4) puertas con baúl portaequipajes
3. Motor: No puede ser menor a 1.300 Cm3. Se permite una tolerancia de 50 Cm3 en menos.-
4. Peso mínimo: 1.100 Kg.-
5. Color: indistinto preferentemente Blanco.-

Asimismo, y durante todo el periodo de afectación al presente régimen, los vehículos deberán cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

f) Cubiertas: Se exige que las bandas de rodamiento presenten una profundidad superior a 1,2 mm en unidades de peso inferior a 1.500 Kg y superior a 1,5 mm en unidades de peso igual o mayor al antes indicado. No podrán estar equipados con cubiertas reconstruídas o recapadas.

g) Encontrarse en perfecto estado mecánico, de acuerdo a lo establecido por el Código de Tránsito vigente y Normas Complementarias.

h) Poseer extintor de incendios de 2 ½ Kg de capacidad de potencia mínima, de tipo triclase con tarjeta autoadhesiva suministrada por comercio habilitado para su expendio de donde surja: capacidad, tipo y fecha de vencimiento de la carga.-

i) Poseer botiquín de Primeros Auxilios.-

j) Poseer equipos de comunicación autorizados por el Ente Nacional de comunicaciones.

k) Deberán poseer equipos de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

l) Debe contar con clara iluminación interior.-

m) Los parabrisas de seguridad, vidrios transparentes laterales y traseros serán inastillables, debiendo encontrarse en perfecto estado. Encuentrase prohibido disminuir su visibilidad de fábrica mediante la aplicación de stickers de cualquier tipo, distintos a los establecidos para su identificación conforme Art. 24º.-

n) Poseer cinturones de seguridad para cada uno de sus ocupantes.-

o) Encontrarse en perfectas condiciones estéticas, no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.-

El extintor de incendios, botiquín de primeros auxilios y equipos de comunicación exigidos conforme Inc. h); i) y j) del presente; deberán encontrarse debidamente identificados mediante stickers autoadhesivos correspondientes, de donde surja su vinculación con el automóvil respectivo.-

**Artículo 22º.-** Los vehículos afectados al presente régimen no podrán tener una antigüedad mayor a ocho (8) años contados a partir de su inscripción inicial en el registro de la propiedad automotor. Acontecido el vencimiento, y dentro de un plazo de tres (3) meses, el permisionario deberá reemplazar el vehículo vinculado por otro que dé cumplimiento a las exigencias establecidas conforme Art. 21; y cuya antigüedad no podrá exceder de cuatro (4) años respecto su inscripción inicial por ante el registro de la propiedad automotor.-

Una vez incorporado, y previo pago de las tasas correspondientes a cambio de unidad y habilitación de nuevo vehículo establecidas conforme ordenanza fiscal impositiva vigente; el nuevo vehículo quedará habilitado para la prestación del servicio de taxi por el plazo de ocho (8) años desde la inscripción en el registro de la propiedad del automotor.-

**CAPITULO II**

**DEL RELOJ TAXIMETRO**

**Artículo 23º.-** Cada automóvil habilitado para la prestación del servicio de taxi; deberá contar con su correspondiente reloj taxímetro debidamente identificado.

El referido reloj deberá ser electrónico e indicar con claridad y a la vista del usuario; la cantidad de pesos que corresponda por bajada de bandera, recorrido y espera.

La habilitación de los relojes deberá darse por la autoridad de aplicación y/o comercios habilitados al efecto, quienes deberán sellar y habilitar los relojes con precintos numerados entregados por la autoridad de aplicación, graduando su funcionamiento según la tarifa estipulada. A su control y, en su caso, deberá extenderse una certificación técnica que contenga los siguientes datos: responsable técnico; características del aparato, numeración, nombre y apellido del propietario del automotor y la exactitud del funcionamiento.

El reloj taxímetro deberá ser puesto a disposición de la autoridad municipal competente cada vez que esta lo requiera para su control.

**CAPITULO III**

**DE LA IDENTIFICACION**

**Artículo 24°.-** La identificación de vehículos afectados al presente régimen se realizara mediante la utilización de:

* un (1) letrero luminoso ubicado en la parte superior del techo;
* dos (2) stickers autoadhesivos en ambas puertas delanteras y;
* dos (2) obleas autoadhesivas a fijarse en el parabrisas y luneta respectivamente; y que a su efecto proveerá la autoridad de aplicación.-

En el letrero luminoso constara, como mínimo, la siguiente información:

*- La palabra Taxi*

*- número de parada y numero de coche*

Este dispositivo electrónico deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento durante toda la prestación del servicio. El dispositivo electrónico luminoso tipo cartel deberá mantenerse encendido en horas nocturnas mientras el vehículo taxi circule libre, debiendo apagarse al encender el reloj taxímetro.-

En los stickers constara, como mínimo, la siguiente información:

* *Parada de taxi, a la que el vehículo se encuentra afectado y número de coche*

Las medidas y demás características de los objetos identificatorios serán las que oportunamente establezca la reglamentación.-

En caso de robo, extravío y/o deterioro de las obleas provistas, el permisionario deberá gestionar la entrega de nuevas por ante la autoridad de aplicación, debiendo abonar la suma de dinero que a su efecto establezca la ordenanza fiscal impositiva vigente en concepto de derechos de oficina por servicios administrativos.-

**CAPITULO IV**

**DEL CONTROL MENSUAL**

**Artículo 25°.-** Los automóviles afectados a la prestación del servicio de taxi deberán someterse a controles mensuales obligatorios por parte de la autoridad de aplicación.-

En el referido control se inspeccionara:

1. Estado General del vehículo.-
2. Estado de higiene de su interior.-
3. Funcionamiento y calibración del reloj taxímetro.-
4. Documentación pertinente.-
5. Condiciones estéticas del vehículo; no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.-

En cuanto al estado técnico del automóvil, el permisionario deberá acreditar semestralmente el comprobante de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) expedido conforme legislación vigente.-

Una vez inspeccionado, y previo pago de las tasas correspondientes establecidas conforme ordenanza fiscal impositiva vigente; la autoridad de aplicación extenderá certificado de control mensual si correspondiere; el que deberá portarse dentro del vehículo durante toda la prestación del servicio para su exhibición a solo requerimiento de la autoridad competente.-

Las deficiencias observadas por la autoridad de aplicación; determinarán el retiro de circulación del automóvil por un plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de baja. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, previa re-inspección dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada por el afectado.-

**CAPITULO V**

**DE LA BAJA**

**Artículo 26º.-**La baja de los vehículos afectados al servicio se producirá:

**a) A petición de parte:** Mediante decisión comunicada en forma expresa por el propietario de la unidad y debidamente asentada por ante la autoridad pertinente. En este caso, se dispondrá la baja de la licencia respectiva.-

**b) De oficio:** En caso de darse alguno de los supuestos que a continuación se indican:

1. Cuando el vehículo alcance el tope de antigüedad establecido conforme Art. 22; y el permisionario no lo reemplace por otra unidad dentro de los tres (3) meses de acontecido el vencimiento del plazo referido.-
2. Cuando el propietario del vehículo no diera cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos conforme Art. 21.-
3. Cuando sobre el vehículo se hubieren dispuesto medidas cautelares por autoridad judicial o administrativa competente que imposibiliten su utilización.-

Acontecido alguno de los supuestos señalados; se dispondrá la suspensión de la licencia por plazo de un (1) año, emitiéndose la correspondiente prohibición de circular. Vencido el plazo improrrogable establecido; y de persistir total o parcialmente alguno de los supuestos establecidos; la autoridad de aplicación procederá disponer la baja de oficio de la licencia respectiva mediante resolución fundada, desafectándose la unidad vinculada.-

En caso que se subsanara el incumplimiento dentro del plazo establecido, la autoridad de aplicación procederá inmediatamente dejar sin efecto la suspensión, pudiéndose continuar con la prestación del servicio.-

1. No haber cumplimentado lo dispuesto conforme artículo 30 de la presente.-
2. Carecer de Verificación Técnica conforme establece Art. 23 Ley 11430.-

Para el caso de acreditarse alguno de los supuestos establecidos conforme Inc. d) y e); se procederá disponer la baja de la licencia de taxi correspondiente, sin más trámite.-

**TITULO IV**

**CAPITULO I**

**DE LAS TARIFAS**

**Artículo 27º.-** El valor de la tarifa encuentrase comprendido por la bajada de bandera establecida para la iniciación del viaje, con más el valor de la ficha caída por cada cien (100) metros recorridos y minutos de espera.

La tarifa será la que registre el reloj taxímetro y constituirá el monto a abonar por el pasajero por todo concepto. Bajo ningún concepto, podrá admitirse otro medio para establecer el costo del viaje.

La tarifa a que refiere el presente artículo será establecida por el Honorable Concejo Deliberante a través de ordenanza municipal. Los permisionarios de licencia de taxi deberán exhibir en lugar visible dentro del vehículo y a disposición de los pasajeros; copia de la ordenanza que establezca el régimen tarifario en vigencia.-

**TITULO V**

**DE LOS SUJETOS**

**CAPITULO I**

**DEL PERMISIONARIO**

**Artículo 28°.-** Son derechos de los permisionarios:

1. Explotar el servicio conforme lo establecido por el presente régimen.-

**Artículo 29º.-** Son obligaciones de los permisionarios:

1. Realizar las revisiones técnicas vehiculares obligatorias conforme establece Artículo 23° Ley 11430.-
2. Denunciar por ante la Autoridad de Aplicación; y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles, todo tipo de accidente de tránsito protagonizado por vehículo de su propiedad, bajo apercibimiento de suspensión de la habilitación otorgada.-
3. Exhibir en el interior del vehículo la correspondiente habilitación municipal.-
4. Operar con un sistema de comunicaciones autorizado por ente nacional de comunicaciones (ENACOM)
5. Destinar el vehículo afectado; con exclusividad a la prestación del servicio de taxi.-
6. Someter el vehículo afectado a la prestación del servicio al control mensual obligatorio por parte de la autoridad de aplicación.-
7. Respetar el cuadro tarifario vigente.-
8. Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días corridos, el retiro del vehículo afectado al servicio por más de cinco (5) días hábiles, expresando causa justificada. Dicho retiro nunca podrá exceder los seis (6) meses, vencidos los cuales se producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.-

**Artículo 30º.-** Para la prestación del servicio, los permisionarios de licencia deberán contratar previamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados, por los importes que para estos casos determine la Superintendencia Nacional de Seguros y con vigencia durante todo el término de la habilitación concedida.Cuando el permisionario de la licencia incorpore conductores habilitados para la conducción del vehículo deberá contratar una póliza de seguro de vida del o los conductores.-

Las pólizas correspondientes a esos seguros deberán registrarse y entregarse copias por ante la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 72 horas de su otorgamiento, para que estas formen parte del legajo individual de cada licencia.

Acreditada su falta de contratación y/o pérdida su vigencia, quedará vedada la circulación del respectivo vehículo, procediéndose a su inmediato secuestro.

**CAPITULO II**

**DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 31°**.- El otorgamiento de la habilitación para desempeñarse como conductor del servicio de taxi; se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser titular de licencia de conducir vigente exigida conforme Ley Provincial 11.430 para la realización del transporte de pasajeros (Licencia Clase D).-
2. Tener domicilio real en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.
3. Demostrar conocimiento acabado de las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito local, provincial y nacional.-
4. Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles, la ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad, lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística.-
5. Gozar de buena salud.-
6. No haber sido condenado por delito doloso o procesado por su participación primaria o secundaria en la comisión de delitos dolosos.

**Artículo 32º.-** Los permisionarios de licencia podrán gestionar por ante la autoridad de aplicación, la habilitación de hasta cinco (5) chóferes por vehículo. A su efecto deberán presentar nomina correspondiente, la que deberá acreditar los datos y acompañarse de la documentación que a continuación se indica:

1. Nota dirigida a la autoridad de aplicación consignando datos personales del o los chóferes cuya habilitación se solicita.-
2. Constituir domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones.-
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.-
4. Copia de licencia de conducir vigente exigida conforme Ley Provincial 11.430 para la realización del transporte de pasajeros (Licencia Clase D).-
5. Certificado médico.-
6. Libreta sanitaria actualizada.-
7. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-
8. Copia de póliza de seguro de vida correspondiente al conductor.-

**Artículo 33º.-** Constituyen obligaciones de los conductores:

1. Conocer y observar las reglas de tránsito.-
2. Respetar el régimen general establecido para la prestación del servicio.-
3. Demostrar respeto y buena predisposición a los requerimientos de los pasajeros accediendo a todos los destinos ubicados en el partido de Coronel Rosales.-
4. Prestar servicio en perfectas condiciones psicofísicas y adecuadamente vestido. Se entenderá por vestimenta adecuada aquélla que comprenda calzado cerrado, pantalones largos y brazos semi cubiertos.-
5. Exhibir ante su requerimiento por autoridad competente, el certificado de control mensual.-
6. Presentarse a examen psicofísico cuando diversas infracciones o accidentes lo aconsejen.-

**Artículo 34º.-** Se encuentra terminantemente prohibido a los conductores:

1. Llevar acompañantes mientras el vehículo se encuentra ocupado por pasajeros
2. Exceder el número de cuatro (4) pasajeros por servicio solicitado.-
3. Fumar y/o permitir fumar dentro del vehículo taxi.-
4. La utilización de auriculares y/o sistemas de comunicación telefónica manual durante la prestación del servicio.-

**Artículo 35º.-** En caso de incumplimientos reiterados de la normativa de tránsito aplicable, la autoridad de aplicación podrá disponer la revocación de la habilitación concedida.-

**Artículo 36º.-** La relación entre permisionario y conductor es exclusiva entre particulares, no asumiendo la Municipalidad de Coronel Rosales ninguna responsabilidad ni obligación relacionada con las leyes laborales vigentes y/o las que en su caso las modifiquen y/o reemplacen.-

**CAPITULO III**

**DE LOS USUARIOS**

**Artículo 37°.-** Sin perjuicio de otros derechos establecidos conforme la presente ordenanza y normativa complementaria; corresponde a los usuarios del servicio de taxi:

1. Elegir el automóvil que le brindará el servicio.-
2. Exigir condiciones de seguridad, higiene, comodidad en la prestación del servicio.
3. Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes, quienes podrán transportar los materiales y /o elementos que utilicen para su desplazamiento.-
4. Solicitar el auxilio del conductor en ascenso y/o descenso cuando se trate de personas con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de sus equipajes.-
5. Exigir el comprobante del viaje donde conste el importe exacto del mismo, hora, fecha y horario del servicio, identificación del prestador y demás datos del servicio contratado.-
6. Exigir que el conductor detenga reloj taxímetro y emita comprobante correspondiente cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.-

**TITULO VI**

**CAPITULO I**

**DE LAS PARADAS**

**Artículo 38º.-** Establézcase paradas de taxi habilitadas, las siguientes:

Nº1.- Calle Bernardo de Irigoyen, entre calle Brown y calle Murature, sobre la vereda adyacente a la Plaza General Belgrano.-

Nº2.- Calle Roca, entre calle Bdo. De Irigoyen y calle Rivadavia, sobre la vereda de los números impares.-

Nº3.- Calle Colon, entre calle Rivadavia y Calle Irigoyen, sobre la vereda de los números impares.-

Nº4.- Calle L.N. Alem, entre calle Saavedra y calle Dorrego, sobre la vereda de los números impares.-

Nº5.- Calle Avellaneda, entre calle Mitre y calle Ingeniero Luiggi, en el predio de la terminal Municipal de Ómnibus “Dr. Ramón Ayala Torales”.-

Nº6.- Acceso al Puesto Nº 1 de ingreso a la Base Naval Puerto Belgrano.-

**Artículo 39º.-** Las paradas deberán contar con base operativa correspondiente, cuyas características edilicias serán determinadas por la reglamentación, debiendo encontrarse provistas de servicio telefónico. Cada parada deberá encontrarse marcada y debidamente señalizada mediante dos (2) carteles. Uno al comienzo y otro a su finalización, no pudiendo encontrarse ubicados a una distancia mayor de cuarenta (40) metros el uno del otro. Su altura no podrá ser inferior a 1,80 metros y deberán indicar datos identificatorios correspondientes.-

**Artículo 40º.-** Será obligatorio para los permisionarios de licencia, tener asignada parada habilitada al efecto. La asignación corresponde a la autoridad de aplicación, debiendo los permisionarios abonar la suma fijada por la Tasa por uso del espacio Público - de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y/o la que en el futuro la modifique y/o reemplace.-

Aquellos permisionarios que registren deudas en concepto de tasa por ocupación de Espacio Público; deberán regularizar su situación dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, vencidos los cuales se producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.-

La cantidad de vehículos a asignarse a cada parada, será determinado por el Departamento Ejecutivo; respetando criterios de equidad e igualdad en su asignación. Las asignaciones son intransferibles. Si por alguna razón los permisionarios dejaran de prestar servicio, la asignación se considerara vacante.-

**TITULO VII**

**CAPITULO I**

**DE LOS REGISTROS**

**Artículo 41º.-** Los permisionarios, chóferes y toda otra persona que por su actividad estuviera vinculada al correcto funcionamiento del presente régimen encuentrase obligado a contribuir con la autoridad competente en la recopilación y actualización de datos, documentación y toda otra información que resulte pertinente a los libros de los registros que a continuación se detallan;

**I) Registro de permisionarios.-**

a) Datos de identidad.-

b) Descripción e identificación del vehículo propiedad del mismo

c) Fecha y número de habilitación.-

d) Copia de la póliza de Seguro exigidas en el Artículo 30°.-

**II) Registro de Postulantes.-** Se registrará a cada postulante con la solicitud exigida conforme Art. 12º y consecuentes de esta Ordenanza.-

**CAPITULO VIII**

**DEL REGIMEN DE FALTAS**

**TITULO I**

**DE LAS FALTAS**

**Artículo 42º.-** Serán consideradas infracciones al régimen establecido por la presente Ordenanza, las siguientes faltas:

1. La prestación del servicio mediante conductores no habilitados por la autoridad competente.-
2. La prestación del servicio mediante la utilización de vehículo no habilitado por la autoridad competente.-
3. La prestación del servicio por precio diferente al establecido conforme Ordenanza Municipal vigente controlado mediante dispositivo reloj taxímetro homologado. -
4. Borrar el registro del reloj taxímetro antes de que se efectivice el pago del viaje por el usuario.-
5. El establecimiento de cargos extra para el transporte de elementos de desplazamiento de personas discapacitadas.-
6. El establecimiento de cargos extra para el transporte de equipaje.-
7. La prestación del servicio sin portar en original y a disposición de la autoridad competente, la documentación exigida conforme Art. 3 Inc. g) de la presente.-
8. La cesión y/o locación de licencia para la explotación del servicio público de taxi.-
9. La transferencia de la licencia para la prestación del servicio de taxi fuera de lo contemplado en la presente ordenanza y su reglamentación.-
10. La falta de afectación de vehículo habilitado por un plazo mayor a seis meses. (Art. 20 Inc. a).-
11. La prestación del servicio mediante automóvil sin verificación técnica vehicular obligatoria vigente.-
12. La adulteración y/o falseamiento de datos, información y documentación relacionada al servicio.-
13. La prestación del servicio en violación a las condiciones establecidas conforme Art. 3 de la presente ordenanza.-
14. La prestación del servicio mediante chóferes que no posean la licencia de conductor habilitante otorgada por la Municipalidad de Coronel Rosales.-
15. La prestación del servicio sin seguro vigente de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados.-
16. La falta de registro y entrega a la autoridad competente; de copias correspondientes a las pólizas de seguro contratadas.-
17. La prestación del servicio mediante vehículo que no cumpla los requisitos establecidos conforme Art. 21 Inc. f) y sgtes.-
18. La prestación del servicio mediante vehículo cuya antigüedad exceda de ocho (8) años contados a partir de su inscripción inicial en el registro de la propiedad del automotor.-
19. La prestación del servicio sin reloj taxímetro habilitado y debidamente identificado.
20. La prestación del servicio sin reloj taxímetro que indique con claridad y a la vista del usuario la cantidad de pesos que corresponda por bajada de bandera, recorrido y espera.-
21. La falta de exhibición y puesta a disposición de la autoridad de aplicación, a su requerimiento, de reloj taxímetro habilitado.-
22. La prestación del servicio mediante vehículo indebidamente identificado conforme lo establecido mediante Art. 24 y cctes de la presente.-
23. La prestación del servicio mediante vehículo con orden de prohibición de circular.-
24. No denunciar por ante la autoridad competente, y dentro del plazo establecido conforme Art. 29 Inc. b), cualquier tipo de accidente de tránsito en que se hubiera visto involucrado automóvil vinculado a la licencia.-
25. La utilización del automóvil vinculado a la licencia, con destino diferente a la prestación del servicio.-
26. La falta de sometimiento de vehículo destinado a la prestación del servicio al control mensual obligatorio establecido conforme Capitulo IV.-
27. La prestación del servicio mediante vehículo carente de certificado de control mensual vigente.-
28. La falta de exhibición del certificado de control mensual vigente a requerimiento de la autoridad de aplicación.-
29. El establecimiento del costo del viaje por medio diferente a reloj taxímetro habilitado y debidamente calibrado.-
30. La falta de exhibición dentro del vehículo y a disposición de los pasajeros; del régimen tarifario aplicable conforme ordenanza vigente.-
31. Falta de respeto y mala predisposición a los requerimientos de los pasajeros.-
32. La prestación del servicio en condiciones psicofísicas disminuidas.-
33. La prestación del servicio inadecuadamente vestido.-
34. La falta de presentación a examen psicofísico de control debidamente notificado.-
35. La prestación del servicio con acompañantes.-
36. La prestación del servicio excediendo de cuatro (4) el número de pasajeros.-
37. Fumar y/o permitir fumar dentro del vehículo taxi.-
38. La utilización de auriculares, teléfonos celulares y/o cualquier otro sistema de comunicación telefónica manual durante la prestación del servicio.-
39. La prestación del servicio sin encontrarse debidamente vinculado con parada de taxis habilitada al efecto.-
40. La falta de contribución con la autoridad de aplicación, para la recopilación y actualización de datos, documentación y toda otra información que resulte pertinente a la vigencia de los libros de registros establecidos conforme Art. 41.-

**TITULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 43°.-** Las sanciones por infracción a la presente ordenanza resultan de cumplimiento efectivo, no correspondiendo su aplicación con carácter condicional ni en suspenso. Las sanciones a aplicarse son las siguientes:

1. Multa, de 3 hasta 40 módulos.

2. Inhabilitación para conducir, de 15 días a un (1) año.-

3. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación.-

4. Decomiso de elementos cuya colocación, uso y/o transporte esté prohibida.-

La graduación de las multas e inhabilitaciones estará determinada por la reincidencia del infractor.

Sin perjuicio de las faltas e infracciones previstas en el presente, serán de aplicación subsidiaria las sanciones previstas conforme Ordenanza 1.999.-

**Artículo 44º.-** Los permisionarios de licencia y/o chóferes habilitados serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas a las disposiciones de la presente ordenanza y sus complementarias; pasibles de las sanciones previstas por esta ordenanza aun cuando la falta sea imputable a sus dependientes y/o terceros ligados contractualmente.-

**Artículo 45º:** **REGISTRO DE FALTAS: VIA REGLAMENTARIA.-** Facultase al Juzgado Municipal de Faltas llevar adelante un registro exclusivo de infracciones cometidas por titulares de licencias de taxis.

El Juzgado Municipal de Faltas extenderá los informes y certificados que se requieran por las Autoridades de Aplicación o a requerimiento de los interesados en las habilitaciones de esta Ordenanza.-

**TITULO IX**

**CAPITULO I**

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 46º.-** Designase autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal o el área que en el futuro la absorba y/o reemplace.-

**CAPITULO II**

**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 47º.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su promulgación.-

**Artículo 48º.-** Derogar todas las Ordenanzas que se antepongan a la presente.-

**Artículo 49º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3593 - Prohíbase estacionamiento margen impar calle Villanueva entre 25 de Mayo y Espora**

Punta Alta, 26 de Agosto de 2.016

**Corresp. Expte CAMB-10/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A 3593**

**Artículo 1º:** Prohíbase el estacionamiento vehicular sobre la margen de los números impares ---------------- de la calle Villanueva entre 25 de Mayo y Espora, las 24 hs del día.-

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte ----------------- procederá a la colocación de la señalización correspondiente en el sector mencionado.-

**Artículo 3º**: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las adecuaciones ---------------- presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.-

**Artículo 4º.-** Derogase toda Ordenanza que se anteponga a la presente.-

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3594 - Pavimento calle Jujuy**

Punta Alta, 09 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte S-063/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3594**

**Artículo 1º:** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los ----------------- inmuebles afectados por la ejecución de la obra “ Pavimentación de calle Jujuy entre calles Buenos Aires y San Luis ; y calle Catamarca entre calles Jujuy y Paso de los Libres”.

**Artículo 2º:** El prorrateo del costo total de la obra y las obligaciones de cada frentista que se ---------------- refiere el artículo anterior, se hará según la forma establecida en las secciones IV y V de la Ordenanza General Nº 165.-

**Artículo 3º**:El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o hasta ---------------- en sesenta (60) cuotas en los términos previstos por la Ordenanza General Nº 165, utilizando como norma accesoria y supletoria la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 4º:** Las obras se realizarán de acuerdo con la modalidad prevista en el inciso c del ----------------- artículo 9º de la Ordenanza General Nº 165, con percepción directa por la Municipalidad del costo de la obra.

**Artículo 5º:** Se fijará como tasa de interés del financiamiento para el caso de pago en cuotas, la prevista en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 6°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3595 - Pavimento calle Jujuy**

Punta Alta, 09 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte S-062/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3595**

**Artículo 1º:** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los ----------------- inmuebles afectados por la ejecución de la obra “ Pavimentación de calle Jujuy entre calles San Luis y Mendoza, calle Jujuy entre Tierra del Fuego y 2 de Abril, y calle Jujuy entre Beruti y Av. J.J. Paso

**Artículo 2º:** El prorrateo del costo total de la obra y las obligaciones de cada frentista que se ---------------- refiere el artículo anterior, se hará según la forma establecida en las secciones IV y V de la Ordenanza General Nº 165.-

**Artículo 3º**:El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o hasta ---------------- en sesenta (60) cuotas en los términos previstos por la Ordenanza General Nº 165, utilizando como norma accesoria y supletoria la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 4º:** Las obras se realizarán de acuerdo con la modalidad prevista en el inciso c del ----------------- artículo 9º de la Ordenanza General Nº 165, con percepción directa por la Municipalidad del costo de la obra.

**Artículo 5º:** Se fijará como tasa de interés del financiamiento para el caso de pago en cuotas, la prevista en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 6°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3596 - Modifica Ordenanza 3.065, Mesa Productiva**

Punta Alta, 09 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte IVR-35/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A 3596**

**Artículo 1º:** Modifíquese del Título III el artículo 5º de la Ordenanza 3.065, el cual quedara ---------------- redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5º:** “Toda otra institución intermedia, gremial, O.N.G., empresarial, o comercial, que no esté contemplada en el Artículo 2º de la presente ordenanza y que desee incorporarse a la Mesa Productiva o algunas de las sub-comisiones que se pudiesen establecer, deberá solicitarlo por escrito, siendo el único requisito indispensable para su incorporación tener personería jurídica y/o gremial.

Los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que se incorporen deberán estar ligados a la producción y al desarrollo del Distrito de Coronel Rosales.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3597 - Modifica Ordenanza 2835**

Punta Alta, 9 de septiembre de 2016

**Corresp. Expte. CAMB-07/16**

**Año 2016**

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA 3597**

**Artículo 1º:** Modifíquese en el Sector A (centro) del Anexo 1 de la Ordenanza Nº 2835 quedando redactado de la siguiente forma, en lo que respecta a la circulación de las calles **25 DE MAYO, 12 DE MAYO Y R. GUARANÍ.**

**Sector A (centro)**

El tránsito de vehículos se realizará en sentido único de circulación en las siguientes calles: **25 DE MAYO** desde Villanueva hasta 12 de Mayo y desde Islas Malvinas hasta Italia, **12 DE**

**MAYO** desde Buchardo hasta 25 de Mayo y desde Humberto hasta Colon, **R. GUARANÍ** desde 25 de Mayo hasta Buchardo.

**Artículo 2º:** Dispóngase la siguiente modificación en el capítulo denominado Sector A (centro) del Anexo 2 de la Ordenanza Nº 2835

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Sentido de la calle** | **Desde** | **Hasta** | **Asc.** | **Desc.** |
| 25 de Mayo | Villanueva | 12 de Mayo | \* |  |
| 25 de Mayo | Islas Malvinas | Italia | \* |  |
| 12 de Mayo | Colón | Humberto |  | \* |
| 12 de Mayo | 25 de Mayo | Buchardo |  | \* |
| Guaraní | 25 de Mayo | Buchardo | \* |  |
|  |  |  |  |  |

**Artículo 3º:** El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias colocando los carteles de señalización vial con la finalidad de hacer conocer a la comunidad el sentido de circulación que se dispone en la presente.

**Artículo 4º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**



**3598 - Prohíbe estacionar Uriburu, sector que detalla**

Punta Alta, 9 de septiembre de 2016

**Corresp. Expte. CAMB-08/16**

**Año 2016**

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA 3598**

**Artículo 1º**: Prohíbase el estacionamiento vehicular sobre la margen de los números pares ---------------- de la calle Uriburu, entre Rivadavia y Bernardo de Irigoyen, las 24 horas del día.

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte ------------------ procederá a la colocación de la señalización correspondiente en el sector mencionado.

**Artículo 3º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones ------------------ presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**



**3599 - Prohibido estacionar Moreno, sector que detalla**

Punta Alta, 9 de septiembre de 2016

**Corresp. Expte. CAMB-09/16**

**Año 2016**

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA 3599**

**Artículo 1º**: Prohíbase el estacionamiento vehicular sobre el margen de los números impares ---------------- de la calle Moreno entre Alem y H. Irigoyen, las 24 hs del día.

**Artículo 2º**: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte ----------------- procederá a la colocación de la señalización correspondiente en el sector mencionado.

**Artículo 3º**: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones ------------------ presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**



**3600 - Modifica estacionamiento medido y pago**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte IVR-24/14**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza 3405, el que quedará redactado de la ---------------- siguiente manera:

**“Artículo 1º: Establécese el estacionamiento por tiempo medido y pago en la zona céntrica de la ciudad de Punta Ata. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por zona céntrica de la ciudad el área comprendida por las calles:**

* **Mitre, entre Colón y Espora**
* **Rivadavia, entre Colón y Bouchard**
* **Bernardo de Irigoyen, entre Colón y Bouchard**
* **Urquiza, entre Colón y Espora**
* **Colón, entre Mitre y Urquiza**
* **Humberto Primo, entre Rosales y Luiggi**
* **Roca, entre Rosales y Luiggi**
* **25 de Mayo, entre Rosales y Luiggi**
* **Paso, entre Rosales y Luiggi**
* **Brown, entre Rosales y Luiggi**
* **Murature, entre Rosales y Luiggi**
* **Espora, entre Mitre y Urquiza**

**Dentro del área específicamente determinada, el Departamento Ejecutivo tendrá facultad para realizar las modificaciones pertinentes”.-**

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3601 - Modifica Artículo 11 estacionamiento medido y pago**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte UCB-98/14**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza 3405, el que quedará redactado de la ---------------- siguiente manera:

**“Artículo 11º: Quedan exceptuados del régimen del estacionamiento medido y pago:**

1. **Los vehículos de policía, bomberos, ambulancia y hasta un vehículo por medio de prensa, debidamente identificado, en el cumplimiento de sus servicios específicos.**
2. **Los vehículos afectados al servicio de remis en las paradas frente a sus respectivas agencias y dentro de las limitaciones establecidas en la Ordenanza reglamentaria de la actividad y los taxis en sus respectivas paradas.**
3. **Las personas discapacitadas de acuerdo a lo prescripto en la Ley 22.431 y sus modificatorias.-**
4. **Los vehículos de frentistas de viviendas unifamiliares ubicadas en la zona céntrica, en el frente/espacio de su garaje, siempre y cuando este se utilice para la entrada y salida de vehículos; y el estacionamiento este permitido sobre esa mano y sector. Los espacios destinados deberán estar debidamente señalizados con el número de patente correspondiente, siguiendo las normativas que a su respecto disponga el Departamento Ejecutivo.”.-**

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3602 - Coro Municipal de Lenguas de Seña**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte CAMB-11/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Coronel Rosales, el “Coro Municipal ---------------- de Lenguas de Seña”, dependiente de la Secretaría Acción Social.-

**Artículo 2º:** Tendrá como finalidad promover y desarrollar actividades públicas de interés ------------------ comunitario, de carácter político, artísticas, culturales, educativas, solidarias y recreativas de integración e inclusión tanto de personas sordas como oyentes.-

**Artículo 3º:** El Coro Municipal de Lengua de Señas llevará a cabo sus actividades prácticas ----------------- en el SUM (Salón de usos múltiples) de la Secretaria de Acción Social. La actividad artística y docente, se desarrollara los días y en los horarios que fije la reglamentación cuidando que resulte coordinada y armónica con el resto de las actividades que allí se realicen.-

**Artículo 4º:** El Coro Municipal de Lengua de Señas podrá participar en: los actos municipales ---------------- interpretando el Himno Nacional Argentino y el Himno a Punta Alta; jornadas benéficas de nuestra comunidad; actos en establecimientos educativos; eventos de los centros de residentes provincianos y otros.-

**Artículo 5º:** Al frente del Coro creado por la presente, se designará un Coordinador-Docente ---------------- en calidad de Ad honorem y será el responsable de la actividad artística, pedagógica y administrativa de la misma.-

**Artículo 6º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones e ------------------- imputaciones presupuestarias que resulten necesarias para implementar la presente Ordenanza.-

**Artículo 7°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3603 - Adhiere Ley 27218**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte BBC-62/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley Nacional 27.218 y sus respectivas modificatorias y ------------------ reglamentaciones por las cuales se implementa un régimen tarifario específico para las entidades de Bien Público en función de la descripción de las mismas establecida por la Ordenanza 1227/83.-

**Artículo 2º**: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las adecuaciones ---------------- presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, disponiendo a su vez la reglamentación de la misma.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3604 - Crea el Centro de Denuncias Vecinales para el Cuidado del Medio Ambiente**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte BBC-118/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Crease dentro de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales el Centro de Denuncias Vecinales para el Cuidado del Medio Ambiente.

**Artículo 2º:** El Centro de Denuncias Vecinales para el cuidado del Medio Ambiente, deberá contar con una línea telefónica de contacto ciudadano a disposición, así como una dirección de correo electrónico y un link específico dentro del Portal Web oficial Municipal.

**Artículo 3º**: El Centro de denuncias vecinales recepcionará por medio de su dirección de correo electrónico y/o el link web correspondiente fotografías de vehículos con detalle de su dominio cuando se tratare de un vehículo particular, y/o rotulación identificatoria cuando se tratare de una unidad perteneciente a una empresa u ente público, al momento de cometer infracciones a la ordenanza 1999, previstas en el Título II capítulos I,II Y III de la misma debiendo elevarse por el denunciante un texto explicativo de las imágenes y la ubicación geográfica en donde se realizó el registro de las mismas.

**Artículo 4º:** Los archivos recibidos en función del artículo precedente serán remitidos por el Centro de Denuncias creado por la presente al área municipal de control que disponga el Departamento Ejecutivo, a los efectos de la constatación de las eventuales faltas y el labrado posterior de las actas correspondientes disponiendo luego la remisión de las mismas al Tribunal de Faltas Municipal, para la aplicación de las sanciones que fuera estimadas por el Juez de Faltas.

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo podrá considerar la utilización de las imágenes enviadas al Centro de Denuncias Vecinales para el cuidado del Medio Ambiente, como elementos ilustrativos en futuras campañas de concientización pública en favor de la protección del medio ambiente, desalentando infracciones a la ordenanza 1999.

**Artículo 6º:** El Departamento Ejecutivo deberá publicitar por todos los medios que se encuentren a su alcance el funcionamiento y operatividad del Centro de Denuncias Vecinales para el cuidado del Medio Ambiente.

**Artículo 7º:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, confeccionará un mapeo de las denuncias recibidas a los efectos de su posterior utilización para optimizar los controles y tareas de saneamiento pertinentes en el Distrito, dicha recopilación deberá ser enviada al Honorable Concejo Deliberante para su toma de conocimiento en concordancia con la remisión del Presupuesto Municipal.

**Artículo 8°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3605 - Obra de cordón cuneta calle Chacabuco**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte S-181/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Declárase de utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios de los ----------------- inmuebles afectados por la ejecución de la obra de construcción de cordón cuneta en calle Chacabuco, entre Hipólito Irigoyen y Jesús María.-

**Artículo 2º:** El prorrateo del costo a cargo de los frentistas y las obligaciones de cada ------------------ frentista que refiere el Artículo anterior, se hará según la forma establecida en la Ordenanza General Nº 165.-

**Artículo 3º**: El pago de las obras a cargo de los vecinos podrá efectuarse al contado o hasta ---------------- en sesenta (60) cuotas en los términos previstos por la Ordenanza General Nº 165, utilizando como norma accesoria y supletoria la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

**Artículo 4º:** Las obras se realizarán de acuerdo con la modalidad prevista en el Artículo 9º de ---------------- la Ordenanza General Nº 165.-

**Artículo 5º:** Se fijará como tasa de interés del financiamiento para el caso de pago en cuotas, ---------------- la prevista en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

**Artículo 6°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3606 – Taxis, Escala tarifaria**

Punta Alta, 23 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte P-103/16**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Taxistas Unidos de Punta Alta, a aplicar la escala --------------- tarifaria para el servicio de taxis, que a continuación se detalla:

VALOR DE LA BAJADA DE BANDERA…………………. $ 20,00

VALOR DE LOS 100 METROS RECORRIDOS…………$ 1,20

VALOR DEL KILOMETRO RECORRIDO………………...$ 12,00

Estas tarifas regirán las 24 horas del día, para los 365 días del año

**Artículo 2º:** Copia de esta Ordenanza deberá exhibirse en un lugar visible dentro del vehículo

----------------

**Artículo 3º**:La aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza entrará en vigencia a --------------- partir de su promulgación

**Artículo 4º:** Derogase la Ordenanza Nº 3567 y toda otra norma que se oponga a la presente

---------------

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**



**3607 – Modificación Art. 138, Ordenanza 1999, Código de Faltas Municipal**

Punta Alta, 09 de septiembre de 2.016

**Corresp. Expte BBC-16/15**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 138º de la Ordenanza 1999, **CODIGO DE FALTAS** ---------------- **MUNICIPAL**, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

**Artículo 138º:** El daño causado a árboles, plantas, sus tutores, monumentos, columnas de iluminación semáforos, bancos asientos, juegos infantiles, garitas, refugios peatonales u otros elementos existentes en plazas, parques, calles, caminos o paseos públicos, así como la fijación de cartelería o la realización de pegatinas y/o pintadas en los mismos será sancionada con una multa de DIEZ (10) a QUINIENTOS (500) módulos, la multa se aplicará sin perjuicio de reparar el daño.

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

--------------

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

